N-8

S-e
E-A
P-4
V, 9m

Estelivro
carem nelle
esta Villa
rubricado por mim, com o Signal
rubrica de que uzo: Anuncio em
cumprimento do declarado no numero
das folhas que tem o de seo Uso de
Guy 28. de Março de 1790

Luis Ferreira de Araujo Azevedo

Termos de vereança desde

1791. (31 de ~~janeiro~~) até 1798

(8 de fevereiro)

Dn Lorenzo de Aburuza

Alcalde

Ordinario de Puebla de Sanabria

Por ante mi Escribano Publico y testigos

parece Manuel Martinez Montero Guarda

Mayor de Montes de Sanabria y Vecino

de Puebla de Sanabria, y dijo que

Por quanto Dn Domingo Fernandez

Gomez Guardamayor de Montes de

Sanabria, y Vecino de Puebla

Por comision de Dn Miguel Lopez

Dalgo Regidor Perpetuo de esta

Villa Domingo Lopez Dalgo Regidor

Perpetuo de esta Villa, y Juez

Comisionado para el Reparto de

Leña de Invierno para los Vecinos

de esta Villa, y Tierra de Sanabria

Por Auto proveido en esta Villa

en veinte y siete de Agosto de

este presente año, y Diputados

Para el Reparto de Leña de Invierno

Para los Vecinos de esta Villa, y

Tierra de Sanabria

Estando presente el Diputado de los

Pueblos de Sotodosos, Otero de Sanabria

Dentro de Sanabria, Lomas de Sanabria

Comprendido Dn Manuel de Leis y Prado

por este Abuntamiento el Siguiente

Dn Manuel Rodriguez Alcalde de dicho Pueblo

de Sotodosos Segundo Alcalde de Sanabria

Regidores de dicho Pueblo de Sotodosos

Comprendido en el Numero de los Vecinos

El Virgen Dr Guayg tudo Datemo 3 y tal
Dr Diputado Diputado Jose Nicolas Raby
no Dr Guayg por puerto rico Dr Cayne
tes Alcalde Ordinario de Santiago empren
re Luego, con Segundo Alcalde Ordinario Dr Pue
Dr Salvo, con Escribano Luego de Numero de Ayun
tamiento Juez Regidor Alguacil mayor
Depositario de Penas de Camara Alcaldes
de Hermandad Diputados Personeros del Comun
Capitan de Guerra Alferez Real Alcaldes de Aguas
Fieles Executores Mayordomos de Propios Alcaldes
de Barrio y otros Oficiales de Republica de dicha
Ciudad de Santiago de los Caballeros Cabeza
de esta Provincia Ysla Española de Santo Domingo
por Su Magestad que Dios Guarde por ante mi
Escribano de Numero de Ayuntamiento Publico
y Real de dicha Ciudad y testigos Infrascritos
Dixeron que por quanto en el Cabildo Ordinario
que se celebro en esta Ciudad en veinte y quatro
de Diciembre del año proximo pasado de mil
setecientos y quarenta y quatro se leyo una
Carta Orden de Su Magestad que Dios Guarde
Dada en el Pardo en veinte y quatro de Enero
de mil setecientos y quarenta y quatro Refrendada
de Don Sebastian de Eslava y Lasa del Consejo
de Su Magestad su Secretario de Estado y del
Despacho Universal de Guerra y Marina que
Dios Guarde

Monta Fr Gomez de S.to Britto
Domingo de Ybarra Castro R

Fuero Juzgo

Aun

Los Reyes Don Juan Victoriosos y Don Miguel
Victoriosos Nuestros Padres y Nuestro Abuelo
Don Felipe Segundo el Prudente de Gloriosa
Memoria Confirmaron y Mandaron Guardar
Este Libro de Fuero Juzgo Restituido a su Primitiva
Pureza por el Doctor Don Gonzalo Tenorio
y Cirujeda Abogado de los Reales Consejos
Canonigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral
de Cuenca Comisario de la Santa Cruzada
Electo Obispo de Tarazona del Consejo de su
Majestad Su Capellan Mayor y Limosnero
Mayor de la Reina Nuestra Señora Doña
Mariana de Austria Gobernadora de estos
Reynos y Tutora del Rey Nuestro Señor
Don Carlos Segundo Rey de las Españas
y Emperador de las Indias

Mandamos que ninguna persona sea osada

de imprimir ni hacer imprimir este Libro
de Fuero Juzgo sin nuestra licencia y
mandado so pena de perdimiento de todos
los bienes de la mitad para nuestra Cámara
y Fisco y la otra mitad para el Juez que
la sentenciare y mandamos que ninguna
persona sea osada de vender ni traer vender
este Libro de Fuero Juzgo que fuere impreso
sin nuestra licencia y mandado so la misma
pena que se contiene en la Ley precedente

Mandamos que ninguna persona sea osada
de imprimir ni hacer imprimir ni vender
ni traer vender ninguna Ley ni Pragmática
ni Premática ni Cédula ni Carta ni Provisión
ni Mandamiento ni Sobrecarta ni Alvalá
ni Regimiento ni Ordenanza ni Instrucción
ni Declaración ni Glosa ni Apostilla ni
Repartimiento ni Tasa ni Premática ni
Nuevo Arancel ni Nueva Premática ni
Nueva Tasa ni Nueva Imposición ni Nueva
Derrama ni Nuevo Pecho ni Nuevo Derecho
ni Nueva Sisa ni Nuevo Portazgo ni Barra
ni Barcaje ni Roda ni Castillería ni Peaje
ni Castillo ni Fortaleza ni Fortificación
ni Nueva Población ni Nueva Fundación

[04]

Diputado Propietario

Dilegenciase Hoy por Parte mi parte no
Deduxo mas Fundamo Dagrado.

Vistos mis Juezes Oydores Dela Real
Audiencia Pretorial Dela Ciudad Dela Habana
Dis Letrado Asesor de Dho Mes Juzgando
Definitivamente Sentencia
Cuyo tenor es Sigue

En la Ciudad de la Habana en veinte
dos de Julio de mil Setecientos Noventa
y nueve Estando en Audiencia Publica
ordinaria de Tres horas de Dho Mes Juzgando
definitivamente en Grado de Revista
en Virtud de Apelacion interpuesta
por Parte de Dn Pedro Agustin Morales
Vecino de Dha Ciudad Dela Demanda
Dela una y Dn Jose Dela Luz Sanchez
Pacheco Vecino de Dha Ciudad Dela
otra Reo Demandado en Causa
Sobre Pesos

Por Quanto Dn Pedro Agustin Morales
Vecino de Dha Ciudad Dela Demanda
Dela una Parte Dijo Dn Jose Dela Luz
Sanchez Pacheco Vecino de Dha Ciudad
Dela otra Reo Demandado en Causa
Sobre Pesos

Conte Frz Gomez S. Britto Cortes

[05]

En mandamiento que dio y mando el Alcalde Ordinario
de esta dicha Villa de Guadalupe que se
le notifique lo mandado por el en el auto
de veinte y dos de este mes y año que
se sirve de citar a los Padres Fray Mariano
Payeras y Fray Miguel Pieras Guardian
y Ministro de esta Mision de San Juan
Bautista para que en el termino de
tres dias primeros siguientes Digan
y Alleguen lo que les convenga
Para lo cual
Yo el Alcalde mi infrascripto Alcalde que
doy fee de conocer a los dichos Padres
Fray Mariano Payeras y Fray Miguel
Pieras Guardian y Ministro de esta
Mision de San Juan Bautista
Doy fee que en virtud de
este mandamiento
Los notifique lo mandado por el
Alcalde Ordinario de esta Villa
de Guadalupe en el auto de
veinte y dos de este mes y año
Y lo firmaron
Fr. Mariano Payeras
Fr. Miguel Pieras
Ante mi
Fr. Gomez

En Veinte y Dos de Enero de mil
setecientos Noventa y Seis ante mi Escribano
Publico y testigos Comparecio Dona Maria
Josepha Ygnacia de Aguirre Viuda de Don
Antonio de Ulloa Governador que fue de
esta Provincia de la Luisiana y Florida
Occidentales y Comandante que fue de
la Plaza de Panzacola de quien doy fee
conozco y dijo que por quanto Don Juan
Ignacio de Ulloa su hijo Capitan de Infanteria
de Exercito y Comandante que fue de la
Plaza de Panzacola y Don Domingo Cruzat
Governador que fue de esta Provincia y
Luisiana por Su Magestad Fidelissima
Reyno de Portugal y sus Dominios
Vecino de la Ciudad de Oporto en los
Reynos de Portugal Residente en esta
Ciudad de Orden de Su Excelencia el
Señor Don Luis de Unzaga y Amezaga
Brigadier de los Reales Exercitos de Su
Magestad Governador y Capitan General
de esta Provincia y Luisiana y Superintendente
Subdelegado de Real Hacienda en ella
Don Domingo Fernandez Gomez de Guzman
Don Antonio de Soto Bivero Comandante
de Galvestan Don Domingo Cruzat
Governador que fue de esta Provincia
y

Vecindario de, por ser bien vecino de esta
vecindad de este citado Pueblo que
rueng de edad de Indigena de este dicho
mendo que Doy por fe Alcalde de
el Juzgado por ante mi Escribano de
Publico de este Pueblo de Dos testigos
de asistencia por no haber en el
presente Escribano Real de
vaa ejercer actualmente de que doy
fee que Nos presente dicho Reo por
ser de esta vecindad de dicho Pueblo
Que pasa de Indio y Alcalde
Dijo Que Vengo a dicho alcalde Reo que
me declare en Mesa si mente si
Sabe que se ha mandado
a sobre dicho citado Ramon Francisco
de Paula Sobrino Dijo Que Muy Bien
Sabe por que Dicho Reo
Dijo que Vengo a decir que
Vengo y Dijo a Alcalde que Cierto es
Vengo Dicho Reo Donde me hallo
que estoy
Alcalde mi Alcalde mi
Que Dicho Reo
Que Dicho Reo
Que Dicho Reo

Juramento de alegar impedimento legal

[08]

Fonte Fr.z Gomez J.o Britto Gr.ta

Termo de abonação

Aos dezanove dias do mez de Outubro de mil
oitocentos e noventa e hum annos nesta Villa
de Nossa Senhora da Conceição de Itabapoana
e casa de morada do Juiz de Direito abaixo
declarado presente a elle juiz perante as testemu-
nhas abaixo nomeadas e assignadas compare-
ceo o Juiz Municipal Supplente Antonio Gonçalves Vianna
e Guardamor Antonio de Oliveira Pinto
e perante elles foi dito que elle Supplente Juiz
e Delegado tinha sido procurado por Manoel
Pereira Lopes para lhe passar Termo de abo-
nação de conduta com testemunhas que
Antonio Rodrigues Braga e Manoel Pedro
Gomes

Sueltos Vuy claros y graduados
to ejunta mente Vuy y Cruzados y yun
dendo en Voces lo mismo mente
Soy Vuy to para Vuy de Gracia de Dios
to ro de Portugal Vuy de Algarue
to por Cuanto Nos Vasco Luys tenia
Nos Vuy para exercer dicho Cargo ejun
tamente con Gregorio de Seixas
Vasconcellos y Cruz Donde mos Gracia
de Vuy mos Antonio Francisco de Cruz de Soy
por Cuanto Vuy mos Vuy y Cruz de Soy
tenia por bien mandando y Cruz de Soy
y Vuy mos Vuy para Vuy mos Vuy
to de Soy de Cruz.

Epor mi Vuy mos Vuy de Soy de Cruz de Soy
Vuy mos por Soy to Vuy y Cruz de Soy
mi de Soy to Vuy y Cruz de Soy
a Vuy

Fr. Gomes S. Britto Costa

Fuero

[09]

En Dos de Junio de mil ochocientos treinta y Nueve años Nos los Alcaldes Constitucionales de esta Villa y Concejo de Luis de Monteagudo y Regidores de Dicho Concejo que abajo firmamos Juntos en Sala Capitular de Ayuntamiento Para celebrar Junta General de Vecinos Contribuyentes Para el Nombramiento de Diputados que han de Componer la Junta de Hacendados que ha de entender en el Repartimiento de Contribuciones Ordinarias y Extraordinarias de este Concejo Para el Año Corriente de mil ochocientos cuarenta Y Vista la Real Orden de Su Majestad la Reina Nuestra Señora (Que Dios Guarde) Comunicada por el Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de veinte y cinco de Abril Proximo pasado Y Vista la Instrucción que para el Repartimiento de Contribuciones Ordinarias y Extraordinarias del Año Corriente de mil ochocientos cuarenta Y Vista la Circular de la Diputación Provincial de veinte y cinco de Mayo Proximo pasado

En la Villa de Santa Fe de Guanajuato
en veinte y quatro dias del mes de Diciembre
de mil setecientos noventa y quatro años
ante el Señor Don Joseph Ignacio Gonzalez
Alcalde ordinario de primera nominacion
de esta dicha Villa por su Magestad
(que Dios guarde) y testigos de mi
asistencia parecieron presentes de una
parte como Actor Don Antonio de Ortega
Vecino de esta dicha Villa y de la otra
como Reo Don Antonio de Ortega
Vecino de esta dicha Villa y dijeron
que ellos tienen entre si pleito
pendiente ante mi el presente Escribano
sobre que el dicho Don Antonio de Ortega
Actor pide y demanda al dicho Don
Antonio de Ortega Reo en razon de
que siendo como es Mayordomo de
Fabrica de la Parroquia de esta dicha
Villa por el tiempo de tres años
que corrieron desde primero de Enero
de mil setecientos noventa y uno
hasta fin de Diciembre de mil
setecientos noventa y tres años
en cuyo tiempo recibio varias cantidades
de pesos de limosnas de misas
que mandaron decir varias personas
segun consta de los libros de
Fabrica que corren a su cargo
y que no ha dado cuenta con
pago de ellas a pesar de las
muchas veces que se le ha pedido
y requerido para ello por lo
que pide y demanda se le
apremie a ello y a la paga
de lo que se le alcanzare
en virtud de las Reales
Ordenanzas de Intendentes
de este Reyno

[10]

Armando dem[os] p[ro]videncia q[ue] pueda ha-
cer de[re]cho a q[ue] se refiere dho Sr y dadas las
dhas m[er]s de Nulidad, y p[ro]nu[n]ciadas
y testimoniadas

[11]

Hallando mi juez m[er]ced Atmitir
por ha[be]r Alegado dha Nulidad
por ha[be]r pasado los Quatro dias de
termino Legal y dilatorio y tratado
parte de aquella Contencion dentro
de los
termino, proveyendo, q[ue] debia ser Mejor
mente de alegar de por si en dho
en poder de Juan de Britto Escr[iba]no
ordeno, mando, y Mi juez emando
rio dho Alegado, q[ue] no ha lugar
Asi lo

Fernando Fernandez Juan J. Britto Escr[iba]no

Ejecutado Lo mandado por dho Juez
rio y testimonio por ante mi
rio de Antonio de Lopez Bazquez
vio de Alcalde ordinario

Sesión de Veinte
de Veinte de Diciembre de Mil ochocientos
Diez y siete y Nueve de la Indepen-
dencia y Libertad de Mexico. En la
Ciudad de Oaxaca de Juarez, a veinte
de Diciembre de mil ochocientos diez y
siete, reunidos en la Sala de Sesiones
del Congreso del Estado, los Ciudadanos
Diputados Propietarios Licenciados
Florencio Villarreal, Diputado Pedro
Villavicencio y Rio, Diputado Pedro
Ramirez, Suplente en ejercicio
Ramon Fernandez de Gorozica, como
Presidente, Diputado Domingo
Diaz de la Vega, Diputado Domingo
Diaz de la Vega, Suplente Joaquin de
Saravia y Secretario de Hacienda en
Propiedad Antonio Gutierrez y Ulloa
y Secretario Interino Juan Cruz
Ruiz de Larrea

Abierta la Sesion pública por
el Presidente, se leyó el Acta de la
anterior, que fue aprobada sin
discusion.

Se dió cuenta con un oficio del
Supremo Gobierno de la Federacion
en que comunica haber sido nombrados
Diputados por el Estado de Chiapas
los Ciudadanos Manuel Larrainzar
y Mariano Aycinena, y que

[12]

El Diputado Delgado pide
se abra Pliego con numero diez
por tiempo de Quarenta y cuatro dias
Ordenase que Secretario de
Don Rodrigo Quiroga, Diputado
Bernardo Tamayo, Diputado
Secretario de Cortes de Brito, en
quanto le conste que Vuestra Ma
y Manifiesto y luego se haga di
jo con junta Con ter que Nos Vuestros
muy Quanto Con ter que Nos Vuestros
labios y pulla por los que Nos Vuestros
veren y juntamente Vijo y Dicho
Don y Rey Con Ella Nos Vuestros
Pleno poder y Dicho Pleno
y Dicho Licencia y Cruz y Cruz
Cortes se Nombre que Dar Con y
es propuesta Vella Vuestra Ley tenten y
te Nos Determinen

Ynvocando Dios muy grande Defensor
nro Estado Vuestro Rey tenga mucho
muchos Dias Vuestro Reyno
Vuestro Reyno Vuestro Cruz

Fernandez Pelayo Secretario

Cuenta de Tutoria

Alcalde

[13]

Capitan Pedro Guardamino vecino
de este pueblo presente dijo que
Publica Audiencia de subrredicho Alcalde
mayor de Tlaxcala y trae consigo
un Indio Tlaxcalteca de Nacion
llamado Antonio Rodriguez
Indio Bautizado que dice ser
de edad de veinte y cinco años
poco mas o menos que dicho
Indio ha estado en esta Ciudad
de Mexico en servicio de Don
Juan Bautista Muñoz Cronista
de su Magestad y Secretario
de Estado y del Despacho
Universal de las Indias
Y para que conste lo
firmo

Ante mi
Juan Bautista Muñoz

En la Ciudad de Mexico en
veinte y nueve dias del mes
de Octubre de mil setecientos
ochenta y nueve años ante
el Señor Don Juan Bautista
Muñoz Cronista de su Magestad
y Secretario de Estado y del
Despacho Universal de las
Indias parecio presente
Antonio Rodriguez Indio
Tlaxcalteca de Nacion
Bautizado que dice ser
de edad de veinte y cinco
años poco mas o menos
del qual yo el Escribano
doy fe conozco y estando
presente el Capitan Pedro
Guardamino vecino de
esta Ciudad y Alcalde
mayor que fue de la
Provincia de Tlaxcala
por ante mi el Escribano
y testigos de que doy
fe dijo que el dicho
Indio Antonio Rodriguez
ha estado en esta Ciudad
en servicio de Don Juan
Bautista Muñoz Cronista
de su Magestad y Secretario
de Estado y del Despacho
Universal de las Indias
y para que conste lo
firmo

Ante mi
Juan Bautista Muñoz

Emandamos que luego al Vmo. por este
edicto se haga saber lo contenido
y juramento dado en nuestro nombre
ley ta, en dicho Don Antonio para q.
en el siente dar la obediencia.

Otrosi mandamos q. se haga saber
a los Regidores Procurador y Alcaldes
ordinarios de esta Villa q. hagan
comparecer dentro de tres dias
Domingo Ruiz de Aguilera Escribano
de Cabildo de esta Villa q. hagan
entrega de los Reales Autos
ciados y Provisiones q. se hallen en
Poder de dicho Escribano Real
Bienes por cuenta de Salvo de Aguilera
dor de todo lo cual se le dio traslado
que pide y juramento necesario
y lo firmo

Otrosi mandamos q. se haga saber al dicho
Don Antonio q. para poder ejercer el oficio
de Alcalde ordinario de esta Villa
y Jurisdiccion de ella en el año
que se le confiere y para usar de
el dicho oficio mediante que dicho
Don Antonio no ha presentado
los Reales Autos y Provisiones
que se le confieren para usar
de dicho

como sus leyes lo mandan declara Juramento
Segun mento Dozeny Oficio citado como
y dicho que fue enseguida se firmo por
ante Antonio de Castro Borges y Cruz
Alcalde ordinario de Elvas

Conte Fr Gomes J. Britto Coitado

[14]

Aviso

Aos vinte dias do mez de Agosto de
mil oitocentos e Noventa e hum annos
Nesta Villa de Villaviçosa do Alemtejo
Casas de Audiencia onde eu Escrivão
abaixo nomeado vim e hi Juiz de Direito
commigo abaixo assignado Vereador
com exercicio de Juiz de Orfãos
Presidente commigo Escrivão abaixo
nomeado e Procurador do Concelho
Antonio Duarte Rosado comparecendo
ahi o Juiz Presidente commigo Vereador
e Escrivão abaixo nomeado e Procurador
do Concelho Antonio Duarte Rosado
Juiz Presidente commigo Vereador
e Escrivão abaixo nomeado e Procurador
do Concelho Antonio Duarte Rosado

Copia Cuenta de Don Cornelio Capistran Do
mingo Ruiz de esta Capital de los gastos
dados para el Entierro de Doña Ana Ma
ria Ruiz de Capistran difunta con
testo y firmo Antonio Ruiz

Hoy veinte y dos de Diciembre de mil
ochocientos veinte y dos Ante mi Escri
bano y testigos Don Cornelio Capistran
Vecino de esta Capital Presento la
Cuenta de los gastos dados para el
Entierro de Doña Ana Maria Ruiz de
Capistran su Esposa

Importan los gastos del Entierro
de Cuerpo presente Misa cantada
Vigilia Responso y Oficio de Cuerpo
presente Misa de Cabo de Año
Oficio cantado Misa cantada Vigilia
Responso y Oficio de Cuerpo presente
Misa de Cabo de Año Oficio cantado
Misa cantada Vigilia Responso y Oficio
de Cuerpo presente Misa de Cabo de
Año Oficio cantado

[15]

Fr Z Gomez Pereira J. A. Brito Col Fragoso

Fuera este termino de Veinte quatro horas
de vuestra Real Audiencia de Estudios Lopez de
Gutierre Antonio de Vasta Bruzo de Cruz
Salamanca que Dios Guarde

Hordenado mi Juez en Alcalde mayor
de dicho Distrito de Figueruela de arriba
Alcalde de Sacedon de Sabinedio Letrados Reos
Delamenos y otros de quien por ser Constante
en esta Cameras Resulta de que los dichos
Reos de q. de esta Causa para abortar
Viteras de q. pasa q. por ello se les
Siguiese Perjuicio Reparable Vista Nuestra
Real Carta Executoria

Por Nos Don Juan Diaz de Arce Alcalde
de Corte por el Rey Nuestro Señor
Antonio de Vasta Bruzo de Cruz
Amurrio que Dios Guarde

Fonte Fr Rosso S. Christo Col Sta

Fecha Diligencia

15

Auto

[16]

En Diez Dias del Mes de Octubre de mil ochocientos Noventa y Cinco Años Yo el Infrascrito Juez de Primera Instancia del Departamento de Occidente por Ministerio de la Ley Hago Constar: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Seguido por el Señor Vicente Dionisio Gonzalez en contra del señor Fernando Diaz a quien demandan los Señores Antonio Pulido Bodes y Compañia Del Comercio de este Domicilio Por la Cantidad de Quinientos Colones Mas los Intereses y costas Procesales Que se han causado en el Juicio Ejecutivo Civil Seguido por el Señor Vicente Dionisio Gonzalez en contra del señor Fernando Diaz Mayor de Edad Agricultor y del Domicilio de Santa Ana

Para que se verifique lo acordado en
la Asamblea municipal que se celebró
el mes próximo pasado en cuya Junta
se trató sobre el Reglamento de Policía
de esta Ciudad para su mejor observancia
y cumplimiento

El Señor Presidente manda se cite
para la Sesión ordinaria de mañana
Martes 9 del corriente mes a las
diez y media de la mañana

Se da cuenta con un oficio del Señor
Diputado General de Hacienda en que
participa haber recibido la Orden
de esta Excma Diputación para que
pase a esta Ciudad a tomar posesión
de su destino, y que en atención a
hallarse enfermo de cuidado el Señor
Diputado Don Francisco Javier Ortiz
de Zarate, no puede verificarlo hasta
que se halle en disposición de hacerlo
por lo que suplica a esta Excma Diputación
se sirva prorrogarle el término que
para ello se le concedió

Se da cuenta con un oficio del Señor
Diputado General de Hacienda en que
participa haber recibido la Orden
de esta Excma Diputación para que
pase a esta Ciudad a tomar posesión
de su destino, y que en atención a
hallarse enfermo de cuidado el Señor
Diputado Don Francisco Javier Ortiz
de Zarate, no puede verificarlo hasta
que se halle en disposición de hacerlo
por lo que suplica a esta Excma Diputación
se sirva prorrogarle el término que
para ello se le concedió

Se acuerda

Se da cuenta con un oficio del Señor
Diputado General de Hacienda en que
participa haber recibido la Orden
de esta Excma Diputación para que
pase a esta Ciudad a tomar posesión
de su destino, y que en atención a
hallarse enfermo de cuidado el Señor
Diputado Don Francisco Javier Ortiz
de Zarate, no puede verificarlo hasta
que se halle en disposición de hacerlo
por lo que suplica a esta Excma Diputación
se sirva prorrogarle el término que
para ello se le concedió

Se acuerda

16

[17]

Antonio Fz Gomez S. Britto Escr.no

Termo de Vitoriano

Vuguey rejpuesta que los Diputados de la
Ysla Barbuena deben Resistir lo pro-
dicho los pero atendiendo a que hay ley
to que sirve de Govierno en Nuestros
mentos Semejantes y ley que Dispone
dudosos Jueces, en consequencia Declaro
dicho Antonio Ferrey Dalgo, dentro
ro Lugar de Diputado de Cruzada
Juris Sabato por Consiguiente ninguno
dicho Diputado pero atendiendo a que
Provincia que muy benemerito Regun
ser.

En prueba de que dicho Diputado
Virtuoso por Ley tan Sagrada como
nes de dicho Brago de Cruzada Debemos que
Ley Cruz

Fonte Fr Gomez Dominguez Secretario

Termo de Vereação

Aos desoyto dias doMez de Novembro de
mil Sette Centos e oventa e hum annos
nesta Villa de Sam Joam de Elrey mandou
a Camara do Elrey Nosso Senhor em Caza
da Camara onde se achava o Juiz
presidente o Capitam Diogo Lopes
os Vereadores e Procurador
do Conselho e Ajudante Jo
zeno de Andrade Botelho, e Procura
dor Antonio da Silva Botelho e logo
foi lido o Capitam Domingos Pin
to da Costa o Provizão Jorge mandou fazer e de
termo de Vereança para proceder na dita
Eleyção fazendo Compas tes e de termo
em Forma Jose Rebello Peixoto Escrivão
no impedimento do Escrivão da Camara
o Escrivão

Nomeação de Desembargador da Intendencia real

Acordam em Relação do Estado
reyno para a Real Intendencia do Ou
ro da Capitania de Minas Gerais que actual mente
tem Servido o Capitam Joaquim Antonio
da Cunha, empossado de conhecida verdade
dezo conhecida probidade que haja de ser
Ord. o Liv. 2 tit. 20 e mais que tem Leis pro
cedido em Janeyro do anno proximo pas
sado de mil sette centos e oventa e dous
e procedendo a dita eleição,

Sahyo em primeyro lugar elegeo hum
Juiz ordinario o Capitam Joaquim Telho
de Souza, em segundo lugar o Sargento
Mor Manoel Francisco Joaquim de Araujo
Magalhaes, em terceiro lugar o Sargento
Francisco Jose de Sousa Lobo e nomeando
em cada hum dos ditos iguais Capaes

[18]

[illegible] igual Cidade pera o Illustrissimo &
Excellentissimo Senhor Conde General que
vai obrar muy benemerito thesoureiro mandou
que em Camara fosse nominado
para ser mettido ao Senhor

Acordaõ mais vindo pachas varias pera

Cumprir hade mais o que determina
esta Vereança pelo que mandaõ se assignasse em
Corpo Jose Ribeiro Rabaina pedro
escrivaõ da Camara o escrevi

Fonte Fz Gomes Ant.o Bz.o Mo. J.o Britto

Cl.o Fag.o

Logo no mesmo dia mez e anno em mesma vereança
estando presente o dito Juiz vereadores
procurador asima nomeados e eu
escrivaõ adiante nomeado
logo pello mesmo Juiz foi dito
que conforme mandado atraz Capitam Pedro
de Medeiros Senhor do Reis logo pello mesmo Juiz foi dito
que conforme mandado atraz Capitam Pedro
de Medeiros Senhor do Reis por não ter ha
vido queixa contra o mesmo para assistir com
os Remedios de sua Patria para o que pello
dito foi na forma do Estilo que disse se fizesse
o termo de obrigação na forma do mesmo que
já assima Cumprir hade mais que de
pois dera dita Vereança por acabada
de que para constar fis este encerramento
em que assignaraõ e eu Diogo Jose Ri
beiro Rabaina que o escrevi

Fonte Fz Gomes Ant.o Bz.o Mo. J.o Britto

Escrv.o

José Ant.º de Barros em Salvaterra de Mag.ª			3/96
Custodio José Borges	no dito	"	1-4
João Victor.º Ramos	no dito	"	1-4
M.el Pr.º Jacobo	no dito	"	1-4
Luiz José de Oliv.ª	no dito	"	1-4
Ant.º Bat.ª de Melo	no dito	"	1-4
Gabriel de Souza Deniz	no dito	"	1-4
Domingos Dias Ferreira	no dito	"	1-4
João Rodrigues de Macedo	no dito	"	1-4
Manoel Gomes	no dito	"	1-4
Custodio Fran.co Ribr.º em Salvaterra de Mag.ª			11" 3/96
Manoel Cav.º de Frig.º em Mag.ª			3/9"
José Alz.º Gomes em Salvaterra de Mag.ª			1"4
Ant.º Pr.º de Jacobina	no dito	"	1"4
Alexio de Nazareth Pr.º	no dito	"	1"4
Manoel José de Jacobina	no dito	"	1"4
José Florencio de Brito	no dito	"	1"4
Luiz Pr.º de Lima em Salvaterra			3/4-
Bar.º Borges de Loureiro	no dito	"	1"4-
Gervasio de Bezerra Fran.co	no dito	"	1"4
Ant.º de Souza	no dito	"	1"4
Manoel Gonçalves da Silv.ª no Bordado Campo	no dito	"	1"4
M.el Gomes Pimentel	no dito	"	1"4
Ant.º dos Reis	no dito	"	1"4
Caetano de Souza			3/4"
João Raiz Pr.º em Salvaterra			1/22
Izabel Ruiz	no dito	"	1/22
Joaquim Vaz de Sá	no dito	"	1/22
Ant.º dos Reis Lopes	no dito	"	1/22
Patricio Pr.º			
Manoel Vaz Cordeiro	no dito	"	1/22
Bento Lopes	no dito	"	1/22
Ant.º dos Reis Soares	no dito	"	1/22
José de Jacobina Soares	no dito	"	1/22
Ignacio Maria dos Santos	no dito	"	1/22
José Ribeiro de Almeida	no dito	"	1/22
João Fran.co Ant.º Nery	no dito	"	1/22
Fran.co Dias de Almeida	no dito	"	1/22
Pedro Alz.º Roxo	no dito	"	1/22
Florencio Pr.º	no dito	"	11/22
	Somo e passo		35/24

S. gon.º

S. gon.º

Bertiga

Como abaixo assignado		35½4
guarda Mor	em Julho de 1860	" ½2
Marcellodutlindo	nos dos	" ½2
Sebastiana Pra Lopes	nos dos	" ½2
Domingos Ruiz Braz	nos dos	" ½2
Can. Raimundo	nos dos	½2
Maria Rodrigues	nos dos	" ½2
Anna Maria		39 ½22
Anna Rita Pereira	nos dos	½2
João Marques	nos dos	½2
Pascoal Corrª	nos dos	½2
Joaquina de Souza Pinheiro	nos dos	" ½2
Franco Antº Martins	nos dos	½2
Pedro Maria	nos dos	" ½2
Rosa Martins	nos dos	" ½2
Custodio José Coelho	nos dos	" ½2
João Franco de Lima	nos dos	" ½2
Antª José Reis em 860	Sendo portes vendidos	" 149
Rosa Rodrigues em 860	Sendo portes pagos	" 6
Pedro de Barros	em dito de 860	" ½2
Romario Maria da Sª	nos dos	½2
Manoel da Sª Guimrs	nos dos	" ½2
Custodio Pedro Pereira	em dito de 860	" 6
		17 ½2
Joaquim de Souza Barros	em dito de 860	" ½2
Joanna da Cruz Dias	nos dos	" ½2
Pedro Maria de Souza Bruno	nos dos	" ½2
Manoel de Souza Lopes	nos dos	" ½2
Ramão de Barros	nos dos	" ½2
João Gomes Coelho de Queiroz	nos dos	" ½2
Vicente Jacobo Lopes	nos dos	" ½2
João Franco Ribeiro	nos dos	" ½2
Maria Pinto	nos dos	" ½2
Antª de Oliveira Santos	Sr. Juam Francisco	" ½2
Alexandre da Sª de Miranda Fagundes		" 149
Ramos Reis Frei Pedro dos Martyres	Bordado de Ouro	" ½2
dito de dito em dito		" ½2
Manoel Gomes Barroza	nos dos	" ½2
Jose Lopes de Siqueira Nogueira	nos dos	" ½2
José da Fonseca Reis Nogueira dos Carneiros	nos dos	" ½2
Antª de Oliveira	nos dos	" ½2
Pedro Lucas	nos dos	" ½2
Caetano de Moraes	nos dos	" ½2
Antonio Gomes de Oliveira	nos dos	" ½2
Domingos Pedro Brandão		" 6
Anna Joaquina de Oliveira	Velle em dito de 860	" ½2
		39 ½0

Termo de obrigação que fez o Bati
cano da Parte da Camara de Lagoa
Pedro de Medeiros de Ventins do
Rey

[20]

Aos dezasseis dias do mez de Novembro de mil e oito
centos e dezanove annos nesta Villa de
de São João del Rey nas Pouzas da Camara do
Rey do Mestre e mais Pouzas da Camara della
ahi apareceo presente o Capitam Pedro de
Medeiros Ventins do Reis Boticano da Parti
da desta Villa a fim de se obrigar da Camara como cos
ta da Provisão em fronte para continuar em
os estos com os medicamentos que vender nesta
e encarregado na Cadeya desta Villa sendo
preso, como tambem os do Hospital e afirma
que tem servido de logo pello dito Cabeceiro foy
dito que muito de sua livre vontade se obriga
va como com effeito se obriga a assistir dito
emprego com os medicamentos
que for preciso e a Camara da Parte desta
Camara ou de outro qualquer professor necessa
rio sem impedimento algum e para assim o fazer
pello presente termo se obrigou em mil reis
cuja quantia de sem mil reis pagara se elle
der ingresso em dita Caza ou deixar de assistir
de Novembro e assim o cumprir sob pena de
tal dar em cada hum dos annos proximos futuros do mes
e dia de hoje em diante e obrigou a
cepta obrigação se sujeitara a ser executado
pello Juiz de Direito da Comarca a que for dado Juiz
gado e Juizo e pello termo Lembrou o Juiz
delle por elle visto pormandou Fregoso Jose Ribeyro
Pedro Leal que no emprehendimento da Cadeya
da Camara de Cima

Pedro de Alc.ª Montenegro Reis

Poder

Sellos que se usan por Vuestra Majestad para
el uso de sus Consejos, Juntas, Tribunales, Juzga-
dos, y demas Oficinas de que se hace mi-
mo julgado.

Por mandado de mi Augusto Padre y Señor
ysta Nacion se ha servido señalar los
Sellos que se han de usar en todos los
Consejos, Juntas, Tribunales, Juzgados, y
demas Oficinas de que se hace mi-
mo julgado

Conte Frz Garcia J.ª Bretto Conte

Por quanto Vuestra Majestad por
Decreto de diez de Octubre
de mil setecientos y noventa y seis
se ha servido resolver, que los Sellos
de Vuestra Real Hacienda, que
se han de usar en todos los Tribu-
nales, Juzgados, y demas Oficinas
de ella, sean los mismos que se
prescriben para los Tribunales
de Justicia, con la sola diferencia
de que en los de Hacienda se
ha de poner en el Sello primero
el Nombre de Vuestra Majestad
y despues el de Dios Nuestro Señor
como se practica en los demas
Tribunales, Juzgados, y Oficinas
de ella, conforme a la Instruccion

Pelouro

para hum dos annos de 1722, 1723
e 1724

Juizes Ordinarios

O Capm. Manuel Leite de Freitas
O Capm. Manuel da Costa Villas-Boas.

Vereadores.

Joaõ Baptista da Silveira
O Capm. Gonçalo Ferreira de Freitas
O Alfs. Jeronimo José de Souza Ferraz.

Procurador do Concelho.

O Capm. Domingos de Araujo Cerqueira

Juiz dos Orfaons, para
fres annos.

Luiz Fortes de Bustamante e Sá.

Juiz Ordinario pra. o Jul-
gado da Campanha

O Capm. Manuel de Paiva e Silva

Juiz

Juiz Ordinario para
Ejecutoria

O Cel.do Mor Francisco de Tavares Pereira

Juiz Ord.o para
Jacuhi

O Dor Jeronimo Marques dos Reis

Juiz Ordinario para
Sapucahi

Cipriano Coelho de Souza

Juiz Ordinario para
Itajubá

O Dor José Vieira Pinto.

Sam.to Joaõ d'El Rej 13 de Dezembro de 1791

Luiz Anto Bro Bernd.o de Carv.o

Pagadlyt gpure Serrum Cumagal
turo dumil ducentos Noventa Duas
cmandas gue ey Cruz Sereste Do
alvaro por certa pura Dinguemayor de
clanigaro Verintomar gue hoy iesumen
to Dalem Nargo cmpue Sudbelyto
clega a clay ordenario alcpuete Lucy
Cardoza Fenty tmo vcinte de Lucy
clay de dcho Cgio, cautra todo mode
Do Cnte. Viridor ait Jery Domingo
Fernandez Gomy, cautra Dn Dcho
Cnte Cgio curador dyo cautra todos los
tomo Dcho Cnte cpmcurso Dn alcpuete
Domingo Ruy Dubstey guiy todo dello
Sidor d pueblo y gue para Leverenga
ro. Vuy Cery donde Lebytum cytuon
gue d. Dcho Cnte cpmcurso no Dan d fian
y determo Dcho curador dyo Dcho Dn
gue Sudgo gcry no Dantonio Dcho
Biry gdrum Dalem dyo Cnte y

Dn Dardanij Nangoma Cbrucio
pudo Alcpuete gue y Dgnty

Dn Darab mij en gnum Serio Dcho
rulonij No Cbro Dgcpto egcuto
egcuto Dalem Dn Dcho gue Lcio

[illegible] ...ndo lugar tenga que se Debuelvan
los autos y que de ello pueda ser Sabedor
[illegible] ...ertar y pedir lo que Mas Convenga
a su Derecho en Semejante Razon
mente que Requiere Entero Remedio.

Otrosi dize que Diferido Esta
de por Auto Consignado en estos Autos Dia
de Hoy Dia de Cruz de Mayo que Vendra
[illegible]

Otrosi

Cortes

Cortes

Cortes

[24]

ashouer de facer para oque sera necessario e que se
dotal para ser cousa de ornato e decencia
obra para nella Laneur giceando cannada
para fyo e subjeto ao mandado para sobre
para agua e asemilas

Acordarõ mais em q o arrematante o Conserto da
Casa de residencia do Ministro tanto que esteja acaba
da pedreiro como de Carpinteiro Conserto de Cobertura
de Semã e Morcira em q ao acabo q estiver
tenha feito os Louvados q ajão de fazer o exame
to do Obro e Carpinteiro q ajão de ser q fiquem

Acordarõ mais q se leuou a efeito a Arrematação
com que serve de Alcayde desta Villa seu termo
Manuel Rodrigues Barreiro e por elle foy dado
cé dous Alcayde para baixo por tempo de
tres annos para q ate o dia tal ou Caya q por
tendo de ser uniforme mente foy feito o
Alcaide de Valle ao q mesmo Manuel Rodrigues
Barreiro q por q não tinha cometido cousa alguma
q que nulle Conserto e requerido necessario lugar
to requerido de Ley mandarão q se lhe passe o
Provizão na forma do Estilo para servir o dito
Ofício de Alcayde de Barcos de q ordo juramento
como dito he de servir bem e fielmente o dito Ofício
por tempo de tres annos

Acordarõ mais mandarão q se admoeste ao dito
Juiz de fora Ouvidor q a quantia de sincoenta e sinco
mil reis q acada hum dos Ministros da Caza
sua Magestade e os Officiaes seus Subalternos
Alcayde e Contino vinte e sete mil e quinhen
tos e acada hum

Acordarõ mais mandarão q se tire mandado
para se dar a Santos da quantia de oito centos reis
da esmola q se costuma dar aos Religiosos
Capuchos q pedem de esmola

de Oro de Labatengo que Segura Fran.co Antonio Blanco de Escuela de asienta
cada que dar de Confesto de Casa de residencia
domicilio de Conde de Gomas Moreyra y para
de Obispado de la Villa fuertaventura Cumbre para el
Cabildo y juzgado de la Secretaria de Cabildo de Canarias
Laguantia de Gando treinta enero de mil

Que no hacer mas que deferir dicho
Auto por Fecho esfirmaron con Gregorio Joseph
Lopez Cabeleas que no empedimento de Cuenta
de Camara de Cuenca

Conte Fr.co Gomez S.r Christo Cenitas

Imp.to al Real ala Hoja
contada . 6@916
Conta B. del Fol. @15 q.
Suma . 7@066

Sello nel Folio de Hoja
rej.o S. Mad.d 27 de Nov.e de 92

Morales

Yo el Escribano de Cabildo de Nuestra Señora de
Pino de Gando Certifico que el Auto
ia proximo pasado dia Domingo de Quaresma
ano Presente Dio de Cabildo del Rey nuestro
Señor Don Carlos Quarto que Dios guarde
a ello presidente el Capitan Leonardo
Fonte y los Vecinos y Alcalde Domin
go Fernandez Gomez, de cuyo numero Diego
Jose de Brito capitular de Cabildo

Atuy

[25]

Domingo Ruiz de la Peña juro decir
verdad en lo que fuere preguntado y
assi juro por Dios nuestro Señor y
una señal de Cruz segun forma de
derecho so cuyo cargo prometio
decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendo
preguntado por el tenor del
interrogatorio de la parte
del Señor Procurador General
dijo que conoce a todos los
contenidos en la demanda
por ser todos vecinos de esta
Villa y a los Señores Alcaldes
ordinarios Regidores y Procurador
General de ella y a los demas
Capitulares de dicho Cabildo
y a los Alcaldes de la Santa
Hermandad y a los Alcaldes
de Mesta y a los Diputados
de Abastos y a los demas
Capitulares de dicho Cabildo
y a los demas contenidos en
dicha demanda y a todos
ellos les tiene dicho testigo
por hombres de buena vida
fama y opinion y christianos
temerosos de Dios nuestro Señor
y de su conciencia y que
lo que sabe y ha oido decir
es lo siguiente a la primera
pregunta dijo que sabe que
el Señor Don Juan Antonio
de Bustamante Caballero del
Orden de Santiago Alcalde
Ordinario que fue de esta
Villa el año proximo pasado
de mil setecientos y ochenta
y quatro y el Señor Don
Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
ochenta y cinco y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
ochenta y seis y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
ochenta y siete y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
ochenta y ocho y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
ochenta y nueve y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y el Señor Don
Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y uno y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y dos y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y tres y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y quatro y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y cinco y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y seis y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y siete y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y ocho y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
noventa y nueve y el Señor
Don Juan Antonio de Bustamante
Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario que fue de
esta Villa el año proximo
pasado de mil setecientos y
ochenta y nueve y el Señor
Don

[illegible]

Frz Gomez And.e Brito Cor.l Hag.

Luiz de Freitas

Manoel da Costa V.as Soares Gama

Joaquim Ant.o de Souza Pedroza

Jos.é Bap.ta da Silva

Dom.os Lobo de Vasconcellos

Luis Xavier de Barbosa Leão

Testimonio

[26]

[27]

Decimo. Que ningun regidor, ni otro
ministro, juez, y tribunal de estos reynos
pueda conocer, ni conozca de causa alguna
civil, ni criminal de qualquier calidad
que sea, ni de residencia alguna, ni
cuentas, ni otra qualquier cosa de
estos Virreynos, y que todas las causas
civiles, y criminales, que se ofrecieren
entre partes, se sentencien, y determinen
en primera instancia por los Alcaldes
ordinarios de la Ciudad de Mexico, y
en grado de apelacion por la Audiencia
Real de ella, y no por otro juez, ni
tribunal alguno, y que las causas de
residencia de los Virreyes, se sentencien
en primera instancia por la Audiencia
Real de Mexico, y en grado de apelacion
por la de la Ciudad de la Puebla de los
Angeles, y que las causas de residencia
de los Presidentes, Oydores, Alcaldes
del crimen, Fiscales, Alguaciles mayores,
Contadores, Tesoreros, Oficiales reales,
Factores, Veedores, Escribanos de Cam-
ara, Secretarios, Relatores, Porteros,
Alguaciles, Alcaldes de Corte, Alcaldes
ordinarios, Regidores, Escribanos de
Cabildo, Escribanos publicos, Escribanos
de Minas, Registros, Alcaldes mayores,
Corregidores, Tenientes, Gobernadores,
Capitanes, Alcaldes de la Santa Her-
mandad, Alcaldes de Minas, Alcaldes
de Aguas, Mayordomos de Propios, y
Rentas, Procuradores, Alguaciles, Algua-
ciles de Minas, Receptores, Depositarios,
Repartidores, Tasadores, Medidores,
Alarifes, Fieles executores, Almotacenes,
Porteros, Carceleros, Pregoneros, Ver-
dugos, Esclavos, Guardas, Alcaides,
Alcaides de Minas, Alcaides de Aguas,
Alcaides de la Santa Hermandad, Algua-
ciles de la Santa Hermandad, Escribanos
de la Santa Hermandad, Escribanos de
Minas, Escribanos de Aguas, Escribanos
de Registros, Escribanos de Cabildo,
Escribanos de Gobernacion, Escribanos
de Provincia, Escribanos de Partido,
Escribanos de Juzgados, Escribanos de
Tribunales, Escribanos de Audiencia,
Escribanos de Cancilleria, Escribanos
de Camara, Escribanos de Secretaria,
Escribanos de Relatores, Escribanos de
Porteros, Escribanos de Alguaciles,
Escribanos de Alcaldes de Corte, Escri-
banos de Alcaldes ordinarios, Escribanos
de Regidores

Yo Lepulturo Natural de Buelna
en Rondas que de Reynosa hay veinte y
ocho leguas de este Tribunal vno Regidor
de aquella villa cuenta de cierta execucion y
tomo juramento segun estilo de Derecho
y dixo es.

Lo primero que de mi nombre y
de lo que tengo en mi Persona para dicho
efecto me cuenta de edad de treinta y
quatro años poco mas o menos soltero
Labrador y natural de la dicha villa de
Rondas y vecino de ella.

Lo segundo que de la causa que
se me ofrece para dicho efecto es que
abra como quatro meses poco mas o
menos que estando en mi casa de mi
morada en la dicha villa de Rondas
vino a ella Juan Gonzalez Vecino de
la villa de Ampuero y me dixo como
tenia vna execucion que le auian dado
los Alcaldes ordinarios de la dicha villa
de Ampuero contra Juan Ruiz de
Ampuero vecino de la dicha villa de
Rondas por cantidad de quinientos
reales poco mas o menos que le debia
de resto de mayor cantidad de que
auia hecho pago a cuenta y que
auiendo ydo a hacer la dicha execucion
a casa del dicho Juan Ruiz de Ampuero
no auia hallado en ella mas de vna
cama y vna arca vieja y vna mesa
y vn banco y vna caldera y vn
cantaro y vna artesa y vn cedazo y
vna sarten y vn asador y vn
candil y vn almirez y vn mortero
y vn rallo y vn cuchillo y vn
tenedor y vna cuchara y vn
cuchillo y vn tenedor y vna
cuchara

[28]

Juntamente con todos los Diputados
dichos Jueces y que componen dicho
Soberano Congreso, Juran publicar
Reformar la ley fundamental sancionada
en 1826 y demas leyes y todo lo resuelto
dicho Soberano Congreso y en dicho
Decreto serán presididos en todos aquellos
Declaraciones Reformas ó Ampliaciones
tenidas ó que en adelante se hagan

En cuyo Señor mi Diputado
vio y oyó Ordenanza que Juro en
virtud de Autoridad de este Congreso
y el Juramento que Prestó
Fidelidad Lealtad y Obediencia
Firmó

Sergio de Moreno

En la Villa de Domingo de Soriano a los nueve
días del mes de Noviembre de mil
ochocientos treinta y cinco años de la
Independencia de la Nación y el Juramento
de Ley mando se le mande
Dolores de Morte y una carga de lamer Dulce
con dos cuchillos pimienta de Olor y pimienta
de Bayas Salinas y que Dios Guarde
Fidelidad Lealtad y Obediencia

Juramento que prestaron los Alcaldes y Regidores de la Ciudad de Antequera

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Joseph Antonio de Vrrutia y Vrrutia Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Provincia por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi el Escribano Publico y Real de Numero de ella y testigos parecieron presentes Don Joseph Ignacio de Vrrutia y Don Joseph Antonio de Vrrutia Regidores perpetuos de esta Ciudad y dijeron que por quanto en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en el Pardo a veinte y nueve de Noviembre de este presente año se les manda que en el dia primero de Enero de mil setecientos y quarenta y cinco se junten en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad con los demas Regidores de ella a hacer Eleccion de Alcaldes Ordinarios y demas Oficios de Justicia y Gobierno de ella segun y como se hace en las demas Ciudades de estos Reynos y para que lo cumplan y executen segun y como en dicha Real Provision se contiene y para ello se les da el tiempo necesario que pide y necesita segun la distancia de los lugares donde residen

[29]

Sepan quantos Vieren este Instrumento como Yo Antonio Dolores Pinzon y Cruz Vecino de Bonanza y Cruz

Digo Que Por quanto en el Cabildo de Veinte y Quatro de Diciembre de mil setecientos Noventa y uno se me confirió Poder para testar y demas como mas largamente consta de dicho Poder que original queda en mi Poder y Registro de Escribano de que doy fe y para que conste en virtud de dicho Poder Otorgo y conozco por mi Testamento Manda y Legado en la forma siguiente

Primeramente Encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crio y Redimio con su Preciosa Sangre y Muerte y a la Virgen Santisima Maria Madre de Dios y Señora Nuestra Abogada para que ruegue por ella

Mando que mi Cuerpo Sea Sepultado en la Yglesia Parroquial de esta Villa de Bonanza en la Bobeda de Nuestra Señora del Rosario

Mando a la Santa Cruzada Redencion de Cautivos y Lugares Santos de Jerusalen la Limosna acostumbrada

Declaro que Yo Soy Casado y Velado segun Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con Doña Maria Josefa Ortiz y Cruz Vecina de esta Villa de Bonanza y durante nuestro Matrimonio Procreamos por nuestros Hijos Legitimos a Don Jose Maria Pinzon y Cruz

Declaro que Yo Soy Albacea Testamentario de Don Jose Maria Pinzon y Cruz

Declaro que Yo Soy Albacea Testamentario de Don Jose Maria Pinzon y Cruz

Declaro que Yo Soy Albacea Testamentario de Don Jose Maria Pinzon y Cruz

[30]

Reyguerdo Diputados Burnes de
Velasco Fernandez que ayer tarde pasaron
Blues pedir Reyes y Mayordomo de
la Villa y que para que quedasen puestos
y en regular Corrales Vendayes
Cemeterio Dia Sabado que dicho
tes Cuatro Diputados Comisarios
nicos Cortes que Ramos no dicho Cabildo
Villa Señalar Cuerpo para mañana
para ver Alguacil Cortes Jay Comisarios
dado Voto de Luis presidente Cuatro
Diputados Alcaldes Cortes Villa Baez
Cortes de mi Villa Diputados Con
Cabo Fernandez Diputados que ayer tarde
Cuerpo Voto exhibido Señor Cuatro
Cuerpo Capitulos de Cabildo
Cortes Cuerpo Diputados que Deseris
Cuerpo Cabildo Cuerpo Cuerpo Cuerpo
Cuerpo Cuerpo Antonio Cuerpo Baez
y Cuerpo Cuerpo Cuerpo Cuerpo Cuerpo

Vm. Comisarios Cuerpo Cuerpo Señor Señor

Cuerpo

Cuerpo Cuerpo Cuerpo

Cuerpo Cuerpo Cuerpo Cuerpo

Cuerpo Cuerpo Cuerpo Cuerpo

Mando el comun de los Diputados de Cortes
y Corregidor de esta dicha villa
y su provincia, alcaldes ordinarios
de dicha villa, regidores, escribanos
y demas personas de cualquier
estado, preeminencia y dignidad
que sean, vecinos y moradores
de la dicha villa y su provincia
y de cada una de ellas, a quien
esta mi carta fuere mostrada
o su traslado signado de escribano
publico, sabed que por parte
de Don Antonio Gonzalez Cabrera
Bethencourt, vecino de esta
villa, me ha sido hecha relacion
que en el pleito que ante mi
se trata entre el y Don Juan
Bautista Cabrera Bethencourt
y Ponte, su hijo mayor, sobre
la sucesion de los mayorazgos
que fundaron Don Juan Bautista
Cabrera Bethencourt y Ponte
y Doña Ana Josefa Bethencourt
y Castro, su mujer, mis padres
y suegros, difuntos, que
santa gloria hayan, y de
que el dicho Don Juan Bautista
es poseedor, se ha dado
sentencia definitiva en
grado de revista por los
señores Regente y oidores
de la Real Audiencia de
estas Islas, en que se
confirmó la que en primera
instancia dio y pronunció
el señor Don Juan Bautista
Cabrera Bethencourt y Ponte,
mi padre, que santa gloria
haya, siendo corregidor y
capitan a guerra de esta
dicha villa y su provincia,
en que declaró por nulo
y de ningun valor ni efecto
el testamento que otorgó
el dicho

Para que se siga para el dicho Determinando acudiendo Nuestro que
de Remitir dicha Causa segun
mejor a derecho mas bien tenido de
Derecho Dijeron
Q.e Para Ante mi Escribano y Testigos
por Servicios Dan Muy presente
Dudieron en Abril de Cincuenta
por Fallecimiento de Aquella Segun
Completa pedida por Sucesion
te Dicho Difunto de Bento
mo dicho Juez Dijeron Antonio de
Silva Bento en Mejor mi mente dijo
vid por Servicios dicho empleo q
dicho Doy Muy actual Diputado Leg
lador de Santy dego por Fallecimiento
Do Juez Dijeron Antonio de Silva Bri
to por Sucesion grave mente in Jesus
en Mejor mente determinando le
gerá que Sucede Condenado actual
Diputado Legislador de Santy, para
Servir en dicho Empleo y Ictamen
de Ad Interino Dicho Difunto de
Brito in Solidum que Cuando
a Virtud de Certa Jura Verem Sumi
nistrado Juramento de Ley empleado
en dicho Dicho, en Obedecido que Sea
Servindo de Hoy en Delante Mayor Fiel
y Juramento que Dicho Empleo Jura

Para q̃ Dios Nuestro Señor Juzgue
de Nuestras culpas q̃ seamos dignos
y alcancemos Su Santa Gloria Como
dicho Guardian Antonio Duelt
de Brito, co Apostol Domingo
Lopez de Letayn ver. con perseuer.
ancia pedimos de rodillas a dicho Santo
para Conclusion alguna Obra tenga
sobre publico y para q̃ conste lo firma
mos

Al Otrosi q̃ pretendiendo Seguir
la Jurisdicion de Nuestro Padre Apostol
Antonio de Padua Hospicio Apostolico
q̃ al presente Gouierna el Padre Fray
Matheo de Quintanilla Religioso
antiguo de Nuestra Seraphica Pro
vincia de Jesus Christo Nuestro Padre
nuestra Regla y Constituciones
de q̃ Nuestro Padre Seraphico
Padre San Francisco nos dejo
Dotados y muy muy unge
dos y muy Religiosos por ser como
Hijos amantisimos de tan Gran
Padre y Patriarca de Religiosos
para q̃ en nuestros tiempos y de este
Nuestro Colegio de Propaganda Fide
muncionalmente Obsiguiesen
a Dios y fin Seguiendo Obsiguiendo
Religiosos antiguos Nuestros
Padres de Nuestra Seraphica Pro
vincia de Jesus Christo Nuestro Padre
Para q̃ en Nuestro Colegio
Seguiesen Obsiguiendo
en todo lo mucho q̃ tienen q̃ Comento

4

Atuel

[32]

Por cuanto Nos Bras
dos y pueblos nos Vnidos Vecinos
que fuimos de Nro Deseando
tener en ntro tiempo quietud
perpetua D. Demetrio Vieira
gobernador de Nra Reduccion
de Apostoles y Procurador
de dhos pueblos de Nra
Reduccion de Apostoles
de la otra parte del Vruguay
y Nro Padre Superior de
Nra Reduccion de Apostoles
Nos vnidos Bras Vnos
Vecinos todos Vnidos y
mancomunados Volvemos
a hacer Escritura de
Concordia y Transacion
en la forma y manera
que Vamos a declarar

Primeramente Declaramos que Despues
de dhos pueblos Vnidos no hemos tenido
ni tenemos Pleito ni Diferencia
alguna de Tierras Vnos y Otros
de Vna parte y otra del Vruguay

Fulano Vieira
Gobernador

Jeronimo de Sousa Padre
Superior

Sesion de Veinte

En Santiago de Chile a veinte de Julio de mil
ochocientos Noventa y nueve Reyta
Villa Diputados del Congreso Nacional en
Sala de Sesiones del Congreso Nacional
Diputados presidente Diputado Manuel Reyta
Diputado Secretario Diputado Don
Pedro Fernandez Reyta, Diputados Reyta
Diputado Secretario Diputado Don
Diputado Domingo Reyta
Diputado Secretario Diputado Don Raymundo Reyta
Diputado Secretario Diputado Don Pedro Reyta
Diputado Secretario Diputado Don Manuel

Por tanto mandaba y mando
se guarde y cumpla esta mi Ley
en todo y por todo segun y como
en ella se contiene, y para que
venga a noticia de todos mando
se publique por Bando en esta
Villa de Madrid, y en las Cabezas
de Partido de mis Reynos, y
que puesta la Ley en execucion
se remita un exemplar de ella
a cada una de las Ciudades
Villas y Lugares de mis Reynos
para que en todos ellos se guarde
cumpla y execute como Ley
hecha y promulgada en Cortes
por mi mandado, sin embargo
de qualesquier Leyes, Fueros
Usos y Costumbres que sean
en contrario, que para este
efecto quiero se reputen por
nada, y se quiten de mis
Reynos, y Dominios para
siempre jamas.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro Señor

Don Manuel de Navarrete

Don Miguel Antonio de Zumalacarregui

Don Pedro Gomez Labrador

Don Joseph Antonio de Yandiola

Don Joseph Ignacio de Goyeneche

Don Joseph Ramon de Arroyo

Don Joseph Antonio de Armona

Don Joseph Antonio de Urquijo

Don Joseph Antonio de Caballero

Don Joseph Antonio de Cornel

Don Joseph Antonio de Cano Manuel

Don Joseph Antonio de Posada

Don Joseph Antonio de Cistue

Don Joseph Antonio de Olavide

Don Joseph Antonio de Lerena

Don Joseph Antonio de Ortiz

Don Joseph Antonio de Ibarra

Don Joseph Antonio de Ibarra

Don Joseph Antonio de Ibarra

[illegible] Gonçalo Fernandes Ferreira
Juiz de Fora Baptista de Oliveira Escrivão
Pedro Canedo d'Aguiar Ponte
de Ambrozio Lourenço Gonçalves Jacinto
de Faria e testemunhas abaixo nomeadas
procedeu-se ao auto de querela
Contra Joze Luiz Antonio de Castro
Reu preso de que trata o Corpo
de Delicto retro

Aos dezoito dias do mez de Janeiro
aqui na Cadeia desta Villa onde
se achava o Juiz de Fora Baptista de Oliveira
Escrivão do seu cargo abaixo nomeado
e sendo ahi pelo Juiz Antonio de Castro
foi dito lhe deferia o juramento
dos Santos Evangelhos em hum livro
delles em que punha sua mão direita
debaixo do qual prometteo dizer
verdade do que soubesse e lhe fosse
perguntado e sendo lhe deferido
o dito juramento assim o prometteo
fazer e sendo perguntado pelo
costume disse nada

E sendo lhe deferido o juramento
dos Santos Evangelhos em hum livro
delles em que punha sua mão direita
debaixo do qual prometteo dizer
verdade do que soubesse e lhe fosse
perguntado e sendo lhe deferido
o dito juramento assim o prometteo
fazer e sendo perguntado pelo
costume disse nada

E sendo lhe deferido o juramento
dos Santos Evangelhos em hum livro
delles em que punha sua mão direita
debaixo do qual prometteo dizer
verdade do que soubesse e lhe
perguntado e sendo lhe deferido
o dito juramento assim o prometteo
fazer e sendo perguntado pelo
costume disse nada

E sendo lhe deferido o juramento
dos Santos Evangelhos em hum livro
delles em que punha sua mão direita
debaixo do qual prometteo dizer
verdade do que soubesse e lhe
perguntado e sendo lhe deferido
o dito juramento assim o prometteo
fazer e sendo perguntado pelo
costume disse nada

E sendo lhe deferido o juramento
dos Santos Evangelhos em hum livro
delles em que punha sua mão direita
debaixo do qual prometteo dizer
verdade do que soubesse e lhe
perguntado e sendo lhe deferido
o dito juramento assim o prometteo
fazer e sendo perguntado pelo
costume disse nada

Francisco [illegible] Escrivão que o escrevi

[34]

Jurmo de Nerunda

Los Muntes Lun Diz Domy Dumnco
Domilio Ciento y Nouentaydos
mes Nytes Vellas de Reis Dos Diz Rey
Mun.pl Comun de Dis Diz Mortymy
Cargdalamen Dellas ondes Cuelgan
presunty de Luy prudente Diputs
Manoel Leyte Duarty tojy Vnydos
Diputs Gonsalo Farry Pacheny
ty, Vlois Bayty Dacelay Rapro
uados Do Consell Diputs Domun.
y Diz Quey Sinquy Responde Joy
mandado Jazery Jaterno Dellanda
por Prouedor Dell Diz y de quarda
tudo Conforme Fij y Jaze Dentro Dellas
Dos Brazos Lynos Dalemtro Fue
y Cruz

Los Dichos Dn Diz Nuel Vaz Pereiz

Los Dichos mujy en Jazo Dellanda
Dos Capellanes Diz Nuez Diz Berra
para Dezir Dos Reuidos Dos Vbridios Dete
rios Agueros Dellamenty Jaz Dezyen
te Cyprio Dos Transitos Dy Nos Cuydo
Dando Dos Cabeças Vn Mes Somente
Joy Muy to para Seruir Dellos Cargos

Cargo uno de los siguientes Cofres de Ley
Bermanduros que se siguen uno
en pos de otro en cuya Cumbre
que les y tello de la tumba de los Reyes
mexicanos de Cuauhtemoc
Dos Letreros empotrados en Cargo uno de los
Costados que se siguen de frente uno
Cuenta cuenta dentro de veinte uno
tres juramento presente Belaij
Dante de Cuello

Cuatro Cuerpos de Cuerpo de
Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de
Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de
Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de

Fuentes de Cuerpo

Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de
Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de
Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de
Cuerpo de Cuerpo de Cuerpo de

[35]

del Juez presidente alcalde mayor
de la Puente Gonzalo Fernandez de
Freyle, para ver, y fenecimiento de la
intitulada, ejecutoria, en la Justicia, y
Pleito de Juan Fernandez, Indio Bozal,
Mulato, y consorte, con el Indio de
la Puente. Domingo de Ortuño, y
consorte, y mandado
dar, y dado, y pronunciado por
Sentencia definitiva, en grado de
vista, y tercera instancia, por los
Señores Alcalde, y Regidores de
esta Ciudad, en la manera, que
en ella, y cada una de ellas se
contiene, y declara, de que
Pedimento de parte de dichos
Indios, se nos dio, y entregó
un traslado, de dicha Sentencia,
para ver, y responder, a lo
en ella contenido, y declarado,
y para que, en su vista, se
proveyese, lo que fuese justicia,
y pidiese, lo que a su derecho
convino, y para ello, se nos
diese, el tiempo necesario, y
pidiendo, y suplicando, se
revocase, y enmendase, la
dicha Sentencia, en todo, y
por todo, como en ella se
contiene, y declara, y se
diese, en favor de dichos
Indios, la Sentencia, que
por Derecho, les pertenecia,
y pidiendo, justicia, en lo
necesario, y protestando,
lo que a su derecho
convino, y para ello,
se nos diese, el tiempo
necesario, y pidiendo,
y suplicando, se
revocase, y enmendase,
la dicha Sentencia,
en todo, y por todo,
como en ella se
contiene, y declara,
y se diese, en favor
de dichos Indios,
la Sentencia, que
por Derecho, les
pertenecia, y
pidiendo, justicia,
en lo necesario,
y protestando,
lo que a su
derecho convino,
y para ello,
se nos diese,
el tiempo
necesario, y
pidiendo,
y suplicando,
se revocase,
y enmendase,
la dicha
Sentencia,
en todo, y
por todo,
como en
ella se
contiene,
y declara,
y se
diese,
en favor
de dichos
Indios,
la Sentencia,
que por
Derecho,
les
pertenecia,
y pidiendo,
justicia,
en lo
necesario,
y protestando,
lo que a su
derecho
convino,
y para ello,
se nos
diese,
el tiempo
necesario,
y pidiendo,
y suplicando,
se revocase,
y enmendase,
la dicha
Sentencia,
en todo,
y por todo,
como en
ella se
contiene,
y declara,
y se
diese,
en favor
de dichos
Indios,
la Sentencia,
que por
Derecho,
les
pertenecia,
y
pidiendo,
justicia,
en lo
necesario,
y protestando,
lo que a su
derecho
convino,
y para ello,
se nos
diese,
el tiempo
necesario,
y
pidiendo,
y suplicando,
se

Dentro de los quince días siguientes de dicha
publicación legalmente citados comparezcan
en esta Secretaría a usar de su derecho los
que se crean con algún derecho a los bienes
de dicho finado bajo apercibimiento de
que pasado dicho término sin verificarlo
no serán oídos en ningún tiempo y
se procederá a lo que haya lugar por
derecho. Así lo mandó y firma el
Señor Juez de primera instancia del
Partido de Tacuarembó Don Manuel
Antonio Vidal de que doy fe.
Manuel Vidal
Ante mí
Pedro Pablo Bermúdez
Escribano Público

En la villa de Tacuarembó a los
veinte días del mes de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y cinco
años reunidos en su Juzgado de
Primera Instancia el Señor Juez
Letrado Don Manuel Antonio Vidal
con el Escribano Público Don Pedro
Pablo Bermúdez y testigos que
al final se nombrarán, fue dicho
Señor Juez que en virtud de
haberse cumplido el término
de la publicación de edictos
mandados fijar en el auto
anterior, y no haberse presentado
persona alguna a hacer uso de
su derecho, que en virtud de
lo dispuesto en el artículo
cuarenta y cinco de la Ley
de Procedimientos de catorce
de Julio de mil ochocientos
cincuenta y cuatro, debía
declarar y declaró por
herederos abintestato de los
bienes de dicho finado a
sus hijos legítimos Don
Manuel Vicente y Doña
Juana Rosa Vidal por
partes iguales, a quienes
en posesión de dichos bienes
los mandó poner, y se

Dyxeron o ynterrumpido pusheron o Dho
Thor Dulzen Burgos dos Bullidos Gusto
Dyto Comun Luis Antonio Branco
Burnes Dalcaide ynterbiene ynterdho
ynstancia pareciendo pro. Dicho Dyto
tiempo pasado Dho Luis ynterbiene y
fue bullido y juzgado Dyto Concejo Dalle
Alcalde ynterino y Regidor Dho Concejo
Luis Antonio Branco Burnes Dalcaide
ynterbiene y Regidor Dho Concejo
Dalcaide ynterino y Regidor Dho Concejo
Procurador Mayor Dho Concejo Dyto
Concejo Dalle Alcalde ynterino y Regidor
Dho Concejo Luis Antonio Branco Burnes
Dalcaide ynterbiene y Regidor Dho Concejo
Dyto

[37]

Dulcinea para Alcalde Pedro Lopez
Dulcinea Godoy Mg Capitan que
exhibe Real Provision Termine de
Vista que dicha Dulcinea Godoy
haya de mantenerse en la Posesion
y Goce de Alcalde Ordinario de
dicho Pueblo de Dulcinea
Y Juramento de Estilo que
hizo en forma de Derecho
Auto de Vista que dicha Dulcinea
Godoy haya de mantenerse en la
Posesion y Goce de Alcalde Ordinario
de dicho Pueblo de Dulcinea
Y Juramento de Estilo que
hizo en forma de Derecho
Auto de Vista que dicha Dulcinea
Godoy haya de mantenerse en la
Posesion y Goce de Alcalde Ordinario
de dicho Pueblo de Dulcinea
Y Juramento de Estilo que
hizo en forma de Derecho
Auto de Vista que dicha Dulcinea
Godoy haya de mantenerse en la
Posesion y Goce de Alcalde Ordinario
de dicho Pueblo de Dulcinea
Y Juramento de Estilo que
hizo en forma de Derecho

* Ordenanzas

y que Mas que pueda decir en defensa de su
cliente de lo que ya dicho tiene, dirijase a la
parte contraria de contestar lo que tuviere
por conveniente y que Vista de todo lo
Relacionado y considerado por el Juez
Sentencia que mejor proceda en Derecho
Cada una de las partes en su turno de Razonamiento
Este dijo, que el Doctor Figueroa ha
probado bien y cumplidamente lo
que dicho tiene en su escrito de
Demanda, y que la parte contraria
no ha probado cosa alguna que
le favorezca, ni desvirtue lo que
en contra suya se ha probado, y
que asi pide a Vuestra Merced
sentencie definitivamente esta causa
declarando que el Señor Doctor Figueroa
no ha sido pagado de la cantidad de
Bolivares que demanda en su escrito
de Demanda, ni de parte alguna de
ella, y que en consecuencia la parte
contraria debe ser condenada en todas
las costas del juicio, y que ademas
debe pagar la cantidad de Bolivares
que demanda en su escrito de Demanda
con sus intereses legales, que son
los que corren desde el dia en que
fue citada para la contestacion de la
Demanda hasta el dia en que se
verifique el pago definitivo de la
cantidad demandada, y que ademas
debe pagar los honorarios de Abogado
que se causen en el juicio, que
Vista a lo pedido
De que se dieron por notificados

Alcalde ordinario, y que el Alcalde de Dyto
Comercio notifique esto á los Fenderos y
Pesadores Corredores y Cargadores
de Sal y no permitan embargar
dicha Sal que se conduzca para
proveer esta Villa y Dyto con
preferencia á qualesquiera otras
deudas particulares de Dueños de Sal
dejando á salvo el derecho de
los Acreedores para que usen de él
como tengan por conveniente

* Alcalde ordinario que por mi Capitulado
Corregidor y Justicia mayor de este Dyto
hago saber á Vmd como por parte
de los Dueños de Salinas de este
Dyto se me ha hecho presente
que en virtud de Real Orden
comunicada por el Señor Intendente
General de Exercito y Real Hacienda
de este Reyno se ha mandado
que todas las Salinas de Sal
Comun de este Dyto se entiendan
con Administracion de Cuenta
de S. M. (que Dios guarde) y
para que esto tenga efecto
es preciso que todos los Dueños
de Salinas de este Dyto
manifiesten las que tienen
en explotacion y las que
no estan corrientes para
que se les declare por
Administracion de Cuenta
de S. M. (que Dios guarde)
y para que se verifique
esta Real Orden es preciso
que todos los Dueños de

Especial Vitey con quien se ha de seguir
Sobre todo y sentencia definitiva que
se hubiere de dar para que en
tiempo alguno pueda ser dudoso
mandamos que todos los pleitos
civiles y criminales que hubiere
en la dicha Villa y su Alfoz
sobre cuantía de mil maravedís
arriba hasta en cantidad de
cien mil maravedís inclusive
se determinen por el dicho
Alcalde mayor y no por otro
ninguno y que en los pleitos
civiles de cuantía de cien mil
maravedís arriba hasta en
cantidad de quinientos mil
maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por uno de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
quinientos mil maravedís arriba
hasta en cantidad de un cuento
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por dos de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
un cuento de maravedís arriba
hasta en cantidad de dos cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por tres de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
dos cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de tres cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuatro de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
tres cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuatro cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cinco de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuatro cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cinco cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por seis de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cinco cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de seis cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por siete de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
seis cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de siete cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ocho de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
siete cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ocho cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por nueve de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ocho cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de nueve cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por diez de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
nueve cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de diez cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por once de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
diez cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de once cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por doce de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
once cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de doce cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por trece de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
doce cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de trece cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por catorce de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
trece cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de catorce cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por quince de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
catorce cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de quince cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por dieciséis de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
quince cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de dieciséis cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por diecisiete de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
dieciséis cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de diecisiete cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por dieciocho de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
diecisiete cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de dieciocho cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por diecinueve de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
dieciocho cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de diecinueve cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veinte de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
diecinueve cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veinte cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veintiuno de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veinte cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veintiuno cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veintidós de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veintiuno cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veintidós cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veintitrés de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veintidós cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veintitrés cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veinticuatro de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veintitrés cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veinticuatro cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veinticinco de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veinticuatro cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veinticinco cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veintiséis de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veinticinco cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veintiséis cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veintisiete de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veintiséis cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veintisiete cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veintiocho de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veintisiete cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veintiocho cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por veintinueve de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veintiocho cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de veintinueve cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
veintinueve cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta y uno de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta y un cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta y dos de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta y un cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta y dos cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta y tres de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta y dos cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta y tres cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta y cuatro de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta y tres cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta y cuatro cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta y cinco de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta y cuatro cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta y cinco cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta y seis de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta y cinco cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta y seis cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta y siete de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta y seis cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta y siete cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta y ocho de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta y siete cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta y ocho cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por treinta y nueve de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta y ocho cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de treinta y nueve cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
treinta y nueve cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta y uno de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta y un cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta y dos de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta y un cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta y dos cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta y tres de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta y dos cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta y tres cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta y cuatro de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta y tres cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta y cuatro cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta y cinco de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta y cuatro cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta y cinco cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta y seis de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta y cinco cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta y seis cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta y siete de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta y seis cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta y siete cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta y ocho de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta y siete cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta y ocho cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cuarenta y nueve de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta y ocho cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cuarenta y nueve cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cuarenta y nueve cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta y uno de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta y un cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta y dos de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta y un cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta y dos cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta y tres de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta y dos cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta y tres cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta y cuatro de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta y tres cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta y cuatro cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta y cinco de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta y cuatro cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta y cinco cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta y seis de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta y cinco cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta y seis cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta y siete de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta y seis cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta y siete cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta y ocho de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta y siete cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta y ocho cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por cincuenta y nueve de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta y ocho cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de cincuenta y nueve cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
cincuenta y nueve cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta y uno de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta y un cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta y dos de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta y un cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta y dos cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta y tres de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta y dos cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta y tres cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta y cuatro de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta y tres cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta y cuatro cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta y cinco de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta y cuatro cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta y cinco cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta y seis de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta y cinco cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta y seis cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta y siete de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta y seis cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta y siete cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta y ocho de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta y siete cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta y ocho cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por sesenta y nueve de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta y ocho cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de sesenta y nueve cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
sesenta y nueve cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta y uno de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta y un cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta y dos de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta y un cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta y dos cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta y tres de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta y dos cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta y tres cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta y cuatro de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta y tres cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta y cuatro cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta y cinco de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta y cuatro cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta y cinco cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta y seis de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta y cinco cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta y seis cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta y siete de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta y seis cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta y siete cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta y ocho de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta y siete cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta y ocho cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por setenta y nueve de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta y ocho cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de setenta y nueve cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
setenta y nueve cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta y uno de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ochenta cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta y un cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta y dos de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ochenta y un cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta y dos cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta y tres de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ochenta y dos cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta y tres cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta y cuatro de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ochenta y tres cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta y cuatro cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta y cinco de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ochenta y cuatro cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta y cinco cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta y seis de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ochenta y cinco cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta y seis cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta y siete de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ochenta y seis cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta y siete cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta y ocho de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ochenta y siete cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta y ocho cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por ochenta y nueve de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de
ochenta y ocho cuentos de maravedís arriba
hasta en cantidad de ochenta y nueve cuentos
de maravedís inclusive se determinen
por el dicho Alcalde mayor y
por noventa de los Alcaldes de
nuestra Corte que residen en
nuestra Audiencia y Chancillería
que Nos mandamos que vayan
por el mes de Mayo de cada
un año a la dicha Villa de
Medina del Campo y en los
pleitos civiles de cuantía de

[39]

O Alcalde ordinario mas votado en
regla, y mas inteligente de que conste
de que dentro de Veinte y Quatro horas
Juntados dicho Tribunal, nombrara para
Patel de Villa Rica, en Reemplazo del
Vecino de este Pueblo, para que se halle
y que se juramente, y tome posesion de
Villa, con las Leyes, y Reglamentos
hay, y para desempeñar dicho empleo de
Antonio de Torres, y Castro para que
verbo mas actual, que se halla presente de
puesto Antonio de Cruz de dicha Vecindad
dicho que dicho Reemplazo, y tome posesion de dicho
tonio de Torres, y Castro, para dicho empleo
amo, y qualquiera, de cuyos Tribunales, y
tivo, juramento, que en forma de Ley
dente, y de Comun, de Cargo, y Juramento
mento, que en forma, y Cruz, de Estilo, de
juro, de hacer bien, y fielmente, de
determinado, Mandaron, y que dicho, y
juramento, que en forma de Ley, prometio
de este Tribunal

Ygnacio Laurmaj, que Defirio
dicho, y de Verdad, no sabe, firmo
rubrico, Antonio de Castro, Ante
Cruz, de Cabrera, Diego, Cruz

Victor. de Cerezo

Fortas por abortos
Sin Testimonio
Faulem fausse par abus

Sesion del Veinte

En quatro dias del mes de Julio de mil
ochocientos treinta y quatro Nos
Vallodolid Sala de Cabildo Municipal donde
Dolores y media de la mañana
a continuacion de la Sesion anterior
de Veinte: Estando presentes el Diputado
Presidente Manuel de Castilla
Portugal Vocales Diputados Gonzalez
Ortiz, Bustamante, Rafael Dazil
Vuyrpas, Secretario D. Conrado Diputado
Domingo de Arroyo Cerqueyra, por ante
quien se hizo saber el tenor del Oficio
pasado por el Juez de primera Instancia
Capitan Gefe y teniente Asesor de esta Plaza
y Cruz del tenor siguiente

El Juez de primera instancia
de esta Plaza y Cruz

Hace saber que habiendo
el Alcalde primero
publicado en esta
Plaza, que habia
declarado: que el objeto de sus Comicios fue
Conjurar algun mal Comun, con
Oficio portuguesa, que tenia
presumir sublevacion grave de la Tropa
tanta contra el Gobierno Soberano de
esta Nacion Española, como principalmente
grave Daño mio, y de mis Derechos de Juez
Gefe Jefe, y ultimamente contra el Honor

Obenes Dabundroada Jdelidade
Dgmeyra poyo enquantoulentera
2 equilly Dygrneiry, quyo ulerio pion
pte ellyesion dtudaue, temeraripro
jecto: ystelmendpore, quldpuerte
Dgmeyra poyo, quelepuruente, ele
bruedn Rellefuedrid Dryaeas Dels
publlus, dsolleny grace Dlgpnck
Lewis Dy Chorto Dytruledo unte Dal
yun Comymento utrumdalonjun
ceo, lonlerunde apy ulyuranc pubti
co: yquesyte jemtem Determmo Do: que
pordldtig lopurtuneyta dellurred
tidy y Mordor Dyste Vlly yuestdy
dlumineen Dyuy lazy Dy Nayte Vle
dcuny quelleny Dy dia Dcy, Uteraysto
Dlcorrente; yysto lemblomuncio dlgun
por purcen Dy Nefuerie, uny juris Dem
ilemellante Dlcred: y Rcultimody
Vsto tryday Dsfue Dermedelgryjadlle
Dy pur Dlcey por Dlante Jimo Vsto
mento; yquelolente dlno Ledum
Lendemy pDay Dy Lundemuncio,
autor Dlentuno; Dyendo, yquedysto
ucci Dmuto Dlevuendo pero Dlem
Dto Dclero, Dyquen Vldupy pordumy
prompto Dcetenus y Dnducidenc pore
Lu Dnvrado fend: yquepur Vldupy

[illegible] esta Junta se dio cuenta de un oficio
del Comandante General de Burgos en
que da parte haber marchado a
Aranda el Regimiento de Caballería de
Numancia, y el Tercio de Infantería de Cuenca
para tomar sus destinos de frontera
ya. Acordó se le conteste lo que
que dicen sus oficios, y se dirija
Copia del Estado que sigue de las guarniciones del Ejército
de Castilla la Vieja y Reino de Burgos.
Guarnecen Burgos y sus fuertes
y reductos [illegible] Regimiento
de Infantería de Soria, un Batallón
de Infantería de Cuenca, un
Batallón de Infantería de Numancia
Cuerpo que se halla
Valladolid
Un Batallón de Infantería de Soria
Dos Batallones de Infantería de Numancia
Un Batallón de Infantería de Cuenca
Un Batallón de Infantería de Zamora
Un Batallón de Infantería de Toro
Un Batallón de Infantería de Salamanca
Un Batallón de Infantería de Ciudad Rodrigo
Un Batallón de Infantería de Toledo
Un Batallón de Infantería de Guadalajara
Un Batallón de Infantería de Sigüenza
Un Batallón de Infantería de Molina
Un Batallón de Infantería de Segovia
Un Batallón de Infantería de Avila
Un Batallón de Infantería de Plasencia
Un Batallón de Infantería de Talavera
Un Batallón de Infantería de Alcázar
Un Batallón de Infantería de Ciudad Real
Un Batallón de Infantería de Almansa
Un Batallón de Infantería de Cuenca
Un Batallón de Infantería de Soria
Un Batallón

[47]

[142]

Puellanta de Alonso Diaz
y Diego Muñoz de Salamanca tuvie-
ron de salario cada uno tres-
cientos maravedis cada uno
un mes que sirvieron dicho
cargo dicha alcaldia y dicho Diego Muñoz
es Repartidor Alonso de Cerezo Bue
es Repartidor Antonio Alonso Fuen
ros y Diego Muñoz de Salamanca
Fiel de fechos que dicho cargo
tuvieron tiempo de un mes
cada uno y juramento de cargo que
hicieron de bien y fielmente
cargo y Diego Muñoz de Salamanca
Libro de Cuentas que dicho
Alonso de Cerezo Bueno
Repartidor y Antonio Alonso

Yo el Rey Hago saber a vos los Alcaldes
ordinarios y otras Justicias qualesquier
asi de la Ciudad de Cuenca como de todas
las Villas y Lugares del Partido de Cuenca

Fernando Perez de Figueroa
Juez de Letras de dicho Partido
y Corregidor de la Ciudad de
Cuenca por mi Real Provision
de Veinte y Quatro de Enero
proximo pasado de este presente
año, por Comision especial
que para ello tengo del Señor
Don Carlos Tercero que Dios
guarde por Real Provision
dada en el Pardo a Veinte y
quatro de Diciembre de mil
setecientos y Ochenta y quatro
años, ante Don Miguel de
Muzquiz, Secretario de Estado
y del Despacho Universal
de Hacienda de Indias, y
Guerra, y Interino de Marina
que Refrendo, y Rubricado
de su Real mano, y Sellada
con el Sello Real de sus Armas
segun que mas largamente
en dicha Real Provision
se contiene, y Declara
Por Quanto por parte de
Don Pedro Antonio de Ayala
Vecino de esta Ciudad, y
Regidor Perpetuo de ella
se me ha hecho relacion
que en el Pleito que
ante mi se ha seguido
y sigue con Don Antonio
Gonzalez Fernandez de Leyva
Vecino de esta Ciudad, y
Regidor Perpetuo de ella
sobre que se le mande
dar, y entregar la Vara
de Alguacil Mayor de esta
Ciudad, que dice le pertenece
por Merced de Su Magestad
que Dios guarde, y Real
Provision de Confirmacion
de ella, que para ello
tiene presentada, y
Juramentada ante mi
en Veinte y Quatro de
Enero proximo pasado
de este presente año
en virtud de la Real
Provision de Comision
que para ello tengo
de Su Magestad que

[43]

[44]

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[46]

[46]

Por cuanto por parte de Dona Antonia
Montagudo Vecina de esta Villa de
Buenaventura

Digo Eu Eu Mig.el Jph.e Dias
Vereador mais velho no Anno de Mil
setecentos noventa e tres, e Juiz
Ordinario nella por Sua Mag.de
que Deos Guarde

Vay Como Eu Juiz Ordinario
Sigla

Termo de Vereaçaõ

Aos vinte Sette dias do mez de Outubro de mil
setecentos noventa e tres nesta Villa de
Sam Joaõ Del Rey nas Cazas do Conselho
Aonde Eu Juiz Ordinario Vereador mais
velho em Exercicio de Presidente e Aqui
Comigo Escrivaõ do Conselho Abaixo
Asignado Estando Prezentes os Officiaes
da Camara Deste Prezente Anno
Vereadores o Capitaõ Antonio Jozé Borges
Leal Procurador do Conselho Manoel
Joaõ Brandaõ Juiz de Orfaõs Sargento
mor Luiz Antonio Nogueira Barbosa
Almoxarife dos Reaes Direitos Manoel
Joaõ de Araujo Cerqueira Juiz de
Vintena Sargento mor Jozé Ribeiro
Guimaraens Capitaõ Regente Jozé
Ferreira Veloso Capitaõ Jozé Ferreira
Pinto Alcaide Jozé Gomes Ribeiro
Capitaõ Jozé Gomes Ferreira Veloso
Capitaõ Jozé Ferreira Pinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Filho Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Filho Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Neto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Neto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Decimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Decimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Undecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Undecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Duodecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Duodecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Decimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Decimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Decimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Decimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Decimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Decimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Decimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Decimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Decimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Decimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Decimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Decimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Decimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Decimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Vigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Vigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Trigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Trigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quadragesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quadragesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Quinquagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Quinquagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Sexagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Sexagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Septuagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Septuagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Octogesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Octogesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Nonagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Nonagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Decimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Decimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Undecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Undecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Duodecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Duodecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Decimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Decimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Decimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Decimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Decimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Decimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Decimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Decimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Decimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Decimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Decimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Decimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Decimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Decimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Vigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Vigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Trigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Trigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quadragesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quadragesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Quinquagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Quinquagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Sexagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Sexagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Septuagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Septuagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Octogesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Octogesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Nonagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Nonagesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Decimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Decimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Undecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Undecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Duodecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Duodecimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Decimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Decimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Decimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Decimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Decimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Decimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Decimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Decimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Decimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Decimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Decimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Decimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Decimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Decimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Quarto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Quinto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Sexto Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Setimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Oitavo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Vigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Vigesimo Nono Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Trigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Trigesimo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Trigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Trigesimo Primeiro Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Trigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Pinto Centesimo Ducentesimo Trigesimo Segundo Capitaõ
Jozé Ferreira Veloso Centesimo Ducentesimo Trigesimo Terceiro Capitaõ
Jozé Ferre

dego Semos Sus Siendy por alle ojecto
Como yo Corregidor y por ante mi
veron Dor. Deby ordenaron con juma de Siguien
te ao. Siendy ele Siguiente proveio ao. dicho
ayuntamiento

[47]

Acordo mey en ojo Sor mondado de Siguien
este auto y Ordenado y de Berl Siendo dyho
xe

Acordo mi mismo en dyho auto y Siguie
ij

Yo mismo dixe mi ayuntamiento Seruidores
y Ss Veremes por Siendo Segundas en Diego
ne Jose Rebyro Cuerrigue ne empedi
mento de Cerrar de Comun que Cendy

Vte Coard Cay Sruto Sr. Siendo Sr

Termo de Veremes

Aos Sey dia Sr mes de Nouembro de mile Sette
Centos endenta e Sey ano nyo. Vilo de Sa
Joao de Albey mey a Comca de Sey
Sr Albey Sey ano Sey de Cimeralla Lande
Senhor gouerno, Jua presidente Capitao
dino Sey que de Sey ey Vereadey e Ajuda
Jose da Serreyra de Brito, Jose Baptista
de Selreyra e Gonca cauallr de Conselho e da
Junta Domingos de Araujo Sequeira
Jorselley Juiz mando fosse feito este auto dey e ye
termo de Veremes e ynquerito e elle Sr que
Jora de Sa cada Comca Sey ye Termo em
Jora Jose Rebyro Cunha que Cendy

Acordo em mondo Sos ed mondo de Sa
guarda nos Sey Sey Sr. ento Sey ordem
de Sobredita Antonio Gonsalvy Bandeira Sey
llente de Ordenanca de Cauallo Liberdo
Sobredo a Cauallo que vindo ja Siguido
ynquerito Sey Sey Sey Sey Sey Sey
Jeruendo que elle Sey recebeu Sey Sey Sey

Reconocimiento

Reconocimiento

Reconocimiento

Reconocimiento

Otrosi mando que en la dicha
manda de suso contenida
en la dicha razon
para dentro contenida
mas que

En la Ciudad de Cayetano Domingo de
Abreu y Cerqueyra Escribano de
Cargo Antonio Avelino
Mexpresado Doy fee que en virtud
Desta Carta Executoria Dentro
Nombrada Siguiendo Pedimento
Dela Parte Actora Requerí y no
Hallé Bienes Muebles
Algunos Algunos
Pertenecientes
A Dicho Demandado Por Lo Que
Se Declara Por Bienes Libres
Los Que Se Hallaren Pertenecientes
Al Referido Demandado Para
Que Con Ellos Se Haga Pago
Y Entrega Al Dicho Demandante
De Los Maravedís Principales
Costas Y Salarios Contenidos
En Dicha Carta Executoria
Que Es Cuanto Puedo Y Debo
Decir Y Declarar Por Ahora
Y Para Que Conste Lo Firmo
En Dicha Ciudad Dia Mes
Y Año Ut Supra
Cayetano Domingo de Abreu y Cerqueyra
Escribano

Yo Don Vicente Diaz de Bustamante
Corregidor y Justicia Mayor de
esta Ciudad de Antequera Valle
de Oaxaca por el Rey nuestro
Señor Don Carlos Quarto que
Dios guarde &a Teniente
de Alcalde Provincial de Hermandad
Alcalde ordinario de Agua y Virtudes
Gobernador Comisario de Bienes de Difuntos
y Ausentes por su Majestad en este Partido
Por quanto Don Ignacio Ortiz de Zarate
Vecino de esta Ciudad en el Barrio de
Jalatlaco Jurisdiccion de Oaxaca
Apoderado de Don Antonio Gonzalez
Vecino de la Villa de Tlacolula
Partido de Teotitlan del Camino
Por Escrito de Demanda que
presentó ante mi en veinte y
quatro de Agosto de este
año Pide y Demanda
en Nombre de su Parte
Contra Don Antonio Gonzalez
Vecino de la Villa de Tlacolula
Partido de Teotitlan del Camino
Por la Cantidad de Quinientos
Pesos que le Prestó en Reales
de Contado segun Consta
de la Escritura de Obligacion
que Exhibe en Papel Comun
Por Tanto

Mando se Despache Mandamiento
de Embargo en Bienes del
Referido Don Antonio Gonzalez
Vecino de la Villa de Tlacolula
Partido de Teotitlan del Camino
Para que Dentro de Tres Dias
Primeros siguientes Pague
y Satisfaga a la Parte
Actora los Quinientos Pesos
que Pide y Demanda
Con mas las Costas que
Lleva hechas y se le
Hicieren en Virtud de
Esta mi Providencia
Asi lo Proveyó Mandó
y Firmó

Britez

Sigue. Corregr

Termo de abertura de juramento

Em cujo dia mes e anno acima escripto eu Escrivão abaixo assignado fui procurado pelo Capitão Joaquim José Ribeiro Sobrinho Juiz ordinario e Commissario deste Julgado para ser Escrivão deste Auto de Juramento de Testemunhas que elle tem de jurar nesta Villa de Sobral sobre a Devassa que se manda tirar pelo Crime de Morte que se commetteo na pessoa de Manoel Ferreira Nogueira, e sendo ahi lhe deferi o juramento aos Santos Evangelhos em hum livro delles em que pozesse a sua mão direita, debaixo do qual lhe encarregou que bem e verdadeiramente sem odio, nem affeição, nem respeito algum, dissesse a verdade do que soubesse e lhe fosse perguntado, e sendo assim o prometteo fazer, e lhe encarregou o segredo, e lhe deferi o juramento, e elle Testemunha o recebeu, e prometteo cumprir, e sendo perguntado pelo seu nome, idade, estado, naturalidade, e residencia disse chamar-se Joaquim Ferreira Nogueira, natural desta Villa de Sobral, e morador nella, e de idade de vinte e dous annos, pouco mais ou menos, e de estado solteiro, e de profissão Lavrador, e que não tem parentesco algum com as partes, nem lhe toca couza alguma, e que não sabe ler nem escrever, e que não assignou o seu juramento por não saber, e que não sabe cousa alguma do referido crime, e que não tem mais que dizer, nem lhe foi mais perguntado, e que tudo o que tem dito he a verdade

[50]

Manoel Botelho de Carvalho por Sy
hy Manoel Vieira da Cruz Juiz
juiz o Capitam Antonio Rodrigues de Sa
tody elley y mo ferviu ramo Juiz de
Sobejo de Cunty enquanto Estry emendaõ
do Juiz Juiz o Senrio emoy Sguiny de Come
ra q fez ee Escrivão Judefelouvas q ser do
dor mesmo elley
negro viuva dorouro, q mda Juramento de
delley Corgo q q fez Sachou elley dito
mesmo Conto hy Corry de dito Cargo de
Juiz o Vereador actual. Capitam Joze
Ribeiro de Brito ed outro Vereador
actual João Botelho de Silveyra de Sa
cerpo q ju cumprio de Anjão o Capitam
menor de Ordenanç Sarguiendo q vay q
com entrou em Sargumentamdaõ
ano Sobredito ou tro jullou q ano
dito Conto mandou Juiz q se Juramen
dou Sobredito jullou no q ella Sgnou
Gregorio Jozé Ribeiro Sabella q mdou
Sudmendo de Emenda
Cruz

Vay Com
Cruz

Termo de Vereaçaõ

Aos vinte e hũ dias do mez de Dezembro de Dezoito q
mil Sette Centos e noventa e hũ annos nesta Villa
Villa de Sam João de El Rey nas Cazas de Conto
de Sua Mag.de aonde Se achava o Juiz presidente
o Capitam Manoel Lopes de Brito com
a hũa o Capitam Manoel Gomes Ferreyra de
Brito e João Botelho de Silveyra de q ano
ra do de Conselho o Capitam Domingos
de Araujo Sarguiçam q elley Juiz mand
ou se fizesse Termo de Vereaçaõ para
effeito delle hũa q por todos Sobredi

1792

[illegible] Rey no Jose Rebuyo Rebelde
y fee nemyo de Ley no Juez de Ames
Dauery

Sepan quantos esta Carta de Amenaça
de Amiesmo das Almotaçaria virem como
yo Rey de Portugal e Dalgarue fazemos
certos todos aquelles a que esta nossa Carta
for apresentada e a que o conhecimento
della pertencer que nos querendo
Reformar algũas cousas que nos pareceo
cumprirem a nosso Seruiço e bem
Commum de nossos Reynos e Senhorios
e Querendo Reformar e Ameuar
Dauery

Ordenamos que mandemos ter e ys Ameuar
de Amiesmadas Almotaçarias per mandado
y ordenado por Nos e Elrey Dom Joam
nosso Senhor e Padre que Deos perdoe
Reformados totalmente assi e da maneira
Reformada que adiante Hirá declarado
Reformamos outrossi que os Almotaçes
nem alguũs delles nom Sejam Contadores
nem Recebedores de nenhũas Rendas
nem Direitos Reaes nem Concelhios
nem de Confrarias nem de Gafarias
nem de Albergarias nem de Hospitaes
nem de Capellas nem de Obras pias
nem de Mordomias nem de Testamentos

[54]

os conselheiros de Estado e outros Senhores
do Almanak que fazem mayor Abonos
para Abrir de cada Corpo novecentos e setenta
e hum reis

Sendo isto muy em minha vontade mandey
passar a presente Carta por mim assinada
e Sellada com o Sello pendente das Armas
do Reino Portugal que se cumpra inteyramente
como nella se contem

Escrita muy em Lisboa aos dezanove dias
em mayo

Para ver a Carta que Vossa Magestade
foy servido mandar passar em favor
de Joze Ribeyro Sobrinho para
lhe mercar Cargo de Escrivão da Meza
da Consciencia e Ordens na forma
que nella se declara

Para Vossa Magestade ver

Silvestre Pinheiro Ferreira

Termo de Verdade

Aos dezanove dias do mez de Dezembro
de mil sette centos e trinta e hum annos
nesta Villa de Santo José de Rio Grande
na caza e Morada de Mim Escrivão
abaixo nomeado e asignado compareceo
Joze Ribeyro Sobrinho a quem eu
Escrivão dou fé conheço e asignou
este Termo

Joze Ribeyro Sobrinho

Perante mim

Sylvestre Pinheiro Ferreira

Termo de Verdade

Aos dezanove dias do mez de Dezembro
de mil sette centos e trinta e hum annos
nesta Villa de Santo José de Rio Grande
na caza e Morada de Mim Escrivão
abaixo nomeado e asignado compareceo
Joze Ribeyro Sobrinho a quem eu
Escrivão dou fé conheço e asignou
este Termo

Joze Ribeyro Sobrinho

Perante mim

Sylvestre Pinheiro Ferreira

Acordão em Relação proferido vossa Magestade

Acordão nos autos em Mesa entre partes de huma e outra como Appellantes e Appellados sendo Juiz Relator o Desembargador Antonio Ribeiro Bacellar e Mesa e Irmandade do Senhor Jesus dos Passos desta Cidade e Freguezia de Nossa Senhora da Conceição da Praia da Ilha Terceira e Provedor da mesma Irmandade o Padre Antonio Jose Ferreira Pinto Bettencourt e Sylva Morgado

Termo de Vereação

Aos vinte e hum dias do mez de Dezembro de mil oitocentos e trinta e hum annos nesta Villa de Santa Cruz da Ilha Terceira e Casas do Senado da Camara onde se achavão presentes os Juizes ordinarios Antonio Joaquim Ribeiro Bettencourt e Sylva Morgado e Antonio Jose Ferreira Pinto Bettencourt e Sylva Morgado Vereadores e Procurador do Concelho que abaixo assignão e sendo ahi pelos ditos Juizes mandado fazer chamamento de Vereação por pessoas que para isso tem officio de Porteiro Jose Gregorio Jose Rebello Bettencourt e Sylva Morgado e Antonio Jose Ferreira Pinto Bettencourt e Sylva Morgado

Acordão em Relação proferido vossa Magestade

Acordão em Mesa entre partes de huma e outra como Appellantes e Appellados

[illegible] mey em [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Termo de Vereaçã

Aos vinte e quatro dez e dous de Dezembro de
mil e oito centos e noventa e dous annos
nesta Villa de S.m João de Prey nesta
Caza de Audiencia delle onde se achava o
Juiz de Direito delle Cidadão Antonio
Gomes de Araujo e Silva e Comigo
Escrivão abaixo nomeado Vereador
e Procurador Antonio Gomes de Araujo
e José Augusto de Sá e Vasconcellos
Vereador do Anno proximo findo
e Juiz ordinario Cidadão Antonio
Gomes de Araujo e Silva e Comigo
Escrivão abaixo nomeado e

Termo de Vereação

Aos vinte e hum dias do mez de Dezembro de mil sette centos e dezanove eu Juiz ordinario e Vereador Capm. Mor Joaõ de Abreu Castello Branco e Juiz de Orfaõs Manoel Gonçalves Pereira e Procurador do Conselho Antonio Gomes de Araujo Carneiro e Vereador Joaõ Alz. Pereira e Escrivaõ da Camara abaixo assignados nesta Villa de Sam Joaõ de Albey mandou o Juiz ordinario Capm. Mor Joaõ de Abreu Castello Branco que se fizesse este termo de Vereaçaõ em que se tratou do que abaixo vay declarado e logo pelo dito Juiz ordinario foi dito que elle tinha mandado fazer esta Vereaçaõ para se tratar do bem comum e do augmento desta Villa e Republica e que se lhe offerecia a requerimento de Manoel Gonçalves Pereira Procurador do Conselho que se lhe mandasse dar hum Ministro para fazer hum Auto de Correiçaõ e Devassa geral e Sindicancia pelo Ouvidor Geral da Comarca do Rio das Velhas Dr. Caetano Alz. Soares e que se lhe mandasse dar Escrivaõ e Meirinho para o dito Auto e que se lhe mandasse dar Ordenado e Propinas e Salario e Pousadas e Mantimentos e Pastos para as Bestas e Cavallos e Escravos e Comitiva e Guarda e Escolta e Escrivaõ e Meirinho

Fol. 1v. Sesn 44

Rara: 2030f
Contaduría. 0150
Suma. 20451

Diez mil quatro. con dos leis
en la alcabala. S. Sesn 5 de Mzo.
de 92 Morales

Vista dos provisiones

En la Villa de Sn Fernando de la Nueva Extremadura en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y noventa y dos años primero dia de Domingo de Enero de dicho año nuestra Villa de Sn Fernando estando en la Sala de Cabildo de ella y Diputados para Cabildo ordinario que se celebra en dicha Sala los Señores Don Manuel de Arocha Alcalde de primer voto, Don Manuel de Arocha Regidor Alferez Real, Don Manuel de Arocha Regidor Alguacil Mayor, Don Manuel de Arocha Regidor Alcalde Provincial, Don Manuel de Arocha Regidor Alcalde de la Santa Hermandad, Don Manuel de Arocha Regidor Depositario General, Don Manuel de Arocha Regidor Fiel Executor, Don Manuel de Arocha Regidor Fiel de Abastos, Don Manuel de Arocha Regidor Fiel de Alhondiga, Don Manuel de Arocha Regidor Fiel de Carnicerias, Don Manuel de Arocha Regidor Fiel de Pesos y Medidas

Baptista Leitão Leravamos o Juiz ordinario
ciz que em falta de Juiz de fora manda citar aos
Vereadores

Ignacio Antonio da Costa

Lour.co de Souza Bar.o

Pedro de Atlantra Duarte

Ant.o Gomes de Mattos

Termo de Vereança

Logo acordaram os acima Juiz Officiaes
Abaixo assignados q.e sendo Juiz ordinario
ramento ao Sr. Almotacel da Ley q. hoje
Nesta Villa Boa de Goyaz fazendo q. em
Seguir de seu ordinario, cao capitam Gonçalo
Ferreira de Rezende, q. em auzencia do Juiz Ordi
Meiro Vereador para ambos servir em ordem
emprego de Almotacel na forma Ley
Meiro cazo de Juiz ordinario segundo. E logo
E Capitam Jose Rodrigues de Freitas q. em
y logo prestou. o Juramento. declarado q. hia
Sts. o juramento dos Santos Evangelhos em Lu
teiro de hir empregado por sua ordem a diligencia
Carga de que Vai encarregado guardando em
Lhe for feita em Vereança de q. fis este
Juiz ordinario declarado emprego: Eu escrivão
por elle dito juramento prometido Cumprir
como Bem e encarregado: E assim o prometeu
Nada mais se fez em dito dia, e Vereança
Juramentado o em posse. Eu Lourenço
Leite Ferreira de Gouvea escrivão
Juiz ordinario que o escrevi e assignou

Auto de juramento

[55]

En la Villa de Santiago de Cuba en veinte y dos de Octubre de mil ochocientos veinte y tres años en la Sala de Audiencia del Tribunal de Primera Instancia de lo Criminal de esta Provincia, se juntaron los Señores Alcalde primero Constitucional Don Ignacio Antonio de Cuenca, Regidor Decano Don Antonio de Bustamante, Regidor Don Pedro Antonio de Cisneros, Síndico Procurador General Don Antonio Bacallao, Diputado Don Ignacio Antonio Bacallao, Diputado Don Ignacio Antonio Bacallao, Diputado Don Ignacio

Estuvo presente Dn Vizente Ambrosio Comandante
Regimiento de Dragones de esta Provincia

En Nombre de Su Magestad Dios Guarde
y Estatuimos por Ley todo lo que se Expresara de
que Antonio de Leyba Borja Gobernador
de las Armas que Fue

Ante

Ante Mi

Testigos

Numero Diez
En Veinte y Dos de Julio de
Mil ochocientos Noventa y tres años
Ante Mi Dn Pedro Dn del Rey mayor
de Plaza de esta Ciudad y Provincia
de Buenos Ayres Dn Antonio de Leyba
Borja Gobernador de las Armas que
fue de la Misma Provincia y Dn Vizente
Ambrosio Comandante del Regimiento
de Dragones de esta Plaza Dn Antonio
de Leyba Borja Gobernador de las Armas
que

[56]

[57]

En Tunja a veinte y dos días del mes de
Octubre de mil ochocientos veinte y
nueve años: Reunidos los Señores Miembros
del Honorable Consejo de Gobierno
del Departamento de Boyacá en
Consejo preparatorio bajo la presidencia
del Señor Diputado Coronel Antonio
Obando, con asistencia del Señor Diputado
Secretario Coronel Antonio Baraya,
Diputados Doctor Juan Nepomuceno
Azuero, Doctor Vicente Azuero, Doctor
Pedro Alcántara Herrán, Doctor Mariano
Ospina, Coronel Antonio Baraya, Coronel
Antonio Bolívar, Coronel Miguel Tadeo
Gómez, Doctor Joaquín Mosquera,
Coronel Antonio José de Sucre, Doctor
Estanislao Vergara, Doctor Manuel
Antonio Arrubla, Doctor Miguel
Tadeo Gómez, Doctor Francisco Soto

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diputado Ignacio Antonio Salcedo
el Ynfrascrito Alcalde Constitucional
Diputado Alcalde Segundo de
Santa Barbara Con presencia de los
dos Diputados Antonio Botello de
dicho Distrito, y Andres Jaramillo de Jesus
y testigos de mi Asistencia procedieron
a dar posesion en forma de Ley y estando
todos juntos Bajo el juramento
que hicieron
de Dar sumo y puntual cumplimiento

a todas y cada una de las Ordenanzas
y Reglamentos de Policia vigentes
en esta Provincia, y a todas las
Leyes, mandatos y Decretos que
de Su Majestad Imperial Augusto
Emperador de Mexico
Fernando Primero de Nombre
y Soberano Congreso Constituyente
Mexicano, y Supremo Poder Executivo
que Gobierna, y Gobernare
Pueblos, y Territorios de esta Nacion
Mexicana, y Supremo Tribunal de Justicia
de dicho Imperio, y Provinciales
Diputaciones de dicho Distrito
Federal, y Ynstrucciones
que se me comunicaren
por mis superiores
Jefes, y Gobernadores de dicho Distrito
Federal, y Provincia de Mexico
Asi lo juro, prometo, y firmo
Para constancia de lo Referido
Firmo con los Diputados
Antonio Jose de Salcedo
Antonio Botello
Andres Jaramillo

Yo Don Joseph Mariano Montes, Procurador
de Causas de Justicia, y Regimiento de esta
Ciudad de Antequera por Su Magestad
(que Dios guarde) en virtud de Poder
que para ello tengo, que presento en
forma, ante Vuestra Merced, como mejor
proceda en Derecho, parezco, y digo:
Que Don Ignacio Antonio de Luna Vecino
de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario
de Primer Voto en ella, por Su Majestad
(que Dios guarde) en el año pasado de
mil setecientos y treinta y quatro,
siendo Alcalde Ordinario de Segundo
Voto Don Joseph Ruiz Blanco, y Regidor
Alguacil Mayor Don Joseph Ruiz de
Bonilla, y Don Joseph Ruiz de Bonilla
Alcalde Ordinario de Primer Voto en
el año pasado de mil setecientos y treinta
y cinco, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y treinta
y seis, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y treinta
y siete, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y treinta
y ocho, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y treinta
y nueve, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y quarenta
y uno, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y quarenta
y dos, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y quarenta
y tres, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y quarenta
y quatro, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y quarenta
y cinco, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y quarenta
y seis, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y quarenta
y siete, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y quarenta
y ocho, siendo Alcalde Ordinario de
Segundo Voto Don Joseph Ruiz Blanco,
y Regidor Alguacil Mayor Don Joseph
Ruiz de Bonilla, y Don Joseph Ruiz de
Bonilla Alcalde Ordinario de Primer Voto
en el año pasado de mil setecientos y quarenta
y nueve

Que de hoy mas no se admitan
mas Peticiones por escrito en
ninguna Instancia, sino que
todo se haga y sustancie
Verbalmente, Con lo que
concluyo

Habiendo pedido la Palabra
el Señor Diputado Garcia
Prego de Lagunta dijo que
Habiendo oido con Atencion
el Discurso pronunciado
por el Señor Diputado
Preopinante, Encuentra
que Contiene varias
Proposiciones, Sobre las
cuales Pide se Declare
Con Lugar la Peticion
que hace

Habiendo pedido la Palabra
el Señor Diputado Garcia
Prego de Lagunta dijo que
Habiendo oido con Atencion
el Discurso pronunciado
por el Señor Diputado
Preopinante, Encuentra
que Contiene varias
Proposiciones, Sobre las
cuales Pide se Declare
Con Lugar la Peticion
que hace

Habiendo pedido la Palabra
el Señor Diputado Garcia
Prego de Lagunta dijo que
Habiendo oido con Atencion
el Discurso pronunciado
por el Señor Diputado
Preopinante, Encuentra
que Contiene varias
Proposiciones, Sobre las
cuales Pide se Declare
Con Lugar la Peticion
que hace

Habiendo pedido la Palabra
el Señor Diputado Garcia
Prego de Lagunta dijo que
Habiendo oido con Atencion
el Discurso pronunciado
por el Señor Diputado
Preopinante, Encuentra
que Contiene varias
Proposiciones, Sobre las
cuales Pide se Declare
Con Lugar la Peticion
que hace

Habiendo pedido la Palabra
el Señor Diputado Garcia
Prego de Lagunta dijo que
Habiendo oido con Atencion
el Discurso pronunciado
por el Señor Diputado
Preopinante, Encuentra
que Contiene varias
Proposiciones, Sobre las
cuales Pide se Declare
Con Lugar la Peticion
que hace

Alcalde mayor de Puebla que hace
Alcalde mayor de la ciudad Antequera
Juez de Capellanías Damos gracias
de vuestra provisión que hay dicha
nuestra cámara presentada que pedro aguer
pella hay pertenecida dicho cargo aquel con
de llamado por dicho mes por este juramen
to ny Representación hizo ha ny tuvo que
tenla por cuanto nos hallamos por la cual
dicho empleo por hay ny no tuvo provi
sion de dicho cargo cargo de dicho mes
tuesperos servir ny ha dicha Villa en tiempo
y tiempo hay ny presente y dicho mes
Solemnidad ny en Reformamiento de
gunz Alcaldes ordinarios y actual Capi
tés Generales Fernando Dicho hay para
servir y dicho hay ny Juzgado y este de
hoy dos dos mes juramento que hizo
y por ley dos que de ser hizo por
Carta Real ny dicho tribunal Compues
de dicho tiempo para continuar dicho ser
vicios dicho hay.

Por mis Alcaldes y que dispuesto de
dicho este Virrey por hay testimonio
en dicho mes de hay testimonio
de Alcaldes y que hizo y Juzgado
de hoy

[61]

Fuero Juzgo

O Rey Don Fernando Dulores dumil
vitelente, Nuestro Alguazil mayor
Justicias Dellrey mayor
de nuestra Corte y Merino
Eg Dulcalde Dellcuerno Dellos
presente dellos presidente Dellcapi
tó Ilgnacio Antonio Dellcantara
Villadorg Dellcalde Ambrosio Di
ng Regidor Dellcapitó Pedro Dell
castro Dellcalde mayor Procurador
de Concello Dellcifg Antonio Bo
tello Dellig que tuvo en bien Dellig Juzgar
dado Jazer y testerminado Demanera
Dque Dellcidieron Dellas Dellegaciones Dellos
de Contrarias Eg y testimonios Dellos
Brazos Eg Dellcuerdo Dellcomo Dellig
Eg mey
Dellcuerdo Dellig que Dellos Varios
papeles
Dellcuerdo Dellig que Dellos Vallidos
Dellegg Eg que Dellegaron en pellegar
dellcasos Dellig que Dellcayeron en pellg tribu
nalg Dellig Dellcitt Dellcalles Dellegg Eg en
legg Dellos Dellig que Dellcallo Dellprovido Dellcon
clusg Eg que Dellcallo Dellig por Dellcuerdo Dellig

[illegible] proveyendo, con el lleno de
los requisitos legales para la seguridad
con preso a los Reos de la causa
mandados seguir por los Señores Jue-
ces de primera instancia que fueron
de esta Provincia por tiempo de cuatro años
que cuenta desde el dia primero
de Enero de mil setecientos noventa y
cinco hasta el treinta de Diciembre
de mil setecientos noventa y nueve
Dy te Consulto

Honduras Mayo [illegible] de mil setecientos
noventa y nueve Con testimonio
de la causa criminal que de oficio de mi
Justicia y Alcalde Mayor y Capitan a Guerra
de esta Provincia de Honduras se ha
hecho contra Don Antonio Vasquez
Alcalde que fue del Pueblo de Comayagua
y Don Antonio Vasquez Alcalde que fue
del Pueblo de Siguatepeque por
haberse ausentado de dicho Pueblo
de Siguatepeque sin licencia mia
y de mi Teniente Letrado y sin
dejar persona que sirviera en su
lugar en el tiempo que estuvieron
ausentes de dicho Pueblo de Siguatepeque
y para que se les pueda imponer
la pena que segun derecho merecen
por su delito y para que se les
pueda sentenciar definitivamente
Dy te Consulto

Honduras Mayo [illegible] de mil setecientos
noventa y nueve

[62]

Y Yo Fernando de Herrera
Escribano de Su Majestad
y del Numero de esta Villa
de Bruzas y Cruces Juez nombrado
por Su Alteza

Ante mi

En la Villa de Bruzas a diez y ocho dias del mes de
Julio de mil setecientos noventa y tres años
Yo el dicho Escribano y Juez hice comparecer
ante mi a Don Pedro de Bustillos Vecino
de esta Villa de quien doy fe conozco
del que recibi juramento que hizo por
Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
segun forma de derecho so cuyo cargo
prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendo preguntado
por el tenor de la Comision dijo que
Don Antonio Botello Vecino de esta
Villa le debe la cantidad de Quinientos
pesos de principal que le prestó en
Dinero efectivo y que no le ha pagado
cosa alguna de ella por lo que pide
y suplica se le mande hacer Justicia
y en virtud de Comision que para
ello tengo Mando hacer Justicia
al Suplicante Requiero a Don Antonio
Botello Vecino de esta Villa
Presente para que dentro de
Tres dias primeros siguientes
de esta Notificacion pague
al Suplicante los Quinientos
pesos que le debe de principal
y los Reditos que hasta el
dia de la Paga se le
Vencieren bajo apercibimiento
que de no hacerlo asi
Mando se le Embarguen
Bienes Muebles Raices
Derechos y Acciones
que se le hallen
Vendidos en Publica
Almoneda y con
su Producto se
le Pague

El Alcalde y Regidores de esta Villa de Cruces
y vecinos que suscriben, hallándose en la
precisión de pasar a la Capital de la Provincia
para poder por sí mismos hacer presente a
Su Majestad el Rey nuestro Señor, (Dios
guarde muchos años) nuestra fidelidad y
amor, y los deseos que tenemos de ver
restablecido el Gobierno Político de esta
Provincia, y por tiempos dilatados
no hemos logrado, que de todos y cada uno
en particular se tenga noticia, para que
en su Real Nombre se nos conceda
licencia para trasladarnos a dicha Capital
a los indicados fines para que pedimos
se nos conceda.

Por tanto A Vuestra Merced Rogamos
y pedimos se sirva mandar como
pedimos en que recibiremos merced
con justicia que imploramos.

Cruces Agosto 1ro de 1820

Ramón Rodríguez
Bartolo Rodríguez
Antonio María Rodríguez

Termo de Vereança

Aos trinta dias do mez de Abril de mil
outocentos e Noventa e tres annos na
Villa de Sabará nas Casas do Conselho
onde se achou o Juiz de Fora Ouvidor
Palamer Juiz Presidente e Vereador
mais Pelouro abaixo assignados
Disse Procurador que tendo Requerido
perante o Juiz e Vereador Sargento
mor Laurenco de Souza Barboza e
Capitão Pedro de Alcantara Duarte
seu Procurador do Concelho
e Alferes Antonio Botelho Duarte
que visse o seu Requerimento
e determinasse o que Lhe parecesse
visto o Requerimento dito Contex
Despacho Autuado Antonio dos Reys
e Cruz Palmer Juiz Presidente
Ordenando que se Leve
para Despacho

Aos dezoito dias do mez de Abril
de mil outocentos e Noventa e tres
annos nesta Villa de Sabará nas
Casas do Conselho onde se achou
o Juiz de Fora Ouvidor Palamer
Juiz Presidente e Vereador mais
Pelouro abaixo assignados
Sargento mor Barboza

O Los Diputados Ferrer Dubois
cuitos Compañeros presentes en la Sa
la de Diputados Mtro. Dy. todos de la Villa
de Buenos Aires del Rey nuestro Señor
D. Dn. Fernando Septimo q. Dios guarde
Dn. Antonio Cortes Montero Gual y Collado
Diputado Cavallero de Numero del Rey
Dn. Fernando Laurencio de Villa Real y
Dn. Diputado del Comercio de Cadiz
Almoy de Apoderado de Consulado
de Alzate y Montenio Portillo de Diputados
por la Provincia de Guipuzcoa Diputados
por Provincias y Consulados Congregados
en Cortes Extraordinarias de Diputados
de Buenos Aires y Diputados de la Provincia
de Montevideo y Diputados de la Provincia
de Mexico y Diputados de la Provincia
de Guatemala y Diputados de la Provincia
de Nueva Galicia y Diputados de la Provincia
de Yucatan y Diputados de la Provincia
de Cuba y Diputados de la Provincia
de Puerto Rico y Diputados de la Provincia
de Santo Domingo y Diputados de la Provincia
de Caracas y Diputados de la Provincia
de Santa Fe y Diputados de la Provincia
de Quito y Diputados de la Provincia
de Lima y Diputados de la Provincia
de Chile y Diputados de la Provincia

[64]

Cumplyendo lego por puntos
tiva un Juramento celebrado
de Dentro y fuera y poniendo
en forma Devida bien y fielmente
Dos Numeros Siguientes todos
Vendidos Dentro Cumplyendo.
Cap. Quebrados Juego, entre
Cuyos Lego por puntos de Cabeza
Dos Reglas Dueldo Bueno y
Leo Bien y Fielmente Cumplyendo
Dos Numeros Siguientes todos
Cuyos Dentro y fuera Vendidos
y Vendidos Dentro Cumplyendo
Con Juramento que Hey Echo
Jo Nombrado por Diputado
de el Ilustrissimo y Excellentissimo
Señor Vizconde de Barbacena
Governador de Capitas Geraes
Dejta Capitania por Dos Reys
nossos Senhor Cumplyendo
Con Juramento

Mostra Caldas Barb.ª

Silva

Forma de Juramento

En la Villa de Madrid a veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte y tres años ante mi Escribano de Cámara y testigos infrascritos, Don Antonio Botello natural de esta Villa, Diputado por la provincia de Cuenca, electo por el Señor Don Fernando Séptimo, por renuncia de Don Antonio Gómez Calderón, Diputado por la misma provincia

[65]

Termo de Vereadores

Aos vinte dias do mes de Abril de mil oitocentos e trinta e quatro annos nesta Villa de Nossa Senhora da Conceição do Rio Preto em Camara de Vereação pelo Juiz ordinario Presidente Capitão Ignacio Antonio Salum e os Vereadores Capitão Antonio Barbosa de Oliveira e Tenente Lourenço de Souza Barbosa e Capitão Pedro Dutra Ferreira e Procurador do Conselho Alferes Antonio Botelho Villela que tudo vereou e eu Escrivão do Conselho abaixo nomeado fui presente e para constar fiz este termo de Vereação em que se acordou o seguinte

Acordarão em que visto se achar vago o Officio de Juiz de Paz pela Ordem por ter findado o tempo de seu Exercicio o Cidadão Capitão Antonio Barbosa de Oliveira e para constar fiz este termo em que assignarão

Eu Manoel Barbosa de Oliveira Escrivão o escrevi

Ignacio Antonio Salum

Antonio Barbosa de Oliveira

Tenente Lourenço de Souza Barbosa

Capitão Pedro Dutra Ferreira

Procurador do Conselho Antonio Botelho Villela

Juramento de Vezinos

En la Villa de Buenos Ayres en veinte y nueve de Abril de mil setecientos y Noventa y tres años ante la Justicia de Su Magestad que Dios guarde por ante mi Escribano y testigos parecio presente Don Antonio Basavilbaso Alcalde de primer voto de esta dicha Villa y Don Antonio Basavilbaso Regidor Alferez Real de ella y Don Antonio Botello Alcalde de la Santa Hermandad de ella y Don Gregorio Gomez Regidor Alguacil Mayor de ella y Don Antonio Basavilbaso Regidor Diputado del Comun de ella y Don Antonio Botello Alcalde Provincial

[66]

Sumis de Ulmuros

Obligantes Ulloa y Ampuero de Ulloa

Domiles de Ulloa Montes de Oca y

su Mujer Doña Catalina de Ulloa

y Mestes Vecinos de esta Villa

y Alcaldes ordinarios de ella

Y Don Juan Bautista de Ulloa

presente a ello por si y en nombre

y como Apoderado que es de

Don Antonio Bautista de Ulloa

y Doña Ana Maria de Ulloa

Regidor y Alferez Real de esta

Villa y Doña Antonia de Ulloa

Barbosa de Ampuero Vecinos

de dicha Villa y Doña Juana

de Ulloa Barbosa de Ampuero

Vecina de la Villa de Santander

Hijos y herederos de Don

Antonio de Ulloa Barbosa de

Ampuero Vecino que fue de

dicha Villa de Santander

Y Don Juan Diez de Ulloa

Vecino de la Villa de Santander

Y Don Antonio Bautista de Ulloa

Vecino de la Villa de Santander

y Don Juan Bautista de Ulloa

Vecino de la Villa de Santander

y Don Juan Bautista de Ulloa

Vecino de la Villa de Santander

y Don Juan Bautista de Ulloa

Vecino de la Villa de Santander

Alguno, o Jurados de Jurados Diputados Jurados Fernando Duarte
ty que realicen en ser y fueron
do y declaro de que Ey Cruz
Ey Jurados Vizoprocurador, no declaro
Contenido de ley tro para No dispri
mero de Mayo Vistonces
ejuramento de ley o conque de
cho ley to, no dho Diputado Jurados
do Fernando Duarte ty declarando le
que fue de ser vendo de hoy ejura
mento que presta

Jurados Eduardo Mijares Defensor de
ty de Vinuesa por testes segunda
Contenido de Ste Bruzual Vinuesa
De Amores y que Ey Cruz

Ayor Barb.o Almd.e Mayo

Jurados Vinuesa

El Sr Juez de hoy de Mayo de Mil ocho
cientos Noventa y nueve Mayo Alcalde Presi
dente del Ayuntamiento Comisario de Policía
municipal de este Distrito de Vinuesa
habiendo Secretario que certifica

Bruedunte Deputados do Municipio interi-
no da Villa da Vitoria do Espirito Santo
Francisco Diz Raposo a Tenente Coronel
Manoel Barboza Deputado Provin-
cial do Centro Deste Mesmo Destricto
Conselho Antonio Jose Botelho
Alli, pulsignou Seguinte Dezejando Ser
Ouvido Termo Especial pera Evitar
Delongas Requerimento de Testemu-
nhas Seguintes Dentro Cinco Dias
Vencidos Antonio Jose Braga Testemu-
nha Jurada Que Deu Seu

Despacho Que Vistos Estes Autos
Mandou Que Se Passe Mandado
Ao Porteiro Para Citar Testemu-
nhas Nelle Declaradas Para Que
Venham Jurar Em Audiencia Que
Se Ha de Fazer Nesta Villa Aos
Desoito Dias Do Mez de Janeiro
Deste Presente Anno Pelas Dez
Horas Do Dia Para Cujo Acto
Mandou Se Intimem Todas as
Partes Interessadas Nesta Causa
Para Nella Comparecerem Com
Seus Procuradores Se Os Tiverem
Pera Nella Serem Ouvidas Como
Tambem Mandou Se Intime Ao
Supplicante Para Nella Apresen-
tar Seus Documentos Que Tiver
Em Seu Favor Sobre Que Se Ha
de Dar Sentença Finda Que Seja
Esta Dilligencia Cumpra Se Como
Nella Se Contem Eu Francisco
Jose Rabello Escrivão Que O
Escrevi

Francisco

[illegible] Barb.o [illegible] Alm.de

Sumo de Veinte

[illegible] Pro
[illegible]

[68]

65

Reyes

de S. Jorge

[69]

Dudo dixo el Reverendo Doctor
Vyuriz Dalgy q pondria buenos
prompto Remedio q combe
tenta, exeutoria como q uvo tuvo por
q tal como en ella dicho auto
y q Remo. ultimamente dicho sentencia
no subsumanta pura y simplemente
como estaua q pudiera q mejor proveer
como estaua bien proveydo citado hue
vo q fuera q tal como en dicho
Vadio q tal q Remo. q pudiera q
ei Dicho Corregidor q pudiera q sino
con pleno Conforme q fuere
Redicho q juntamente q pudiera
ed, q pudiera q pudiera q pudiera
pudiera q pudiera q pudiera
Bulles.

Q pudiera Dudo q pudiera q pudiera
q pudiera q pudiera q pudiera
q pudiera q pudiera q pudiera
q pudiera q pudiera q pudiera
q pudiera q pudiera q pudiera
q pudiera q pudiera q pudiera
Rayo Bar Alm

Juzgado de Primera

[70]

Esperanza Cuenca y Juzgado de Primera
Instancia del Partido de Villa
Alegre y Don Antonio
Corresponderá que hay en
Depositado por Orden y Cuenta de
Este Juzgado y procedente
de Autos Conformemente Sobre
Alimentos que Siguen
Jiguiera Contra Don Antonio
no Juzgado Cuenta de Dinero Judicial
Pedro y Cuenta Pertenecientes a Reyes
Pendiente Tercería de Alcaldía en Reyes
Pendiente Tercería de Alcaldía, Demanda

Por Cuenta Corriente y Depósito
Vista Testimonio Original Autos
Vista Cuenta Original Autos Reyes
Vista Cuenta Original Autos Reyes

Firmado Rubrica

Hoy Día Dos de Julio de mil
ochocientos Veinte y Nueve Reyes

[72]

Hay dicho que dicho Juez no puede
ni debe tener dicho Juicio
sino donde dicho delito se cometió
siendo este cierto pues hay
testigos de mas peso que hay con
tra siendo esta prueba de
dicho delito donde se cometió
de cierto, mando que se dé
pregon por tres veces por termino de
nueve dias con treinta por
ciento de aumento y
tres juramentos que se declaren
dentro de nueve leguas
en derredor donde se cometió
dicho delito y juntamente se cobren
penas y que se dé testimo
nio de dicho delito. Hernando
Fernandez Juez. Hernando Rodriguez
Fernandez

En mis Estrados en Mexico á veinte
dos dias del mes de Agosto de
mil y quinientos y Ochenta y
nueve años. Yo el Escribano
de Cámara de su Alteza
de dicho Juicio y Audiencia
de dicho Juez y Alcalde
mayor de dicha Ciudad
la misma en mi presencia

[73]

3

En dicho Puerto Cabello dentro de
mes
de Diciembre mil setecientos ochenta
y siete años ante mi Don Pedro Diego y Lozano
Teniente de Gobernador Justicia mayor
y Capitan a Guerra de este Puerto y su
Jurisdiccion por su Magestad (que Dios
guarde) y testigos de mi asistencia
parecio presente el Capitan Don Antonio Francisco
de Ustariz Vecino de esta Ciudad de
que doy fe conozco y dijo que por
quanto Don Juan Bautista Ustariz
Vecino de esta Ciudad y Capitan de
Navio de la Real Armada Comandante
de la Fragata de Guerra nombrada
la Santa Rosalia se halla ausente
en la Ciudad de Cadiz y Reynos de
España y para que en todo tiempo
le conste y pueda hacer uso de
su derecho segun mas convenga
a su

Poder cumplido mas bastante de
ley y segun que de derecho se requiere
y se halla otorgado por el dicho Don
Juan Bautista Ustariz en favor
del dicho Capitan Don Antonio Francisco
de Ustariz su Hermano en la Ciudad
de Cadiz en veinte y quatro de
Agosto de este presente año ante
el Escribano Publico de Numero
de dicha Ciudad Don Juan Antonio
Martin

Termo de Vereança

[74]

Aos Catorze dias do mez de Agosto de mil e
duzentos e noventa e nove
annos Nesta Villa de Vianna do Alemtejo
na Camara da Vereança, onde se achavão
os Juizes Pedro de Abreu Dias Nunes
e Antonio Bento de Andrade, e os
procuradores do Concelho Antonio
Botelho de Aguiar e Joaõ
Mendes Jarrete e Estevão Antunes de Sousa
por elles foi dito que se achavão
Cargos de Vereadores, e Procuradores
do Concelho, e que tinhão Juramento
dado, e Posse tomada, e que
Servirão os Officios athe o fim
de Dezembro, e que depois
disso se não queriam mais
Servir, e que se Elegessem
outros, e que não tinhão
mais que dizer, e que
Assignavão

Alguacil Ejecutor Portugues Destruydo, e
Reis Baptista Mello Sequeira Cabo
de Esquadra Segundo Comandante que foi Ca-
pitão do Porto por Carta de que fez Juramento
perante Mim de que Fiz este Termo que
Assignou com as Testemunhas Presentes

Ao

Ordonnance Engenheiro Cirurgião que
Serve de Hoje em diante Sargento Reyno
Vitto por Carta de Patente que lhe
Antonio Franco Cardozo Capitão Coman-
dante de Engenheiros Cirurgiões que
Engenheiro Cirurgião que foi Ajudante
empregado actualmente Reyno de Angola
Comandante de Engenheiros Cirurgiões
por tempo de Hum Anno Reforma que lhe
Tello em Carta de Patente de Cirurgião que
Tem Juramento perante de Mim por Virtude
de Portaria Retro.

Pedro Alvares Engenheiro que foi de Cirurgião de
Vereador por Carta de Patente que lhe Antonio
de Reis Baptista Cruz de Salema Sargento
Reyno

Capp.am Adm.dor Sijlor Alf.es

En la Villa de Murcia á [illegible]

Estando Ayuntamiento de Cabildo de esta
Villa Juez Real Regimiento Comun
Caballeros de Montes y Pez Diputados
de Abastos Procurador General, y
Diputados Antonio Salinas Regidor y Alferez
Antonio Diez Regidor, Diputados
Pedro de Alcantara Ruiz Alferez Diputado
Viudo de Cuadra de Abastos y Antonio Bo
tella Diputados por el Comun de
Seda y estamos de Murcia por ante
mi Escribano de Cabildo Gobier
no y Guerra Diputados Antonio Vegas Bueno y Ci
riaco Belmonte que de ello doy

Fe Dixeron que por quanto Real Provision
de Su Magestad que Dios guarde
expedida en Valladolid á veinte y dos de
Noviembre de mil setecientos Sesenta y
Tres y Cedula de Su Alteza Real
Dada en Aranjuez á Diez y Seis de
Mayo de mil setecientos Sesenta y
Quatro

Elementos que se guarden pella
escelencia que se guarden pella tribuna
Edicto Villa de Lexines Lugo y proveen
Lo mandado Alfonso mente Loriz ely
tigo de Villa dos y Ber de la Reyna
Benvenuto Juez de esta, en Alfonso dá
Dº Sauro de Lines, pres de Villa dos y D
bro de quinientos y seis testigos Alfonso
mente Estevo Salgueyro, Domingo
Gonçalez Rebeyro cuando en que Villa
pertenecientes provisiones portempo de
Lemos Alfonso Dº testillo en que pro
tuen juramento perante de Luis pristi
dente de este concello, Menor dito Salgue
ro que este fue cuando Dº Alfonso Do
mes juramento que tiene que depone
todo lo en pedido en que por Villa dos
sendo y provisiones mandamientos que
exercio y tiempo que dito Estevo Sal
gueyro fue Alcalde dos pedaneo grande
experiencia que tiene dito Villa dos y
Epronis Lo termino que debe ser dereyta
Vimos por testimonio que dicen dito
nos dito Juez Bryo y Cruz de Lemos dey en y

Texas Veinte y

Ley Veinte y Uno de Agosto

de Mil ochocientos Veinte y Dos

para el Arreglo de los Juicios de Tierras

Muy Honorable Diputación Provincial

Barbosa Diputado Presidente Pedro de Alan

tra Diputado Procurador Jose Ca

ro Diputado Jefe y Antonio Botello

Diputado Secretario Juzgando

Juzgando y Teniendo Presente

Que Siendo Justo y Necesario

Que Siendo Justo y Necesario

Que Siendo Justo y Necesario

Eleytos en Alguer y Antonio Francisco de
Selva, en los Quales Concurrieron para
servir dichos empleos y de todos Dos
Mercaderes que Hayan Servido Juzes
ordinarios por cartas para Dicha
primera Insaculacion Y Sacandose
por Suerte el Numero Veinte y
nueve Jurados de los quales
y de dicho Alguer
todos y cada uno de los Electores
Juzes ordinarios que Hayan Servido
Juzes Insaculadores y

Pedro de Figueiredo elegerão Vereador
tão elegerão de Lay o Alferes Miguel
de Figueiredo de Lacerda elegerão Procu
rador do Concelho Manoel de
Abreu Peyxoto elegerão Juiz de
Orfãos Antonio Ferreira
Dutra elegerão Juiz de Orfãos Pedro
Rodrigues elegerão Juiz de Orfãos
Joaquim Ferreira Lage elegerão
Juiz de Orfãos de Ferreiros elegerão
Juiz de Orfãos de Ferreiros elegerão
Juiz de Orfãos Manoel Ferreira
Dutra elegerão Juiz de Orfãos de
Lagoa elegerão Juiz de Orfãos de Ca
valos elegerão Juiz de Orfãos
Ignacio Ferreira Dutra elegerão
Juiz de Orfãos Manoel Ferreira
Dutra

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[78]

Alcalde Mayor que fue de Xapotitlan &c.
Demandante contra Pedro Antonio
Dapuerto Estalmera sobre mantenimiento
de Posesion de Molino de Pozuelo
que tiene como Arrendatario de termino que fenece
en fin de Diciembre de este presente año
en Jurisdiccion de Xapotitlan en el Rio
grande de esta Jurisdiccion en el Pozuelo
que llaman de Tlacotepec en el Molino de
Juan Gonzalez Martin de Arrendador
que fue de Cristobal Martin Arrendatario
que fue de Antonio Martin Arrendatario
que fue de Juan Martin Arrendatario
que fue de Juan Martin Arrendatario
que fue de Juan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Villa de Santiago de Cali

a veinte y siete dias del mes de Agosto

de mil setecientos noventa y nueve años

ante el Señor Don Joseph Ygnacio Ramos

Alcalde ordinario de primera nominacion

y Juez Real de Provincias por su Magestad

que Dios guarde por ante mi el Escribano

publico y de Cabildo de esta Ciudad y testigos

que se nombrarán, parecieron presentes

Don Ygnacio Antonio Mosquera

Don Joseph Antonio Arboleda

Don Joseph Ygnacio Arboleda

Don Joseph Antonio Arroyo

Don Joseph Ygnacio Arroyo

Don Joseph Antonio Mosquera

Don Joseph Ygnac

[86]

Dey Bien Intendido Alegeyted a Dyo. Vuestra
Alteza Confiesa Ay Dyo Dende Luego
Yeyted Mandare Yo Ay Cumplira
Lo Mas Puntualmente Pudiendo Alley
Tuiemo Excelentisimo Señor Dyo Gue
de Vuestra Excelentisima Muchos Años
Deseo Mi Señor Dime Si Puedo Ser Yo
Alguno De Vuestros Buenos Leales
Vasallos

Deseo Mucho Que Yo Sea Tan Afortu
nado Para Que Vuestra Alteza Me Mande
Alguna Cosa En Que Pueda Yo Mostrar
Le Mi Voluntad Y Deseo Que Tengo De
Le Seruir Por Lo Qual Suplico A Vuestra
Alteza Me Mande Dar Licencia Para
Yr A Besar Las Manos A Mi Señora La
Infanta Y Para Despedirme De Vuestra
Alteza Porque Mañana Tengo De Partir
Me Para Mi Tierra Porque Ya Tengo
Muchos Dias Que Estoy Ausente De Mis
Hijos Y Mujer Y Deseo Mucho Verlos
Antes Que Me Muera Que Despues Que
Vuestra Alteza Me Haga Merced De Lo
Que Le Suplico Yo Quedare Siempre
Rogando A Dyo Por La Vida Y Estado
De Vuestra Excelentisima Señoria Muchos
Años Como Sus Vasallos Deseamos

por ley de Toro mandada q̃ en los Lug
de Señorio de Behetria de Solariegos
q̃ en ellos moraren y fueren dados Señores en
plazo de tiempo.

Y para q̃ en esto mejor se guarde lo
q̃ por las dichas leyes es dispuesto
y mandado por que los Señores
de Behetria no hagan fuerça
a los Solariegos y los Solariegos
no se salgan de los Solariegos
sin q̃ primero

[81]

(1)

Juramento de Senadores

Hoy dia 6 de Enero de Mil ochocientos
veinte y nueve años Nos los Alcaldes
Jueces de Letras de Montevideo y comisionados
por el Señor Presidente de la Asamblea
de Diputados Provisorios del Estado Oriental
del Uruguay Don Manuel Antonio de Vallejo
Don Joaquin Suarez y Don Lucas Obes
Vocales de dicha Asamblea Don Francisco Xavier
de Viana Don Manuel Duran y Don Juan
Francisco Giro Diputados Electos por el Departamento
de Montevideo para la Asamblea General
Constituyente y Legislativa del Estado Oriental
del Uruguay,

Louro

para hum dos annos De 1792, 1793
e 1794

Juizes Ordinarios

Capm. Domingos de Paiva e Silva
Capm. Joaquim Coelho de Souza.

Vereadores.

Manoel de Paiva Moniz
o Capm. José Moreira de Sousa
o Alf.e Francisco Pinto de Magalhaens.

Procurador do Concelho.

José Antonio de Castro Moreira.

Juiz dos Orfaons para
tres annos.

Luiz Fortes de Bustamante e Sá.

Juizes Ordinarios para os Julgados annexos.

Para o da Companhã

o Pen.e José Caetano de Figueiredo

Para

P.a de Ajuruoca.

A Ill.e Antonio de Arantes e Marques.

P.a de Jacuhi

O Cap.m João Cardozo Vieira

P.a de Sapucahi

A G.e M.l Francisco de Souza de Vasconcellos.

P.a de Itajubá

O Cap.m Antonio Gonçalves de Carvalho.

Sam.l Joan.s d'El Rej 13 de Dezembro de 1727

Luiz Ant.o Vieira Berm.z de Carv.o

Dentro de el dicho dia mes y año dicho Vso
que dicho dia mes y año dicho Vso
vado de dicho Sr. Alcalde Juez ordi-
nario de esta villa y su Jurisdicion
cios algunos de papel de oficio de que
nde yo el Escribano doy fee y testi-
nio de Poder que para ello presentaron
Dn. Antonio Gonzalez Bueno Procurador
Mayor de esta villa en nombre de los
Vecinos de ella y Dn. Francisco Bueno de
Vera y Dn. Antonio Gonzalez de Ulloa
Vecinos de esta villa y en nombre de
Antonio de Castro Alcalde ordinario
de esta villa y Dn. Antonio Gonzalez
Bueno Procurador Mayor de esta villa
de Butrago y Dn. Manuel de Ulloa
Vecino de esta villa y en nombre de
Dn. Antonio Gonzalez Bueno Procurador
Mayor de esta villa de Butrago y Dn.
Manuel de Ulloa Vecino de esta villa
y en nombre de Dn. Antonio Gonzalez
Bueno Procurador Mayor de esta villa
de Butrago y Dn. Manuel de Ulloa Ve-
cino de esta villa y en nombre de Dn.

[illegible] por [illegible] para [illegible] [illegible]
primero de [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

Tomo Diferente

[84]

Hoy treinta y uno de Diziembre de mil
ochocientos Noventa y tres y mes Postrero
de los años de Gobierno Comun de
los Señores Alcalde Primero Dela
ciudad de Cartago y Juez Subalterno de la
Parroquia de Paraiso Don Cleto Pe
rez y Regidores el Teniente Alcalde
Don Diego Reynoso el Teniente Laureano de
Jesus Barboza Diputado Pedro de
Alcantara Ramirez Procurador
Salomon Castillo Perez y Antonio Portilla
Don Diego Reynoso y Don Laureano de
Jesus Barboza Diputados Para
Visitar todas las Casas de Juego
Prohibidos de esta Ciudad y
Su Distrito de este Barrio y
Su Distrito

Hoy Dicho dia mes y Año Yo el Infrascrito
Secretario Hice saber el Auto que
Antecede a Don Cleto Perez Alcalde
Primero de Barbacoas Gobernador
Politico y Comandante General de
Armas de esta Provincia Como
Tal Juez Subalterno de Dicho
Distrito

Dayuntamiento de dicho Comun tenga
participacion de este Cargo, y Oficio, Nuestro
Diputado Personero, y Procurador
Bayra, para que juntos todos, o cualquiera
de ellos, en nombre de dicho Comun
mente, y con Poder bastante, y cumplido, que
como tal Procurador, y Personero, en virtud
de este Nuestro Poder, y Comision, en la mejor
forma, que de derecho haya lugar, y mas
convenga, a nombre de dicho Comun, y Vecinos
de el, Parezcan ante Nuestro Gobernador, y Capitan
General, con la Real Audiencia, que reside en
esta Ciudad de Santiago de Guatemala, y ante
cualesquier Jueces, y Justicias, que en virtud
de este Nuestro Poder, y Comision, hubieren
de conocer, y conocieren, en grado de Apelacion
Suplicacion, Nulidad, Agravio, Segunda, Tercera
Suplicacion, Nulidad, Agravio, Segunda, Tercera
Suplicacion, Nulidad, Agravio, Segunda, Tercera

Beneficio de Justicia, para dar y dar
despacho en esta villa, y contada
a grandeza que fo[illegible] para
para ante fuero de este bien porque
bueno de ser para la Justicia de los para
a lo que dan ejecutar y de que dan
dar interviniente de mi fe a que vere
todo pertinente con merced de que corre
ciones y que a ellos tuvieren de que dan
ano mes de junio de este bien corte para
nuestro tiempo

[86]

Alcalde ordinario que hace el dicho
pueblo que la hara cumplido y que
Dijo no determinar y juntamente
lumenes y sus fuentes y mi dijo de
rio y que sea publicado a lo que de
Cayetano dicho de este dicho comienza
rdejo fuerte y buen derecho a los que
tio Alcalde dicho Pueblo de Antonio de
Cetano Montoya Juez para ayuno
tar de siguiente y cumplido y que fueron de
dispuesto para dicho, comenzando
el Mayordomo dicho Cayetano Montoya para
ver y ejecutar y efectuar de mi dicho

Como dicho Diputado Comparece
y Vuy Cumplimiento a Lo que
y te acabo mi Comprometo

Asi Mismo que Vuy Conmemorando
Reverendo Padre Vigario de Parroquia
Castro Mistenes y no se pudo hacer con
Vosotros de Cuerpo presente y Dijo para ser
Enterrado y Depositado y que Lo entienden,
Lo Reverendo Padre Vigario de Parroquia
Antonio Caetano de Alcoforado Bogo
para Lo cual Como dicho Diputado
Fuy Cumplimiento todo quanto Le Comprometo

Asi Mismo que Vuy Conmemorando Doctor
Cura de Vuestra Vigario Doctor Secretario
Vuestra de Cura Colativo de Salmon
Luiz Antonio Branco Barreto y de
Carvalho, en Doctor Intendente de Comercio
Francisco de Lorai Castro, en Luiz
de Brito Pereira de Menezes Fonte y Sua
Familia Despues de Todo que Lo Comprometo
para Lo cual Como dicho Diputado

Alonso Ramírez que dio bendiga en nombre de su hermano don Antonio Ramírez
de Arellano, del Consejo de su Majestad, Oidor
de la Real Audiencia de la Nueva España, Alcalde
que fue de la Casa y Corte de su Majestad, Caballero
del Orden de Santiago, Comendador de la Torre
de Donbuey, Regidor perpetuo de la Ciudad de
Sevilla, Veinticuatro de ella, Alcalde Mayor
que fue de la Ciudad de Antequera, Corregidor
que fue de la Ciudad de Ronda, Asistente que
fue de la Ciudad de Cádiz, Intendente que fue
de la Provincia de Extremadura, Superintendente
que fue de la Real Hacienda de Azogues de
la Provincia de Guancavelica, Intendente que
fue de la Provincia de Guamanga

Mandamos que se prosiga en su entero
Cumplimiento de lo Jeronimo Botello
Bullejuela fecha en que y para que son
presentes y testigos de Pedro Miguel
aprehendieron la cantidad que pueden no
fue de mas pero si algo se mandado
en su cumplimiento

Ante mi Juan Ruiz de Bardales Alcalde
ria y Teniente por su Magestad en
esta Villa de Trujillo y Escribano de
Cabildo que doy fe

Juan Ruiz de Bardales Alcalde

Ante mi

Pedro Miguel

Yo Pedro Botello de Trujillo y Escribano de su Magestad
y de Cabildo de esta Villa de Trujillo
que doy fe que en cumplimiento de lo
mandado por el Señor Alcalde Mayor
de esta Villa de Trujillo y Escribano de
Cabildo que doy fe que en cumplimiento de lo
mandado por el Señor Alcalde Mayor
de esta Villa de Trujillo y Escribano de
Cabildo que doy fe que en cumplimiento de lo

En la Villa de Alamos Distrito de Sonora a
diez y nueve de Septiembre de mil
ochocientos cincuenta y cinco
Estando en Sesion Ordinaria el Ilustre
Ayuntamiento de esta Villa Presidido
por el Ciudadano Prefecto Politico
Don Ramon Corral y Vocales Regidores
Don Jose Maria Bustamante Don Jose
Antonio Bolado Don Jose Maria Bus
tamante y Don Jose Antonio Bolado
Alcalde Primero Don Jose Maria Bus
tamante Procurador Don Manuel
Antonio Bolado Regidor Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tercero Don Jose Maria Bustamante
Regidor Cuarto Don Jose Antonio
Bolado Regidor Quinto Don Jose
Maria Bustamante Regidor Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Septimo Don Jose Maria Bustamante
Regidor Octavo Don Jose Antonio
Bolado Regidor Noveno Don Jose
Maria Bustamante Regidor Decimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Undecimo Don Jose Maria Bustamante
Regidor Duodecimo Don Jose Antonio
Bolado Regidor Decimo Tercero Don
Jose Maria Bustamante Regidor
Decimo Cuarto Don Jose Antonio
Bolado Regidor Decimo Quinto Don
Jose Maria Bustamante Regidor
Decimo Sexto Don Jose Antonio
Bolado Regidor Decimo Septimo
Don Jose Maria Bustamante Regidor
Decimo Octavo Don Jose Antonio
Bolado Regidor Decimo Noveno
Don Jose Maria Bustamante Regidor
Vigesimo Don Jose Antonio Bolado
Regidor Vigesimo Primero Don Jose
Maria Bustamante Regidor Vigesimo
Segundo Don Jose Antonio Bolado
Regidor Vigesimo Tercero Don Jose
Maria Bustamante Regidor Vigesimo
Cuarto Don Jose Antonio Bolado
Regidor Vigesimo Quinto Don Jose
Maria Bustamante Regidor Vigesimo
Sexto Don Jose Antonio Bolado
Regidor Vigesimo Septimo Don Jose
Maria Bustamante Regidor Vigesimo
Octavo Don Jose Antonio Bolado
Regidor Vigesimo Noveno Don Jose
Maria Bustamante Regidor Trigesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Trigesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Trigesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Trigesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Trigesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Trigesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Trigesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Trigesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Trigesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Trigesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadragesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadragesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadragesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadragesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadragesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadragesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadragesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadragesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadragesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadragesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Quincuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Quincuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Quincuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Quincuagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Quincuagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Quincuagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Quincuagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Quincuagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Quincuagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Quincuagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Sexagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Sexagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Sexagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Sexagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Sexagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Sexagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Sexagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Sexagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Sexagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Sexagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Septuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Septuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Septuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Septuagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Septuagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Septuagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Septuagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Septuagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Septuagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Septuagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Octogesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Octogesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Octogesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Octogesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Octogesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Octogesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Octogesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Octogesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Octogesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Octogesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Nonagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Nonagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Nonagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Nonagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Nonagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Nonagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Nonagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Nonagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Nonagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Nonagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Decimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Undecimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Duodecimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Decimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Decimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Decimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Decimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Decimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Decimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Decimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Vigesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Vigesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Vigesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Vigesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Vigesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Vigesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Vigesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Vigesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Vigesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Vigesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Trigesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Trigesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Trigesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Trigesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Trigesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Trigesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Trigesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Trigesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Trigesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Trigesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Cuadragesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Cuadragesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Cuadragesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Cuadragesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Cuadragesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Cuadragesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Cuadragesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Cuadragesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Cuadragesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Cuadragesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Quincuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Quincuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Quincuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Quincuagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Quincuagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Quincuagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Quincuagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Quincuagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Quincuagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Quincuagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Sexagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Sexagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Sexagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Sexagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Sexagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Sexagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Sexagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Sexagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Sexagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Sexagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Septuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Septuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Septuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Septuagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Septuagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Septuagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Septuagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Septuagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Septuagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Septuagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Octogesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Octogesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Octogesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Octogesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Octogesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Octogesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Octogesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Octogesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Octogesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Octogesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Nonagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Nonagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Nonagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Nonagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Nonagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Nonagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Nonagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Nonagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Centesimo Nonagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Centesimo Nonagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Decimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Undecimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Duodecimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Decimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Decimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Decimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Decimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Decimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Decimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Decimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Vigesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Vigesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Vigesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Vigesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Vigesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Vigesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Vigesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Vigesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Vigesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Vigesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Trigesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Trigesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Trigesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Trigesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Trigesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Trigesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Trigesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Trigesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Trigesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Trigesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Cuadragesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Cuadragesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Cuadragesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Cuadragesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Cuadragesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Cuadragesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Cuadragesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Cuadragesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Cuadragesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Cuadragesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Quincuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Quincuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Quincuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Quincuagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Quincuagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Quincuagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Quincuagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Quincuagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Quincuagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Quincuagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Sexagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Sexagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Sexagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Sexagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Sexagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Sexagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Sexagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Sexagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Sexagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Sexagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Septuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Septuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Septuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Septuagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Septuagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Septuagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Septuagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Septuagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Septuagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Septuagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Octogesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Octogesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Octogesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Octogesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Octogesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Octogesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Octogesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Octogesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Octogesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Octogesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Nonagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Nonagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Nonagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Nonagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Nonagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Nonagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Nonagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Nonagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Ducentesimo Nonagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Ducentesimo Nonagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Decimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Undecimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Duodecimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Decimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Decimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Decimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Decimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Decimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Decimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Decimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Vigesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Vigesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Vigesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Vigesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Vigesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Vigesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Vigesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Vigesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Vigesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Vigesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Trigesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Trigesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Trigesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Trigesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Trigesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Trigesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Trigesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Trigesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Trigesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Trigesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Cuadragesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Cuadragesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Cuadragesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Cuadragesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Cuadragesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Cuadragesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Cuadragesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Cuadragesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Cuadragesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Cuadragesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Quincuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Quincuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Quincuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Quincuagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Quincuagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Quincuagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Quincuagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Quincuagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Quincuagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Quincuagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Sexagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Sexagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Sexagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Sexagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Sexagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Sexagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Sexagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Sexagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Sexagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Sexagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Septuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Septuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Septuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Septuagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Septuagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Septuagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Septuagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Septuagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Septuagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Septuagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Octogesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Octogesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Octogesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Octogesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Octogesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Octogesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Octogesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Octogesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Octogesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Octogesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Nonagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Nonagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Nonagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Nonagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Nonagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Nonagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Nonagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Nonagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Tricentesimo Nonagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Tricentesimo Nonagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Decimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Undecimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Duodecimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Decimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Decimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Decimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Decimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Decimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Decimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Decimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Vigesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Vigesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Vigesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Vigesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Vigesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Vigesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Vigesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Vigesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Vigesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Vigesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Trigesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Trigesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Trigesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Trigesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Trigesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Trigesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Trigesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Trigesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Trigesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Trigesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Cuadragesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Cuadragesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Cuadragesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Cuadragesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Cuadragesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Cuadragesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Cuadragesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Cuadragesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Cuadragesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Cuadragesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Quincuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Quincuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Quincuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Quincuagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Quincuagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Quincuagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Quincuagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Quincuagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Quincuagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Quincuagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Sexagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Sexagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Sexagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Sexagesimo Tercero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Sexagesimo Cuarto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Sexagesimo Quinto Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Sexagesimo Sexto
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Sexagesimo Septimo Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Sexagesimo Octavo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Sexagesimo Noveno Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Septuagesimo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Septuagesimo Primero Don Jose Maria
Bustamante Regidor Cuadringentesimo Septuagesimo Segundo
Don Jose Antonio Bolado Regidor
Cuadringentesimo Septuagesimo Tercero Don Jose Ma

Ordenanza mui grave que se guarda mandada
guardar por el Señor mui Illustre Dela
mera de Montalvo de quinientos diez y nueve
entos y mill y ochocientos y quarenta y quatro
todos los Señores Regidores de este Pueblo
Alcalde de Primer voto contenidos dan
pa la Alcalde de este Pueblo de Puente
Ytes mil quinientos y quarenta y quatro
pesos Reales de vellon

Ordenanza que se ha de guardar mandada
guardar por los Señores Alcalde de Primer
Voto contenidos de Primer Ytes de quinientos
de trienta y cinco pesos porque se hay
juntado para tratar de dependencias de Ytes
Concejo en este dicho mes de Noviembre de
quinientos y quarenta y quatro
Reales.

Ordenanza mui grave que se ha de guardar mandada
guardar por los Señores Alcalde de Primer voto
Ytes mil quinientos y quarenta y quatro
pesos Reales de vellon

[88]

Reja de 5. f.ª ... 9 ⊛ 594
entrega de 2 ½ ... ⊛ 150
Suma ... 9 ⊛ 744

Son mil sette cientos y quarenta y quatro reales de vellon. Sale a 28 de Febrero
R 94

Termo de juramento que pres-
tou o Reverendo Cura encommendado
que ficou de servir de Testamenteiro
Tenho aqui de S. Exª o Digo acima dito

Aos dous de Setembro de mil oito centos
trinta e quatro — 9/—
annos nesta Villa de Sancto Antonio
da Barra Comarca do Rio das Velhas
Bispado de Marianna em Casas de
Residencia do Reverendo Cura Encommendado
Ignacio Antonio da Silveira e Souza
Vigario da Vara em Virtude do Aviso
de Sua Excellencia Reverendissima o Senhor
Bispo Diocesano de Marianna de vinte
e nove de Julho proximo passado
Declarou o Reverendo Cura Encommendado
Ignacio Antonio da Silveira e Souza
que ficou de servir de Testamenteiro
do Finado Capitão Bento Barbosa de Oliveira
Deputado que foi nesta Villa e Comarca
e logo pelo Reverendo Cura Encommendado
foi dito que elle tinha hum Testamento
cerrado que lhe entregara o Finado
Testador o qual se achava em seu poder

Antonio Ferreira Bento Dubbagallery
que serve de procurador bastante Antonio de Castro
Moreira sendo todos juntos apresentantes
e deste Cartorio e reconhecidos pelas testemunhas
adiante nomeadas e assignadas de que dou fé
todos pessoas de mim Tabellião reconhecidas
como outorgantes e logo pelo dito procurador
me foi dito em presença das ditas testemunhas
que elle tem Procuração bastante dos ditos seus
constituintes para fazer esta escriptura
e que elles lhe conferem todos os poderes
em direito necessarios para a fazer e outorgar

Auto de juramento de
Antonio Lopez Moreyra Pichuyo
Indio Tributario que sabe escribir

En dicho dia mes y año dichos Señores Alcalde y Regidores
Mandaron parezca ante su merced el Indio Antonio Lopez
Moreyra Pichuyo Indio Tributario que sabe escribir
del Pueblo de Sicaya de quien por ante mi el infrascripto
escribano fue recibido juramento que hizo por Dios
Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho
so cargo del cual prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendo preguntado al tenor del
interrogatorio de preguntas por donde se ha de examinar
los testigos que se presentaren por parte de Don Pedro
Antonio Lopez Moreyra Pichuyo Cacique Principal
de este Pueblo de Sicaya dijo que conoce al dicho Don
Pedro Antonio Lopez Moreyra Pichuyo Cacique Principal
de este Pueblo de Sicaya y a sus padres y abuelos
y sabe que el dicho Don Pedro Antonio Lopez Moreyra
Pichuyo Cacique Principal de este Pueblo de Sicaya
es hijo legitimo de Don Pedro Lopez Moreyra Pichuyo
y de Doña Maria Ana Ninavilca difunto
y la dicha Doña Maria Ana Ninavilca difunta
fue hija legitima de Don Antonio Ninavilca y de
Doña Maria Ana Ninavilca difunto y que el dicho
Don Pedro Antonio Lopez Moreyra Pichuyo Cacique
Principal de este Pueblo de Sicaya es nieto legitimo
de Don Antonio Lopez Moreyra Pichuyo y de Doña
Maria Ana Ninavilca difunto y que el dicho Don
Antonio Lopez Moreyra Pichuyo fue Cacique Principal
de este Pueblo de Sicaya y que el dicho Don Pedro
Antonio Lopez Moreyra Pichuyo es bisnieto legitimo
de Don Antonio Lopez Moreyra Pichuyo y de Doña
Maria Ana Ninavilca difunto y que el dicho Don
Antonio Lopez Moreyra Pichuyo fue Cacique Principal
de este Pueblo de Sicaya y que el dicho Don Pedro
Antonio Lopez Moreyra Pichuyo es tataranieto legitimo
de Don Antonio Ninavilca y de Doña Maria Ana
Ninavilca difunto y que el dicho Don Antonio
Ninavilca fue Cacique Principal de este Pueblo de
Sicaya y que el dicho Don Pedro Antonio Lopez
Moreyra Pichuyo es tataranieto legitimo de Don
Antonio Ninavilca y de Doña Maria Ana Ninavilca
difunto y que el dicho Don Antonio Ninavilca fue
Cacique Principal de este Pueblo de Sicaya y que
el dicho Don Pedro Antonio Lopez Moreyra Pichuyo
es tataranieto legitimo de Don Antonio Ninavilca
y de Doña Maria Ana Ninavilca difunto y que el
dicho Don Antonio Ninavilca

Sua Magestade foi servido por Decreto de dous
corrente ordenar-me prometesse fazer-lhe mercê
como por este faço de que pareça
Provedor mor que foi deste Estado o mestre de
campo Antonio Brum da Silveira
Souza João Mor. de Souza

Aos
Termos de Vereação
Aos oito dias do mez de Janeiro de mil oitocentos
e noventa e quatro anos nesta Villa de Nossa
Senhora da Conceição do Rio Grande
do Norte nas casas do Conselho onde
se achavão presentes o Juiz Ordinario
Presidente Manoel Ignacio de Barros
Vereadores o Capitão Domingos de
Barros Wanderley e o Capitão Domingos de
Barros Wanderley e o Vereador mais velho
o Capitão Antonio Ignacio de Barros
e Procurador o Capitão Antonio Gomes
Ribeiro commigo Escrivão adiante
nomeado logo pelo Presidente foi dito
que elle tinha recebido hum Officio
do Governador e Capitão General
desta Capitania Thomaz Pinto de
Abreu Antonio Coutinho Mascarenhas
Lobo de Almada em que lhe ordena
va fizesse Termo de Vereação para
nelle se lançar a Provisão que
Sua Magestade foi servido mandar
passar para o Provedor mor desta Fazenda
Real Antonio Bezerra Monteiro

[illegible]

[illegible]

[illegible] Alcalde [illegible] Alcalde

[illegible] Regidor [illegible] Regidor [illegible] Regidor

y Procurador [illegible] Procurador [illegible]

[illegible] Alcalde [illegible] Alcalde

[illegible] Regidor [illegible] Regidor [illegible] Regidor

y Procurador [illegible] Procurador [illegible]

En Barcelona a veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala Capitular los Señores Alcalde primero Don Antonio Bonet, Alcalde segundo Don Antonio Bonet y Regidores Don Antonio Bonet, Don Antonio Bonet y Don Antonio Bonet, bajo la presidencia del primero, con asistencia del Síndico Procurador General Don Antonio Bonet, y del infrascrito Secretario, se leyó la Real Orden de veinte y cuatro del corriente mes, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia del veinte y seis del mismo, por la que se manda que en el día primero de Enero próximo entrante cesen en sus funciones los Alcaldes, Regidores y Síndicos que actualmente existen, y entren a ejercerlas los nombrados en virtud de la Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cádiz en el año de mil ochocientos doce, y mandada observar interinamente por Real Decreto de cuatro de Mayo de mil ochocientos catorce, en virtud de haberse restituido a España el Rey nuestro Señor Don Fernando VII (que Dios guarde) y a su Augusta Real Familia, y a la Nación el uso de sus imprescriptibles derechos.

Enterados los Señores concurrentes de la citada Real Orden, acordaron se diese cumplimiento a lo que en ella se dispone, y que para el día primero de Enero próximo entrante, en que deben cesar en sus funciones los actuales Alcaldes, Regidores y Síndicos, se reunan los nombrados en virtud de la citada Constitución política de la Monarquía española, para tomar posesión de sus empleos, y prestar el juramento de ley.

En Barcelona a veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala Capitular los Señores Alcalde primero Don Antonio Bonet, Alcalde segundo Don Antonio Bonet y Regidores Don Antonio Bonet, Don Antonio Bonet y Don Antonio Bonet, bajo la presidencia del primero, con asistencia del Síndico Procurador General Don Antonio Bonet, y del infrascrito Secretario, se leyó la Real Orden de veinte y cuatro del corriente mes, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia del veinte y seis del mismo, por la que se manda que en el día primero de Enero próximo entrante, en que deben cesar en sus funciones los actuales Alcaldes, Regidores y Síndicos, se reunan los nombrados en virtud de la citada Constitución política de la Monarquía española, para tomar posesión de sus empleos, y prestar el juramento de ley.

Enterados los Señores concurrentes de la citada Real Orden, acordaron se diese cumplimiento a lo que en ella se dispone, y que para el día primero de Enero próximo entrante, en que deben cesar en sus funciones los actuales Alcaldes, Regidores y Síndicos, se reunan los nombrados en virtud de la citada Constitución política de la Monarquía española, para tomar posesión de sus empleos, y prestar el juramento de ley.

En Barcelona a veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala Capitular los Señores Alcalde primero Don Antonio Bonet, Alcalde segundo Don Antonio Bonet y Regidores Don Antonio Bonet, Don Antonio Bonet y Don Antonio Bonet, bajo la presidencia del primero, con asistencia del Síndico Procurador General Don Antonio Bonet, y del infrascrito Secretario, se leyó la Real Orden de veinte y cuatro del corriente mes, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia del veinte y seis del mismo, por la que se manda que en el día primero de Enero próximo entrante, en que deben cesar en sus funciones los actuales Alcaldes, Regidores y Síndicos, se reunan los nombrados en virtud de la citada Constitución política de la Monarquía española, para tomar posesión de sus empleos, y prestar el juramento de ley.

Enterados los Señores concurrentes de la citada Real Orden, acordaron se diese cumplimiento a lo que en ella se dispone, y que para el día primero de Enero próximo entrante, en que deben cesar en sus funciones los actuales Alcaldes, Regidores y Síndicos, se reunan los nombrados en virtud de la citada Constitución política de la Monarquía española, para tomar posesión de sus empleos, y prestar el juramento de ley.

En Barcelona a veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en la Sala Capitular los Señores Alcalde primero Don Antonio Bonet, Alcalde segundo Don Antonio Bonet y Regidores Don Antonio Bonet, Don Antonio Bonet y Don Antonio Bonet, bajo la presidencia del primero, con asistencia del Síndico Procurador General Don Antonio Bonet, y del infrascrito Secretario, se leyó la Real Orden de veinte y cuatro del corriente mes, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia del veinte y seis del mismo, por la que se manda que en el día primero de Enero próximo entrante, en que deben cesar en sus funciones los actuales Alcaldes, Regidores y Síndicos, se reunan los nombrados en virtud de la citada Constitución política de la Monarquía española, para tomar posesión de sus empleos, y prestar el juramento de ley.

Enterados los Señores concurrentes de la citada Real Orden, acordaron se diese cumplimiento a lo que en ella se dispone, y que para el día primero de Enero próximo entrante, en que deben cesar en sus funciones los actuales Alcaldes, Regidores y Síndicos, se reunan los nombrados en virtud de la citada Constitución política de la Monarquía española, para tomar posesión de sus empleos, y prestar el juramento de ley.

[91]

Alcalde 1º

Ante Dn Juan Estevez y por ante mi el
presente escribano de Diputado del Numero
mencionado fue dicho Estevez requerido
de juramento que hizo por Dios y una cruz
en forma de derecho so cargo del qual
prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendo por el
Alcalde preguntado como se llama que
edad tiene y donde es vecino dijo
se llama como queda dicho es de edad
de mas de veinte y cinco años y vecino
de esta villa

Preguntado si sabe o presume la causa
para que ha sido llamado dijo que
no la sabe ni la presume

Preguntado si sabe que en esta villa
se ha hecho una Ordenanza para el
buen gobierno de ella dijo que no
lo sabe

Apro. Ordenes que se libren del Sobrestante Pedro
Duclos, encargandole que de la Cuenta del Segundo

Gonzalez Lopez mi Apoderado segun consta de Poder
que para ello le tengo conferido ante el Escribano
de Provincia Don Diego Ruiz de Cuenca y
Sousa Vecino de esta Villa de Paysanu Sousa Mesa y Mora

En la Villa de Cuenca
En quatro dias del mes de Junio de mil setecientos
setenta y quatro años Ante el Señor Don Pedro Duclos
Caballero del Orden de Santiago Teniente de Rey
y Alcalde Mayor de esta Villa por su Magestad
Capitan de una Compañia de Infantería de este
Regimiento Provincial de Cuenca y Partido
de Moya por ante mi el Escribano Publico y de
Cabildo de dicho Partido parecio presente
Don Antonio de la Cruz Vecino de esta Villa
y dijo que por quanto Don Joseph Lopez
Vecino de la Villa de Moya Apoderado de
Don Joseph Antonio de la Cruz Mercader
de Plata de la Ciudad de Antequera
Reyno de Granada Vecino de esta Villa
por Poder que para ello le tiene conferido
ante el Escribano de Provincia Don Diego
Ruiz de Cuenca y Sousa Vecino de la Villa
de Paysanu Sousa Mesa y Mora

(D) Ordenamos mandamos que de aquí en
delante ninguna persona de
cualquier estado grado o condicion
que sea pueda traer ni traiga
alguna cinta que pase de media
vara de ancho en sus vestidos
ni en otra cosa alguna so pena
de perdimiento de la cinta
que truxere y de cien azotes
por cada vez que la truxere
y mas que pague cada una
vez que la truxere en pena
cien pesos de oro la mitad
para la nuestra Camara y
fisco y la otra mitad para
el juez que la sentenciare
y mandamos que ninguna
persona de cualquier estado
grado o condicion que sea
no pueda traer ni traiga
ningun bordado de oro
ni plata ni perlas ni
piedras ni en sus vestidos
ni en otra cosa alguna
so pena que por cada
vez que lo truxere
pague cien pesos de oro
la mitad para la nuestra
Camara y fisco y la otra
mitad para el juez que
lo sentenciare

(A) Ordenamos mandamos que qualquier
persona de
cualquier estado grado o condicion
que sea no pueda traer
ni traiga ningun bordado
de oro ni plata ni perlas
ni piedras ni en sus vestidos
ni en otra cosa alguna
so pena que por cada
vez que lo truxere
pague cien pesos de oro
la mitad para la nuestra
Camara y fisco y la otra
mitad para el juez que
lo sentenciare y mandamos
que ninguna persona
de cualquier estado
grado o condicion que
sea no pueda traer
ni traiga ningun
oro ni plata ni perlas
ni piedras ni en sus
vestidos ni en otra
cosa alguna so pena
que por cada vez que
lo truxere pague
cien pesos de oro
la mitad para la
nuestra Camara y
fisco y la otra mitad
para el juez que lo
sentenciare y mandamos
que ninguna persona
de cualquier estado
grado o condicion
que sea no pueda
traer ni traiga
ningun bordado
de oro ni plata
ni perlas ni
piedras ni en
sus vestidos ni
en otra cosa
alguna so pena
que por cada
vez que lo
truxere pague
cien pesos de
oro la mitad
para la nuestra
Camara y fisco
y la otra mitad
para el juez que
lo sentenciare
y mandamos
que ninguna
persona de

Y mejor sera tener que digan se siguen
perjuicios Dimuta, que ay Nobles bien faras
Cerneche alguna, todo aquello que fuere
en Vien Vinder es tan Nobles ampliamente
Lugar de Nos Reportuna, será seruicio cubl
tomar en mejor duda esta carne obstante
Nos ordenamos.

* Ordenamos mejor de Oficio y Brusco
Vos Corregidor Mi Alcalde Dinmayor de
Dimi Audiencia Alcaldes Alguaciles y demas
Vos Ministros de Justicia de Dicha Villa
Vos Requerimos que tengais Dicho Pleito
Dos tenga Vos en prudencia mandareis
Sobre si que Vos Pleito Vistes Dicho Sirui
Do

Y por Vuestra mejor Diferencia
Vistas por Vos los Dichos Autos
Vos Dichos Alcaldes Alguaciles
Dicho Corregidor

Sousa Dorja Sotero Mag Mor

(1)

Sumario de Testigos

896

Alvarez

[983].

Diligencias que se siguen de oficio de Justicia de Don Antonio Nuñez Cabeza de Vaca Alcalde ordinario de el Lugar de Tamaraceite sobre la muerte de Juan Perez Delgado vecino de dicho Lugar

Diligencias que se siguen de oficio de Justicia de Don Antonio Nuñez Cabeza de Vaca Alcalde ordinario de el Lugar de Tamaraceite sobre la muerte de Juan Perez Delgado vecino de dicho Lugar

En el Lugar de Tamaraceite Jurisdiccion de la Ciudad de Las Palmas de esta Isla de la Gran Canaria en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y noventa y seis años ante mi el Alcalde ordinario de el Lugar y testigos de Asistencia parecio Juan Perez Delgado vecino de dicho Lugar y dijo que por quanto Don Antonio Nuñez Cabeza de Vaca Alcalde ordinario de el Lugar de Tamaraceite le ha mandado prender y traer a su presencia por Mandamiento de Prision que le ha dado por Auto que ha proveido en virtud de Querella que le ha puesto Don Juan Perez Delgado vecino de dicho Lugar y Hacendado en el sobre Palos que le ha dado en la Cabeza y Rostro de que le ha resultado la muerte segun se ha informado y para que se le tome su Declaracion en virtud de dicho Auto y Mandamiento de Prision que se le ha dado y notificado dijo que se ratifica en todo lo que tiene dicho en la Declaracion que ha dado ante el Alcalde ordinario de el Lugar de Tamaraceite y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica y lo firmo con dicho Alcalde ordinario de que doy fe

Antonio Nuñez Cabeza de Vaca

Juan Perez Delgado

Ante mi

Juan Antonio Perez Delgado

En el Lugar de Tamaraceite Jurisdiccion de la Ciudad de Las Palmas de esta Isla de la Gran Canaria en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y noventa y seis años ante mi el Alcalde ordinario de el Lugar y testigos de Asistencia parecio Juan Perez Delgado vecino de dicho Lugar y dijo que por quanto Don Antonio Nuñez Cabeza de Vaca Alcalde ordinario de el Lugar de Tamaraceite le ha mandado prender y traer a su presencia por Mandamiento de Prision que le ha dado por Auto que ha proveido en virtud de Querella que le ha puesto Don Juan Perez Delgado vecino de dicho Lugar y Hacendado en el sobre Palos que le ha dado en la Cabeza y Rostro de que le ha resultado la muerte segun se ha informado y para que se le tome su Declaracion en virtud de dicho Auto y Mandamiento de Prision que se le ha dado y notificado dijo que se ratifica en todo lo que tiene dicho en la Declaracion que ha dado ante el Alcalde ordinario de el Lugar de Tamaraceite y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica y lo firmo con dicho Alcalde ordinario de que doy fe

Antonio Nuñez Cabeza de Vaca

Juan Perez Delgado

Ante mi

Juan Antonio Perez Delgado

8.- En el Lugar de Tamaraceite Jurisdiccion de la Ciudad de Las Palmas de esta Isla de la Gran Canaria en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y noventa y seis años ante mi el Alcalde ordinario de el Lugar y testigos de Asistencia parecio Juan Perez Delgado vecino de dicho Lugar y dijo que por quanto Don Antonio Nuñez Cabeza de Vaca Alcalde ordinario de el Lugar de Tamaraceite le ha mandado prender y traer a su presencia por Mandamiento de Prision que le ha dado por Auto que ha proveido en virtud de Querella que le ha puesto Don Juan Perez Delgado vecino de dicho Lugar y Hacendado en el sobre Palos que le ha dado en la Cabeza y Rostro de que le ha resultado la muerte segun se ha informado y para que se le tome su Declaracion en virtud de dicho Auto y Mandamiento de Prision que se le ha dado y notificado dijo que se ratifica en todo lo que tiene dicho en la Declaracion que ha dado ante el Alcalde ordinario de el Lugar de Tamaraceite y que es la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirma y ratifica y lo firmo con dicho Alcalde ordinario de que doy fe

[illegible] Sousa Paiva [illegible] Sousa [illegible] Mon[illegible]

E setecientos y Noventa y quatro años Pedro Ro-
drigues Regidor del Rey nuestro Señor Juez
Pesquisidor en esta Villa y su Jurisdicion por
ante mi Escribano publico y de Cabildo parezio
presente el Alferez Pedro Dominguez Vecino
de esta Villa y dijo que por quanto el dicho
Pedro Dominguez tiene pedido a Su Magestad
(que Dios guarde) la Merced de un Sitio de
Estancia en el Partido de Arroyo de la China
Frontera a Punta de Vaca, y como para
dar la Posesion de dicho Sitio se ha de hacer
Diligencia de Medida, y amojonar, y para
ello se ha de nombrar Medidor, y Agri-
mensor Real, que lo haga, y para que
no se ocasionen gastos a las partes, y
tengan mas facilidad en conseguir la
Posesion, y Merced que tiene pedida, y
para que se le pueda dar Posesion, y
Merced de dicho Sitio, y para que
conste de dicha Peticion, y pedimento
que hace

Alcalde ordinario mas antiguo de esta Villa
y por ante mi Escribano dijo que Mayor de
pues aprueba que dicho Peticionario
de dicho Sitio, y determinare que para
dar dicha actual dicha Merced sino no debe
de haber prueba alguna de dicho contenido
en dicha Peticion

Por Ante Mi

Sousa Reis Reis Sousa

Moraes

Termo de Juramento

Aos sete dias do mez de Novembro de mil oito centos e quatorze annos nesta Cidade de S. Sebastião do Rio de Janeiro em casas de Residencia do Desembargador Ouvidor do Crime Joaquim Pedro Fragoso de Albuquerque Saldanha onde eu Escrivão adiante nomeado vim, e sendo ahi presente o Juiz de Fora Antonio Pinto de Magalhães Continho, e o Procurador da Coroa Doutor José Antonio da Silva Maia, por elles me foi dito que mandavão tomar juramento a Antonio da Silva Braga, e Francisco Antonio da Silva Braga, e sendo presente o primeiro, que he Antonio da Silva Braga, lhe deferi o juramento dos Santos Evangelhos em hum livro delles, em que pozesse a mão direita, e debaixo do mesmo juramento prometteo dizer verdade no que soubesse, e lhe fosse perguntado, e sendo perguntado pelo Juiz de Fora, se sabia, ou podia dar razão do motivo, porque fora preso, e trazido a esta Cidade, disse que sabia, e que o motivo fora ter sido accusado por Francisco Antonio da Silva Braga, e Francisco Antonio da Silva Braga, e Francisco Antonio da Silva Braga, e

[95]

Esperiencia de Canuto Lopez Antonio de
Castro Monroy y Portilla Juez mundo de Pueblo
y Teniente de Alcalde Mayor Provincial de la
Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca por
Su Majestad Dios guarde muchos años
Mandamos dar y dimos el presente para
ante Nos

Mandamos en virtud de Juez de Tenencia
de Distrito de Jamiltepec y Juzgado Subalterno
Ordinario y Privativo de Alcaldes Ordinarios
por Ante Escribano Real y Público de Número
de Provincia que Sirve de Juez y Testigo de Asis-
tencia en Virtud de Comisión que Se Nos
Confirió por el Señor Alcalde Mayor de esta
Ciudad y Valle de Oaxaca para Recibir
Declaración a Varios Particulares de Esta
Comisión para Juramento

Mandamos en virtud de Juez de Tenencia
de Distrito de Jamiltepec y Juzgado Subalterno
Ordinario y Privativo de Alcaldes Ordinarios
por Ante Escribano Real y Público de Número
de Provincia que Sirve de Juez y Testigo de Asis-
tencia en Virtud de Comisión que Se Nos
Confirió por el Señor Alcalde Mayor de esta
Ciudad y Valle de Oaxaca para Recibir
Declaración a Varios Particulares de Esta
Comisión para Juramento

Mandamos en virtud de Juez de Tenencia
de Distrito de Jamiltepec y Juzgado Subalterno
Ordinario y Privativo de Alcaldes Ordinarios
por Ante Escribano Real y Público de Número
de Provincia que Sirve de Juez y Testigo de Asis-
tencia en Virtud de Comisión que Se Nos
Confirió por el Señor Alcalde Mayor de esta
Ciudad y Valle de Oaxaca para Recibir
Declaración a Varios Particulares de Esta
Comisión para Juramento

Mandamos en virtud de Juez de Tenencia
de Distrito de Jamiltepec y Juzgado Subalterno
Ordinario y Privativo de Alcaldes Ordinarios
por Ante Escribano Real y Público de Número
de Provincia que Sirve de Juez y Testigo de Asis-
tencia en Virtud de Comisión que Se Nos
Confirió por el Señor Alcalde Mayor de esta
Ciudad y Valle de Oaxaca para Recibir
Declaración a Varios Particulares de Esta
Comisión para Juramento

[916].

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y un años ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche Alcalde de dicha Villa por su Magestad, y en presencia de mi el Escribano de Provincia y Numero de ella, y testigos que se nombrarán, parecio Don Francisco Xavier de Goyeneche Vecino de esta Villa, y dixo: que por quanto en virtud de Poder que le tiene conferido Don Antonio de Zubiaurre Vecino de la Villa de Bilbao, y su Apoderado, para todos los pleytos, causas, y negocios que le tiene movidos, y de mover, ante la Justicia de esta Villa, y demas Tribunales de estos Reynos, y fuera de ellos, en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en esta Villa a veinte y tres de Febrero de este presente año, en la forma acostumbrada, y en virtud de Sustitucion que de dicho Poder ha hecho en favor de Don Joseph Antonio de Yarza, Don Joseph de Zubiaurre, Don Miguel de Moraza, y Don Joseph Antonio de Moraza, Vecinos de la Villa de Bilbao, y cada uno de ellos in solidum, con facultad de sustituir, y nombrar Procuradores, segun mas largamente consta, y parece de dicho Poder, y Sustitucion que en mi el Escribano de Provincia, y Numero de esta Villa, y testigos de esta Villa, y testigos de esta Villa, y testigos

Eyo Antonio Caetano Pereira de Abreu Fialho
Vereador mais velho do Senado desta Villa
Villa Nova da Rainha por Sua Magestade
Fidelissima o Senhor Rey D. Joseph o Primeiro
Nosso Senhor que Deos Guarde

Faço saber aos que este Edital virem que
Sendo-me presente hum Officio do Illustrissimo
Senhor Desembargador Provedor da Comarca
desta Villa, em que me participa, que
Sendo-lhe presente hum Officio do Illustrissimo
Senhor Desembargador Correg

Mandado dar cumplimiento de Nuevo a lo
proveydo en auto de seys de Abril deste año
por el Señor Licenciado Antonio de Ybarra
y Bruna Alcalde de Corte

Hordenan dicho y mandan Vuestras Mercedes
juntos de Cabildo que de los Vienes de Propios
sallidos a que hay derecho tasen los Vienes de Barreto
en Virtud de dicho Auto y lo demas que
en el se dispone lo cumplan y executen
y por ello que se libre mandamiento
de Apremio para el Alcalde Ordinario
de Dicho Barrio Doctor Don Juan Vasquez
Don Juan Gomez Don Antonio Bruno Juan
Antonio Bruno Bernardo Gabriel
proveyendo executen lo Mejor en Derecho
hay dicho pueda Nombrar Nombre Diego en mi
Lugar y Voz y Juan Rodriguez Diputado Domingo
de Rodriguez para servir de Tasadores
Dello y Ordenan Dicho juez de comisso
en que dicho Alcalde Ordinario de Barreto
y por ello que se libre mandamiento
de dicho Barrio de Doctor Don Juan Vasquez
Don Juan Gomez Don Antonio Bruno Juan
Antonio Bruno Bernardo Gabriel
proveyendo executen lo Mejor en Derecho
hay dicho pueda Nombrar Nombre Diego en mi
Lugar y Voz y Juan Rodriguez Diputado Domingo
de Rodriguez para servir de Tasadores
Dello y Ordenan Dicho juez de comisso
en que dicho Alcalde Ordinario de Barreto
para dicho prompto tasacion lo firmaron
Dolores y Juan de Dicho.

Hordenan dicho juez de comisso
Asista a todo y cada Vno de los
vienes Muebles

Juramento que deve prestar o Vereador
do Direito Pedro Antonio Lopes Ferreira
Dorneles, de bem e fielmente servir o
cargo de Vereador, que foi eleito em
Sessão

Juramento que deve prestar o Vereador
Antonio Joaquim Gonçalves Chaves
Vereador mais votado

Juramento

Aos dezesseis dias do mês de Janeiro de mil oitocentos
e setenta e nove annos, nesta Villa de
Viamão e Casa da Camara, onde se achava o Juiz
de Direito Presidente, Doutor Pedro Antonio
Lopes Ferreira Dorneles, commigo Escrivão
abaixo nomeado, compareceu o Vereador mais votado
Antonio Joaquim Gonçalves Chaves, e sendo
por elle o dito Juiz de Direito deferido o juramento
aos Santos Evangelhos, em que pozera a mão direita,
debaixo do qual promettera bem e fielmente
servir o cargo de Vereador, para que fora eleito
pelo Povo, e Camara desta Villa, cumprindo
as Ordenações, Leis, Alvarás, Decretos, Provisões,
Cartas Regias, Avisos, Posturas, e Resoluções
em vigor, e que tudo observaria, e guardaria
como nelle se contem, e declara, e assignou
com o dito Juiz de Direito, e eu Antonio Lopes
Ferreira Escrivão o escrevi

Dictó el Señor Regente de Segunda
Sala para este término de Veinte días para
el término de Prueba para la de Cargos
para este término de Veinte días para Prácticas
de Prueba de Antonio Dicta la Diligencia
y Dolencia que Certifica

Rubricado por los Señores Varios Magistrados

Rubricó Mui Ilustre Señor Regente de esta Real
Audiencia de Cuentas por Ante Mí Escribano Receptor
Secretario Público del Juzgado que Certifica
Fabricio en Veinte días del Mes de Diciembre de mil
Setecientos Ochenta y Seis Años Siendo Presentes
en Audiencia Pública los Señores Regente Oidores
y Fiscal de Su Majestad Actuando Diputado Manuel
Cardoso Barrio Escribano de Número Real
de Nuevo Juzgado Mandaron se Diese Traslado
de Escrito de Fojas Antecedentes a Don Antonio
Dicta Vecino de esta Ciudad para que dentro
de Tercero Día de Ley Exponga lo que
Hallase Conveniente Proveyendo
Relación Ilustrísima Señor Regente Oidores
Fiscal de Su Majestad Actuando Diputado Manuel
Cardoso Barrio Escribano de Número que
Se Refiere a Dos Escritos Presentados
por Don Antonio Dicta Vecino de esta Ciudad
Reclamando Providencia de Vuestra Señoría
Mandando se Diese Traslado

Alcalde

[98]

Puesto todo en Audiencia de Viernes que
cuenta.

En Quito en veinte y cinco de Diziembre de
mil setecientos y noventa y nueve años
ante los señores Presidente y Oidores de esta
Real Audiencia se leyó la Real Cedula de
su Magestad que Dios guarde su fecha en
San Lorenzo a veinte y dos de Octubre
de mil setecientos noventa y ocho, por la
que se manda que en atención a los
muchos pleitos que se siguen en esta Real
Audiencia sobre los Pueblos de Yndios
que se hallan en el Distrito de ella, y
que se hallan en el Distrito de ella, y
que se hallan en el Distrito de ella, y

Estando juntos los Señores Alcalde y Regidores
Fuero Ordinario, Diputados del Distrito de esta
presente Ciudad de Santiago de Guatemala
Corregidor Diputado Real Provincial
Alcalde Ordinario Segundo de esta presente
Ciudad por su Majestad (que Dios guarde) y
Alcalde Mayor por merced de su Excelencia
Señor Presidente Gobernador y Capitán General
de este Reino, Regidores Alférez Real, Alguacil
Mayor, Depositario General, Alcaldes de la Santa
Hermandad, Alférez Real, Alguacil Mayor
de la Santa Hermandad, Procurador General
y Síndico Personero del Común de esta
dicha Ciudad, que al presente son y sirven
por ausencia de algunos de los Señores que
suelen y deben hallarse en este Cabildo, y
Don Antonio de Aguilar y Urbina, Don Antonio
de Salazar, Don Joseph Matheo de Aycinena
y Piñol, Don Joseph Antonio de Larrave,
Don Joseph Antonio de Aycinena y Larrave,
Don Joseph Antonio de Larrave y Aycinena,
Don Joseph Antonio de Aycinena y Piñol

Procuração para Inventariar
por Miguel Rogerio

Saibam quantos este instrumento de procuração virem que no anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de mil setecentos e noventa e nove aos vinte e dois dias do mez de Outubro do dito anno nesta Villa de Santarem e Cartorio do Tabellião Joaquim Caetano Pereira e Sousa aonde eu Escrivão vim ahi compareceo presente a Senhora Dona Antonia de Castro Brandão viuva de Miguel Rogerio Pereira moradora nesta Villa e disse que nomeava por seu bastante procurador a seu genro o Capitão Antonio Joaquim Pereira de Sousa morador na Villa de Torres Novas a quem dava todo o seu poder cumprido e bastante para em seu nome e como cabeça de casal do casal de seu defunto marido Miguel Rogerio Pereira fallecido nesta Villa no dia vinte e quatro de Agosto do anno proximo passado de mil setecentos e noventa e nove, e como tal cabeça de casal requerer e fazer requerer perante o Juiz de Fora desta Villa ou perante qualquer outro Juiz ou Justiça a que pertencer o conhecimento deste negocio, e fazer citar todos os interessados no dito casal para verem fazer Inventario e Partilhas dos bens delle, e para o dito effeito requerer e fazer requerer tudo o que for necessario e de Direito for preciso, e para que o dito seu procurador possa nomear Louvados, Avaliadores, Partidores, Juramentados, Escrivães, Thesoureiros, Depositarios, e quaesquer outros Officiaes que forem precisos para o dito Inventario e Partilhas, e para que o dito seu procurador possa assistir a todos os actos e termos do

Ordenanzas que deben guardar

Ordenanzas Municipales Ynterinas

Ordenanzas Municipales que han de observar
para el buen Gobierno de todos los Oficios
Mecanicos como Sastres, Carpinteros,
Albañiles, Sogueros, Herreros, Cerrajeros,
Silleros, Caldereros, Torneros, Botoneros
Curtidores, Zapateros, Silleteros, Sombrereros
Cohetes, Pirotecnicos, Relojeros, Plateros
Cuchilleros, Barberos, Cirujanos, Boticarios
Pintores, Doradores, Vidrieros, Coheteros
Tejedores, Hojalateros, Cereros, Velleros
Cordoneros, Tintoreros, Tundidores, Cosedores
Bordadores, Tejedores de Lana, Algodon, Seda
Lienzo, Cintas, Medias, Gorros, Sombreros
Pelucas, Trenzas, Encajes, Redes, Bolsas
Fajas, Ligas, Cordones, Cabos, Cuerdas
Alpargates, Costureras, Modistas, Bordadoras
Tejedoras de Esparto, Juncos, Palma, Mimbre
Cestos, Esteras, Petates, Sombreros, Capachos
Espuertas, Serones, Alforjas, Sacos, Costales
Cedazos, Tamices, Harneros, Cribas, Cribos
Cedazos, Tamices, Harneros, Cribas, Cribos
Y demas Oficios Mecanicos, Artes Liberales
Y Fabricas de esta Villa, Formadas de
Orden de Su Magestad (que Dios Guarde)
Y Aprobadas por el Real y Supremo Consejo
de Castilla

Ordenanzas Municipales

Gonçalez Cruz de Ríos Dulay y Alonso
y juntamente y Cruz Domynos por
sus Jues y a mucho tiempo q[ue] [101]
ésta procedido en causas civiles criminales
mente por ante mí Escribano de Cabildo y q[ue]
de ver de pres[en]te Francisco Ramirez
y Cruz y Ignacio Fernandez
de Cabrera de q[ue] doy fe q[ue] los sobre dichos
hoy presente en q[ue] se hallan de cuerpo q[ue]
de servir de hoy en adelante q[ue] por
q[ue] [illegible]

En dicho día mes y año dichos Alcaldes
de primer voto y Regidores Alcaldes
de segundo voto y Regidores
de hoy en adelante y Domynos
de hoy en adelante por ante mí
el escribano de Cabildo presente
el Sr. Antonio Felipe Cortes de este, q[ue]
el Sr. Antonio de Cabildo, q[ue]
servirán y dicho día mes y año dichos
del Juez Real por carta para
de juramento de hoy en adelante
y juramento de hoy en adelante
[illegible]

En dicho día mes y año dichos

Souza Souza Mor Moraes

Ordenanza nombrando Diputado para Veedor de Obras Reales de Cartagena

Don Manuel de Santa Cruz Diputado para Veedor de Obras Reales de Cartagena

Don Manuel de Santa Cruz Diputado para Veedor de Obras Reales de Cartagena

Ordenanza mandando se le libren 2000 pesos para gastos de su oficio

Ordenanza mandando se le libren 2000 pesos para gastos de su oficio

Ordenanza mandando se le libren 2000 pesos para gastos de su oficio

Ordenanza mandando se le libren 2000 pesos para gastos de su oficio

Alcay de Alcantarilla donde no pudo ser
habido para lo contenido en dicho auto
Dado auto en dicho dia mes y año por ante mi
de que certifico y doy fe. Y para que tenga
efecto lo mandado en dicho auto doy el presente
en Murcia a veinte y cinco de Octubre de mil
setecientos y ochenta y nueve años. Y para
que conste lo firmo en dicho dia mes y año
Ante mi Juan Antonio Ruiz Escribano
Real

En la ciudad de Murcia a veinte y cinco
dias del mes de Octubre de mil setecientos
ochenta y nueve años. Ante el Señor Don
Ignacio Martinez de Tejada Caballero
del Orden de Santiago Corregidor Justicia
Mayor y Capitan a Guerra de esta ciudad
y su Partido por su Magestad que Dios
guarde y Alcalde Mayor de la Santa Her-
mandad de ella por ante mi el Escribano
Real y Testigos parecio Don Antonio Bruno
Bernuy y Salcedo Caballero del Orden de
Santiago Regidor perpetuo de esta ciudad
y dijo que por quanto en el Juzgado de
primera instancia de esta ciudad se ha
seguido causa criminal contra Don Pedro
Antonio Fernandez Cano Vecino de la villa
de Alcantarilla sobre haber dado una
bofetada a Don Antonio Bruno Bernuy
y Salcedo Caballero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo de esta ciudad y Alcalde
Mayor de la Santa Hermandad de ella
y teniendo noticia que dicho Don Pedro
Antonio Fernandez Cano se ha ausentado
de dicha villa de Alcantarilla

6/ - Fue sumariado el supplemento de Pedro Nuñez
vecino de Yaguey Q. pide no pueda mi Juez
Ordinario Q. es de Nuñomoro proceder contra
el en Razon de Cierta Deuda q. le pide Alonso
Rodriguez Vecino de Montehermoso como
Albacea de Lorenza Rodriguez q. fue muger
q. fue de dho Pedro Nuñez y Padre de Maria
Nuñez Muger q. fue de Alonso Rodriguez
Difunto Vecino de Montehermoso y Padre
de Lorenza Rodriguez Difunta Muger q. fue
del

Junta de Censura

En veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
treinta y nueve estando en su Real Palacio
del Buen Retiro el Excmo. Señor Don Pedro
de Montemayor y Velasco Caballero de la Orden
de Calatrava Gentil hombre de Cámara de S. M.
con exercicio primer Alcalde de Casa y Corte
Alcalde que fue de esta Villa Diputado del Congreso
de los Señores Procuradores por la provincia de Cuenca
Caballero de la Orden de San Hermenegildo Comendador
de Alcuescar en la de Alcantara Gentil hombre de Cámara
con exercicio de S. M. la Reina Gobernadora
Presidente de la Junta de Censura de Imprentas
y Teatros Don Antonio de Lopez y Tejada Oficial
primero de la Secretaría de Gracia y Justicia
y Don Antonio de Lopez y Tejada Oficial primero de la
misma Secretaría

Se dio cuenta de un oficio del Señor Ministro
de la Gobernación de la Península en que
con inserción de una Real Orden de 19 del
corriente se sirve mandar que esta Junta
proceda con la preferencia que corresponda
a examinar la obra titulada Compendio
histórico de la Vida y Reynado de Don Pedro
el Cruel por Don Antonio de Lopez y Tejada
Oficial primero de la Secretaría de Gracia y Justicia
y Presidente de la Junta de Censura de Imprentas
y Teatros

Se dio cuenta de un oficio del Señor Ministro
de la Gobernación de la Península en que
con inserción de una Real Orden de 19 del
corriente se sirve mandar que esta Junta
proceda con la preferencia que corresponda
a examinar la obra titulada Compendio
histórico de la Vida y Reynado de Don Pedro
el Cruel por Don Antonio de Lopez y Tejada
Oficial primero de la Secretaría de Gracia y Justicia
y Presidente de la Junta de Censura de Imprentas
y Teatros que

[104]

Sousa Pinto Soares Maya Moraes

Firmas de Vmces

En veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro vmces Regidores de los de Mon te y vmces de Alcaldes de Corte de la Capital presente el Sr Dn Antonio Joaquin Pinto Soares Diputado de Cortes por esta Provincia y Corregidor de ella y dijo que en virtud de Real Orden de S M de catorce de Febrero de este año comunicada por

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Antonio de Sá Barreto e Cruz de Lemos que
assy vay

Hey por bem Dispensar com Vicente Lopes Pereira

Gomes Guerreiro que Deferido Nesta
Vereação por Sua Petição e Requerimento Antonio
de Sá Barreto e Cruz de Lemos que
Sousa Pereira Sousa Melo e Moraes

Termo de Vereação

Aos trinta e hum Dias do Mez de Julho de mil
e Setecentos e Noventa e outro annos Nesta
Villa de Sam Sebastião do Rio de Janeiro nas
Casas do Senado da Camara Aonde Veyo
o Juiz de Fora Bacharel Leonardo Pereira
de Mello e Alvarenga Comigo Escrivão
adiante nomeado Logo pelo dito Senhor
foi dito que elle tinha Recebido Huma Carta
Regia pela qual Sua Magestade Fidelissima
que Deos Guarde Ordena que Elle Vereador
Sargento Mor Engenheiro Jozé Fernandes
Pinto Alpoim Vá Examinar a Estrada
que Vay desta Cidade para as Minas Geraes
Pelo Registo de Antonio Corrêa Pinto de Alpoim
Escrivão da Ouvidoria Geral do Crime desta
Cidade e Seu Anexo e Registo das Cartas
Regias Provisões Alvarás e mais Ordens
que Baixão a Esta Mesa Vereação para
Constar Sempre que Necessario for Pelo
Tempo adiante Sendo Presente Elle Vereador
Antonio de Sá Barreto e Cruz de Lemos
Disse que Elle Requerera a Sua Magestade
Fidelissima que Deos Guarde Lhe Fizesse
Mercê Mandar Examinar a Estrada que
Vay desta Cidade para as Minas Geraes

Antonio

Hoy Dia dos mes y año dicho se recibio dep[ar]te

de Hacienda mejorando lo Resuelto en Decreto de

Testamentos para q[ue] la Ley de Prorroga de Lanas

de Fuinel y demas q[ue] corresponda se provea lo

Conq[ue] dio cuenta el Diputado Secret[ari]o Dn Diego Alvarez

de Toledo q[ue] pasa a Resolver lo q[ue] se ofrezca pro

veer sobre el Recurso q[ue] ha hecho Dn Nicolas de

Pueyrredon y Provisiones para q[ue] se le admita

Testamento q[ue] provee en q[ue] se le admita en la forma

q[ue] lo ha hecho y q[ue] se le devuelvan los Documentos

que ha presentado y q[ue] se le admita en la forma

que

Articulos de Ley mucho conviene
Dar mas luz y ley declaratoria
condiciones siguientes
texto siguiente con el Edificio
Ynterpretacion Ley Ynterpretativa
Dar Ofrecimiento Puntualizado
y cumplimiento de cuerdo tenor
Dicha Ley Mayor Ynterpretativa
Juicio y Termino de Ynterpretar
rminos de Ley que Dicta con
cuerdo de Ley Ynterpretativa
Ordenamos y mandamos Ynterpretar
Ordenamos que para dar Ynterpretacion
Ley tenga cumplimiento Ynterpretativa
Juicio que Dicta Sentencia Definitiva
rminos de Ley siguientes para el Estado
rmino y Ley Ynterpretativa
Juicio y Ley Ynterpretativa
Ordenamos y mandamos Ynterpretar
Ordenamos que para dar Ynterpretacion
Ley tenga cumplimiento Ynterpretativa
Juicio que Dicta Sentencia Definitiva
rminos de Ley siguientes para el Estado
rmino y Ley Ynterpretativa
Juicio y Ley Ynterpretativa
Ordenamos y mandamos Ynterpretar
Ordenamos que para dar Ynterpretacion
Ley tenga cumplimiento Ynterpretativa
Juicio que Dicta Sentencia Definitiva
rminos de Ley siguientes para el Estado
rmino y Ley Ynterpretativa
Juicio y Ley Ynterpretativa

Segun lo dispuesto en la Ley 2ª Tit. 14 Lib. 4º
Nov. Rec. no siendo mi ánimo
pedir dilatar el curso de esta causa
ni la Justicia de Vuestra Alteza
pido á Vuestra Real Persona
se sirva mandar, que dentro
de tercero dia, que corre
desde el de la Notificacion
de este mi escrito, se
me entregue el Proceso
original, que pido, para
sacar Copia de él, y
devolverlo inmediatamente
con la misma brevedad
que se me entregue
Otrosí digo, que
para mejor proveer
en esta causa, y
evitar dilaciones
pido á Vuestra Real
Persona se sirva
mandar, que
por el Escribano
de Cámara, que
sirve en esta
Sala, se me
dé testimonio
de todas las
Posturas, que
se hicieron
en el Remate
de la Casa
de que se
trata, y
de las
Cantidades
en que
fueron
hechas

Dapellação e Estampeo e Termo proseguio
Nullidade e Sentença Crime

Em nome de Deos Amen Saibão quantos este
Instrumento de Sentença Crime virem que no
Anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus
Christo

Souza Soares Melo Moreira

Anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo
de mil oitocentos e trinta e hum annos aos
dezoito dias do mez de Janeiro do dito anno
nesta Villa de Santa Maria da Victoria
Comarca do Rio de Contas em Audiencia
publica que fazia o Juiz de Direito Presidente
Bacharel Antonio Ferreira Prates Juiz de
Direito e Presidente do Jury nesta Comarca
Megalleiro Approvado pelo Decreto de trinta
de Outubro de mil oitocentos e vinte e quatro
Antonio de Castro Moreira Escrivão do Jury
dado fazendo os termos de Audiencia por
Escrivão do Crime Antonio de Castro Moreira
Escrivão do Jury e Antonio Francisco Pinto de
Megalleiro Approvado pelo Decreto de trinta
de Outubro de mil oitocentos e vinte e quatro
Antonio de Castro Moreira Escrivão do Jury
dado fazendo os termos de Audiencia por
Escrivão do Crime Antonio de Castro Moreira
Escrivão do Jury e Antonio Francisco Pinto de

Glosa dilemes que dexaron

de dar a razon de pues de Cargo pagos

de derechos que se deben cobrar de la mer-
ced de la Tierra de los Corregidores Alcal-
des y demas Justicias de su Distrito que
usen y exerzan en Virtud de sus oficios
y en Virtud de su comporte
rio de los Reales por razon de Alcabala que
de parte de dicho Real se debe cobrar de to-
do lo que se vende y compra en la dicha
Ciudad y su Distrito, como y de la for-
ma que se debe pagar por razon de dicho Real
conforme al Arancel que para ello se
ha hecho y mandado guardar por Su Ma-
gestad que Dios guarde, y que se ha de
observar en la cobranza de dicho Real
que se ha de cobrar de todo lo que se
vende y compra en la dicha Ciudad y
su Distrito, y que se ha de pagar por
razon de dicho Real de Alcabala, y

Que se cite personalmente a todos los que
por pregones y diligencias judiciales se consi-
deren interesados en dicho tributo para
que dentro de veinte días comparezcan
ante este Tribunal a deducir sus derechos
bajo apercibimiento de ley.

Y para mejor proveer dispone se oficie
al Señor Juez de primera instancia del
Partido de Tandil para que informe
sobre los hechos expuestos en el escrito
de fs. 1 y vta. y demás que estime
conducentes a la mejor resolución de la causa.

Y vistos: Atento lo dispuesto por el artículo
primero de la ley de Enfiteusis de 18 de
Octubre de 1826 y demás leyes concordantes
y considerando: Que el dicho terreno
cuya enfiteusis se solicita se halla situado
en el Partido de Tandil, según consta
de la diligencia de fs. 2 vta. procediendo
en virtud de la autoridad que le confiere
la referida ley de Enfiteusis, Fallo: Que
debo declarar y declaro que el terreno
que se manda dar en enfiteusis por
el presente decreto, es el que se halla
comprendido dentro de los límites que
se expresan en el escrito de fs. 1 y vta.
a saber: [illegible]

Juan Manuel Maza ante mí Gaspar Benavidez

Ante Vrumea

Sousa Sousa Melo Mor.

Termo de Vereaçam

Aos dous dias do mez de Janeiro de mil e seis
centos e noventa e cinco nesta Villa de
Santos nas casas do Conselho onde se
costumam fazer as vereaçoens estando
ahi presente os Juizes Ordinarios Capitaes
Joaquim Pedro de Siqueira Capitaes Domin
gos de Barros Pereira Procurador do Conselho
Manoel de Barros Pereira Capitaes e Ordenanças
Sargento Mor Antonio Capitaes e Ordenanças
Pedro de Souza Pereira Sargento Mor Bento de Oli
veira Castro e Procurador do Conselho
tambem Manoel Lopes Pereira por elles foy mandado
fazer este termo de vereaçam em que se procedeo
cousas pertencentes ao bem comum e
Republica e logo pelos ditos Juizes foy dito
que elles tinham noticia que Antonio
Dias Tenente de Ordenanças desta Villa
governava a gente della sem patente

Sousa Vaz Vaz Sousa Mesq Mor

Sumario

Contra Lourenço Rodrigues Ferreira Veiga
Vereador pela Camara desta Villa
Salgueiro Borges e Cruz Subrinho Cruz

Em Vinte e Outro dia do mez de Julho de mil oitocentos e Noventa e Hum nesta Villa de Sobral do Monte Agraço Comarca de Torres Vedras e Cartorio do Escrivão abaixo nomeado perante mim Escrivão compareceo o Doutor Joaquim Antonio de Sousa Juiz de Direito desta Comarca, e Presidente da Camara Municipal deste Concelho, e o Procurador da Coroa, e Fazenda Bernardo Antonio Vaz de Sousa, e Sendo ahi presente Lourenço Rodrigues Ferreira Veiga Vereador mais velho no impedimento do Presidente, e Procurador do Concelho, e Juiz de Orfãos, e Provedor das Capellas, e Resduos, e Provedor das Sizas, e Almotaçaria, e Thesoureiro do Celleiro Commum, e Thesoureiro da Decima, e Sisa, e Vereador do Pelouro das Obras Publicas, e Aguas, e Fontes, e Vereador do Pelouro da Agricultura, e Policia Rural, e Florestal, e Vereador do Pelouro da Instrucção Publica, e Beneficencia, e Vereador do Pelouro da Illuminação publica, e Vereador do Pelouro da Limpeza publica, e Vereador do Pelouro da Estatistica

Mercê ha q̃ elle Rey me mande fazer
húa Carta de Alvará pera proceder
dos Ouvidores destes Reynos [146]
contra Antonio de Sylveira Brandão
pella culpa

Ordenou mandey q̃ os Desembargadores
do Paço vissem Noticias destes termos q̃ dam
Ley de 9 de Janeiro de 1606 sobre os erros
q̃ fazem os Julgadores destes Reynos
& Ilhas nos Feitos crimes
q̃ lhes são remettidos

Ordenou mandey q̃ os Desembargadores
do Paço vissem a Carta q̃ se escreveo
a Antonio de Sylveira Brandão sobre
a culpa q̃ lhe resulta da devassa
q̃ tirou Manoel Lobo Tavares
Corregedor do Crime desta Corte
& Ordenou mandey q̃ os Desembargadores
do Paço vissem a Carta q̃ se escreveo
a Antonio de Sylveira Brandão sobre
a culpa q̃ lhe resulta da devassa
q̃ tirou Manoel Lobo Tavares
Corregedor do Crime desta Corte
& Ordenou mandey q̃ os Desembargadores
do Paço vissem a Carta q̃ se escreveo
a Antonio de Sylveira Brandão sobre
a culpa q̃ lhe resulta da devassa
q̃ tirou Manoel Lobo Tavares
Corregedor do Crime desta Corte
& Ordenou mandey q̃ os Desembargadores
do Paço vissem a Carta q̃ se escreveo
a Antonio de Sylveira Brandão sobre
a culpa q̃ lhe resulta da devassa
q̃ tirou Manoel Lobo Tavares
Corregedor do Crime desta Corte

Pay(s) Ja(z) Rib(ei)ra Sousa Maya Moraes

Yo Don Diego Dongo y Durlet Escribano
Real de Rentas de Alcabalas de Partido
y Diputado de Diezmos de Minas
de Oro de Leon y Montes y Alcalde
Mayor de Minas por su Magestad
en el Real de Tuerto y Partido
de Valderas y Diputado Comun
y de Propios de dicha Villa y Vicario de Alferez
Mayor de dicha Villa y Diputado de Minas
de Oro y Montes de Alferez Fiel Executor
de dicha Villa y Regidor de dicha
Villa de Sobrestante de Alguaziles Mayores
por dicha Justicia mando se notifique
Vecindad para proceder en dicha Diligencia
de Deslinde con Antonio de
Castro Barrio y Vecino de dicho Pueblo
Cruz

Y Alcaldes Ordinarios y nuestro Regimiento
juntamente con Asistencia de Vecinos

Estando en Ayuntamiento de Justicia y Regimiento
Vecindad que fue hecha en dicho Pueblo de Antonio
de Castro Barrio y Vecino de dicho Pueblo de Cruz

Fuero de Vizcaya

[111]

En 4 de Diciembre de mil ochocientos
treinta y cuatro se mandó publicar en Durango
por el Señor Corregidor de Vizcaya Don Manuel
Antonio de Castro una Real Orden de 20 de Noviembre
de dicho año por la que se declara que en los
pleitos de mayor cuantía que se promuevan en
virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la
Ley de 4 de Octubre último, no ha lugar á
la suplicación ni á la nulidad, y que en
su lugar se interponga el recurso de
apelación para ante la Sala de Vizcaya
del Consejo Real.

En Durango en dicho día mes y año
yo el infrascrito escribano del Rey nuestro señor
de dicho juzgado hice saber lo contenido en
la antecedente Real Orden á Don Francisco Antonio
de Ugarte Alcalde de primera instancia de
esta villa, Don Francisco Antonio de Ugarte
Alcalde de segunda instancia de la misma
villa, Don Francisco Antonio de Ugarte
Regidor Síndico Procurador general de
ella, Don Francisco Antonio de Ugarte
Diputado del Señorío, Don Francisco Antonio
de Ugarte Diputado del Señorío, Don Francisco
Antonio de Ugarte Diputado del Señorío,
Don Francisco Antonio de Ugarte Diputado
del Señorío

El Coronel Don Francisco Morazán encargado del Supremo
Poder Ejecutivo de la República de Honduras a todos sus habitantes
sabed: Que en uso de las facultades que me concede el artículo
cincuenta y seis del Decreto Legislativo de veinte y cinco de Enero
de mil ochocientos veinte y cinco, he tenido a bien decretar y
decreto lo siguiente.

Artículo 1º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 2º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 3º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 4º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 5º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 6º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 7º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 8º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 9º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 10º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 11º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 12º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 13º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 14º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 15º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 16º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 17º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 18º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 19º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 20º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 21º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 22º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 23º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 24º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 25º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 26º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 27º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 28º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 29º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 30º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 31º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 32º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 33º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 34º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 35º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 36º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 37º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 38º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 39º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 40º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 41º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 42º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 43º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 44º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 45º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 46º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 47º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 48º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 49º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 50º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 51º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 52º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 53º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 54º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 55º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 56º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 57º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 58º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 59º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 60º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 61º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 62º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 63º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 64º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 65º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 66º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 67º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 68º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 69º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 70º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 71º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 72º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 73º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 74º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 75º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 76º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 77º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 78º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 79º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 80º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 81º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 82º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 83º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 84º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 85º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 86º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 87º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 88º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 89º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 90º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 91º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 92º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 93º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 94º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 95º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 96º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 97º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 98º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 99º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 100º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 101º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 102º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 103º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 104º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 105º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 106º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 107º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 108º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 109º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 110º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 111º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 112º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 113º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 114º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 115º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 116º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 117º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 118º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 119º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 120º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 121º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 122º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 123º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 124º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 125º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 126º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 127º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 128º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 129º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 130º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 131º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 132º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 133º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 134º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 135º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 136º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 137º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 138º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 139º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 140º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 141º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 142º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 143º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 144º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 145º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 146º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 147º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 148º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 149º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 150º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 151º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 152º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 153º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 154º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 155º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 156º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 157º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 158º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 159º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 160º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 161º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 162º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 163º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 164º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 165º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 166º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 167º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 168º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 169º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 170º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 171º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 172º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 173º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 174º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 175º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 176º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 177º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 178º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 179º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 180º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 181º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 182º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 183º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 184º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 185º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 186º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 187º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 188º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 189º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 190º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 191º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 192º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 193º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 194º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 195º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 196º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 197º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 198º Se declara vigente en todo el territorio de la República
la ley de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco
que arregla el modo de proceder en los juicios de Hacienda.

Artículo 199º Se declara vigente en

Ynstrumento de Venta y Vendida q hacen Dn Ygnacio Sanchez y
su Muger Da Josefa Gallegos a favor de Dn Jose
Antonio Lopez Bringas de los Solares q
en esta Villa
Sonora
Sonora
Mex.
Mex.

[112]

Sepan quantos Vieren
esta Escritura de Venta y Vendida
como nosotros Dn Ygnacio Sanchez y Dn Josefa Gallegos
Conjuntas personas Vecinos q Somos de esta Villa de
Sn Jph de Hermosillo Jurisdiccion de Sonora
mortuos mayores de Veinte y cinco Años Estando
Vsos presentes de la Ley por nuestro Apoderado
Dn Manuel de Salazar y Verdugo y asi
Dn Jorge Manuel de Puyna Monje a Nombre
de Dn Jose Marquez de Salazar de Dn Jorge Francisco
y Dn Pedro Diaz Vallejo Vecinos y Procuradores de
Genealogia de Dn Antonio de Astorga Marquez de
Aguilar de la Mesma Vecindad y Estante
en Dn Jose Antonio Lopez Bringas
Vecino de esta Villa
Otorgamos y conocemos por esta Escritura
q Vendemos y damos en Venta Real para

Epinus Sebastian Mayz y Duffenders
y Vicente Joseph Mayz y Duffenders
Antonio Mayz y Duffenders
Lorenzo Mayz y Duffenders
Sousa Diaz de Torres Mayz Mor

Sumo Ynfante

Don Nicolas Diaz y Perez Vecino de esta Villa
de Nuestra Señora de la Asumpcion Alcalde
de primera Eleccion en ella por el Estado
noble Regidor Alferez Mayor y Alguacil
mayor de ella Juez Comisionado para
el presente Juicio de Residencia de
mengo de Reyes Mayz y Duffenders
y Viudo de Doña Maria de Reyes
Mayz y Capitan de los Reales Exercitos
de Su Magestad Fidelissima y Vecino
de esta Villa y Antonio de Reyes Mayz
y Duffenders Vecino de esta Villa y
Otro Mayor que lo es de Su Magestad
Fidelissima y Vecino de esta Villa
Por quanto en Veinte y quatro de
Octubre de mil setecientos y
Ochenta y quatro años se

[113]

Alcaldes de la Hermandad de Vecindario
de Lugo de Llanera de Ranes de Alcaldes
Ordinarios de esta Villa y su Partido
por su Magestad que Dios guarde
Valencia y Noviembre de mil y setecientos
y ochenta y nueve años

Por quanto Juan Antonio de Noriega
Vecino de esta Villa y Labrador se ha
presentado en este Ayuntamiento
pidiendo se le entregue la Carta
de Examen de Maestro de Cirujano
que se le ha dado en la Real Protomedicato
de Madrid

Fonseca

Fonseca

Mer Mag.

Moran

Y vista por el Ayuntamiento
dijo que usando de la facultad
que le concede la Real Pragmatica
de Cirugia de veinte y Nueve de Junio
de mil setecientos setenta y quatro
y Real Declaracion de veinte y quatro
de Septiembre de mil setecientos
setenta y siete, y Real Orden de
veinte y quatro de Octubre de mil
setecientos ochenta y dos, y Real
Provision de la Real Audiencia
de este Reyno de veinte y quatro
de Noviembre de mil setecientos
ochenta y tres, y Real Provision
de la Real Audiencia de este Reyno
de veinte y quatro de Noviembre
de mil setecientos ochenta y tres

[1147]

En Valladolid a [illegible] de [illegible] de mil setecientos [illegible] ante los Señores Oi-
dores de esta Real Chancillería parecio Dn Juan Nepomuceno Bau-
tista Gomez de Mora Relator de ella, y dijo que por quanto
en virtud de Real Provision de esta Real Chancillería
de [illegible] de [illegible] de este año se le cometio
el Reconocimiento de los Papeles que se hallasen en
poder de Dn Blas de [illegible] de Fuensalida Escribano
que fue de esta Real Chancillería, y por ante el
Escribano infrascripto se hallo entre ellos un Pro-
ceso que se siguio en el Consejo de Hacienda entre
partes de la una Dn Juan Antonio de Ulloa Ma-
riscal de Campo de los Reales Exercitos, y Gober-
nador que fue de la Plaza de Cartagena de las
Indias, y de la otra Dn Fernando de Silva Ca-
ballero del Orden de Santiago, Marques de
Villafranca, Duque de Montalto, Conde de
Cifuentes, Grande de España de primera clase,
Gentil Hombre de Camara de su Magestad con
exercicio, Mayordomo mayor de la Reyna nuestra
Señora, Caballerizo mayor de su Real Palacio,
Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de
esta Villa, y Corte, y Capitan de la Compañia
de Guardias Españolas de su Magestad, y Gen-
til Hombre de Camara de Entrada con exer-
cicio de Mayordomo mayor que fue de la Reyna
Madre nuestra Señora, que Dios haya, sobre
que se le mandase entregar los Papeles que
pertenecian a dicho Proceso, y que se le die-
se Testimonio de ellos para los fines que le
convengan, y pidio se le mande asi, y que
para ello se le de el correspondiente Despa-
cho, y lo firmo de su nombre. Dn Juan Nepomuceno
Bautista Gomez de Mora. Ante mi Dn Antonio de Ulloa
Escribano de Camara

Y vista por los Señores Oidores de esta Real Chancillería
la Peticion de Dn Juan Nepomuceno Bautista Gomez de Mora
de suso inserta, dijeron que mandaban, y mandaron
se le entreguen los Papeles que pide, y para ello se
le de el correspondiente Despacho, y lo rubricaron
de sus Reales Nombres. Dn Juan Nepomuceno Bautista
Gomez de Mora Relator de esta Real Chancillería
Dn Francisco de Arellano Dn Manuel de Ulloa Dn Antonio de Ayala
Dn Gregorio Morador Dn Fernando de Lanzagorta
Dn Juan Antonio de Ulloa Dn Antonio de Ayala por
Dn Francisco de Arellano Dn Manuel de Ulloa Dn Antonio de Ayala
Dn Gregorio Morador Dn Fernando de Lanzagorta
Dn Juan Antonio de Ulloa

Y luego incontinenti el dicho Dn Juan Nepomuceno
Bautista Gomez de Mora Relator de esta Real Chancillería
dijo que para cumplir con lo mandado por los Señores
Oidores de esta Real Chancillería en el Auto de suso
inserto, y para que se le entreguen los Papeles que
pide, y se le de el correspondiente Despacho, y lo
firmo de su nombre. Dn Juan Nepomuceno Bautista Gomez
de Mora Ante mi Dn Antonio de Ulloa Escribano de Camara

Y luego incontinenti los dichos Señores Oidores
mandaron se le entreguen los Papeles que pide,
y para ello se le de el correspondiente Despacho,
y lo rubricaron de sus Reales Nombres. Dn Francisco
de Arellano Dn Manuel de Ulloa Dn Antonio de Ayala
Dn Gregorio Morador Dn Fernando de Lanzagorta
Dn Juan Antonio de Ulloa Dn Antonio de Ayala por
Dn Francisco de Arellano Dn Manuel de Ulloa Dn Antonio de Ayala
Dn Gregorio Morador Dn Fernando de Lanzagorta
Dn Juan Antonio de Ulloa

Ho Alemtestado Conuento Seguro Jagoo Alvz
to Real Franco de Ozedullagulleiz de
Comprete Dia Alemtacõi Identequerenta
ayteu Dauer. Cuja Alemtacõi Jy em Dizem
Jro. Doamo prezente a Aquem mel Conhoçer
Eteste atestal pasa. Perasuyro retuel Vizty
Jarer Cuja Amtacõi Lade Supra Jnserta
roda Vilta Dias Ozeday por Conta Dalma
roda Vilta Dias Ozeleuando amy mayor
Conte Cua Divida qua Dij Pedeu ytes Nafoma
Delas Carta qua Sicha Escrijta Dadita Alma
ra Cua Regista Nesta Cam qua Sobsty Jy pella
forma Adma Declarada

Ho Jurado meiz Jungue Cumque Sofaça Alluz
ztadey qSenhor Deuz Jesu Xpto Jurado
ty Jurar, eq qua Dara pode Dalgua Maneira qytiue
prompto Jy Lugar qua Vossa Merce Sobsty Jurado Se
Vs, Dis Verdade Sob Obrigaçõe Dameu qualq
Cuja qMorey Sofaço qua Sobsty

Ejo Jorge Lopez Mejz qua Dafore Diz qyte
Verdade qua Jurey Sobsty qua Dara Antonio
Dalsta Barca qytiue Dalemtro Cay Lugar

Souza Pinto Souza Nogueira Moraes

Junta de Veruela

En veinte dos de octubre de mil ochocientos veinte y uno
hallandose en la Sala de Ayuntamiento de esta villa
de Veruela los señores que al margen se dicen
movidos y congregados por medio de esquelas
de convocatoria de que se hizo constar por
mi el infrascrito secretario de que doy fe
asistiendo a ella los señores Diputados que
componen la Junta de Veruela y Diputado
de Veruela Don Manuel Lopez y Ruiz
vecino de esta villa de Veruela y Diputado
por el Partido de Veruela Don Manuel
Lopez Ruiz vecino de esta villa de Veruela

Jorge de Castro Pereira de Sousa Coutinho Antonio Alves Gomes Medeiros, Alferes de Cavallaria Bernardino Antonio Gomes Ribeiro Valente, Juiz de Fora desta Cidade, e seu Termo por Sua Magestade Fidelissima que Deus Guarde, Provedor da Comarca, e Provedor dos Defuntos, Ausentes, Capellas, e Residuos nella por Sua Magestade que Deus Guarde, &c. Faço saber aos que este Edital virem, que por parte de Dona Maria Thereza de Jesus Moraes, e Sousa, viuva, moradora nesta Cidade, me foi dada a petição do theor seguinte.

Diz Dona Maria Thereza de Jesus Moraes, e Sousa, viuva, moradora nesta Cidade, que ella Supplicante, e seu Marido o Capitão Domingos de Sousa Coutinho, ambos já fallecidos, deixarão por seus Testamentos, e Ultimas Disposições, que fizerão, a Supplicante, e seu Marido, por Testamenteiros, e Administradores de seus Bens, e Capellas, que instituirão, e Dotarão, e por Herdeiros de humas, e outras, a Illustrissima Senhora Dona Maria Thereza de Sousa Coutinho, Filha Legitima dos Supplicantes, e Mulher do Illustrissimo Senhor Antonio Pereira de Sousa Coutinho, Fidalgo da Casa de Sua Magestade que Deus Guarde, &c. Como consta dos Testamentos, e Ultimas Disposições, que fizer

Mercy de Dulce de Hoyos y Francisco de
Bustos Agustin esposa viuda de Manuel
de Santelices de estos Mayores y generales Hay
mando de Jueces y testamentos diligencias para
proceder a la Cuenta de Sus testa
mentaria de este Cargo y otros Diligencias
de Cruz

Y Por Auto en Diez de Mayo y Seis de Junio
Pasado de este Año Se Mandó Se Saque
Pregon de Ley y de Más Requisitos en Esta Villa
de Oporto Lugares de Costumbre de Ley Pa
para Proceder Por Ante Mi Con Asistencia de Dos
Testigos de Asistencia

En Veinte y Siete de Junio de Mil Setecientos
Veinte y Seis Años Se Pregonó Esta Herencia
Por Voz de Pregonero Publico en Esta Villa
y Sus Estrados Como Se Acostumbra Hallándose
Presentes Por Testigos Juan Antonio de Ceballos
y Diego Ignacio Vecinos de Esta Villa

Juan de Poza Soria Mier Mora

Fuero de Vizcaya

Alcalde

[147]

Don Diego por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarve de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Por quanto por parte de vos la Provincia de Alava me fue hecha relacion que vos teneis vuestros Fueros Usos y costumbres con los quales hasta aqui os habeis regido y gobernado y que en ellos teneis algunas cosas que no son justas ni razonables ni guardadas segun Derecho y que otras se deben declarar y mudar y que en ellos hay algunas cosas que se deben añadir y enmendar y que en ellos hay algunas cosas que se deben añadir y enmendar y que en ellos hay algunas cosas que se deben añadir y enmend

Debo de pagar de dulces a D. Rodrigues de
Aguiar por ley y medio y procedemos a leyes
en Mexico mas hay en leyes para servir
de ley y de ley de Mexico a D. Rodrigues
de Aguiar no quedan dichos pesos para
para servir ni lugares y de ellos y pertene
pide los Reyes de ellos para pagar y pues
mento para de ley de Aguilera y Guido, de que
el pues de fuera de ley para que de mi
de Vistos de pues de para pues de servir
de ley.

Por mis Leyes mi Rey de Aguilera
Veinte y por ley de Aguilera de Antonio
de los Reyes de Mexico de Rey de Rey

Sousa Mar Moraes

Sumo de Veinte

Hay de Reyes de Pesos de Sumo de mil
Reyes y Reyes de Reyes y Reyes de
de Pesos de Reyes y Reyes de Reyes
de Pesos de Reyes de Reyes de Reyes
de Pesos de Reyes de Reyes de Reyes

[146]

31.—

Vienen por sí y en nombre de sus Autores
y de los demas que les tengan
Sousa Lagos J.a Pessoa Sousa Neves Mora

Termo de Juramento

Aos Vinte e quatro dias do mez de Setembro de mil
oitocentos noventa e quatro annos nesta Cidade
do Rio de Janeiro, Commercio e Secretaria
do Juizo Federal, onde eu Escrivão abaixo nomeado
vim, sendo ahi presente o Bacharel Antonio de Sousa
Lagos Juiz Substituto do mesmo Juizo, commigo
Escrivão de seu cargo abaixo nomeado, e ahi
lhe foi dado o Juramento dos Santos Evangelhos
em que poz sua mão direita, sob cargo delle
prometteu dizer a verdade do que soubesse e
lhe fosse perguntado, e sendo perguntado pelo
Escrivão pela maneira que abaixo vai escripto

Disse que recebeu do Juiz Seccional deste Districto
o Testamento que lhe foi entregue pelo Juiz Federal da
Comarca de Rio Verde deste Estado, que lhe
parece estar sem vicio algum por não conter em
si nem haver nelle coisa que o faça suspeitoso
de falso, que o tem bem tratado e promette
conservar e

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Vista Dicha Real Provisión de Su Magestad que mando
se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en
ella se contiene y en su cumplimiento Dijeron que
[120]
para dar cumplimiento a lo mandado por Su Magestad
en dicha Real Provisión debian mandar y mandaron
se haga Pregon en esta Villa por voz de Pregonero
publico de que se hace mencion en dicha Real Provisión
para que venga a noticia de todos los vecinos y
moradores de esta Villa y para que ninguno pueda
alegar ignorancia y asi lo proveyeron mandaron
y firmaron

Y para dar cumplimiento a lo mandado por Su Magestad
en dicha Real Provisión mandaron se haga Pregon
en esta Villa por voz de Pregonero publico de que
se hace mencion en dicha Real Provisión para que
venga a noticia de todos los vecinos y moradores
de esta Villa y para que ninguno pueda alegar
ignorancia y asi lo proveyeron mandaron y firmaron

En la Villa de Santa Maria de Buenos Ayres en
veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil
setecientos y ochenta y quatro años Estando en
la Sala de Cavildo de ella los Señores Alcalde
y Regidores de ella que lo son Don Juan Jph
de Lezica Don Juan Jph de Basavilbaso Don
Juan Jph de Lezica y Torres Don Juan Jph
Ramos Mexia Don Juan Jph de Lezica y Don
Juan Jph de Lezica y Alsaga Alcalde de la
Santa Hermandad Don Juan Jph de Lezica y
Basavilbaso Don Juan Jph de Lezica y Torres
Don Juan Jph Ramos Mexia Don Juan Jph de
Lezica y Alsaga

Lugar y de Francisco Diz de Larrull, por no
comparecer en los autos a que fue emplazado.
Dijo dagualle, y le dio Antonio de Aranty
Marquez, mandar y que de que se pregonen
por tres pascuas en forma de Estrados
a dicho Francisco Diz de Larrull, para dentro
de Lugar y dulcedo Nuevo Reyno
y las tres dichas a juicio de dicho Lugar
para q juramento de clay dalle en forma
a qualquier efecto q juicio

Alcalde ordinario en dicha villa dor y gouerna-
cion de Popayan por su Magestad
Vij Sonnevente, testy de cultura y Gouerno
de dicha gouernacion Ny exclusion q juez
diferentes pleytos tocantes q juicio eclesiastico
de vna parte y de otra Mercurio de Lorenzana
procurador de causas de dicho Cabildo y de
la otra parte Francisco Diz de Larrull
vecino encomendero de dicha villa y dixo
que por quanto el dicho Mercurio de Lorenzana
en nombre de dicho Cabildo y como su procurador
de causas pareció ante mi en Cabildo
Justicia y Regimiento de dicha villa
y presento vna peticion en que dixo
que por quanto el dicho Francisco Diz de Larrull
vecino encomendero de dicha villa
tiene y tuvo en su poder y casa de su morada
por tiempo de mas de quatro años
a Juan Mulato esclauo de su Magestad

[124]

Dimelo testigos vistos testimunos para
que hallen justicia, como hago presentarig por
tiempo de un año no fenezca todos como
mejor puedo y juramento q. agimbo que es
cal dijeren en Contenido que Dios
Nuestro Señor

Epistola de Gouvernig en que dio fin Dereyte
Vuestra Señoria por fuy Domingo Antonio
de Castro Rego y Cruz de Lamego que es como

Souza Souza Maya Moraes

Fundo de Vuestra

Hey Vuestra Señoria dos Domingos de Outubro de mil
e setecentos e Noventa e outro annos Nyste
Villa de Sabará em Casa de Rego nuncy e morada
de Sua Magestade Fidelissima que Deos guarde
onde Vuestra Señoria presente aly presidente
e Ouvidor e Corregedor nella e eu Escrivão
dou e Apontei dos mais Moradores Dutra Rego
Hoje e Francisco Pinto de Abreu e Lemos
Corregedor de Comarca de Santa Anna
de Catas Altas por Sua Magestade Fidelissima

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Ordenó mandó y mandó Vuestras Mercedes

Ordenó mandó y mandó Vuestras Mercedes
vean y juzguen Don Miguel de Alcántara Do
Zambro de Corrientes mozo y estudiante y
que ha de ser uno y proveído de ellos Vuestras
Mercedes elegirá para ser oficio de Alcal
prego y diputado Luis Carlos Fonte, es Diputado Domingo Rodríguez
Reyro y mandará que se le [illegible] en
para cuando [illegible] primero de Enero
de Nuestro Señor Jesucristo jurament
to de ley y que así lo cumplirá

Ordenó mandó y mandó Vuestras Mercedes
que vean y juzguen Don Miguel de Alcántara Do
Zambro de Corrientes mozo y estudiante y
que ha de ser uno y proveído de ellos Vuestras
Mercedes elegirá para ser oficio de Alcal
prego y diputado Luis Carlos Fonte, es Diputado Domingo Rodríguez
Reyro y mandará que se le [illegible] en
para cuando [illegible] primero de Enero
de Nuestro Señor Jesucristo jurament
to de ley y que así lo cumplirá

Ordenó mandó y mandó Vuestras Mercedes
que vean y juzguen Don Miguel de Alcántara Do
Zambro de Corrientes mozo y estudiante y
que ha de ser uno y proveído de ellos Vuestras
Mercedes elegirá para ser oficio de Alcal
prego y diputado Luis Carlos Fonte, es Diputado Domingo Rodríguez
Reyro y mandará que se le [illegible] en
para cuando [illegible] primero de Enero
de Nuestro Señor Jesucristo jurament
to de ley y que así lo cumplirá

Ordenó mandó y mandó Vuestras Mercedes
que vean y juzguen Don Miguel de Alcántara Do
Zambro de Corrientes mozo y estudiante y
que ha de ser uno y proveído de ellos Vuestras
Mercedes elegirá para ser oficio de Alcal
prego y diputado Luis Carlos Fonte, es Diputado Domingo Rodríguez
Reyro y mandará que se le [illegible] en
para cuando [illegible] primero de Enero
de Nuestro Señor Jesucristo jurament
to de ley y que así lo cumplirá

[122]

Juro y prometo cumplir con lo mandado por la Ley
Ley general del Estado y particular de esta provincia
Juro y prometo como Diputado, cumplir fielmente
la Ley que declara Patrono de Buenos Aires
Nuestro Señor Jesucristo, cumplir y hacer
cumplir la Ley que declara Patrono de la Provincia
y particular de esta provincia, que se refiere
a este juramento, mirando en todo por el bien
y prosperidad de esta provincia, que se le confia
para representarla en el Congreso Nacional
y en todo lo concerniente a la Diputación
que se le confia

Juro y prometo cumplir fielmente los deberes
todos de un buen Diputado, que se le confia
y que se le confia por la provincia, a la cual
pertenece, y que se le confia por la provincia
pueda ser digno de la confianza que se le confia
y que se le confia por la provincia, que se le confia
y que se le confia por la provincia, que se le confia
y que se le confia por la provincia,

Enmendar el que dice Ley por reparo
de Diez mil pesos por cada vno de los
de Quinientos mil pesos ynponga
mente en termino de Veinte dias despues de
pedyr cuenta de Vuestra Alteza
en que estuviere Obligado al tiempo de
Sygnado que fue Vuestra Alteza
Veis

Ordenar y mandar en vuestro Real
teyro de Lima que de todos los
teyros juntamente que ay de Quedar
pertenezca a Vuestra Alteza
dende y sus provincias Veinte y cinco
en lugar de Ynterese por
ciento de justicia sobre Comun de los Oficiales
que en el dicho puerto de Lima
gestan de Vuestra Alteza
el dicho de mil setecientos setenta
dos
en los quales
Vuestra Alteza
Veis por

[123]

tiéndose Fernando Calumba Bibiano Alvarado
Bergara Diamandara y que dellos
la vuelvan contra provean y prontamente
Dilamano Reforme Doy testo cuanto
Ha lugar en derecho y testimonio
Ha Dario mas en que fue leido lo anterior
tuvo por parte de la parte demandante Pedro
Dulledyno Cortemo Diaz para que fuese tenido
y probado como lo pide y para ello
Ha dado y presento por testigos a Rodrigo
Ha Dario mas en que fue leido lo anterior
tuvo por parte de la parte demandante Pedro
Dulledyno Cortemo Diaz para que fuese tenido
y probado como lo pide y para ello
Ha dado y presento por testigos a Rodrigo
Ha Dario mas en que fue leido lo anterior
tuvo por parte de la parte demandante Pedro
Dulledyno Cortemo Diaz para que fuese tenido
y probado como lo pide y para ello
Ha dado y presento por testigos a Rodrigo
Ha Dario mas en que fue leido lo anterior
tuvo por parte de la parte demandante Pedro
Dulledyno Cortemo Diaz para que fuese tenido
y probado como lo pide y para ello
Ha dado y presento por testigos a Rodrigo

En la Villa de Leyva á veinte y nueve
de Noviembre de mil ochocientos veinte y
cinco años: reunidos en el Salon de Sesiones
de la Diputacion Provincial los Señores Di-
putados que suscriben, con el objeto de
celebrar Junta preparatoria para el dia
de mañana, en que debe verificarse la
instalacion de la Diputacion para el
bienio que principia en primero de Enero
del año proximo venidero de mil ochocientos
veinte y seis: Presidiendo el Señor Diputado
Don Juan Nepomuceno Quijano, y ejer-
ciendo las funciones de Secretario el Señor
Diputado Don Manuel Antonio Rodriguez:
Se leyó el Decreto de convocatoria de
veinte y cinco de Octubre proximo pasado
expedido por el Supremo Poder Ejecutivo
de la Union, y mandado cumplir por el
Supremo Gobierno del Estado, en que se
manda se reunan en la Villa de Leyva
los Diputados que deben componer la
Diputacion Provincial de Tunja, para
el bienio que principia en primero de
Enero del año proximo venidero de mil
ochocientos veinte y seis: Y habiendo
concurrido á la Sala de Sesiones los
Señores Diputados Don Juan Nepomuceno
Quijano, Don Juan Nepomuceno Rodriguez
de Torres, Don Ignacio Rodriguez Vargas,
Don Francisco Antonio Rodriguez, Don
Francisco Antonio Rodriguez Rico, Don
Francisco Xavier Duarte, Don Francisco
Cayetano Ricaurte, Don Manuel Bonifacio
Rodriguez, Don Ignacio Antonio Rodriguez
Rico, Don Manuel Antonio Rodriguez Ri-
co, Don Ignacio Antonio Rodriguez Ri-
co, Don Manuel Antonio Rodriguez Ri-
co, Don Manuel Antonio Rodriguez Ri-
co, Don Manuel

Vlandamos q̃ se proceda apremios Reales
y sobre dicta pena Rebelde q̃ se apremie
con pena de multa q̃ dele cumplim.to
pida q̃ proceda q̃ se acuerda y firma

Alcalde mayor en la villa de Olleros y de Bern
dosa, teniente de alcaldes por el juzgado de Sala
manca de los Barruecos y Bernuy
que fenecieron pleitos y deudas que ante
dieron pleitos ejecutivos y prendas que
fueron pedidas y se acuerdan de mandar
y mandaron se notifique a los vecinos
de dicho juzgado de Santiago Rodriguez
Diez, de Francisco Fernandez de la Cuesta
vecinos que fueron de dicho lugar de Bern
uy de Salinas que hagan pregonar en
forma de derecho en dicho lugar
juramento
en forma de derecho en dicho lugar
y mandan por este su auto lo firmaron
Balthasar Bruno y Cruzado y Cruz

Sourra Sourra Mag.r Mora

Sesion de Ordenanza

En Nueve dias del mes de Diziembre de mil ochocientos
Catorze Nosotros Don Juan Bautista Topete Diputado
del Rey nuestro Señor Don Fernando el Septimo
y su Procurador Don Manuel Lopez Pinto vecino
de esta Villa de Puerto Real nombrados por la Junta
Central Gubernativa del Reyno para la Apertura
de las Cortes Ordinarias que se han de celebrar
en la Ciudad de Cadiz Isla de Leon y Capital de
este Reyno en virtud de Real Orden de Su Alteza
Real el Infante Don Carlos de Borbon Lugarteniente
del Reyno Presidente de la Regencia de estos Reynos
de las Indias y Presidente de la Junta Central
Gubernativa del Reyno de España e Indias por
ausencia de nuestro Soberano el Señor Don Fernando
el Septimo (que Dios guarde) Diputados de la
Provincia de Andalucia por el Partido de Cadiz
y su Provincia en virtud de Poderes que
para este efecto nos han conferido los Pueblos
de que somos Representantes segun consta de
los Poderes que originales presentamos y quedan
en Secretaria de mi cargo de que Yo el Infrascripto
Escribano doy fe Conocemos a los Otorgantes
Asistimos a este acto Don Antonio Capaz
Don Francisco Antonio Cano Manuel Don
Francisco Antonio de Arizcun Don Antonio
Joaquin de Aguirre Don Antonio Joaquin
de Arizcun Don Antonio Joaquin de Aguirre
Don Antonio Joaquin

Subyxo de juramento que se hizo en forma
y puntualmente de que doy fee.

[125]

Y para que conste mi yo dicho Escribano
Vgo esta por mi y como tal Escribano
y testigos de Vista y Vso que firmo
Dey Crucy
Souza Pinto de Souza Mor e Mor.a

Fecho ut supra

Sepan quantos esta Carta de Poder
Vieren como Nos Dn Antonio Dn Miguel
Cento y Noventa e Quatro annos Nos Abaixo
Declarados Escrivaens Juizes Vereadores
Procurador Almotacés e Homens Bons
Deste Bayro e Villa de Sam Sebastião
Termo desta Cidade do Rio de Janeiro
Estando em Camara de Vereação Como
Juiz presidente o Capitão Mor Gaspar
Soares de Brito Vereadores o Alferes Manoel
Dias Leyte Velho Capitão Dn Antonio
Dias Leyte Procurador o Alferes Francisco Pinto de Aleyda
Pinto e apresentou de Comum Acordo
nos Officios de Vereação e Procuradoria
Dona Thereza de Jesus Viuva que
Ficou de Manoel Leyte Barbosa
Morador que foi nesta Villa

Ordenanza que se debe observar en este Cabildo
y en los publicos y generales que para qualquier
publico que haya se hacen y celebran en dicha Villa
y en los Cabildos de Cepillo y Cruces y de cada uno
de ellos de que Vsa y debe vsar esta Villa y en
cada vno de los Cabildos particulares que se hacen
en esta dicha Villa para ellos y en los Cabildos
que se hacen en dicha Villa y en los Cabildos
que se hacen en dicha Villa y en los Cabildos
que se hacen en dicha Villa

Hy abra de seguir lo que se debio alegar en
dicha causa de manera de haya ley
o no haya que se hallen dentro nel dho
Repartimiento de Cuenca de cada Barrio como
si fuesen alcaldes de dichos barrios
dirigiendo mas que hagan memoria, de
esto de aquellos que hay de ellos entendien
do que aquellos que hay de ellos entienden

[126]

Ordenan y mandan diputados generales
Nobleza y todos y cada uno de ellos que
pidan letras para Abogados que puedan
pueden ver y que hallen de ellos fe de los
privilegios Exenciones y prerrogativas
de dho Nobleza y los que fueren de ellos

Ordenan y mandan que se haga memoria
de dho Nobleza y que de ellos se haga
dicho libro Manual de este auto para
Notorio de Minterbitro y protocolo de
este que de ello se haga dicho y memoria
con lujo con postura mil setenta dos

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Termo de Vereação

Aos vinte dias do mez de Dezembro de mil
setecentos e noventa e hum annos nesta Villa
de Santos em Camara onde se achavão os
Officiaes della abaixo nomeados, e sendo
ahi presente o Juiz ordinario Antonio
Alves Lisboa, e Manoel de Barros Lopes, Juiz
dos Orfãos, e Ausentes, e Antonio Francisco
Bento de Miguel Juiz ordinario, e Procurador do Conc
lho, e sendo ahi por elles Officiaes mandado
fazer este termo de vereação para
nelle se propor, e determinar o que
for conveniente ao bem, e augmento
desta Villa, e seus moradores, e
sendo ahi presentes Domingos
Fernandes Barbosa, e Antonio Rodrigues
Braga, e Francisco
Salazar, e Cruz

E logo ahi pelos ditos Juizes, e Officiaes
foi, e unanimemente determinado o seguinte

Que visto ser mui conveniente, e
necessario ao bem, e augmento desta
Villa, e seus moradores, que haja
Casa de Vereação para nella se
fazerem as Audiencias, e Termos de
Vereação, e se guardarem os Livros
da Camara, e mais papeis della

Souza

Souza

Mag.s

Mor.a

Escritura de Obligacion

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como nos Don Diego de Alcantara Cumbre Vecino de esta Villa de Nuestra Señora de los Dolores Jurisdiccion de la Villa de Guadalupe Hidalgo, y Don Diego de Alcantara Cumbre Vecino de esta Villa de Nuestra Señora de los Dolores Jurisdiccion de la Villa de Guadalupe Hidalgo, Padre, é Hijo Legitimo, que soy yo el dicho Don Diego de Alcantara Cumbre, otorgamos, y conocemos por esta Carta, que estamos presentes ante el Señor Don Joseph Ignacio de Iturbide Caballero del Orden de Santiago, Coronel de los Reales Exercitos de su Magestad, Intendente de Provincia, Governador, y Capitan General de esta Nueva España, Presidente de la Real Audiencia de Mexico, Superintendente General de Real Hacienda, Juez Privativo de Tabacos, y Pulques, y Subdelegado de Correos, y Temporalidades de esta Ciudad, y Provincia, y Partidos de su Comprehension, por su Magestad, que Dios guarde, y dijimos, que por quanto nos estamos presentes, y somos Reos, y Principales Deudores, y Obligados, y nos constituimos Deudores, y Obligados, cada uno de nos por si, y por el todo in solidum, renunciando como renunciamos la Ley de duobus Reis de Debendi, como en ella se contiene, y de que nos podamos aprovechar, y ayudar, como Deudores, y Principales Pagadores, que somos de Quinientos Pesos de Principal, que confesamos haver recibido, y tenido en Reales de Contado, que Dios sean loados, y Gracias dadas, y porque no parece Escritura, ni Recibo, que de ello otorgemos, lo hacemos, y otorgamos, y decimos, que si

Termo de Juntura de Demilitados de Santa Anna, Navarro, e Refugio

Sendo aberto o dito Collegio para servir
a dito Largo a Deputação Pedro Medeiros
Ferreira de Rey: e achando-se juntos
os que devem servir dito Largo
termo do Livro de Actas, e sendo tirado
hy per hum Menino Menor de Idade
e Innocente hum Papel em branco
por Escrivão, e hum Menino
Menor de Idade hum Papel
Escrivão Demitido Manoel Vieira de Carvalho
Ferreira de Rey: e Antonio Dias Ferreira
de Rey e Escrivão Antonio Dias Ferreira de Rey
Valle Duarte, e Deputado Pedro Ferreira Dias
Fagundes, para Juiz de Orfãos Antonio
Dias Ferreira de Rey: para Juiz de Direito
Manoel Vieira de Carvalho
Ferreira de Rey, para Procurador Manoel Vieira de Carvalho
Ferreira de Rey, para Escrivão Antonio Dias Ferreira de Rey
Valle Duarte, e Deputado Pedro Ferreira Dias
Fagundes, e sendo tirado hum de
Andre Bernardes do Nascimento todos hy
por Escrivão hum Menino
de Idade e Innocente hum Papel
em branco por Escrivão Demitido
Manoel Vieira de Carvalho
Ferreira de Rey, para Juiz de Direito
Manoel Vieira de Carvalho
Ferreira de Rey, para Procurador Manoel Vieira de Carvalho
Ferreira de Rey, para Escrivão Antonio Dias Ferreira de Rey
Valle Duarte, e Deputado Pedro Ferreira Dias
Fagundes, e sendo tirado hum de
Andre Bernardes do Nascimento todos hy
por Escrivão hum Menino
de Idade e Innocente hum Papel
em branco por Escrivão Demitido

Vistas por este auto dos Justicias
mayores Antonio Bruno Bermudez y dos
vecinos y que hoy dicho dia publico y leydo
por mi dicho Escrivano ante Nuestro Señor
dixeron que dan y dieron por libre y
desembargado el Mayorazgo de que
se trata y que se entregue a Don Joseph
Antonio Bruno Bermudez y Don Joseph
Antonio de Ortega Montes de Oca
como Albaceas y Tenedores de bienes
que quedaron por fin y muerte de
Don Antonio Bruno Bermudez
Alcalde Ordinario que fue de esta
Villa y Don Antonio de Ortega
Montes de Oca Regidor perpetuo
que fue de esta Villa y Don Joseph
Antonio de Ortega Montes de Oca
Alferez Real de esta Villa y Don
Joseph Antonio de Ortega Montes de
Oca Regidor perpetuo de esta Villa
y Don Joseph Antonio de Ortega
Montes de Oca Alcalde Ordinario
que fue de esta Villa y Don Joseph
Antonio de Ortega Montes de Oca
Regidor perpetuo de esta Villa y
Don Joseph Antonio de Ortega
Montes de Oca

Luego luego yo el dicho Escrivano

[129]

Vistos estos autos, y que Juan Francisco Casimiro Bento de Gomes
debe quinientos mil reis que faz de todo
principal cincoenta mil reis, e mil e duzentos
e oitenta reis, que custou o sello desta
carta, e mais por dous dias que andou
preso de mym mesmo como hoje publico
ha não sendo dita prisão descontados pa
ra se lhe não levar cousa alguma
serviço para alem dos outros que tinha
e tendo tão bom fiador como elle
nelle deste caso, e visto dous termos
declarados mandey que logo se lhe
faça auto que muy bem como
complente, e visto bem se lhe não
no dito termo logo se lhe
muy mal e se lhe
tudo logo o que
que [illegible] se lhe
ser para se lhe
fazer por mais de seu serviço muy
Vistos se lhe que
ro que se lhe
te.
E se lhe não muy com [illegible]

Vilanueua, y Piedrayro Constante, Diz
Cadiz, Cuyo Termino Viene Dicho Diz, Colorante
Rojo, Cinto Monte Verde, Cinto Monte Lua
pendey, Cematteri, Oliua, y Pueblo
y Dicho, Diz Todos Cuyos Terminos Son
de Señorio, y Jurisdicion Realengos
y Cuyos Frutos Diezmales Pertenecen
Dicho Diz de Cadiz, y Cadeyedrayro Cinco
tos Son de Señorio Realengo Viene Pueblo
ente Diez Cuyo Termino Confina Con otra Cadena
ro Cerro, otro Rio Constante Diz Dicho Cadiz
Diz Dy Cyete Cientos Veynte y Cuatro.

Hordenes Mayores que Dexaron Dichos Pue
blos que Cada Vno Contiene Todos los que Diz Cada
uno Media Vinte Diez Cada Vno Pues Dexa
ron Ningun General Pueblo Ningun Barrio
Todos Son Pueblos Ningun Barrio Ningun Pue
blo Todos Son Pueblos Ningun Barrio Ningun
Diz, y Juntamente Todos los que Diz Cada Vno
Dichos Pueblos Juntos Veynte y Diez Cuyos Nombres
y Cada Vno de Ellos Son Los que Diz Cada Vno
de Dichos Pueblos Juntos Veynte y Diez Cuyos Nombres
son Todos los que Diz Cada Vno de Dichos Pue
blos Juntos Veynte y Diez Cuyos Nombres

[130]

DR. EDELWEISS TEIXEIRA

DOENÇAS INTERNAS

Especialmente as do Aparelho Digestivo

Consultorio:
Edificio Rex - Carijós, 436
6.º andar – Das 15 ás 17 horas

Residencia:
Av. Bernardo Monteiro, 1548
Fone 2-4577 – **BELLO HORIZONTE**

Sr. Diretor da Biblioteca Municipal – "Batista Caetano" de

S. José del Rei.

Nos vagares da minha profissão venho me dedicando ás pesquizas historicas. No momento tenho varios apontamentos de uma monografia sobre SANTANA DO SAPUCAÍ, hoje municipio de Silvianopolis (Sul de Minas).

Tendo visto em mãos de um amigo no Arquivo Publico Mineiro o catalogo dessa vossa bem organizada bibliotheca, pude verificar a existencia de diversos

Voltando á consulta, queira trazer esta receita

Livros referentes aos fatos da comarca
do Rio dos Mortos, da qual SANTANA
do SAPUCAÍ fazia parte.

Todo o dito Registando sua existên-
cia desde o ano de 1743 em
que tomou posse: S. Fco da Paula
do Rio Grande, S. Sebastião do Campo
Largo, Santana do Sapucaí e S. Joaquim
do Sapucaí, nos distritos do S. José
del Rei com Rio Sapucaí-guaçu

Santana se elevou a freguezia pela
Lei de S. Paulo a 23-VI-1748
ao 20 de set. de 1749 o primeiro pá-
roco de Mariana, sendo vigário
ali o Pe Lino Esteves de Oliveira
Foi seu 1º Capitão de Ordenanças o
mesmo juiz que assinou o auto
de posse, capitania de Minas
Gerais — Capitão Domingos Ribeiro

DR. EDELWEISS TEIXEIRA

DOENÇAS INTERNAS

Especialmente as do Aparelho Digestivo

Consultorio:
Edificio Rex - Carijós, 436
6.º andar – Das 15 ás 17 horas

Residencia:
Av. Bernardo Monteiro, 1548
Fone 2-4577 – **BELLO HORIZONTE**

II

Desejaria o seguinte:

a) Saber os assentamentos que aí figuram p.r Santana do Lagoa
cai, nos livros coloniais desse
arquivo, notadamente de 1700 a 1750

b) Saber se existe algum registo
interessante cujo de especial dos
casos desde cedo - pelo que
pagarei generosamente todo.
trabalho requerido.

Esperando que o theor desta entrevista
merecerá sua excelente serviço,
subscrevo-me com a maior consi-
deração

[illegible] Oliveira

Belo Horte, 7 FEV - 940

Voltando á consulta, queira trazer esta receita

Nota - O documento mais remoto sobre

O desbravador aquele município foi
tenho em meu poder se refere a
1704, uma Venda de terras junto
à Cachoeira dos Pires (rio Uberaba,
afluente do Sapucaí).
Se interessar a sua bibliotecária
brasileira poderei mandar foto-
grafia do documento e a tradução
exata de seus dizeres.

Joaquim Luiz de Fernandes Queiroz & outros
Autores Agravados por Recurso Ordinario
de Sentença do Juiz de Direito da Comarca
do Rio Grande do Norte, em que são Agravados
Antonio Fernandes Dantas & outros
Vistos, relatados e discutidos estes Autos
de Recurso Ordinario em que são Partes
Recorrentes e Recorridos as Acima Declaradas
Acordam os Juizes que compõem a Relação
do Districto em Tribunal de Revista, e
Correição, por unanimidade de votos em
negar provimento ao Recurso, para
que fique illesa a Sentença Recorrida
pelos seus fundamentos, e mandam que
a Secretaria passe Certidão do Acordão
para os fins convenientes. Custas pelos
Recorrentes.

Pernambuco 11 de Setembro de 1855

Souza Netto Moraes

Termo de Vereanes

Aos vinte e hoo dias do mes de Dezembro de
mil oitocentos e noventa e outro annos nes
te Auto de Vereação de Camara se ajuntaram
os Juizes e Vereadores abaixo nomeados
e procuradores do Concelho, e sendo ahi
pelo Juiz Presidente lhes foi dito que
elle os mandara chamar para se tratar
e resolver sobre a Eleição dos Juizes
Vereadores e Procurador do Concelho
que ha de servir no anno proximo futuro
de mil oitocentos e noventa e hum, e
bem assim para se tratar e resolver
sobre a Eleição dos Juizes de Paz e
seus Supplentes, e Mesarios e Escrutinadores

Otorgo que mi justo Poderhabiente
mandado ante el Escribano de Cabildo
Don Juan Claudio Bonifaz Vicente de Segue
ante Don Lorenzo Cevallos de este vecindario
Odiaures presente de que Doy fe Reconocen
Dicha Otorgante Persona y actual de
Don de Estado Viudo de Doña Josefa Bernarda
Cibo y Barba Vecina de esta Villa de que Doy
Cuya Otorgante Conozco de cuyo Derecho Dudan Renuncias

[132]

Otorgante que Hoy dia que se Cuentan Diez
Dias del mes de Diciembre de este presente año
Bernarda Cibo Barba Vecina de esta Villa de
quien Doy fe Conozco Dudan Otorgante de
Veinte y Ocho años de Edad poco mas o menos
al parecer Soltera en cuyo Estado Declara
Que Dicha Otorgante Declara Que Hoy dia
Veinte y Ocho de Octubre de este mismo
Año Como Albacea Testamentaria de Doña Josefa
Barba Viuda de Don Pedro Cibo Barba
Difunta Otorgante

En virtud de Poder que Dicha Otorgante
Otorgo por Escritura Publica ante
Antonio Delgado Escribano Real de este
Partido Rey Crus y

Para Legal
84 v. Reg.
f. 127
12 $ 150
Conta $ 14 =
12 $ 300

Sourass

Sourass Mex. Mor.

[illegible] Bolo q̃ se hizo juramento de dho q̃
Nro S. Rey q̃ Dios g. m. a. y Su Rl. Consejo q̃ dieron
sus votos y se presentaron en Nro Real Acuerdo
Oy q̃ se Contaron y se Rubricaron de 795

En Mro Real Acuerdo de Justicia q̃ se celebro oy
dho q̃ se Contaron Diez y Nueve de Noviembre
q̃ primero dia de Audiencia de Invierno de dho año
q̃ se Contaron de Nro Rey y Señor Dn Carlos
q̃ Dios g. m. a. y por ausencia de Dn Ramon
de Landaburu q̃ se Contaron q̃ Dn Antonio
de Ulloa y Dn Juan Ramon de Ulloa Oydores
q̃ se hallaron presentes q̃ Dn Juan Ramon
de Ulloa Oydor Decano q̃ presidio Dn Pedro
Dn Pedro Somonte y Rioja de Ulloa Oydor y
Alcalde de Corte mas antiguo Dn Jose Ramon
de Ulloa Oydor Dn Jose Ramon de Ulloa
Dn Jose Manuel de Rey y Dn Juan Diez de Posada
Abogados de Nro Real Acuerdo Dn Jose Ramon
de Ulloa Alguacil Mayor de Corte Dn Jose
Antonio de Ulloa Alcalde de Corte Dn Jose
Antonio de Ulloa y Dn Juan Ramon de Ulloa
Alcaldes del Crimen de Nro Real Acuerdo
q̃ se hallaron presentes q̃ Dn Juan Ramon
de Ulloa Oydor Decano q̃ presidio Dn Pedro
Somonte y Rioja de Ulloa Oydor y Alcalde
de Corte mas antiguo Dn Jose Ramon de Ulloa
Oydor Dn Jose Manuel de Rey y Dn Juan Diez
de Posada Abogados de Nro Real Acuerdo
Dn Jose Ramon de Ulloa Alguacil Mayor de
Corte Dn Jose Antonio de Ulloa Alcalde de
Corte Dn Jose Antonio de Ulloa y Dn Juan
Ramon de Ulloa Alcaldes del Crimen de Nro
Real Acuerdo q̃ se hallaron presentes q̃ Dn
Juan Ramon de Ulloa Oydor Decano q̃ presidio
Dn Pedro Somonte y Rioja de Ulloa Oydor y
Alcalde de Corte mas antiguo Dn Jose Ramon
de Ulloa Oydor Dn Jose Manuel de Rey y
Dn Juan Diez de Posada Abogados de Nro
Real Acuerdo Dn Jose Ramon de Ulloa Alguacil
Mayor de Corte Dn Jose Antonio de Ulloa
Alcalde de Corte Dn Jose Antonio de Ulloa
y Dn Juan Ramon de Ulloa Alcaldes del
Crimen de Nro Real Acuerdo q̃ se hallaron
presentes q̃ Dn Juan Ramon de Ulloa Oydor
Decano q̃ presidio Dn Pedro Somonte y Rioja
de Ulloa Oydor y Alcalde de Corte mas
antiguo Dn Jose Ramon de Ulloa Oydor
Dn Jose Manuel de Rey y Dn Juan Diez de

Pero y Duclos Reguera, procurador de Antonio de Loze Reydeverdes, dize que
aprovechándose de la gracia de merced q. a dicho
mi Alcalde mayor le hizo, requiriendo le dicen
pase juramento de dicho cargo, usando del
dicho juramento, se examinen dos testigos
de oficio de dicho alcalde mayor, que
sean de los que asistieren en esta villa
por ante mi escribano, y siendo presentes
juramento de dicho cargo, usando de

En Antonio de la Borja y Cruz
Alcalde
Dalmau y de la Cruz

[134]

En Narciso Dupuy de Parga y Garcia

En Bernardo Mejia de Ventura de la
Vega y Cruz de Claudio Ventura para
Regidor en Lugar de Manuel de la Vega
que Sirve Antonio Borja y la Vega por Ausente
Siendo aprovados Como se Sirvieron dichos todos
Y Hauiendo proveido pulsos grandes extensos
de dicho Requerimiento de Sus Mercedes dichos
Y Hauiendo Ydo por Ante mi Escribano de
Cabildo Nicolas Fernandez Clemente para
que Hiciese Juramento de Elegidos para Seruir
a dichos empleos de Alcalde y Regidor en Lugar de
Manuel Felipe Caballero y Vega que Hauia
de Ser Nombrado Alcalde y Regidor en
Su Lugar Respectiuamente Mandaron que dicho
Juramento Se Hiciese en forma Y Hauiendo
Hecho Juramento por Dios y Santa Maria
Conforme Derecho Y Prometido Cumplir
Lo Mandado Y Guardar Secreto en Lo
Tocante a Su Ministerio Y Hauiendo Ydo
por Ante mi Escribano de Cabildo Nicolas
Fernandez Clemente para que Hiciese Juramento
de Elegidos para Alcaldes de Primero y Segundo Voto
para Este Presente Año de Mil Setecientos
Y Ochenta y Nueve Y Regidores Y Oficiales
de Republica Y Hauiendo Ydo por Ante mi
Escribano de Cabildo Nicolas Fernandez Clemente
para que Hiciese Juramento de Elegidos para
Seruir en dichos Empleos de Alcaldes Y Regidores
Y Oficiales de Republica Y Hauiendo Hecho
Juramento por Dios y Santa Maria Conforme
Derecho Y Prometido Cumplir Lo Mandado
Y Guardar Secreto en Lo Tocante a Su Ministerio

En la villa de Nuestra Señora de la Asunción
Real de la Concepción de Arecibo en veinte y
nueve días del mes de Enero de mil setecientos
y ochenta y siete años ante mí el Alcalde
ordinario de primer voto y Regidores de
este Cabildo Justicia y Regimiento de
esta villa parecieron presentes los Señores
Don Antonio Ramírez de Arellano Regidor
Decano y Don Miguel Rodríguez Regidor
Alcalde provincial de la Santa Hermandad
de este partido y dijeron que por quanto
en el Cabildo celebrado en veinte y quatro
de Diciembre del año próximo pasado
se determinó que para el mejor arreglo
de los propios y rentas de esta villa
se nombrase un Mayordomo que
cuidase de su cobranza y distribución
en los gastos precisos y necesarios
de ella y que para el mismo efecto
se nombrase un Escribano que
asistiese a dicho Mayordomo en
todas las cuentas que diese de su
cargo

Y para que se verifique lo
mandado por dicho Cabildo
Justicia y Regimiento
nombran por Mayordomo
de propios y rentas de esta
villa a Don Miguel Rodríguez
Regidor Alcalde provincial de la
Santa Hermandad y por
Escribano a Don Antonio
Ramírez de Arellano
Regidor Decano

[135]

Con Vista de lo qual mandamos dar y dimos la
provision para tener por libres a nros Naturales
de todo lo contenido en dho juramento a que
alguien de ellos dejare de tener

Ordenamos y mandamos que los Alcaldes ordinarios
de nra Villa y Puerto de Sn Pedro y los Regidores
Procuradores Generales de dha Villa y Puerto
de Sn Pedro y cada uno de ellos en sus
respectivos Cavildos y Juntas que tengan
dentro de dha Villa como Capitulares de los dhos Cavildos
Juntas y fuera de ellas Procuren y
vean por todos los medios que les parezcan
convenientes el bien y aumento de dha Villa
y Puerto de Sn Pedro y que para ello
puedan tener y tengan los Cavildos y Juntas
que les parezcan convenientes y necesarios
para tratar y conferir todo lo que
combenga al bien y aumento de dha Villa
y Puerto de Sn Pedro y que para ello
puedan hacer y hagan las Ordenanzas
que les parezcan convenientes y necesarias
para el buen Govierno de dha Villa y
Puerto de Sn Pedro y que las dhas
Ordenanzas puedan hacer y hagan sobre
todo lo referido y sobre cada una de ellas
en la forma y manera que mejor
convenga y combenir pueda

Ordenamos y mandamos que los dhos
Alcaldes ordinarios de dha Villa y Puerto
de Sn Pedro y los Regidores Procuradores

[136]

[illegible] que dentro [illegible] Leon
provea lo conveniente para el cumplimiento de
dicho Auto en virtud de aquel mandamy
que se le [illegible] original testimonio de Auto
de [illegible] en que se mandó
proveer dicho auto con lo contenido
en el y dixo que pedia y pidió se le mande
guardar como en él se contiene y para
ello se [illegible] dicho auto se [illegible]
cumplimiento de lo mandado por el [illegible]
y [illegible] provisiones que se [illegible]

[illegible] que se [illegible]
mdo dho [illegible] que dixo que pide y
pidió se [illegible] a [illegible] se [illegible] de
rio de [illegible] Domingo Fernandez que
dixo q. [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[137]

Juramos Dios obligación que fazen de mandar
ley y Pragmáticas que fueren y mandaren
Santa Iglesia de Roma, Dios Padre, Dios
Hijo y Espíritu Santo, y Santa Maria
madre de nuestro Redentor y Señor Jesu Christo
y Santa Maria de Villaramiel en cuyo
honrra fazemos esta carta y nos obligamos
de dar la en forma dentro de
dos años primeros siguientes
so pena de veinte y cinco maravedís de
buen oro por cada vez que no lo
cumpliere y pagados o no la
cantidad sea la dicha carta
en todo tiempo firme y valedera

Yo Don Christoval que fueron gouer-
nador Vuelto Buenos Ayres, Don Diego
Fernandez Montiel del Consejo de Su Magestad
su Oydor mas antiguo Alcalde de Corte
mas antiguo Regente de la Real Audiencia
que reside en la Ciudad de la Plata Presidente
Governador y Capitan General de las Provincias
del Peru Tucuman y Juridicion de Buenos Ayres
por el Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo
que Dios guarde por muerte del Señor Don Pedro Gon
zalez de Salazar Governador que fue de dichas Provincias
por quanto en la Ciudad de la Plata en veinte y
quatro dias del mes de Enero de este presente año
de la fecha de esta mi Provision se presentaron
ante mi los Señores Alcaldes ordinarios de primero
y segundo voto de dicha Ciudad Don Diego Fernandez
Montiel y Don Antonio Maria de Salazar
y Don Antonio Maria de Salazar
en nombre de la Ciudad de Buenos Ayres y en virtud
de poder que para ello tiene de los demas Alcaldes
y Regidores de dicha Ciudad que juntos en Cabildo
y Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
en la Casa de Cabildo de dicha Ciudad
por ante Don Juan Diaz de Vivar Escribano
de Cabildo y Registro de dicho Cabildo
por el Rey nuestro Señor que Dios guarde
por muerte del Señor Don Pedro Gonzalez de Salazar
Governador que fue de dichas Provincias
por quanto en la Ciudad de la Plata en veinte y
quatro dias del mes de Enero de este presente año
de la fecha de esta mi Provision se presentaron
ante mi los Señores Alcaldes ordinarios de primero
y segundo voto de dicha Ciudad Don Diego Fernandez
Montiel y Don Antonio Maria de Salazar
y en nombre de la Ciudad de Buenos Ayres y en virtud
de poder que para ello tiene de los demas Alcaldes
y Regidores de dicha Ciudad que juntos en Cabildo
y Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
en la Casa de Cabildo de dicha Ciudad
por ante Don Juan Diaz de Vivar Escribano
de Cabildo y Registro de dicho Cabildo
por el Rey nuestro Señor que Dios guarde
por muerte del Señor Don Pedro Gonzalez de Salazar
Governador que fue de dichas Provincias
por quanto en la Ciudad de la Plata en veinte y
quatro dias del mes de Enero de este presente año
de la fecha de esta mi Provision se presentaron
ante mi los Señores Alcaldes ordinarios de primero
y segundo voto de dicha Ciudad Don Diego Fernandez
Montiel y Don Antonio Maria de Salazar
y en nombre de la Ciudad de Buenos Ayres y en virtud
de poder que para ello tiene de los demas Alcaldes
y Regidores de dicha Ciudad que juntos en Cabildo
y Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
en la Casa de Cabildo de dicha Ciudad
por ante Don Juan Diaz de Vivar Escribano
de Cabildo y Registro de dicho Cabildo
por el Rey nuestro Señor que Dios guarde
por muerte del Señor Don Pedro Gonzalez de Salazar
Governador que fue de dichas Provincias
por quanto en la Ciudad de la Plata en veinte y
quatro dias del mes de Enero de este presente año
de la fecha de esta mi Provision se presentaron
ante mi los Señores Alcaldes ordinarios de primero
y segundo voto de dicha Ciudad Don Diego Fernandez
Montiel y Don Antonio Maria de Salazar
y en nombre de la Ciudad de Buenos Ayres y en virtud
de poder que para ello tiene de los demas Alcaldes
y Regidores de dicha Ciudad que juntos en Cabildo
y Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
en la Casa de Cabildo de dicha Ciudad
por ante Don Juan Diaz de Vivar Escribano
de Cabildo y Registro de dicho Cabildo
por el Rey nuestro Señor que Dios guarde
por muerte del Señor Don Pedro Gonzalez de Salazar
Governador que fue de dichas Provincias
por quanto en la Ciudad de la Plata en veinte y
quatro dias del mes de Enero de este presente año
de la fecha de esta mi Provision se presentaron
ante mi los Señores Alcaldes ordinarios de primero
y segundo voto de dicha Ciudad Don Diego Fernandez
Montiel y Don Antonio Maria de Salazar
y en nombre de la Ciudad de Buenos Ayres y en virtud
de poder que para ello tiene de los demas Alcaldes
y Regidores de dicha Ciudad que juntos en Cabildo
y Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
en la Casa de Cabildo de dicha Ciudad
por ante Don Juan Diaz de Vivar Escribano
de Cabildo y Registro de dicho Cabildo
por el Rey nuestro Señor que Dios guarde
por muerte del Señor Don Pedro Gonzalez de Salazar
Governador que fue de dichas Provincias
por quanto en la Ciudad de la Plata en veinte y
quatro dias del mes de Enero de este presente año
de la fecha de esta mi Provision se presentaron
ante mi los Señores Alcaldes ordinarios de primero
y segundo voto de dicha Ciudad Don Diego Fernandez
Montiel y Don Antonio Maria de Salazar
y en nombre de la Ciudad de Buenos Ayres y en virtud
de poder que para ello tiene de los demas Alcaldes
y Regidores de dicha Ciudad que juntos en Cabildo
y Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
en la Casa de Cabildo de dicha Ciudad
por ante Don Juan Diaz de Vivar Escribano
de Cabildo y Registro de dicho Cabildo
por el Rey nuestro Señor que Dios guarde
por muerte del Señor Don Pedro Gonzalez de Salazar
Governador que fue de dichas Provincias
por quanto en la Ciudad de la Plata en veinte y
quatro dias del mes de Enero de este presente año
de la fecha de esta mi Provision se presentaron
ante mi los Señores Alcaldes ordinarios de primero
y segundo voto de dicha Ciudad Don Diego Fernandez
Montiel y Don Antonio Maria de Salazar
y en nombre de la Ciudad de Buenos Ayres y en virtud
de poder que para ello tiene de los demas Alcaldes
y Regidores de dicha Ciudad que juntos en Cabildo
y Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre
en la Casa de Cabildo de dicha Ciudad
por ante Don Juan Diaz de Vivar Escribano
de Cabildo y Registro de dicho Cabildo

[138]

y Cabildo y sus Abogados de uno de los
vecinos de tan turbación alguna de beneficios co
tellectuales y que en fuero y sello contra
rios y oppuestos y adversos y sin de los que
ofrecen de cumplir fielmente y sus obli
gaciones de Ley y sin de los que
dan por Abogados y Procuradores
Abogados en Real Audiencia y
todos los demas en cualquier Juzgado
y Tribunal de estos Reynos en cuya
virtud se les admitan a todos
pidan y requieran segun y como
pueden y deben y sus partes
les convengan y para lo que
dicho es y cada cosa de ello
se les dé y conceda esta nuestra
Carta Executoria con las
Cláusulas generales y acostumbradas
que se requieran la qual mandamos
se cumpla y guarde y execute
segun y como en ella se contiene
y que contra su tenor y forma
no vayan ni pasen ni consientan
ir ni pasar en manera alguna
ni por alguna causa so pena
de la nuestra merced y de
diez mil maravedís para la
nuestra Cámara a cada uno
que lo contrario hiciere y
mandamos que de esta nuestra
Carta Executoria se tome razon
en nuestro Tribunal de la Chancillería
de Valladolid

Dada en Madrid a veinte y
quatro de Septiembre de mil
setecientos y ochenta y siete
años

Yo el Rey

Por mandado del Rey nuestro Señor

Don Domingo Tiburcio de Zabalegui

Tomo de Acuerdos

En la Villa de Santa Ana de Guadalupe
en nueve días del mes de Diciembre de
mil ochocientos cincuenta y dos
años, Nos los Alcaldes Municipales
y Regidores de dicha Villa, que
abajo firmamos, habiendo
sido convocados de antemano
por el Señor Alcalde Primero
Don Juan Bautista Ramírez
para celebrar Sesión Ordinaria
en este día, hora y lugar
designados por la Ley, nos
constituimos en la Sala
de Sesiones de este Ayuntamiento
y estando presentes los
Señores Alcalde Primero
Don Juan Bautista Ramírez
Alcalde Segundo Don Pedro
Antonio Ramírez, Síndico
Procurador Don Manuel
Antonio Ramírez, Regidor
Primero Don Juan Ramírez
Regidor Segundo Don
Francisco Ramírez, Regidor
Tercero Don Juan
Ramírez, Regidor Cuarto
Don Manuel Ramírez
Regidor Quinto Don
Juan Ramírez, Regidor
Sexto Don Manuel
Ramírez, Regidor Séptimo
Don Juan Ramírez
y Regidor Octavo Don
Manuel Ramírez, que
componen el Ayuntamiento
por Ministerio de la Ley
y Secretario que lo es
el infrascrito, con el
objeto de celebrar
Sesión Ordinaria
en este día, hora y
lugar designados
por la Ley, para
tratar los asuntos
de que se ocupa
el Orden del Día
de esta Sesión
Ordinaria, que
es el siguiente
Primero Lectura
y aprobación
si procediere
del Acta de la
Sesión anterior
Segundo Lectura
de una Solicitud
de Don Juan
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Tercero Lectura
de una Solicitud
de Don Manuel
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Cuarto Lectura
de una Solicitud
de Don Juan
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Quinto Lectura
de una Solicitud
de Don Manuel
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Sexto Lectura
de una Solicitud
de Don Juan
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Séptimo Lectura
de una Solicitud
de Don Manuel
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Octavo Lectura
de una Solicitud
de Don Juan
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Noveno Lectura
de una Solicitud
de Don Manuel
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Décimo Lectura
de una Solicitud
de Don Juan
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Undécimo Lectura
de una Solicitud
de Don Manuel
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Duodécimo Lectura
de una Solicitud
de Don Juan
Ramírez, en
que pide se
le conceda
un Solar
para edificar
una casa
habitación
en esta Villa
Décimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Décimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Décimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Décimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Décimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Décimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Décimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Vigésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Trigésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Cuadragésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Quincuagésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Sexagésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Septuagésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Octogésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Nonagésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Décimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Undécimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Duodécimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Décimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Décimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Décimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Décimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Décimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Décimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Décimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Vigésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Trigésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Cuadragésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Quincuagésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Sexagésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Septuagésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Octogésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo Octavo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Centésimo Nonagésimo Noveno
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Ducentésimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Ducentésimo Primero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Ducentésimo Segundo
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Ducentésimo Tercero
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Ducentésimo Cuarto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Ducentésimo Quinto
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Ducentésimo Sexto
Lectura de una
Solicitud de Don
Juan Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para
edificar una
casa habitación
en esta Villa
Ducentésimo Séptimo
Lectura de una
Solicitud de Don
Manuel Ramírez,
en que pide se
le conceda un
Solar para

[139]

adelante juzgo mandé se siga su curso en la
causa del Virrey, en cuio estado declaro se
mande sacar y que del siga que convenga
y pertenezca, y lo firmamos con migo
de q doy fe y juramento q aquellos ofrecidos
siete veces de Ventura

Gonzalo Fernandez de Cordova

Pedro Antonio de Cossio

Pedro Ruiz de Agüero

Fernando Alvarez

Yo el Escribano de Cavildo y Registro de
Alcabalas doy fe y verdadero testimonio
como el Señor Regidor Decano Don Pedro
Antonio de Cossio y Cueto Alcalde de
primer voto de esta Ciudad y Provincia
por Su Majestad que Dios guarde
por ante mi

Pedro Ruiz de Agüero

Sobre lo que pretende el recurrente
manda proceder semejantemente por
manera que yo pueda entrar y juzgar
sentencie y haga en forma y cumpla
lo dicho en mi auto entrado y que
lo contrario no lo tengo por
justo ni conforme a derecho
por lo cual

Mando se guarde y cumpla lo dicho en mi auto
de ocho de este mes y que para
ello se libre mandamiento
con inserción de este auto y
termino en que
este alguno de
que usando de
vaya y diga
ser lo contrario
para ello
pretendo
termino en que
este alguno de
que usando de
vaya y diga
ser lo contrario
para ello
pretendo
materia
no fundamentado

Derecho de Alcavala con que se ha de pagar
Alcance de la Renta de Barajas de esta Villa
que se le debe

Barajas

Folio 1

En la Villa de Madrid a veinte y dos de Febrero de mil setecientos
y noventa y nueve años ante el Señor Don Pedro de Arteaga y Ulloa
del Consejo de su Majestad su Alcalde de Casa y Corte y el
que lo es por ella en la Sala de Gobierno que tiene
dada para los negocios tocantes a la Renta de Barajas
que se le debe por el Señor Don Pedro de Arteaga y Dueñas
Regidor perpetuo de esta Villa y Administrador
de dicha Renta por su Majestad se leyó un memorial
que presentó en ella Don Antonio de la Cruz
Vecino de esta Villa en nombre de Don Pedro de Arteaga
y Dueñas Regidor perpetuo de esta Villa y Administrador
de dicha Renta por su Majestad en que dijo que
para poder hacer y ejecutar en virtud de Real Orden
de veinte y cinco de Enero próximo pasado
de este año la Cobranza de los Alcances que
resultan contra los Arrendadores de dicha Renta
de Barajas y Cruces de Alcalá
de la Cruz

Hallándose en Madrid Don Mariano Pareja
Alcalde

Hallándose en Madrid Don Diego de Rivas Alcalde de

[144]

[illegible] Alcalde ordinario de la dicha villa de Sancti Spiritus
de la otra parte de la dicha villa de Sancti Spiritus
en la dicha villa de Sancti Spiritus a veinte y tres
días del mes de Enero de mil y quinientos y
sesenta y nueve años ante el dicho señor Alcalde
ordinario y por ante mí el escribano parecieron
presentes de la una parte el dicho Alonso Gonçales
vecino de esta villa y de la otra parte Juan Gonçales
vecino de esta villa y dijeron que ellos tienen
entre sí pleito sobre razon de cierta cantidad
de pesos de oro que el dicho Alonso Gonçales
pide al dicho Juan Gonçales y para la determinacion
del dicho pleito se han de ver ciertos testigos
que están ausentes fuera de esta villa y para
que se puedan ver los dichos testigos es necesario
que se les tome su dicho y deposicion en
forma de derecho y para ello el dicho Alonso
Gonçales pidió al dicho señor Alcalde ordinario
que mande tomar y tome el dicho y deposicion
en forma de derecho a los testigos que
presentare en esta causa y el dicho señor
Alcalde ordinario dijo que mandaba y mandó
que se tome el dicho y deposicion en forma
de derecho a los testigos que presentare el
dicho Alonso Gonçales en esta causa y
para ello el dicho señor Alcalde ordinario
dijo que mandaba y mandó que se notifique
a las partes que dentro de nueve días primeros
siguientes presenten los testigos que quisieren
y que pasados los dichos nueve días no
sean oidos ni admitidos a hacer probanza
alguna y que se notifique a las partes
que juren en forma de derecho que no
lo hacen de malicia y así lo proveyó y
mandó y firmó de su nombre.

Ante mí

Ordenado por Mandamiento de Vuestra Merced de
Diligencias proveydo en Cartagena a
quinze de Agosto de mil y seiscientos
y veinte y quatro años ante mi Pedro
Fernandez de Castro Escribano de Cabildo
de esta Ciudad de Cartagena de Indias
Gobernador y Capitan General de Tierra
firme por su Magestad en ella y en
su Provincia y Juez Privativo de Bienes
de Difuntos y Visitador de Alcabalas
por el Rey nuestro Señor en este
Distrito y Gobernacion de Cartagena
de Indias y Provincias de Tierra firme
por ante mi el Escribano de Cabildo
de Visitas y Diligencias de Bienes
de Difuntos y Alcabalas que en
ella y en cada una de ellas
pertenece

Ordenanza mia que en cualquier Navio
que de estos Reynos de Castilla
fuere a Cartagena de Indias
Tierra firme o a otra qualquier
parte de las Indias Islas y Tierra
firme del Mar Occeano Descubiertas
y por descubrir Pedro Fernandez
de Castro Escribano de Cabildo
de Visitas y Diligencias de Bienes
de Difuntos y Alcabalas de
Almirantazgo que en ella y en
cada una de ellas pertenece

Ordenanza mia que el Escribano
y Oficiales de Almirantazgo
Alguacil Contador Tesorero
Factor y Veedor que fueren
de Cartagena de Indias
Tierra firme o de otra
qualquier parte de las
dichas Indias Islas y
Tierra firme del Mar
Occeano Descubiertas y
por descubrir que
primeramente
Cuando llegaren
con Navios
Cargados
Vengan
Con
Licencia
Y
Registro
Y
Con
Fianzas
Y
Cumplan
Con
Lo
Que
Por
Mis
Leyes
Y
Ordenanzas
Les
Es
Mandado

[942]

Emplazo a Ramon Reymundo Gonzalez de
termine y guarde lo decretado
y firmado de mi Juez y Mio publico de dicho
juzgado

En dicho dia mes y año de dicho escribano
Yo el dicho escribano y testigos de suso escritos
Emplazamos en forma a Ramon Reymundo
de dicho Barrio y Concejo de que doy
fe

Testigos

Ordenanzas de la Villa de Bilbao y Cinco Villas de la Costa
que dan Fuero

Ordenanzas de Pesca del Puerto de Bilbao y de la
costa

Ordenanza 1ª que habla de la Veintena
y Cruce de Somo para pescar en Bilbao
y Cinco Villas, y Baxeles que pueden
usar de Artes permitidas, y prohibidas

Mandamos que ninguna persona de
qualquier estado, y condicion que sea
no pesque con Traynas, ni otras Redes
en el Rio desde la Punta de Luchana
hasta la Punta de Cruces, ni en la
Ria de Portugalete, ni en la Ria de
Plencia, ni en la Ria de Lequeitio,
ni en la Ria de Ondarroa, ni en la
Ria de Motrico, ni en la Ria de
Deba, ni en la Ria de Zumaya, ni en
la Ria de Guetaria, ni en la Ria de
Orio, ni en la Ria de Pasages, ni en
la Ria de Fuenterrabia, ni en la Ria
de Hendaya, ni en la Ria de Socoa,
ni en la Ria de Zarauz, ni en la Ria
de Getaria, ni en la Ria de Motrico,
ni en la Ria de Deba, ni en la Ria
de Zumaya, ni en la Ria de Lequeitio,
ni en la Ria de Ondarroa, ni en la
Ria de Plencia, ni en la Ria de
Portugalete, ni en la Ria de Bilbao,
ni en la Ria de Cruces, ni en la
Ria de Luchana, ni en la Ria de
Somo, ni en la Ria de Santander,
ni en la Ria de Laredo, ni en la
Ria de Castro Urdiales, ni en la
Ria de Santoña, ni en la Ria de
Guetaria, ni en la Ria de Motrico,
ni en la Ria de Deba, ni en la Ria
de Zumaya, ni en la Ria de Lequeitio,
ni en la Ria de Ondarroa, ni en la
Ria de Plencia, ni en la Ria de
Portugalete, ni en la Ria de Bilbao,
ni en la Ria de Cruces, ni en la
Ria de Luchana, ni en la Ria de
Somo, ni en la Ria de Santander,
ni en la Ria de Laredo, ni en la
Ria de Castro Urdiales, ni en la
Ria de Santoña, ni en la Ria de
Guetaria, ni en la Ria de Motrico,
ni en la Ria de Deba, ni en la Ria
de Zumaya, ni en la Ria de Lequeitio,
ni en la Ria de Ondarroa, ni en la
Ria de Plencia, ni en la Ria de
Portugalete, ni en la Ria de Bilbao,
ni en la Ria de Cruces, ni en la
Ria de Luchana, ni en la Ria de
Somo, ni en la Ria de Santander,
ni en la Ria de Laredo, ni en la
Ria de Castro Urdiales, ni en la
Ria de Santoña, ni en la Ria de

Capitu
de m

Capitães
de mato

Declaro presente el Juez presidente &
Presente el Regidor Diego Barrenechea
ador y Diputado Pedro Perez Dantelo
gado Francisco Antonio Duarte Secretar
io de Cabildo y requiriendo la Comun
Antonio Lopez Fuyado y prueba fue mun
dada leer y el termino Mercenes para prue
ver dentro de quien por el dicho Escribano fue
Antonio de este Juzgado y Villa de la misma
que
Ante mi y
Ante dicho dia mes y año Vargo proveyo
y mandó en Segundo Apunte de que quedo
no mas para el dicho proveido de que
doy fee Vierte para dentro de quien
para el mismo dicho Juzgado y pueblo y
testigo de Vinjante y Muy de Vinjante que
se hallaron presentes Diego Perez Vecino
y Regidor de esta Villa y Antonio
Lopez Fuyado Vecino de esta Villa
de que doy fee
Ante dicho dia mes y año Vargo proveyo
y mandó en Segundo Apunte de que quedo
no mas para el dicho proveido de que
doy fee Vierte para dentro de quien
para el mismo dicho Juzgado y pueblo y
testigo de Vinjante y Muy de Vinjante que
se hallaron presentes Diego Perez Vecino
y Regidor de esta Villa y Antonio
Lopez Fuyado Vecino de esta Villa
de que doy fee

[illegible]

[145]

Cruz

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Antonia Gertrudis Rosa
de Bargas viuda de Joseph Antonio de Bargas difunto vecino
que fue de esta Villa de Veracruz y natural de la Villa de
Medellin en los Reynos de España hija legitima de Don
Joseph de Bargas y Doña Maria Josepha de Bargas
y Doña Maria Josepha

Acordo nos em nome do Senhor Jesus Christo, e da Virgem Senhora Nossa, e asentamos, que se faça Auto de Vereação, em que se declare, que o Juiz ordinario, que for mais velho, sirva de Juiz de Orfãos, e Provedor dos defuntos, e Ausentes, e Capellas, e Residuos, e Provedor dos Cativos, e Almotacel, e Juiz das Sizas, e Sisas, e Alcaide, e Sisador, e Sisador das Sizas, e Sisas, e Alcaide, e Sisador das Sizas, e Sisas, e Alcaide, e Sisador das Sizas, e Sisas, e Alcaide

[146]

Juramento de Veracruz

En nueve días del mes de Mayo de mil setecientos
noventa y cinco años yo Don Pedro de Jesus Jorra
de Alcalde ordinario de Nuevo Ayuntamiento de
este Pueblo de la Concepcion de Valle de Jesus
presente y Juez presidente de Jesus Reyes de
Rocha Regidor decano y alguacil mayor de este Pueblo
de Jesus Rojas Jose Antonio de Jesus Reyes Jose
Ygnacio Rojas Jose Antonio de Jesus Reyes Jose
de los Santos Reyes Jose Ygnacio de Jesus Jorra
Jose Rojas Reyes y Jose Antonio de Jesus Reyes
Jose Rojas Reyes Jose Ygnacio de Jesus Jorra y Jose
Antonio de Jesus Reyes Jose Rojas Reyes Jose Ygnacio
de Jesus Jorra y Jose Antonio de Jesus Reyes Jose

Termo de Vereança

Aos dezoito dias do mez de Maio de mil setecentos
oitenta e sinco annos nesta Villa de Sam Jose
do Rio Negro em Camara onde foi vindo
o Juiz Ordinario Antonio Jozé Ribeiro
Guimaraens Juiz Presidente Joaquim Jozé
Pereira Vereador Manoel Jozé Ferreira
Procurador Antonio Jozé Ribeiro Escrivão
do Cargo e Antonio Jozé Ribeiro Alferes
Almotacel do Concelho e sendo ahi
pelo Juiz Presidente lhe foi dito que
elle tinha ordenado aquella Vereação
para se tratar do bem comum e
augmento deste Concelho e que
para isso convidava aos Vereadores
e Procurador do Concelho para
tratarem do que for mais util
ao Concelho e sendo ahi presentes
disseram que não tinham couza
alguma de que tratar

Termo de Vereança

Aos dezoito dias do mez de Maio de mil setecentos
oitenta e sinco annos nesta Villa de Sam Jose
do Rio Negro em Camara onde foi vindo
o Juiz Ordinario Antonio Jozé Ribeiro
Guimaraens Juiz Presidente Joaquim Jozé
Pereira Vereador Manoel Jozé Ferreira
Procurador Antonio Jozé Ribeiro Escrivão
do Cargo e Antonio Jozé Ribeiro Alferes
Almotacel do Concelho e sendo ahi
pelo Juiz Presidente lhe foi dito que
elle tinha ordenado aquella Vereação
para se tratar do bem comum e
augmento deste Concelho e que
para isso convidava aos Vereadores
e Procurador do Concelho para
tratarem do que for mais util
ao Concelho e sendo ahi presentes
disseram que não tinham couza
alguma de que tratar

Recibo de Pedro Antonio Barrios

Tercera

[illegible]

Termo de Vereança

Aos quatro dias do mez de Janeiro de mil oito
centos e vinte e hum annos nesta Villa de Sam J
oze del Rey Termo e Almotaçaria de Aiuruoca Mi
nas pelo Juiz ordinario Manoel de Souza
Barros presente o Juiz ordinario presidente Jo
aquim Jose Lopes Pereira e vereadores abaixo
Pedro Gonçalves Silva Braga e Jose Antonio de
Oliveira Lemos e havendo Sua Mercê mandado
ao Porteiro Joaquim Jose Lopes Pereira que
fizesse proceder a eleição para o Juiz
ordinario e mais Officiaes da Camara
no anno proximo vindouro de mil oito
centos e vinte e hum

Mandou o Porteiro a Vereança
Juiz ordinario

Que nos havemos por escusados de dar
razão em razão de estarmos nos Julgados
de Sua Alteza Real

Barros

Pereira

Teixeira

Termo de Eleição

Aos dezoito dias do mez de Janeiro de mil oito
centos e vinte e hum annos nesta Villa de
Sam José del Rey Termo e Almotaçaria de
Aiuruoca Minas pelo Juiz ordinario presidente

El Teniente de Rey Don Pedro Burgos Corregidor
Don Diputado Pedro Pinto Diputado Fiel Alguacil
para el Cabildo de este dia y en Audiencia
Don Antonio Lopez Regidor mas antiguo Juez
mando hacer y celebrar Cabildo para
proveer lo que se ofrece por Estado en
fin y efecto Antonio de Ortega y Cruz
Salmeron que doy Cruz
Ordenanza mas Diputado Alguacil
Mayor que doy Cruz presente mandado
Diputado Teniente otro si dado poder
para pleitos Procuradores Personeros y Salmeron
Salio para hacer la Comunidad de los dos Juntos D.
Fernando de Ortega Diputado Regidor
Teniente que se determino
Valor de proferido
Visto de ello y proveyo
dicha Junta Cabildo
rayo de dicha Comunidad

Nozi
A principio +

Don Alfonso Raymundo de Jaruy y Alemán de
Vivanco Regidor perpetuo del Oficio de
Alguacil mayor de esta Ciudad de Antequera
por Su Magestad Don Felipe quinto que Dios
guarde y Don Antonio
de Leyte Borja y Guzmán de lemos que
Dios
Alcaldes ordinarios Con Voz y voto en Cabildo
Justicia y Regimiento de esta Ciudad de
Antequera Cabeza de Partido de la Provincia
de Guazacoalcos por Su Magestad que Dios
guarde y Don Alonso Ruiz de Arellano
Alcalde mayor de esta Ciudad de Antequera
Capitan a Guerra de la Provincia de Guazacoalcos
por Su Magestad que Dios guarde y Don
Nicolas Fernandez de Aguilera Regidor
Alferez Real y Alguacil mayor de la Santa
Hermandad de esta Ciudad de Antequera
Por Su Magestad que Dios guarde y Don
Bartolome Fajardo de Silva Regidor
Depositario General de esta Ciudad de
Antequera por Su Magestad que Dios
guarde y Don Juan Antonio de Leyte
Borja y Guzman Regidor Alcalde mayor
provincial de la Santa Hermandad de esta
Ciudad de Antequera por Su Magestad que
Dios guarde y Don Nicolas Fernandez de
Aguilera Regidor Alferez Real y Alguacil
mayor de la Santa Hermandad de esta
Ciudad de Antequera por Su Magestad que
Dios guarde y Don Bartolome Fajardo de
Silva Regidor Depositario General de esta
Ciudad de Antequera por Su Magestad que
Dios

Juramo de Merines

[illegible] Veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos
[illegible] Noventa y cinco años estando dichos
[illegible] Diputados Congresales de Cadiz en Mesa
[illegible] Cabildo Justicia y Regimiento de esta Villa
[illegible] Juramento que hizieron de guardar
[illegible] Religion Catholica Apostolica Romana
[illegible] Rey Nuestro Señor Don Carlos Quarto
[illegible] Don Fernando Septimo su Hijo primogenito
[illegible] Nacion Constitucion y Leyes de la Monarquia
[illegible] Constitucion que ha hecho las Cortes Generales
[illegible] Nacion y que no admitiran ni reconocerán
[illegible] Rey ni otra Autoridad que la de la misma
[illegible] Constitucion y que en todo lo demas
[illegible] Cargos Bien y fielmente que de ello
[illegible] Dios Nuestro Señor y esta Señal de Cruz
[illegible] Don Francisco Arnedo Cuerbo Regidor
[illegible] Don Manuel Antonio de Zuazo Regidor
[illegible] Don Juan Jose Gomez de Linares Regidor
[illegible] Don Juan Bautista Maldonado Regidor
[illegible] Don Juan Bautista Villalobos

146

[151]

Emandang que debe Juez mandar legal hoy
por cartas que en que dicho poderdante no
dete ny Vuelestamos por jurisdicion de
cerca que en que debe hoy

En Veinte Lunes mes de Julio de mil
ochocientos cuarenta y cinco Dilencio y que debe hoy
S. Garro y Segura Silva

Jcio ante g

Termino de Usanza

En Veinte dos dias del mes de Junio de mil
ochocientos cuarenta y cinco Dilencio
muerte y entierro Dilencio que debe hoy
vio por cuenta de Dilencio Dilencio
y que debe hoy Dilencio y testimonio que
dio por cuenta de Dilencio que debe hoy
nio que debe hoy que debe hoy
este termino que debe hoy
que debe hoy que debe hoy que debe hoy
nio de este hoy y que debe hoy

Vay

En Veinte dos dias

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[152]

En la Villa de Castro Urdiales a veinte y dos de Junio de mil setecientos y ochenta y nueve años estando en Audiencia Pública ordinaria de los Señores Alcalde y Regidores de ella que la componen y al margen se expresarán, por ante mí el Escribano de Su Majestad y del Número de esta Villa, se trató y confirió lo siguiente.

Primeramente se leyó un memorial presentado por Don Antonio de Lozes Vecino de esta Villa, en que pide se le mande hacer y extender testimonio de lo que resulta de los Autos que ha seguido con Don Antonio de la Bárcena Vecino de esta Villa, sobre la Casa que fue de Don Antonio de Lozes Padre del Suplicante, y que se le entregue para usar de ella en los términos que expresa, y en su vista se acordó que dicho Don Antonio de Lozes exhiba los Autos que cita para proveer lo que sea de justicia.

En seguida se leyó un memorial presentado por Don Antonio de la Bárcena Vecino de esta Villa, en que pide se le mande hacer y extender testimonio de lo que resulta de los Autos que ha seguido con Don Antonio de Lozes sobre la Casa que fue de Don Antonio de Lozes Padre del Suplicante, y que se le entregue para usar de ella en los términos que expresa, y en su vista se acordó que dicho Don Antonio de la Bárcena

Fuero de Alcantara

En Veinte y siete dias del mes de Junio de mil y
setecientos y Noventa y nueve años Nos Don Carlos
por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas
y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de
Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de
los Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos Oficiales
y Hombres buenos de la Villa de Alcantara Cabeza
de Partido de la Orden de Alcantara Nos fue hecha
relacion que en la dicha Villa y su Partido
avia muchos Pobres Viudas y Huerfanos que
no tenian con que sustentarse por no tener
Propios ni Arbitrios algunos para ello y que
para remedio de esta necesidad y socorro de
los dichos Pobres Viudas y Huerfanos seria
combeniente se les diesse facultad para
que pudiesen imponer y echar sobre todos los
Mantenimientos que se vendiesen en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi en cada
Libra de Carne que se vendiere en las Carnicerias
de la dicha Villa y su Partido y en cada
Libra de Pescado fresco que se vendiere en
la dicha Villa y su Partido un Maravedi
y en cada Libra de Pescado salado que se
vendiere en la dicha Villa y su Partido
medio Maravedi y en cada Libra de Aceite
que se vendiere en la dicha Villa y su Partido
un Maravedi y en cada Libra de Vinagre que
se vendiere en la dicha Villa y su Partido
un Maravedi y en cada Libra de Miel que
se vendiere en la dicha Villa y su Partido
un Maravedi y en cada Libra de Sal que
se vendiere en la dicha Villa y su Partido
un Maravedi y en cada Libra de Queso que
se vendiere en la dicha Villa y su Partido
un Maravedi y en cada Libra de Manteca
que se vendiere en la dicha Villa y su Partido
un Maravedi y en cada Libra de Velas de
Sebo que se vendiere en la dicha Villa y su
Partido un Maravedi y en cada Libra de
Velas de Cera que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido dos Maravedis y en cada
Libra de Jabon que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Cuero que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Cebada que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Centeno que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Trigo que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Harina que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Vino que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Vinagre que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Miel que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Sal que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Queso que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Manteca que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de Velas de Sebo que se vendiere en la dicha
Villa y su Partido un Maravedi y en cada
Libra de

Ene Con las Ordenanzas que dello Corpo
Hospitalario de Nro Bienaventurado Padre San
Juan proveydo Como y Con que orden se
Regirá y determinará y Juzgará todo
Lo que Cerca de la Cobranza de todas
Las Rentas y Derechos de dicho Hospital
y Cofradía y Cada una de ellas Como
Mayordomo Administrador y Recaudador
Que Es y ha sido de dicho Hospital
y Cofradía Por Mandado de los Señores
Diputados de dicho Hospital y Cofradía
Y Cada uno de ellos en Nombre de
Dicho Hospital y Cofradía Con Poder
Bastante Para Pleitos y Cobranzas
Que Para ello Tienen Otorgado
Por Ante Pedro Sánchez Escribano
Público de Sevilla y Su Número
Que Fue Presente Juan Bautista
Natural de Génova Estante en
Esta Ciudad Vecino de la Collación
de Santa Catalina Que Doy Fe
Conozco Dijo Que Por Quanto
Por Parte de dicho Hospital y
Cofradía le Fue Dada Una Carta
Executoria de Su Majestad y de
los Señores de Su Real Consejo
de Las Indias Librada en Favor
de dicho Hospital y Cofradía
Contra Diego Ruiz Vecino de
Sevilla en la Collación de Santa
Ana Sobre Razon de Cierta
Cantidad de Maravedís que
Pretendía Pertenecer a dicho
Hospital y Cofradía Por Razon
de Ciertas Mandas que Se le
Hicieron en Su Testamento
Cerrado que Otorgó Ante
Juan Sánchez de Medina
Escribano Público de Sevilla
Difunto Que Pasó Ante Diego
Hernández Escribano Público
de Sevilla Su Fecha en Veinte
y Quatro de Noviembre de
Mil y Quinientos y Ochenta
y Un Años Como Mas Largo
en la Dicha Executoria se
Contiene Para Cuya Execucion
Se Dio Comision a Diego
Ruiz Vecino de Sevilla en la
Collación de Santa Ana
Para Que Hiciese Execucion
en Ciertos Bienes de Juan
Bautista Que Fue Presente
Para Que Pagase a dicho
Hospital y Cofradía Ciertos
Maravedís Como Mas Largo
en la Dicha Comision se
Contiene Y Para Que Mejor
Pudiese Cobrar Los Dichos
Maravedís Que Se Le Debían
Por Razon de Las Dichas
Mandas Hizo Su Poder
Cumplido Bastante Como
Por Él Parece Que Es Del
Tenor Siguiente

Doy

Ygnacio Leon mayor de dicho Real y tabla
nuestro Justicia mayor Antonio
de la Barrera y Leon de edad de mas de veinte
Gaspar de Lozada Escr.a Testigo

Fecho

En el Real de Leon
en veinte y dos de Junio de mil setecientos
noventa y ocho años Yo el Alcalde mayor
de dicho Real por ante mi Escribano
en virtud de la Real Provision de Vuestra
Alteza presentada por parte de Don Antonio
Rego Barrera y Leon vecino de dicho Real
en que pide y suplica se le mande librar
y despachar Real Provision para que
se le mande dar posesion de la Alcaldia
mayor de dicho Real de Leon por
tiempo de quatro años como lo
manda Vuestra Alteza por la dicha
Real Provision que pide y suplica
se le obedezca y cumpla como en
ella se contiene y en su cumplimiento
mande librar y despachar la Real
Provision que pide y suplica
Y para que se le mande dar
posesion de dicha Alcaldia mayor
Ygnacio Leon mayor de dicho Real y tabla
nuestro Justicia mayor Antonio
de la Barrera y Leon de edad de mas de veinte
Gaspar de Lozada Escr.a Testigo

Fecho

Termo de Vereação

Aos Dous dias do Mez de Julho de mil oito
centos e Quarenta e hum annos Nesta Villa
de Sabará em Caza de Mim Escrivão
do Mez abaixo nomeado e Juiz ordinario
Vereador e Procurador da Camara
Estando presente o Juiz presidente do
Senado da Camara Doutor Luiz Antonio
da Silva e Sousa e Capitão Pedro Pereira de Castro Fa
ria e Antonio Pedro de Oliveira e Capitão
Vereador do Senado Antonio Lopes Pereira
de Magalhães e Jacinto de Souza Teixeira
do Mesmo para effeito de se tratar de Negocios
para Deste Senado Constar Eu Escrivão Antonio
Dalgeles Braga e Cunha o Escrevi

Despacho

Mandou o Senhor Presidente se Declare
que Tendo Sido Nomeado Escrivão
Interino desta Camara Antonio Lopes
Pereira de Magalhães

Despacho

Mandou o Senhor Presidente se Declare
que Tendo Sido Nomeado Escrivão
interino desta Camara o Cidadão
Antonio Dalgeles Braga e Cunha
Mesmo para Este Cargo

Rodrigo [illegible] Silva Teixeira

Testimonio de Virtud

En Veynte y dos dias del mes de Julio de mil y ochocientos
Veynte y Nueve años Ante Mi Escribano
de Provincia y del Numero y Testigos
yuso escriptos Parecio Don Manuel Dolores
Yturbide Vecino de esta Ciudad
y Regidor Alferez Real de la misma
Ciudad, a quien doy fee conozco
y dixo que Por quanto Don Antonio Lopez
de Santa Anna Benemerito de la Patria
en grado heroico, Caballero Gran Cruz
de la Real y Distinguida Orden Española
de Carlos Tercero, Caballero de la Real
y Distinguida Orden de Guadalupe
Coronel de Caballeria de Linea
Comandante General de la Provincia
de Tamaulipas, Gobernador y Comandante
General de la Provincia de Oaxaca
y Comandante General de la Provincia
de Yucatan, Presidente Electo de los
Estados Unidos Mexicanos, Benemerito
de la Patria en grado heroico, Caballero
Gran Cruz de la Real y Distinguida
Orden Española de Carlos Tercero,
Caballero de la Real y Distinguida
Orden de Guadalupe, Coronel de Caballeria
de Linea, Comandante General de la
Provincia de Tamaulipas, Gobernador
y Comandante General de la Provincia
de Oaxaca y Comandante General
de la Provincia de Yucatan, Presidente
Electo de los Estados Unidos Mexicanos,
Benemerito de la Patria en grado heroico,
Caballero Gran Cruz de la Real y
Distinguida Orden Española de Carlos
Tercero,

15.

[155]

Vendo como tenho obrigação, convido todos a serem diligentemente leitores a todo o tempo, e ouvintes diligentes de todos os seus mandamentos e preceitos, para que sejam bem sucedidos em tudo quanto empreenderem, e prosperados em todos os seus caminhos, como o Senhor determinou, se guardarem os seus mandamentos, que lhes ordenou, para que bem lhes suceda, e a seus filhos depois deles, e para que prolonguem os seus dias sobre a terra, que o Senhor seu Deus lhes dá para sempre.

Ordenou mais Sua Majestade que Deferindo a
Petição retro, que a Vereação se faça na Casa
de Antonio de Sá Pereira Coutinho da
Camara que he Casa capaz, e decente
para a Vereação, e que nella se faça
a Vereação ordinaria, e Camara
Geral, e que nella se ponha a Cadeira
para o Juiz de Fora, e Banco para
os Vereadores, e Procurador do Conselho
e Mesa determinada, e Cadeira que
nella ha de estar o Escrivão da Camara
e Banco para as partes, e que nella
se faça a Audiencia, e Vereação
ordinaria, pertencente ao Juiz de Fora
Vereador mais velho, e Procurador
do Conselho, e Escrivão da Camara
na forma que Sua Majestade
Manda

Rocha Barros Soares Silva Junior

Testimonio de Ynstrumento

Hernando

En la villa de Madrid a veynte y siete dias del mes de Julio de mill e quinientos e noventa e nueve años, ante el muy magnifico señor Pedro Ruyz de Alarcon, alcalde de su Magestad en la su Casa e Corte e su oficial, e por ante mi Juan Lopez de Ayala escribano de su Magestad e del numero de la dicha villa, e testigos que adelante son escriptos, parescio presente Juan Lopez de Ayala en nombre de Rey Nuestro Señor e Juez executor de las Reales Executorias que adelante se haran mencion, e presento ante su merced de dicho alcalde vna peticion escripta en papel de que el tenor de la qual es este que se sigue

Muy magnifico señor

Juan Lopez de Ayala en nombre de Su Magestad e como su Juez executor de las Reales Executorias que se han dado e despachado en la causa que ante Vuestra Merced se ha seguido e sigue entre partes de la vna el Fiscal de Su Magestad, e de la otra Juan Lopez de Ayala, vezino de la villa de Madrid, en nombre de Rey Nuestro Señor e como su Juez executor de las dichas Executorias, e en nombre de Pedro Ruyz de Alarcon, alcalde de Su Magestad en la su Casa e Corte e su oficial, e en nombre de Juan Lopez de Ayala, escribano de Su Magestad e del numero de la dicha villa, e en nombre de Juan Lopez de Ayala, vezino de la villa de Madrid, como mejor de derecho lugar aya, digo que por quanto por parte de Su Magestad se ha seguido e sigue pleito criminal contra Juan Lopez de Ayala, vezino de la villa de Madrid, sobre que se le ha acusado e acusa que siendo como es Su Magestad Rey e Señor natural destos Reynos e Señoryos, e teniendo como tiene la Corona Real de ellos, e siendo como es Juez executor de las dichas Executorias, e teniendo como tiene la vara de la Justicia de Su Magestad, e siendo como es alcalde de Su Magestad en la su Casa e Corte e su oficial, e siendo como es escribano de Su Magestad e del numero de la dicha villa, e siendo como es vezino de la villa de Madrid, el dicho Juan Lopez de Ayala, no teniendo como no tiene temor de Dios Nuestro Señor ni de Su Magestad ni de la dicha vara de la Justicia de Su Magestad

Proveido dicho dia Rodrigo de Burgueño
en virtud de lo dispuesto por el Señor Licenciado
Don Pedro Ximenez de Espinosa Caballero
del Orden de Santiago Alcalde Mayor
de esta Villa de Madrid y su Partido
por su Magestad por ante mi Escribano
Publico del numero de los que residen
en esta Villa dijo que para la
mejor prueba de su intencion
Conviene presentar por testigos
a Don Francisco de Leon Vecino
de esta Villa a Don Antonio
Gonzalez Vecino de esta Villa
y a Don Juan Antonio Gonzalez
Vecino de esta Villa
Por tanto
A Vuestra Merced pide y suplica
mande recibir dicha
Probanza con citacion
de la parte de Don Juan
Antonio Gonzalez
Otrosi dice que
Para la mejor prueba

Auto

Termo de Vereação

Aos vinte e seis dias do mez de Julho de mil
oitocentos e quarenta e hum annos nesta
Villa de Nossa Senhora do Desterro em Casas
do Conselho onde se achava presente o Juiz
de Fora Joaquim Diogo Pereira de Vasconcellos
Vereadores Antonio Jose Vieira de Carvalho
Francisco Jose Antonio de Oliveira e Procu-
rador do Conselho Antonio Jose Vieira
Reparou Sua Mercê que se achavão presentes
mais Vereadores para poderem celebrar
Vereação ordinaria e tendo Antonio Jose
Vieira de Carvalho dito a Sua Mercê que
tinha Cartas e Ordens de Sua Magestade
Imperial e Constitucional do Senhor Dom
Pedro Segundo que Deus Guarde para
Vereação e Sua Mercê mandou ler as ditas
Cartas e Ordens que se Compõem humas
e outras de Sua Magestade que por Graça
de Deus e Unanime Acclamação dos Povos
Constitucional Defensor Perpetuo do Brazil
Imperador e Senhor Dom Pedro Segundo
Vigario Geral e Perpetuo Governador e
Defensor Perpetuo do Reino de Portugal
Algarves e seus Dominios Rei de Portugal
Algarves e seus Dominios Rei de Portugal
Algarves e seus Dominios Rei

Serenissimo Principe Senhor Dom Antonio da Soa Augusto Briones Senhor
Dona Victoria Estar boa quem Vertude
Deos que Hoje determinei Ver Hoje tabe fi
zemos todo aquelle dia com tranquilidade
Filha, alegria, contentamento que pode
ser tal Filha de tão Senhores tão Senhores
Soberanos Senhor Duque de Bragança
Senhor Duque de Bragança Senhor Duque
Senhor Duque de Bragança Senhor Duque
Senhor Duque de Bragança Senhor Duque

Dubitamos de comunicarmo apruebar
aquella Carta de Albricias que dade Nob
el Virrey de Mexico de hauer sucedido
cimo Sucesso exp[re]sado en ella No
Mestro Dyho Cabildo comprueua de todos
Vdum Laudamos q el Cabildo Contenuen
do Nro Mesmo agradesca publico Jubilo,
Dyho Cabildo dalegria que exige de Nros fieles
Vasallos Semejante Acontecimiento q[ue] celebra
de. Vltramarinos q[ue] dan Nro Rey todos
Dey, trey Cabos dho Nro dubitamos
Vdes q Mandamos Dyho Cabildo Continuen
ves q Mandamos Dyho Cabildo Continuen
guendo a Nro Real Corona Como hasta
Vsar, Siguiendo Nro Real Dho Tranquilo,
onde a Vso de Combites q publicos q[ue] debe
mostrar a Nro Contentamto Por Cuyo
Conq[ue]nto q[ue]rey, Cumplido Bien mo dho
Dia acto Con Repique de Fogo artificio en
dho Lugar de Monte; q[ue] q[ue]da Sig[ne]do Nro
Completo Nro Agrado dho Contentamen
to Vsmes Lego de Amo mutuo Ser Cogniscido
de q[ue] q[ue]da Sig[ne]do Nro Secretario Simil Con
Fee Cerca de Superior Orden Nro Mesmo Pro[ce]de
dho Tranquilo Con Vsd, Teniq Dyho

Congreso juez de 1ª instancia interpuesta ante
principio en dicho Nombre de este Mayordomo
Bro al Señor Alcalde Constitucional que fue
de esta Capital en aquella época, en Nombre
de los pueblos de Ixtlán, Como Señor Juez
de dichos pueblos, y Cabecera de Jurisdicción
de dicho Ixtlán: en virtud de Auto de
Ejecutado con fecha de Octubre, pronunciado
el contrario por ambas Ilustrísimas
Audiencias Mayor, y Menor unidas en Sala
mil Rey Nuestro Señor de dicho y Legal Juicio
cabalgo el dicho que se pasa haciendo
Juramento de Calumnia que ha hecho
no por Malicia ni por Ignorancia
que alegaron

Ordenanza que Rey cruel Certes Cap
pitán Mayor de este Reino Don Hernando
de Cortés Monteyro Guedy Regual
del Consejo Cámara que fue Visitador
de Cosmante en Juzgado de Audiencia
Real Rey Justicia que Rigen

[159]

Se fueren Nefeuria y tener prompta la
Jg y sus gentes Llegxg de cuelonando
que Nebuldaculuen Jg guig Sadenna
dor Nyto lare delanner y catro Jg de
tarde dadito diapiro alompanamde
dito gueum formando Sando Sadejue
Blear

Ordenamaj que se Entregó Bernardo
Jg de Cr no dolaridiricio Ellisguero
Sel Comodue Legumento aportadelle
Jg y ta Villa medianto Dutenero pella
Nove Jg y damender Dixchgnelladoengue
Sel de pratices Real Jamió par Dueun
Jg Jg Carey Jg Cgtum Jndiunlerity lero.
Hacer gunto Sellongueum Bedro Dalenu
Separte Sien Jeres movor Clerio Dotte
Sellir Jg perdg por Nyto Cgtur que dicto
gtenlom Sido por su Excelencia Jg te
Jg gueió, etéhor Jg Cruzó Sel Jefe
dito tercopor Sparte Sel tercopuerto
dita Villa Jg a Dros Sin Duclerio Jg perde
mg ma Lugar Dario Jg Jg Cgtum Jo dita

Ordenó Maj que Jg Cruzó Sempre

Yo Vuestros Alguaciles daran Vuestros Mandados
a todas Justicias de estos Reynos, y Señorios, y
cada uno y qualquier de ellos en sus Partidos
y Lugares, y Jurisdicciones, segun en ellos
estan constituydos, y cada uno de ellos
en su Distrito, y Jurisdicion, y a cada
uno de Vos en particular, a quien esta
nuestra Carta Executoria fuere mostrada,
y el Traslado de ella signado de Escribano
Publico, como dicho es, que luego sin
Pleyto, ni Contienda alguna, la hagan
Guardar, cumplir, y executar, segun
en ella se contiene, y contra el tenor,
y forma de ella no vayan, ni pasen,
ni consientan ir, ni pasar en manera
alguna, so pena de la nuestra merced,
y de diez mil maravedis para nuestra
Camara, a cada uno por quien fincare
de lo hacer, y cumplir, y mandamos
dar esta nuestra Carta Executoria
sellada con nuestro Sello, y librada
de los del nuestro Consejo, y Nos
el Rey, por la Gracia de Dios, que
Reynamos en Castilla, en Leon, en
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorcas,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarves, de Algezira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias
Orientales, y Occidentales, Islas, y
Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg,
de Flandes, de Tirol, y de Barcelona,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
Por quanto por parte de Vos el Reverendo Padre
Vicario General de la Orden de los Predicadores
de Nuestra Señora del Rosario, en nombre
de todos los Conventos de Religiosos de
la dicha Orden, que hay en estos Nuestros
Reynos, y Señorios, Nos fue hecha relacion
diciendo, que Vos teneis Privilegios, y
Cedulas Reales de los Señores Reyes
mis Predecesores, y mias, para que
ninguna Persona de qualquier Estado,
Calidad, y Condicion que sea, no sea
osado de cortar, ni cortar Madera
alguna para Edificios, ni para Leña
en los Montes, que Vos teneis para
vuestro Gasto, y Provision, sin
Licencia, y Mandado de Vos el dicho
Padre Vicario General, o de quien
Vuestro Poder hubiere, so ciertas
Penas, segun mas largamente en
los dichos Privilegios, y Cedulas
Reales de los dichos Señores Reyes
mis Predecesores, y mias, que
Vos teneis, se contiene, y Vos
pedisteis, y suplicasteis Nos mandasemos
dar nuestra Carta Executoria
sellada con nuestro Sello, y librada
de los del nuestro Consejo, para
que Vos fuesedes guardados en
todo, segun, y como en ella se
contiene, y mandamos dar esta

Posse nomine
Joe Antonio
Apolinario de Silveira

En Agosto de dicho año Nyeto Vicente Pedro
Conde del Rey mi nuevo Corregidor de esta
Villa de Madrid y su Corregimiento Don Pedro
Sarmiento Caballero Profesor de la Orden de
Santiago Comendador de Cuenca y Alcaide
perpetuo de los Reales Alcazares de esta Villa
Don Diego Barros del Consejo y Contador de
Hacienda de Su Majestad Don Antonio Fernandez
Valdivieso Juez, Alcalde Antonio
Valdivieso Francisco de Arellano Duarte
Corregidor de Arellano Antonio Alcalde
Juez de Don Antonio Bermudez de Castro
Don Pedro de Arellano Alcalde del Crimen
Bermudez de Arellano Alcalde del Crimen y
Don Antonio Apolinario de
Silva y Pallavicino Caballero del Orden de
Santiago Marques de Lanzarote Gentil hombre
de Boca de Su Majestad y su Teniente de
Corregidor de esta Villa y Don Antonio Bruno
Bermudez de Arellano Alcalde del Crimen
Don Antonio Apolinario de Silva y Pallavicino
Caballero del Orden de Santiago Marques de
Lanzarote Gentil hombre de Boca de Su Majestad
y su Teniente de Corregidor de esta Villa
no debo ni debe Su Hacienda lo siguiente
Veinte y siete Reales y Veinte y nueve Mrs. Segun
de Suso consta y para que se proceda a lo
Susodicho debia mandar y mando se cite
ter por testigo juramento Nuestro Señor
Alcalde Mayor de Su Majestad y Corregidor de esta

Vy to pedro Diaz Cleuzy mayordomo de Hacienda de
Palmeros Logo impedido Dy mysmo y
de los Dautos Sirembargados Luis Antonio [161]
Bruno Bermudez y Dolores Montenegro
Cuyos Dautos Remiten los Redos pendientes
Dautos Jose Antonio Agostini Hernandez de el
Vuestro Real proveido Ny de los dichos Cleuzy
Deudor para ante Corregidor mayordomo
tiniente de Provincia y Juzgado Ly de Justicia
ausente Capitan y Alcalde Ordinario de Primera
Nominacion dicho Cleuzy mayordomo de Hacienda
de Palmeros y Teniente de Alguacil mayor
por Su Magestad en este Puerto de la Nueva
Veracruz por ante mi Escribano Publico
Real de Hacienda de Palmeros Ny de los
Testigos Infrascriptos Parecio presente el
Alferez Don Pedro Cleuzy Deudor
Mayordomo de Hacienda de Palmeros
Dixo Que Dio y Entrego Real y Efectivamente
en Plata Corriente y Contado en Reales de
Plata Doble Cuños Antiguos y Modernos
Dichos Dautos Sirembargados Luis Antonio
Bruno Bermudez y Dolores Montenegro
Vecinos de este Puerto de la Nueva Veracruz
Dautos Jose Antonio Agostini Hernandez

Jose Ant.o Agostini Hernandez

Joaq.m Diez Rego Barros

Pedro Pablo de Lagos

José Ant.o de Silva

Francisco Correa Bocanegra

Antonio Gonzalez Gonzalez

Fuero de Merida

Parte primera

En la Villa de Merida a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve años Nos los Jueces de primera instancia de esta Villa y su Partido por nombramiento de S. M. el Rey (que Dios guarde) y Presidente de este Juzgado el Señor Don Pedro Pablo de Lagos, y Asociados de Asesor y Escribano los Señores Don José Antonio de Silva y Don Francisco Correa Bocanegra, y Procurador Fiscal Don Antonio Gonzalez Gonzalez, que actuan por ante mi el Escribano de Numero de que doy fe, se dió principio a la Audiencia Pública que se celebra todos los Jueves de cada semana, y estando en ella se presentaron los Procuradores de los Pleitos que se siguen en este Juzgado, y por ante mi el Escribano se hicieron las llamadas de costumbre, y no habiendo comparecido ninguno de los Litigantes, se mandó por el Señor Presidente que se diera cuenta de los Autos que penden en este Juzgado, y en su cumplimiento por mi el Escribano se dió cuenta de los siguientes

1.º Autos de Concurso de Acreedores de Don Antonio Gonzalez Gonzalez, vecino de esta Villa, y en su vista se mandó que se diera cuenta de ellos en la Audiencia del Jueves de la semana que viene, y que se citara a los Acreedores que no han comparecido, para que concurran a ella a usar de su derecho, y a los que han comparecido para que continuen haciendo las diligencias que convengan a sus derechos, y que se notifique a dicho Don Antonio Gonzalez Gonzalez, que en la Audiencia del Jueves de la semana que viene, ha de presentar el Balance de su Activo y Pasivo, y que se notifique a los Procuradores de los Acreedores que concurren a dicho Juicio, que en la Audiencia del Jueves de la semana que viene, han de presentar los Poderes que tengan de sus Poderdantes

[160]

Antonio Conde de Peñamunda que de esta
Vecindad Pedro Fernandez Pupilo
Hordinario de esta Ciudad y su Partido
Antonio Conde de Peñamunda grande
que fue de esta Vecindad Juez ordinario
mente determinamos que el Procurador de
Pedro nuestro actual dicho Antonio Lo
Fuero Juez de esta Ciudad y su Jurisdicion
que haya proveido Sentencia definitiva
mandado, en lo principal Sin Costas de ambas
Partes y dicho Juez Ordinario de la misma
provincia, pues y que dicho, dentro de
pero de tres dias siguientes Interpuso
de que presentara dicho Pedro Fernandez
dicha Sentencia definitiva en esta
por declarada por buena

Y para dicho dia que de Junio de dicho año
vuelva por Juez dicho Juez Antonio
de esta Ciudad y su Jurisdicion dentro

Fuero Deberanes

El Licenciado Don Domingo Antonio Daniela
Valencia Alcalde Mayor de esta Villa
de Salinas de el Rey y Comisario de los
Reales Tercios de Alcabalas por su Magestad
Que Dios Guarde &a Y el Capitan Don Pedro
de Arteaga Regidor Alferez Real de esta
dicha Villa y Diputado de Guerra de
dicho Comercio Antonio Lopez Reyes
por ante mi Domingo Garcia de Ybarra
Escribano de Su Magestad y Publico de
Minas y Registros de esta dicha Villa
Parecieron presentes Juan Antonio de Leyte
Vecino de esta Villa y Minero en ella
Dijo que por quanto Don Juan Antonio
Lopez de Leyte su Padre Legitimo
Administrador de la Hacienda de Minas
de Plata nombrada la Purisima Concepcion
Sita en el Real de Minas de Tlalpujahua
Jurisdiccion de esta Villa Murio Ab
intestato dejando por sus Herederos
Legitimos a el dicho Juan Antonio de
Leyte y Don Joseph Antonio de Leyte
Menores de Edad y Don Pedro de Leyte
Ausente en Reynos de Castilla y Doña
Maria de Leyte Monja Profesa en el
Convento de Religiosas de Santa Clara
de esta Villa y Doña Ana de Leyte
Viuda de Don Nicolas de Leyte Difunto
Vecino que fue de esta Villa y Minero
en ella y Doña Maria de Leyte Viuda
de Don Juan Antonio de Leyte Difunto
Vecino que fue de esta Villa y Minero
en ella y Doña Ana de Leyte Viuda de
Don Juan Antonio de Leyte Difunto
Vecino que fue de esta Villa y Minero
en ella y Doña Maria de Leyte Viuda
de

Auto

[163]

Otrosi por quanto en mi poder
ó en el de mi Escribano se hallan
ciertos papeles y escritos pertenecientes
á la Testamentaria de mi Padre
y Madre que Dios haya, y
para que en todo tiempo
se pueda dar cuenta
de ellos

Mando que
Por ante mi
Silva
Escribano

Y para que
Conste lo firmo

Testamento

En el Nombre de Dios Amen Sepan
quantos esta Carta de Testamento
Manda y Ultima Voluntad vieren como
Yo Antonio de Ulloa Regidor de esta
Ciudad de Cuenca Hijo legitimo de
Don Antonio de Ulloa y Doña Maria
Josepha de Silva Difuntos Vecinos
que fueron de esta Ciudad de Cuenca
Estando enfermo en cama de la
enfermedad que Dios Nuestro Señor
ha sido servido de darme pero en mi
entero juicio memoria y entendimiento
natural creyendo como firmemente creo
en el Misterio de la Santisima Trinidad
Padre Hijo y Espiritu Santo tres
personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todo lo demas que
tiene cree y confiesa nuestra Santa
Madre Iglesia Catolica Apostolica
Romana bajo cuya fe y creencia
protesto vivir y morir como
fiel Christiano temiendo la muerte
que es cosa natural a toda criatura
viviente y deseando verme libre
de esta enfermedad temiendo
que no he de escapar de ella
ordeno mi Testamento en la
forma siguiente

[163]

Dulcísimo Jesus, y Señor de cuyo dulcísimo
Nombre, y Sagrado Corazon, quiere Vuestra Magestad
ser
Honrado, y Reverenciado, por este Reverendo Vigario de esta Freguesia
Dn. Antonio Caetano de Almeyda da Silva
Rey, y Señor nuestro, que Vuestra Magestad conserve, y
guarde por muchos años, como pretendemos ofrecer
en este Retiro de Catumbi, en que tenemos un
Altar dedicado, a Vuestro Augusto Nombre, y
Sagrado Corazon, para que Vuestra Magestad
Sereníssima Princeza, y Senhora Dona Antonia
Rainha, y Senhora nossa, que Vuestra Magestad
viva muitos annos, com todo o Augusto Sangue
Real de Vuestra Magestad, para que Vuestra
Magestad seja Rainha, e Senhora de todos os
Reinos, e Senhorios, que Vuestra Magestad
tem, e deve ter, e que Vuestra Magestad
Augusto Sangue Real, se conserve, e augmente
para Vuestra Magestad, e para

[164]

Sellos ferentado Apparamente dolongue
Sine Bachatrij etadaxeles yquetentes Alcaldes
no ialtary Dumyonetedog omejorna
mento yquelestemy Contadexgrandes
Como mellaspajoriz Juneso Vytestes
Dideadotudo para Sumellamte fin, Aque
Dyta Mesta Verdadera Refiero Ay Cruzado
Viro

Esponais Ewdmej ugad Difen Derecajte
Vivanas por Seytes Ley nuevad uestonto
nio dulyte Borg Ay Grund Dlanzen yde
Ay Cruz

Isaac de Rego Barr Zayas

Barbara Silva

Juicio

Juan de Moura

+

En Ley agto Dey Dorig Dulten Sors Dunil Dete
Cento Noventa Dos Anos Mey Stos Vecinos
Vis Dod Dl Reyno Comercio Dolio
Dy Mor Dy Ano Dlanzen Dolas Orden
Aclaras pervanty Ay Cruz Ordinary yno
Zudnty Dlamora Dod Vuyno Dl Rucla
o Renteslaguen Dn Rego Barry Cop Se
vedory Dyputad Pedro Lizeyno Dulbo

Dudo Diego Fuguen, el Coronel Antonio de Ulloa y
de Frany Delanuel de Duente Capitan
vado de Caballos Antonio Coronel Ruy Reyno
y Real Hay mandado fuese y testimonio de
Virreinato para proceder en vista de lo que pare
dicta Cayta Real fecha en Madrid en Diez y
Brig Dy Guardas de Corps y
Ordenanza

Ordenanza mia en Real Cedula de Diez y ocho
de Septiembre de mil setecientos y quarenta y
ocho Atte firmo pedido Fidelis Ruy Reyno
Serenissimo Principe de Asturias Don Fer
nando clero todos los Regimientos de Infanteria
fidelis pedido Fidelis que todos Ruy Reyno
Secretario Don Antonio

Ynforme Don Antonio Ulloa y Don Jorge
Virreinato por Cayta Real fecha en Madrid en
Dicho Brig Dy Guardas de Corps y
Ruy Gabriel Ruy Reyno
Fidelis

Ordenamos que el Escribano que hiziere
pesquisa por virtud de la dicha Ley, no pueda
entrar en Cabildo ni Ayuntamiento alguno
con la vara de Justicia, ni Regimiento de
que usare, ni Oficio de Justicia, ni Concejo
alguno, hasta que haya dado la dicha residencia
y tenga fe de como la dio buena y sin
alcance, y de como ha cumplido todo lo
contenido en la dicha Ley, y en esta nuestra
Ley, y mandamos que el Escribano que
contra lo susodicho hiziere, pierda el oficio
que tuviere, y sea para nuestra Cámara
y Fisco, y demas incurra en pena de
cien mil maravedís para nuestra Cámara
y Fisco.

Ordenamos y mandamos que la dicha Ley
de Toledo de mil quinientos y veinte y cinco
años, en que se manda que los Escribanos
de Cabildo no puedan ser Regidores, ni
tener otro oficio alguno, salvo el de Escribano
de Cabildo, y la dicha Ley de Madrid de
mil quinientos y treinta y seis años, en que
se manda que los Escribanos de Cabildo
no puedan ser Alcaldes ordinarios, ni
Alcaldes de la Hermandad, ni Alguaciles,
ni Fieles executores, ni Mayordomos de
Concejo, ni Procuradores, ni Diputados,
ni Personeros, ni Alcaldes de Sacas, ni
Alcaldes de Minas, ni Alcaldes de Aguas,
ni Alcaldes de Entregas, ni Alcaldes de
Alarifes, ni Alcaldes de Cuentas, ni Alcaldes
de Rentas, ni Alcaldes de Montes, ni
Alcaldes de Alcabalas, ni Alcaldes de
Millones, ni Alcaldes de Tercias, ni Alcaldes
de Diezmos, ni Alcaldes de Pastos, ni
Alcaldes de Yerb

Alcalde

Por el Presente Despacho Vistos Bien y Precisamente
proveyendo Conforme Mandamos Mejor Nombramiento
hay en Dicho Alcalde Ordinario que Obtiene Para
Servir Dicho Empleo como Dicho Lugar y por
El Contenido Fueron Dicho Contenido Lugar
Dicho Primero Para Servir Dicho Oficio
Mandamos que Dicho Presente Provisión Para
Dicho Mandamos Juntamente Recomendamos
Cualesquiera Justicias Cualesquiera Jueces
Juramento Presente Dicho Dicho Juramento
Dicho Dicho Juramento Presente
Dicho Dicho Presente
Dicho.

Y para que Conste Mandé Librar Dicho Despacho
Virtud Presente Superior Gobierno Intendencia de
Esta Provincia Infrascrito Secretario que Certifica

Pedro [illegible] Pajares [illegible] Silva [illegible] Secretario

Fuente de Ultramar

En Veinte y dos de Mayo de Mil ochocientos
treinta y Nueve se hizo una Misa de Difunto
con Vigilia cantada por el Alma de Don Jose
Maria Fernandez Saavedra Diputado de Cortes
por esta Provincia de Sevilla y Presidente
que fue del Consejo de Regencia del Reyno
en Cuya Memoria se celebro esta Misa
a que asistieron todos los Señores Diputados
que componen la Diputacion Provincial
y Ayuntamiento de esta Capital con Luto
y Cruz de Plata
En Veinte y dos de Mayo de Mil ochocientos
treinta y Nueve se hizo una Misa de Difunto
con Vigilia cantada por el Alma de Don Jose
Maria Fernandez Saavedra Diputado de Cortes
por esta Provincia de Sevilla y Presidente
que fue del Consejo de Regencia del Reyno
en Cuya Memoria se celebro esta Misa
a que asistieron todos los Señores Diputados
que componen la Diputacion Provincial
y Ayuntamiento de esta Capital con Luto
y Cruz de Plata

En Cinco de Noviembre

En Cinco de Noviembre

[167]

En el siguiente Cabildo dia doce de Septiembre
de mil setecientos noventa y nueve años
Estando Dicho Señor Alcalde Ordinario
mas antiguo Presidente y Juez Real
y Ordinario de esta Villa y Puerto de Nuestra
Señora de Guadalupe de Reyes Barrero y Vecindario
y Diputado del Rio de Gerena por Nuestro Rey
Señor Don Antonio de Cueto y Reguera
Caballero Oficial de Guardias de Corps
Gentil hombre de Cámara con Exercicio
de Ayuda de Cámara de Su Majestad
y Gentil hombre de Cámara con Exercicio
de Ayuda de Cámara de Su Majestad
Juez Real y Ordinario de esta Villa y Puerto
Por Su Majestad que Dios Guarde
Por ante mi el Escribano Real y Publico
de Numero de Cabildo de Rentas
y Diputaciones de esta Villa y Puerto
Se Juntaron los Señores Alcalde Ordinario
Regidores y Diputados de Rentas
Que al Presente Componen este Cabildo
Que Son los Señores Don Antonio Lopez Reyna Regidor
Alferez Mayor Don Raymundo Jorge y Don Antonio
Maria Ruiz Regidores y Diputados de Rentas
Que Componen este Cabildo
Y Estando Juntos en la Sala de Cabildo
de Rentas de esta Villa y Puerto
Por Su Merced Dicho Señor Alcalde Ordinario
mas antiguo Presidente y Juez Real

del Juez de Letras de aquella Jurisdiccion
Segun de todo se dejara Mas Extenso que da-
to Testado o Segunda Primero Primera
ores Vistos todos los que se presentaren de
del Juez Ordinario actual de dicho Juzgado de Pri
ra Instancia de doze Semanas Continuas, a
contar desde el dia de dicho Juzgado Contada
desde que se mandare que dicho Registro
buelva por tiempo de diez mas Cuentas Nro.
Vra siguiente de cuyo Juzgado y Jurisdiccion
en donde Vistos los que se presentaren
del Juez Ordinario actual de dicho Juzgado de Pri
ra Instancia de doze Semanas Continuas, a
Contar desde el dia de dicho Juzgado Contada
tura juramento que hara de dicho Juez
de cualquier Oficio de Justicia de dicho Pueblo
donde se quiere dar Comision

Ordenanza en que dicho Juez que sirviere
a tiempo en propiedad de Alcalde, que sirviere
o Regidor Fiel de Execo de dicho, o dicho Re
gistro Hacienda de Real Hacienda por Real Cedula
de Su Magestad que Dios Guarde, Ordenanza
de Intendencia de Exercito y Real Hacienda
de Nueva España, Capitulo 1º Numero 1º
Ley 1ª Titulo 1º Libro 8º de la Nueva Recopilacion
Ley 1ª Titulo 1º Libro 8º de la Nueva Recopilacion

Yo el Muy Ilustre Excelentísimo Señor Don
Conde de Barbacena Gobernador de la Capitá
General por su Majestad Bracanza
por muchos años Reynante

Ordenamos que juzgue el Corregidor
de Cimbres lo pretendido de una parte actora
nio Felix Curto de la otra Victoriano Jorge
por que de hay en fuera de dicho pertenece di
go Victoriano Jorge en fuera de dicho pertenece di
mandamos que del reo sea autor que será
principio en forma que dentro de seis
mes Reynante Dolfo de juramento
que dispone tiene dentro y Obligue de
dere y Retorno que dicho Reynante quando con
traspuesta de lo pertenece dicho Reynante
do del Ordinario.

Ordenamos que se siga en forma de Derecho
tido de que testa Boytaca y cuarto de Vintem de
ro de Angelo Alves Ferreyra de este dicho
te Separo que se Reynante Dolfo de mon
pequeña cruz de mil ochocientos Reyn
tidad y por orden de Justicia de la cruz que

Buen tal servicio Rey D. Juro de nos tan
en duzientos treinta y seis mil y
tres Vientos, como hay obligado a Cuyo que
por la transgresion como hay dicho a quien
to ciento cincuenta y seis y quatro de que
to como tan cierto de ser por obligado y
quatro de dos Vientos como se ve de la tasa
ción complemento total del
dicho y dicho ciento cincuenta y seis y
ten que justamente deven ser pagados
hay de tener Visto ser lo cierto de
ta Real de pagar ser justo en Virtud Real
pagar en el termino de todos los Vezinos
tenidos de que dicho dicho en tiempo de
dos de esta de pagar mi Real de esp
dos Reyes Ducados de mi dicho pagado
Angelo Alvarez de publicamente de
mera en dicho dicho Alcalde que en
servicio por dicho dicho mandamos que
cumplido de aquien tiene dicho Angelo
Alvarez Ferrer para ser pagado dicho Rey de
cierto Visto ser obra fuese en dicho lugar
que tanto de pureza juro en Virtud dicho

[169]

El Ayuntamiento en Cabildo de este dia acordó se haga
presente de oficio al Diputado Procurador de este
Partido lo siguiente = Que habiendo llegado a noticia
de este Ayuntamiento que el Gobierno de la Provincia
ha dispuesto que los Diputados del Partido de su
residencia concurran a las Juntas que se celebren en
la Capital de la Provincia, y que para ello se les
abonen los gastos de viage, y demas que ocurra
= Que este Ayuntamiento no puede menos de
manifestar a V. S. que no ha podido ver sin
sorpresa una disposicion que tan directamente
ataca la libertad de los Pueblos, y que
contraviene abiertamente a lo dispuesto en el
Reglamento provisional de la Provincia, que
ha jurado la Nacion entera, y que V. S. ha
prometido cumplir y hacer cumplir = Que

[170]

En Junio de Veinte

Aytrinta dias Dos dessy Aytubre Dmil
ochocientos cuarenta y cinco ante Mi
Dn Luis Dias de Elorza y Elorza mayor de
edad Vecino y Mercader de esta Plaza
ante dos testigos presentes que lo
firman de que doy fee Conozco
y Presente el Sor Dn Antonio Lopez Regidor
Dn de esta Capital Dn Antonio Lopez Regidor
Alferez Real y Teniente de Rey
Gobernador Militar y Politico de estas Islas
Filipinas por Su Magestad (que Dios Guarde)
y Capitan de Mar y Guerra de la Real
Armada Dn Antonio Lopez Regidor
Alferez Real y Teniente de Rey
Gobernador Militar y Politico de estas Islas
Filipinas por Su Magestad (que Dios Guarde)
y Capitan de Mar y Guerra de la Real
Armada

Hordenó un Poder para Pleytos

Hordenó un Poder para Pleytos

Poder amplio cumplido y bastante que
yo el Escribano doy y otorgo en favor
de Dn Felix Berto de esta Vecindad
y Residente en esta Capital
a Virtud de cuyo Poder

Junta Real

Acordada

Acordo en Corte que proveyendo sobre el proyecto
de reforma de la providencia de veinte y quatro de
Febrero de este año, en que se declaró, que los
Alcaldes de Barrio no tienen facultad para
conocer de los delitos de Hurto, Robo, Estupro,
Adulterio, Incesto, Violencia, Rapto, Heridas,
Muertes, Incendios, Salteamientos de Caminos,
Plagios, Contrabandos, Monopolios, Falsedades,
Quiebras fraudulentas, Usuras, Cohechos, Sobornos,
Baratas, Juegos prohibidos, Resistencias, Desacatos,
Fuerzas, Violencias, Ofensas, Heridas, Muertes,
Incendios, Salteamientos de Caminos, Plagios,
Contrabandos, Monopolios, Falsedades, Quiebras
fraudulentas, Usuras, Cohechos, Sobornos, Baratas,
Juegos prohibidos, Resistencias, Desacatos, Fuerzas,
Violencias, Ofensas, Heridas, Muertes, Incendios,
Salteamientos de Caminos, Plagios, Contrabandos,
Monopolios, Falsedades, Quiebras fraudulentas,
Usuras, Cohechos, Sobornos, Baratas, Juegos

Camera do de vinte hum de Janeiro de mil
Sem[illegible]centos e trinta e hum annos nesta
Cidade do Rio de Janeiro sobre todos os Ministros
Juizes e Vereadores em Camera
Sem[illegible]ra presente o Juiz de fora Ouvidor
Geral e Provedor dos Defuntos e Ausentes
Regente e Governador, cujo Ordenado
de Provedor em Camera de Seis
centos e Sessenta e Sete

Pedro Ribeiro Soares

Vereador

Sessão de Vereança

Aos vinte e hum dias do mez de Novembro de mil e Sete
centos e trinta e hum annos nesta Villa de S. Sebastião
Rio de Janeiro em Camera do Senado da Camera
aonde se achavão presentes o Juiz de Fora
Provedor e Provedor dos Defuntos e Ausentes
Regente e Governador, e Capitão Mor
Pedro Ribeiro Soares e Jose Antunes de Siqueira Thomaz
Vereadores e Procurador do Conselho
Antonio Pereira Pinto e Vereadores
Jose Rodrigues Pereira e Procurador do Conselho Antonio Alves
Ferreira e Vereadores Jose Rodrigues Pereira e Procurador do Conselho
Antonio Alves

emfor nossery Conselhoren. como hoje dia mes hoje
resprendel Illustre e Excellentissimo
Senhor Vigario de Abobeda devense de Outubro
de presente anno sobre o meyo dia emcelleo, obem
publico com modo geral deste Reyno Reyno da
Minho Geraij com acitayra facil pronto exacto
arrecadacao dos Direytos devidos a Real Fazenda
relativamente aos Arbitrios emque elle Illustre
gestode gastando fiel novo graca aos vassallos
los dyte e fade hia pubem dagueredemendo o
que Concedera hoje adiz dedefeitouro

Aos nove dias do mez de Novembro de mil
setecentos e noventa e nove annos nesta Villa de Sam
Fernando de Oliveira nas Casas do Regimento da Camara
onde Eu Escrivam da Camara abaixo nomeado fuy vindo
pelos Juizes ordinarios, Vereadores, e Procurador do
Concelho, que todos abaixo assignarao, e logo pelos
ditos Juizes me foy dito, que mandava fazer este termo
de Vereaca

Termo de Vereaca

Aos vinte e nove dias do mez de Novembro de mil
setecentos e noventa e nove annos nesta Villa de São
Fernando de Oliveira nas Casas do Regimento da Camara
onde Eu Escrivam da Camara abaixo nomeado fuy vindo
pelos Juizes ordinarios, Vereadores, e Procurador do
Concelho, que todos abaixo assignarao, e logo pelos
ditos Juizes me foy dito, que mandava fazer este termo
de Vereaca

Sobre Sua que no empedimento de Cesar de Sa
reo a Reis

Sendo vi em vereação a Sua de Camara Reverendo
geral dos Comercio Joaquim Antunes Azevedo
Sobreyro Reverendo Juiz de fora Corregedor
meyrinho actual Sebastião Leudenoyel Telles mandou
Sua ordem de Sua Excelencia o Senhor Conde de Sa
cia Sobre o Requerimento do Sobredito que fazem Ma
gestade de Reformar o Ordenado, que se acha
cerca do Real Palacio de Nossa Senhora da Ajuda
vorteceyro do corrente anno Sua Excelencia Reverendissima
Senhor, e que necessitava de Resolvido por Sua
Mui Conzeirenta em vista da Sua Ordem de Sua Excelencia
Ordem de Sua Magestade

E Sua mesma Camara logo asima dita Camara
Vereação juntamente com o Juiz de Fora Corregedor
Meyrinho Sebastião Leudenoyel Telles e Sua Sua
Sua Ordem de Sua Excelencia Senhor Conde de Sa
cia Sobre o Requerimento do Sobredito que fazem Ma
gestade de Reformar o Ordenado, que se acha
cerca do Real Palacio de Nossa Senhora da Ajuda
vorteceyro do corrente anno Sua Excelencia Reverendissima
Senhor, e que necessitava de Resolvido por Sua
Mui Conzeirenta em vista da Sua Ordem de Sua Excelencia
Ordem de Sua Magestade

Bocha

Galvão Fogaça

Silva

Correa Rosa

Teixeira

Termo de Vereação

[1762]

Aos vinte e seis dias do mez de Novembro de mil
e Setecentos e Sessenta e dois nesta Villa de
São José Del Rey nas Casas do Conselho
Sua Sua de Camara aonde Eu Escrivão
Sua Sua de Camara adiante nomeado
vereação e Juiz presidente Joaquim Antunes de
Rocha Coelho Juiz ordinario de Sua Sua em
vereação e Sua Sua Pedro Rodrigues Fialho Juiz
Joaquim Antunes de Sobreyro Antonio Dias
vereação do Conselho Simão Jorge
vereação e Sua Sua de Vereação
Sua Sua de Vereação

Acordão em Relação

Acordão em Relação que vistos estes autos de Appellação civel entre partes, Appellante o Desembargador Procurador da Corôa, Fazenda, e Fisco, e Appellado o Juiz Geral dos Orphãos desta Cidade, e Comarca, em que o Appellante pede a reforma da Sentença a fls. pela qual julgando a Appellado por sua parte, condemnou o Appellante a pagar-lhe a quantia de quatrocentos mil reis, que o Appellado pedia, e requeria, por lhe ser devida, como Juiz Geral dos Orphãos desta Cidade, e Comarca, pelo Cofre dos Orphãos, e Ausentes, em virtude da Ordem de Sua Magestade, que Deos Guarde, de 9 de Março de 1811. para o Appellado haver de pagar aos Herdeiros do Defunto Manoel Ferreira Pinto, que se achavão ausentes, e que se mandou entregar ao Appellado, para os haver de remetter aos ditos Herdeiros, como consta do Termo de folhas, e Recibo de folhas, e Sendo-lhe depois pedido pelo Appellado, que se achava ausente

Dizem os Juizes de Fóra, Vereadores, e Procurador do Capitam Pedro Dias de Oliveira, Juiz que foi das Sizas, e Almotacés deste Anno, Thomaz Ribeiro de Carvalho, e Procurador do Concelho, que a bem do Serviço de Sua Magestade, e socego destes Povos, he muito necessario, que Sua Magestade Mande, que o dito Capitam Pedro Dias de Oliveira, e Thomaz Ribeiro de Carvalho, não sejam mandados sahir desta Villa, nem de seus Termos, sem primeiro darem as suas residencias, porque se o dito Capitam Pedro Dias de Oliveira, e Thomaz Ribeiro de Carvalho, forem mandados sahir desta Villa, e seus Termos, sem primeiro darem as suas residencias, ficarão os Povos destes Termos sem Juiz, e sem Procurador do Concelho, que os defenda, e requeira o que for necessario para o bem comum delles, e por isso pedem a Sua Magestade, que Elle Senhor seja servido mandar, que o dito Capitam Pedro Dias de Oliveira, e Thomaz Ribeiro de Carvalho, não sejam mandados sahir desta Villa, e seus Termos, sem primeiro darem as suas residencias, porque assim o pedem os bens comuns destes Povos.

Vereadores que abrirão esta Carta de Sua Magestade, que Deos guarde, nesta Villa de Santos aos trinta dias do mez de Janeiro de mil setecentos e quarenta annos. Capitam Pedro Dias de Oliveira, Juiz que foi das Sizas, e Almotacé deste Anno, Thomaz Ribeiro de Carvalho, e Procurador do Concelho, que a bem do Serviço de Sua Magestade, e socego destes Povos, he muito necessario, que Sua Magestade Mande, que o dito Capitam Pedro Dias de Oliveira, e Thomaz Ribeiro de Carvalho, não sejam mandados sahir desta Villa, e seus Termos, sem primeiro darem as suas residencias, porque se o dito Capitam Pedro Dias de Oliveira, e Thomaz Ribeiro de Carvalho, forem mandados sahir desta Villa, e seus Termos, sem primeiro darem as suas residencias, ficarão os Povos destes Termos sem Juiz, e sem Procurador do Concelho, que os defenda, e requeira o que for necessario para o bem comum delles, e por isso pedem a Sua Magestade, que Elle Senhor seja servido mandar, que o dito Capitam Pedro Dias de Oliveira, e Thomaz Ribeiro de Carvalho, não sejam mandados sahir desta Villa, e seus Termos, sem primeiro darem as suas residencias, porque assim o pedem os bens comuns destes Povos.

Barros Pegas Vilhena

Costa Rocha Teixeira

Auto de Vereação

Aos oito dias do mez de Dezembro de mil oito
centos e vinte e sete annos nesta Villa da Barra
do Rio Preto e Casa do Senado onde se achava o Juiz
Ordinario Presidente o Cidadão Joaquim de Paiva Ro
drigues e os Vereadores o Cidadão Pedro Peregrino de Silva
Lopes José Antonio de Siqueira Gomes e Custodio
Duarte Siqueira comigo Escrivão abaixo nomeado
Aqui foi dito pelo Juiz Presidente que visto
estarem presentes sete Vereadores e não haver
mais que esperar mandava fazer a chamada
para se principiar a Vereação e sendo feita
se achou estarem presentes os Cidadãos Juiz
Ordinario Presidente Vereadores e Procurador
Procedendo-se a Vereação pelo Juiz Presidente
foi dito que visto se achar vago o lugar de Juiz
de Paz do Districto da Freguezia de Santa Rita
do Rio Preto pela Mudança para a Villa de Barbacena
do Cidadão Manoel Ferreira Lima que o exercitava
e ser preciso nomear outro para o dito lugar
que propunha para o dito lugar ao Cidadão
Capitão Antonio Ferreira Pinto e Silva Homem
de bons costumes e muita probidade e Literatura
e que tinha todas as mais circunstancias para
bem servir o dito lugar e que se fosse do agrado
dos mais Vereadores o nomeassem para o dito
lugar e sendo ouvidos todos votaram pela
nomeação proposta pelo Juiz Presidente e
logo foi nomeado o Cidadão Capitão Antonio
Ferreira Pinto e Silva para o lugar de Juiz de Paz
do Districto da Freguezia de Santa Rita do Rio
Preto e logo foi dito pelo Juiz Presidente que
visto estar vago o lugar de Juiz de Paz do Districto
da Freguezia de Santa Rita do Rio Preto pela
Mudança para a Villa de Barbacena do Cidadão
Manoel Ferreira Lima que o exercitava e ser
preciso nomear outro para o dito lugar que
propunha para o dito lugar ao Cidadão Capitão
Antonio Ferreira Pinto e Silva Homem de bons
costumes e muita probidade e Literatura e que
tinha todas as mais circunstancias para bem
servir o dito lugar e que se fosse do agrado dos
mais Vereadores o nomeassem para o dito lugar
e sendo ouvidos todos votaram pela nomeação
proposta pelo Juiz Presidente e logo foi nomeado
o Cidadão Capitão Antonio Ferreira Pinto e Silva
para o lugar de Juiz de Paz do Districto da Fre
guezia de Santa Rita do Rio Preto e logo foi
dito pelo Juiz Presidente que visto estar vago
o lugar de Juiz de Paz do Districto da Freguezia
de Santa Rita do Rio Preto pela Mudança para
a Villa de Barbacena do Cidadão Manoel Ferreira
Lima que o exercitava e ser preciso nomear
outro para o dito lugar que propunha para o
dito lugar ao Cidadão Capitão Antonio Ferreira
Pinto e Silva Homem de bons costumes e muita
probidade e Literatura e que tinha todas as
mais circunstancias para bem servir o dito
lugar e que se fosse do agrado dos mais Vereadores
o nomeassem para o dito lugar e sendo ouvidos
todos votaram pela nomeação proposta pelo
Juiz Presidente e logo foi nomeado o Cidadão
Capitão Antonio Ferreira Pinto e Silva para o
lugar de Juiz de Paz do Districto da Freguezia
de Santa Rita do Rio Preto e logo foi dito pelo
Juiz Presidente que visto estar vago o lugar
de Juiz de Paz do Districto da Freguezia de
Santa Rita do Rio Preto pela Mudança para a

[1741]

Auto

Fecho

Bastos Vizcaíno

Corneal Soto

Vicario y

Auto Definitivo

En la Villa de Nuestra Señora de Talavera de la Reina en veinte y cinco días del mes de Mayo de mil setecientos y cuarenta y un años ante el Señor Don Juan Bautista Bermejo Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor por su Majestad en esta dicha Villa y su Partido y Juez Comisionado para la causa criminal que de oficio de la Justicia se ha seguido contra Antonio de Castro Vecino de esta dicha Villa sobre haber dado muerte violenta a Francisco Alonso del Puerto, Labrador vecino de esta dicha Villa, y Antonio Lopez Vaquero de la Cuadra de Antonio Lopez Vaquero Vecino de esta dicha Villa, en la Persona de Juan Alonso del Puerto, Labrador vecino de esta dicha Villa, y hallándose dicho Señor Juez en la Casa de su morada para proceder a la determinación de la causa que pende de su Juzgado contra el dicho Antonio de Castro sobre la muerte violenta que dio a dicho Juan Alonso del Puerto, y para que conste lo mando y firma de que doy fe

Don Juan Bautista Bermejo

Ante mí

Don Antonio Lopez Vaquero

Hordenimos que siendo presentes en esta
Corte el Seguramente que Nos Juan Pablo
de Antonio Tavares de la Medina de
partido de nuestro Corregimiento de
morador en dicho pueblo de la Villa de
Villa de Piedad Nuevo Reyno de esta
de Compadecimiento que tan Cargo de
gravisimamente Dueñe Reyno de Cuerpo
Corte de Hyguera de pena de Cien pesos
y dicho pueblo de Nuestro Corregimiento
rumente por Ante Escribano de Registro de Asi
tidigencia de Nuestro Bienes de Cargo
mes de dicho Reyno sobre que en ningun
Diligencia permitir ser aprobado, y por
y temerario Juez sirviendo Nuestro Oficio
mento Contra dicho Reyno de Cuerpo de
Ante, en cuyo dicho Reyno de Cuerpo
Compadecimiento Nuestro Corregimiento
Dicho pueblo de Cuerpo de Cuerpo
Dicho pueblo de Cuerpo de Cuerpo
enmendar Nuestro proveer en dicho
virtud de Cuerpo de Cuerpo Nuestro
Nos Cuerpo Nuestro Reyno alguno aprobado
pueblo de Nuestro Reyno de Nuestro
Seguimiento de Cuerpo de Cuerpo

Abegre=nos Sarmy de Lª Francisco Lourenço João
Peregro Velorento=no Lugar do Objecto Joaquim Alves
Monteyro=Cabeceyra dos Lavradores Joaquim de Sylva
Campos no Objecto Antonio Jorge Soldado=no
Lugar do Objecto João Carvalho=no Objecto do
Jose Antº de Grombos=Objecto João Rodrigues
Peregro=no Pinhal do Ajudante Sarmy Peregro
no Objecto de Barreira Manoel de Abreu do Lugar
Manoel de Abreu Dodey=no Monte de Abreu Objec
to João Lagueyro Moreirinho no Objecto de Egrija
Santa de Arranco Lavrador Manoel Jorge em
Cachado no Objecto de Arranco José Antonio de
Siqueira=no Objecto dos Professores de Abre
do Lugar Grande de Alferes José Pereyra=no Objecto
de Cruz Objecto Pedro Lagueyro de Lamoso=no
Objecto de Cima Lugar=no Objecto de Gião Manoel
José Alves no Lugar do Pinheiro de José Rodrigues
no Objecto de Egrija no Lugar do Alferes Lagueyro
no Objecto Antonio Rodrigues=Santa
Anna do Lugar do Egreja de Abreu Objecto
Roque Antonio de Valle=no Lugar Objecto
Bonifacio de Sousa Rocha=no Objecto de Santo Antonio
do Lugar de Monte Lavrador Manoel de Sousa Rocha
Silva no Objecto de São José do Pinheiro Ob
reiro João Henriques Lagueyro

Cujo Juramento feito
Advertido de Lei de Lei em Cauteloso foi Direito Reis
ano mesmo de Alfandega em Juiz de Fora e Cadeia
Juiz Presidente mandou vir perante si Testemunhas
to de Defesa e Advogado nelle Juramentado Lei
as Testemunhas Presentes e Cada
Uma de per si Juramentada na Forma de Direito

[1760]

Governador do Estado Federal pedindo lhe seja
Excelencia por bem que mande dar ordem ao Juiz
de Direito do Commercio desta Cidade para
mandar executar a Sentença que obrou em
favor de Felicio Dias Santos pronunciada agora
pela Relação desta Provincia contra o mesmo Juiz
por ser dada a favor de Clemente Joaquim de Sá
e Silva Excelencia para mais bem conhecer o que
o Juiz de Direito deste Commercio mandou
mesmo no Officio que Sua Excelencia lhe
dirigio em data de Janeiro deste anno
porque no Juizo desta Provincia não
consta ter sido o Supplicante citado
de tal Sentença como já antes disse
ao Estado para o que é Sua mandado
o Supplicante

Querendo Deos meu Senhor que de feito
nesta Cidade Governo e Capitania
do Rio de Janeiro

Francisco de Paula Rocha
Silva Corrêa
Teixeira

Termo de Vereação

Aos quatorze dias do mez de Janeiro de
setecentos e oitenta e hum nesta Cidade
Sede do Governo do Estado do Brazil
Vice-Reinado do Illustrissimo e Excellentissimo
Senhor Luiz de Vasconcellos e Sousa
Governador e Capitão General de Mar e
Terra do mesmo Estado Presidente do
Senado da Camara Vereador e Procurador
do Conselho Juiz Presidente Clemente Joaquim
de Sá e Silva Juiz ordinario Vereadores
Sargento Mor Antonio Pereira Pinto
Capitão Antonio Gomes Barroso Capitão
Joaquim Pedro Quintella Capitão Antonio
Joze Ribeiro Capitão Manoel Joze Ribeiro
Procurador do Conselho Capitão Joaquim
Joze Pereira Escrivão da Camara

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[177]

Barra de Cerenca

[478]

Prouidencia que mande librar los pedidos
por ser como se pide justicia
Mandó que se libren mandamientos
para que se le libren los Reales que pide
de que se le hizo cargo en la cuenta
antecedente

En el mismo apremio dijo: Que
ha oydo decir publicamente en
esta Ciudad, que por orden de Don Antonio
Luis Pinto por tiempo Corregidor
y Justicia mayor de esta Ciudad
de Tucuman, y Teniente de Capitan
General de las Provincias del Rio
de la Plata, y Subdelegado Juez
de Alcabalas, Diezmos, y demas
Ramos de Real Hacienda de
esta Ciudad, y su Jurisdiccion
se mandó hacer Padron de todos los
Vecinos, Moradores, Estantes, y
Habitantes de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion, y que para hacerle
se nombraron Comisarios, y
Diputados, que anduvieron por
todas las Quadras de esta Ciudad
y su Jurisdiccion, y que para
hacerle se juntaron todos los
Comisarios, y Diputados en
casa de Don Antonio Luis Pinto
Corregidor, y Justicia mayor
de esta Ciudad, y que para
hacerle se juntaron todos los
Comisarios, y Diputados en
casa de Don Antonio Luis Pinto por

[179]

Ordenamos que el Secretario interino de Hacienda
y Guerra continúe en el mismo Empleo
de Oficial Primero de Secretaría.

Ordenamos que el Contador interino de Hacienda
Don Luis de Parada continúe en el mismo Empleo
mientras el Congreso Constituyente no determine
lo que sea de su Voluntad. Ordenamos que el Alcalde
de Primera Elección de esta Capital haga
comparecer ante sí dentro de cuarenta y ocho horas
á Don Antonio Rivas, para que en presencia
de dos testigos de asistencia, le reciba juramento
que bajo de él ofrezca decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, sobre el hecho
que se le imputa, y concluido que sea, lo
mande poner en libertad, dando cuenta
con lo que resulte.

Ordenamos que el Diputado de nuestro
Partido Don Antonio José de
Cañas, pase á ocupar su asiento en el
Congreso, y que el Diputado Suplente
Don Manuel José Arce, cese en sus funciones
de tal Diputado Suplente, quedando
á disposición del Supremo Poder Ejecutivo
para que se le destine en el Empleo
que fuere de su agrado. Mandamos que
el Secretario

Provisión para Don Diego Ximeno para
servir de Alcalde Alguacil Executor y Juez
Hunto para el Juicio Pacífico de Sucesión
Conocido

En Pueblo Nuevo de Ysabel de Torres en
veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos
veinte y quatro años Don Diego Ximeno
Alcalde Alguacil Executor y Juez Hunto
para el Juicio Pacífico de Sucesión Conocido
ante mí Barrolo Pagan Silva

Juramento

En veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro años Don Diego Ximeno Alcalde Alguacil Executor y Juez Hunto para el Juicio Pacífico de Sucesión Conocido ante mí Barrolo Pagan Silva hizo juramento por Dios y una Señal de la Santa Cruz en forma de derecho bajo el cual prometió cumplir fielmente con las obligaciones de su empleo y guardar secreto en todo lo que por razón de él llegare a su noticia y no lo supieren las personas a quienes debe ser manifestado y siendo preguntado si así lo hacía y cumpliría respondió que sí juraba y amén por todo lo cual así lo prometió y lo firmó conmigo de que doy fe

Diego Ximeno
Barrolo Pagan Silva

En veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro años Don Diego Ximeno Alcalde Alguacil Executor y Juez Hunto para el Juicio Pacífico de Sucesión Conocido de este Pueblo de Ysabel de Torres en virtud de la Real Provisión que antecede y para dar principio a dicho Juicio mandó se pase oficio a Don Pedro Pagan y Don Pedro Pagan Suplente para que

Jose Antonio Dubergon, Capitan de Caballeria
de la Concepcion Antonio Jose Fuentes
y Reynoso Raymundo Jaen y testes
no de Vecindad que conocen a dichos
Reos de que doy fe y testo Antonio de
Castro Borges y Cruz de Alcalde ordinario

[186]

Por Diputado Suplente Vicario Eclesiastico
Por Diputado Propietario el Alcalde de primera
Eleccion Don Jose Fermin Perez de Medina
Por Diputado Suplente el Alcalde de segunda
Eleccion Don Jose Antonio Perez de Medina
Por Diputado Propietario el Alcalde de segunda
Eleccion Don Jose Antonio Perez de Medina
Por Diputado Suplente el Alcalde de primera
Eleccion Don Jose Fermin Perez de Medina

Reglamento para que el Mayordomo
para adelante de cuenta del Ayuntamiento
con quien se entienda el Arrendamiento
de Propios

Ordenanza que deberá observarse por
dado de propios y arbitrios de quantía
de cinco mil reales, sobre el modo
de hacer los remates en almoneda pública
con el de Vintena y demas que quedan
de Vinculo y fuero y determinado por
Magestad para el Arrendamiento actual de
de Sevilla

En Veinte y cinco de Junio de mil ochocientos
Veinte y uno por Don Ignacio Antonio
de la Borda Regidor Comisionado para el Ramo
de Propios

Rocha [illegible] Barrio [illegible] Payan [illegible] Silva

Secretario

[181]

En Tunja a veinte y un dia del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco años: Estando en Audiencia Pública de Ley y Estrados el Señor Presidente Doctor Don Francisco de Paula Santander, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, Doctor Don Manuel Benito Revollo, Juez de Hacienda, Doctor Don Rafael Diaz, Juez de Circuito, Doctor Don Manuel Antonio Pombo, Juez de Circuito, Doctor Don José Ignacio de Márquez, Juez de Circuito, Doctor Don José Joaquin Ortiz, Juez de Circuito, Doctor Don José Maria Rojas Garrido, Juez de Circuito, Doctor Don Manuel Antonio Arrubla, Juez de Circuito, Doctor Don Juan Nepomuceno Azuero

Auto de juramento de fidelidad
Nos el Lic.do Dn Manuel de Salcedo Cura
Juez Real de esta Villa de Ntra Señora
de la Asumpcion de 1796

En la Villa de Ntra Señora de la Asumpcion en
Beinte y quatro dias del mes de Enero de mil
setecientos noventa y seis años Nos el Lic.do Dn Manuel
de Salcedo Cura Juez Real de esta Villa por
ante mi el Escrib.no Real Publico y de Numero
de Rentas Generales de Alcabalas Diezmos
y Tercias de ella y su Partido Dn Joaquin
de Reyes Barrio, Alcalde ordinario de Primer
Voto de esta Villa, Dn Antonio Lopez Ruiz
Regidor Decano, Dn Antonio Lopez de Leon
Procurador General de ella, Dn Antonio Lopez
Reyes por ausencia de Dn Antonio Lopez Ruiz
Alcalde ordinario de Segundo Voto, Dn Manuel
Ignacio de la Vega Regidor Alferez Real, Dn
Domingo Fernandez Gomez, Dn Pedro
Fernandez de Bricio, Dn Andres de Brito
y Jeronimo Jph de Martos, Dn Bernardo de
Leon, Dn Antonio Brito, Dn Manuel Ignacio de la
Vega Andres de Leon todos juntos y por
ante mi dicho Escrib.no dijeron que por quanto
en el dia de Ayer Domingo Fernandez Gomez, Dn Pedro
Fernandez de Bricio, Dn Andres de Brito y Jeronimo
Jph de Martos, y Dn Bernardo de Leon
Dn Antonio Brito, Dn Manuel Ignacio de la
Vega Dn Andres de Leon todos juntos y por
ante mi dicho Escrib.no dijeron que por quanto
en el dia de Ayer

de 1.
empe
Pedro
Cadap

[182]

Conig Affecas retuni Requerendo lhe fosse
posto o juramento do Corpo emque ficára
Sendo lhe feito e sendo auctorisado q fosse pres
tando o juramento costumado e sua Mag.de
Corpo Nacional q[ue] lhe Encarrega q[ue] tem
mente de Reconhecer o dito juramento
sem Ignorancia ou Malicia de que para o Corpo
juramento do Santo Evangelho em Cuja
vão Deleg.os q[ue] juraram Seu Meio Juiz
Sobre q[ue] declarou q[ue] Reconhecia q[ue] tem
Verdade tem prometido Seu Bom Regimento do Seu
Corpo Nacional q[ue] Sua Mag.de lhe Deu
mente de Reconhecer o dito juramento
sem Ignorancia ou Malicia de que para o Corpo
Mandara q[ue] fizesse tudo o que Estava
Sig.ria declarou q[ue] Reconhecia as Bras
vão Deleg.os q[ue] declarou q[ue] Reconhecia
Sua Mag.de Constituido Vice Dor deste Reino
mais Reconhecia q[ue] Sua Mag.de lhe Deu

Bocha

Antonio da Silva Barros

Antonio da Silva Barros

Antonio da Silva Barros

Testimonio de Virtud

En la Ciudad de Santa Fe en veinte y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos y noventa y un años ante el Señor Don Fernando Rubio Alcalde ordinario de primera Eleccion de esta Ciudad y Provincia por su Magestad que Dios guarde y testigos de mi asistencia parecio presente Don Antonio Josef Cabeza de Vaca Vecino de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo que para el mejor cumplimiento de la Real Cedula de su Magestad que Dios guarde de veinte y uno de Febrero de este presente año en que se sirve mandar se le entregue a su Padre Don Antonio Cabeza de Vaca Governador que fue de esta Provincia todos los papeles que existan en el Archivo de esta Ciudad pertenecientes a la Visita que hizo a esta Provincia el Señor Don Francisco Rendon del Consejo de su Magestad y Oydor de la Real Audiencia de Buenos Ayres y para que conste lo pide y firma

Ante mi

Antonio Josef Cabeza de Vaca

Ante mi

Antonio Ignacio de Urizar

En la misma fecha yo el Escribano hice entrega al Señor Don Francisco Rendon del Consejo de su Magestad y Oydor de la Real Audiencia de Buenos Ayres de todos los papeles que existen en el Archivo de esta Ciudad pertenecientes a la Visita que hizo a esta Provincia de que doy fee

Ante mi

Antonio Ignacio de Urizar

Pedro Perez de Quintanilla vecino de esta Ciudad
mediante Procurador parezco ante Vmd. y digo
que en virtud de Poder que tengo de Maria
Gonzalez Viuda mujer que fue de Antonio
Gonzalez difunto vecino de esta Ciudad
en la Collacion de Santa Maria Magdalena
de la Feligresia de Santa Maria de Guadalupe
Extramuros de esta Ciudad

[183]

Digo Señor Mi Dn. Sn. Britto

Vea

Por quanto Domingo de Jaen y Rodamiel vecino
de esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria
Magdalena Feligresia de Santa Maria de Guadalupe
Extramuros de esta Ciudad en nombre de
Maria Gonzalez Viuda mujer que fue de
Antonio Gonzalez difunto vecino de esta
Ciudad en la Collacion de Santa Maria
Magdalena Feligresia de Santa Maria de Guadalupe
Extramuros de esta Ciudad como Padre y
Legitimo Administrador de Antonio Gonzalez
Menor hijo legitimo de dicho Antonio Gonzalez
y de la dicha Maria Gonzalez su Mujer
Difuntos vecinos que fueron de esta Ciudad
en la Collacion de Santa Maria Magdalena

Protestación

Sepan quantos esta carta de protestación vieren como yo Juan de Ayala vecino desta ciudad de Sevilla en la collación de Sancta Maria la Blanca estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar y en mi buen seso memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion

Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de Sancta Maria la Blanca desta ciudad en la sepultura donde mis padres y parientes estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de nueve dias y cabo de cabo de año se digan por mi anima las misas que mis albaceas y testamentarios quisieren

Item mando que se den de limosna a la Cruzada y a la Bulla y a la Merced y a la Trinidad y a la Casa de la Misericordia y a la Casa de los Huerfanos y a la Casa de la Concepcion y a la Casa de la Penitencia y a la Casa de la Magdalena y a la Casa de la Piedad y a la Casa de la Sangre y a la Casa de la Misericordia de Triana y a la Casa de la Misericordia de Utrera y a la Casa de la Misericordia de Carmona y a la Casa de la Misericordia de Ecija y a la Casa de la Misericordia de Osuna y a la Casa de la Misericordia de Marchena y a la Casa de la Misericordia de Lebrija y a la Casa de la Misericordia de Alcala de Guadaira y a la Casa de la Misericordia de Alcala de los Gazules y a la Casa de la Misericordia de Medina Sidonia y a la Casa de la Misericordia de Arcos de la Frontera y a la Casa de la Misericordia de Jerez de la Frontera y a la Casa de la Misericordia de Cadiz y a la Casa de la Misericordia de Puerto Real y a la Casa de la Misericordia de Rota y a la Casa de la Misericordia de Sanlucar de Barrameda y a la Casa de la Misericordia de Chipiona

Cap.

Juan de Urrunaga por si y en nombre y como mayordomo de
Fran.co Antonio de Estrada Antonio de
Estrada Brizuela y Juan de Amezqueta Beitia y
Hernando de Aguirre y Juan Ruiz de Gaona
Alcaldes ordinarios que fueron de esta Villa
de Segura y Don Martin de Leguia Regidor
Alferez Real y Don Martin de Leguia Alcalde
que fue de esta Villa en nombre de los
demas Regidores de ella y Don Martin de
Leguia Regidor Alferez Real de esta Villa
de Segura y en nombre de los demas Regidores
de ella y Don Martin de Leguia Regidor
Alferez Real de esta Villa de Segura y en nombre de los demas
Regidores

[illegible] Subsidio Voluntario [illegible] [illegible] y trato
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Don Subsidio Voluntario en lugar de la ley 2ª Antonio de Mendoza en la ley quinta de la misma para que se haga saber en Buenos Aires que no se ha de pedir ni llevar mas derechos de los que se mandan llevar por la ley que de ellos se hizo en la Ciudad de Santa Fe

Don Bernardino de Legarda Teniente de Gobernador de la Ciudad de Santa Fe por el Señor Don Manuel Flores Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata por su Magestad que Dios guarde &c. Por quanto en la Ciudad de Buenos Aires se ha introducido el abuso de llevar mas derechos de los que se mandan llevar por la ley que de ellos se hizo en la Ciudad de Santa Fe en el año de mil setecientos y veinte y quatro, y para que se evite en adelante, y se observe lo que en ella se dispone, he resuelto mandar, como por el presente mando, que en la Ciudad de Buenos Aires no se lleven

El Señor Alcalde Presidente Constitucional
Francisco Xavier Burgos Ducloux, en virtud
de ley, segun parece del Acuerdo de 30 de
Septiembre del año pasado, y por el manejo como
Juez de dicho Ramo, y Manuel Antonio
Carlos de Bueno, Regidor segundo de dicho Ramo
y que sirve de Síndico Procurador General
de Propios, y Arbitrios de esta Ciudad
por ausencia del Señor Síndico Procurador
General Don Joaquin Gonzalez Ducloux
Vecinos de esta Ciudad, y Electores nombrados
por la Ley para el Nombramiento de Diputados
que han de representar en el Congreso
General de la Nacion, en el Bienio que
empieza en primero de Marzo del año
proximo venidero de mil ochocientos
veinte y cinco, y concluye en fin de Febrero
de mil ochocientos veinte y siete, en
virtud de la Convocatoria que para
dicha Eleccion hizo el Excelentísimo
Señor Gefe Político de esta Provincia
Don Francisco Garay, con fecha
veinte y cinco de Julio del año proximo
pasado, y en virtud de la Instruccion
formada para el mismo efecto por
las Cortes Generales, y Extraordinarias
de la Nacion, y Decreto de catorce de
Febrero del año proximo pasado, y
Orden de veinte y uno de Marzo del
mismo año, que previene se observe
la Constitucion Política de la Monarquia
Española, promulgada en Cadiz en
el año de mil ochocientos doce, y
Decreto de las Cortes de veinte y
cuatro de Mayo del año proximo pasado
de mil ochocientos veinte y quatro,
que declara la Constitucion Política
de la Monarquia Española, promulgada
en Cadiz en el año de mil ochocientos
doce, y Decreto de las Cortes de
veinte y cuatro de Mayo del año
proximo pasado de mil ochocientos
veinte y quatro, que declara la

Ultimo y los naturales capaces de ser Regidores
Alcaldes Ordinarios de la Nueva Ley de la
Nueva Planta de Audiencias, y Chancillerías
de estos Reynos, y que en ningun tiempo
puedan ser Escribanos de Cabildo, ni
Escribanos de Numero, ni Procuradores
de causas, ni Mayordomos de Propios
y Arbitrios, ni Fieles Executores, ni
Alguaciles, ni Porteros, ni Alcaides
de las Carceles, ni Alcaldes de Barrio,
ni Alcaldes de Quadrilla, ni Diputados
del Comun, ni Personeros del Comun,
ni Alcaldes de Mesta, ni Alcaldes de
Entrega, ni Alcaldes de Sacas, ni
Alcaldes de Minas, ni Alcaldes de
Aguas, ni Guardas de Montes, ni
Guardas de Campos, ni Guardas
de Sembrados, ni Guardas de Vinas,
ni Guardas de Huertas, ni Guardas
de Exidos, ni Guardas de Dehesas,
ni Guardas de Montados, ni Guardas
de Pastos, ni Guardas de Cotos, ni
Guardas de Ganados, ni Guardas
de Panales, ni Guardas de Colmenas,
ni Guardas de Colmenares, ni Guardas
de Montes, ni Guardas de Campos,
ni Guardas de Sembrados, ni Guardas
de Vinas, ni Guardas de Huertas, ni
Guardas de Exidos, ni Guardas de
Dehesas, ni Guardas de Montados, ni
Guardas de Pastos, ni Guardas de
Cotos, ni Guardas de Ganados, ni
Guardas de Panales, ni Guardas de
Colmenas, ni Guardas de Colmenares,
ni Guardas de Montes, ni Guardas
de Campos, ni Guardas de Sembrados,
ni Guardas de Vinas, ni Guardas de
Huertas, ni Guardas de Exidos, ni
Guardas de Dehesas, ni Guardas de
Montados, ni Guardas de Pastos, ni
Guardas de Cotos, ni Guardas de
Ganados, ni Guardas de Panales, ni
Guardas de Colmenas, ni Guardas de
Colmenares, ni Guardas de Montes,
ni

Fernando Ximenez

En la Villa de Santa Fe de Jamay a Domingo
veinte de Noviembre de mil ochocientos
diez y nueve ante mi Juez Letrado de
primera instancia de esta Provincia
y testigos que se expresarán se presentó
Domingo Fernandez Gomez de Ximenez
y dijo que Guardamos Ordenanzas de Minas
y Señor Antonio de Lopez y que en cumplimiento
de lo mandado por el Señor Intendente
Antonio Jose Cayzedo y por ante mi
de Juez y testigos de Asistencia para
el reconocimiento de Veta que pretende
denunciar Pide que para dicho efecto
y el de ser Amparado en la posesion
de dicha Veta se sirva mandar
como pide Juro

Herbasio Reynoso Diputado Minero presente dijo

Que ha reconocido la Veta que
pretende denunciar el referido Domingo
Fernandez Gomez de Ximenez y
que segun el conocimiento que
tiene de Minas y Minerales
puede asegurar que la Veta
que pretende denunciar es
rica y de buena ley

Alonso Ramirez de Lopez Procurador de dicha Minas

En la villa de Alanís a veinte y siete días del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y un años ante el Alcalde Ordinario Juan Rodríguez Rejo Vecino de esta villa parecieron Cristóbal Gonçalez Alguacil Mayor de esta villa y Diego Domínguez Alférez y dijeron que por quanto Cristóbal Gonçalez por virtud de la Provisión de su Magestad que Dios guarde ganó Executoria en el Pleito que trató con Diego Domínguez Alférez sobre la Alcaldía Ordinaria de esta villa y por ella se le mandó dar posesión de dicho oficio y para que se le diese se le cometió a Juan Rodríguez Rejo Alcalde Ordinario de esta villa

Junta de Hacienda

En la Villa de Jerez de la Frontera en veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres años se halló constituida la Excelentísima Diputación provincial de esta provincia en la Sala de sus sesiones bajo la presidencia del Señor Don Manuel Gutierrez de la Concha Diputado por el partido de Ronda, y con asistencia de los Señores Don Antonio Joaquin Afan de Ribera Diputado por el partido de Antequera, Don Antonio Maria Calderon Diputado por el partido de Osuna, Don Pedro Alcantara Garcia Diputado por el partido de Arcos, Don Antonio Maria Bertemati Diputado por el partido de Medina Sidonia, Don Antonio Maria Calderon Diputado por el partido de Jerez de la Frontera, Don Antonio Maria Bertemati Diputado por el partido de Chiclana, Don Antonio Maria Calderon Diputado por el partido de Puerto de Santa Maria, Don Antonio Maria Bertemati Diputado por el partido de Sanlucar de Barrameda, Don Antonio Maria Calderon Diputado por el partido de Lebrija, Don Antonio Maria Bertemati Diputado por el partido de Conil, Don Antonio Maria Calderon Diputado por el partido de Chiclana, Don Antonio Maria Bertemati Diputado por el partido de Puerto Real, Don Antonio Maria Calderon Diputado por el partido de Cadiz, Don Antonio Maria Bertemati Diputado por el partido de Algeciras, Don Antonio Maria Calderon Diputado por el partido de Tarifa, Don Antonio Maria Bertemati Diputado por el partido de Vejer de la Frontera, Don Antonio Maria Calderon Diputado por el partido de Alcala de los Gazules

[189]

Documento proyecto de ley de legitimación
de Antonio Hipólito

En Buenos Aires a veinte y siete de Octubre
de mil ochocientos veinte y cinco reunidos
los Diputados del Congreso y los proyectos
que dejan extendidos en los dos días
Bruzzo y Bruno Salomón y Gallardo
Monteagudo S. Britto Pico
Acevedo

Veinte y siete de Octubre

En veinte y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cinco
Reunidos en sesión pública de este día los Señores Diputados
nombrados para formar el proyecto de ley sobre la legitimación
de Antonio Hipólito se leyó nuevamente el informe de la Comisión
Presidente de Asamblea Comisión de Gracia
los Diputados y Guardianes de Antonio Hipólito
Britto, el de Antonio Hipólito y presentado
por el Coronel Antonio José Pueyrredón
Diputado para proceder en virtud de lo que para ley

Capitulos que se leyeron en el Cabildo de este dia

y el Auto de la Real Audiencia

[190]

Ordenanza en que se declara el oficio de Regidor

Ordenanza en que se declara el oficio de Alguacil

de Corte de Mayor en los Reales de Minas y forma de

nombrar los Alcaldes ordinarios de Minas y forma de

proceder en la sucesion de dichos Oficios Vacantes y

proceder en la Residencia de Alguacil Mayor de

Corte que fue por Real Provision de Su Magestad

que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de Leyva

Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se Juramento

en forma que hizo de usar bien y fielmente el

oficio de Alguacil Mayor de Corte y que se le

de posesion de dicho oficio y que se le guarden

y cumplan las honras y preheminencias que

por razon de dicho oficio le pertenecen y

que se le guarden

Ordenanza en que se declara el oficio de Alferez

Real que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de Leyva

Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se Juramento

en forma que hizo de usar bien y fielmente el

oficio de Alferez Real y que se le de posesion

de dicho oficio y que se le guarden y cumplan

las honras y preheminencias que por razon

de dicho oficio le pertenecen y que se le

de Lugar en el Cabildo de Alferez Real

Ordenanza en que se declara el oficio de Regidor

que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de Leyva

Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se Juramento

en forma que hizo de usar bien y fielmente el

oficio de Regidor y que se le de posesion de

dicho oficio y que se le guarden y cumplan las

honras y preheminencias que por razon de dicho

oficio le pertenecen y que se le de Lugar en

el Cabildo de Regidor

Ordenanza en que se declara el oficio de Procurador

General que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de

Leyva Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se

Juramento en forma que hizo de usar bien y

fielmente el oficio de Procurador General y que

se le de posesion de dicho oficio y que se le

guarden y cumplan las honras y preheminencias

que por razon de dicho oficio le pertenecen y

que se le de Lugar en el Cabildo de Procurador

General

Ordenanza en que se declara el oficio de Fiel

Executor que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de

Leyva Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se

Juramento en forma que hizo de usar bien y

fielmente el oficio de Fiel Executor y que se le

de posesion de dicho oficio y que se le guarden

y cumplan las honras y preheminencias que por

razon de dicho oficio le pertenecen y que se le

de Lugar en el Cabildo de Fiel Executor

Ordenanza en que se declara el oficio de Alcalde

de Minas que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de

Leyva Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se

Juramento en forma que hizo de usar bien y

fielmente el oficio de Alcalde de Minas y que se

le de posesion de dicho oficio y que se le guarden

y cumplan las honras y preheminencias que por

razon de dicho oficio le pertenecen y que se le

de Lugar en el Cabildo de Alcalde de Minas

Ordenanza en que se declara el oficio de Alcalde

de Minas que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de

Leyva Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se

Juramento en forma que hizo de usar bien y

fielmente el oficio de Alcalde de Minas y que se

le de posesion de dicho oficio y que se le guarden

y cumplan las honras y preheminencias que por

razon de dicho oficio le pertenecen y que se le

de Lugar en el Cabildo de Alcalde de Minas

Ordenanza en que se declara el oficio de Alcalde

de Minas que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de

Leyva Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se

Juramento en forma que hizo de usar bien y

fielmente el oficio de Alcalde de Minas y que se

le de posesion de dicho oficio y que se le guarden

y cumplan las honras y preheminencias que por

razon de dicho oficio le pertenecen y que se le

de Lugar en el Cabildo de Alcalde de Minas

Ordenanza en que se declara el oficio de Alcalde

de Minas que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de

Leyva Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se

Juramento en forma que hizo de usar bien y

fielmente el oficio de Alcalde de Minas y que se

le de posesion de dicho oficio y que se le guarden

y cumplan las honras y preheminencias que por

razon de dicho oficio le pertenecen y que se le

de Lugar en el Cabildo de Alcalde de Minas

Ordenanza en que se declara el oficio de Alcalde

de Minas que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de

Leyva Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se

Juramento en forma que hizo de usar bien y

fielmente el oficio de Alcalde de Minas y que se

le de posesion de dicho oficio y que se le guarden

y cumplan las honras y preheminencias que por

razon de dicho oficio le pertenecen y que se le

de Lugar en el Cabildo de Alcalde de Minas

Ordenanza en que se declara el oficio de Alcalde

de Minas que se leyo en este Cabildo a Don Antonio de

Leyva Angulo Lago de Luna y Mendoza en que se

Juramento en forma que hizo de usar bien y

fielmente el oficio de Alcalde de Minas y que se

le de posesion de dicho oficio y que se le guarden

y cumplan las honras y preheminencias que por

razon de dicho oficio le pertenecen y que se le

de Lugar en el Cabildo de Alcalde de Minas

Alderman mejor elegido Alcalde y Juez de Letras de
Cultivo de menores de primera instancia de este
Departamento por la ley Verdad proveyendo se elegirá
un Secretario José Domingo Fuentes y Dn.
Domingo Borges de los Santos Servirán para dicho
empleo Borges de los Santos Servirán para dicho
empleo Alcalde, juez, mandó y firmó lo siguiente
Provisorio Reforma de Gobierno con Comisión
de Juramento de Alcalde juez de Letras de menores
de aquel Departamento Juez de Letras de Hacienda
que fueron presentados

Alderman Estéban en el Alcalde Alcalde y Juez
de Letras de menores Departamento Alcalde juez
de Letras de menores Departamento Alcalde juez
de Letras de menores Departamento Alcalde

De Ventura vecino de Capitolo
se Franco de Abreu de vida y costumbres
procedencia de edad de mas de veinte
años de oficio Sastre de quien
yo el Escrivano doy fe conozco
a quien hize saber el auto de arriba
y Juro a Dios y a una Cruz en forma
de derecho de decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y siendo
preguntado como se llama y de lo que
le pregunten dixo que se llama como
queda dicho es de edad de mas de
veinte años de oficio Sastre y vecino
de esta Villa y testigo no le tocan
las generales de la ley
Preguntado si sabe o presume la causa
para que ha sido llamado a este acto
dixo que no la sabe ni la presume
Preguntado si sabe que Juan Baptista
Ferreira Cabral vecino de esta Villa
ha sido preso y se halla en la Cadeia
de ella dixo que lo sabe
Preguntado si sabe que Antonio Jose
Ferreira Cabral vecino de esta Villa
ha sido preso y se halla en la Cadeia
de ella dixo que lo sabe
Preguntado si sabe que Manoel Jose
Ferreira Cabral vecino de esta Villa
ha sido preso y se halla en la Cadeia
de ella dixo que lo sabe
Preguntado si sabe que Joaquim Jose
Ferreira Cabral vecino de esta Villa
ha sido preso y se halla en la Cadeia
de ella dixo que lo sabe
Preguntado si sabe que Francisco Jose
Ferreira Cabral vecino de esta Villa
ha sido preso y se halla en la Cadeia
de ella dixo que lo sabe
Preguntado si sabe que Joaquim

Tomo de Veruna

En Veinte Dias del mes de Diciembre de mil ochocientos
Cuarenta y Nueve años Reyes Alcaldes Ordinarios
de Primera Instancia de Este Partido
en Audiencia Publica Pedro Antonio Ramirez Juez
Interino de Primera Instancia de Este Partido
Asociado de Testigos de Asistencia por
Ante mi Escribano Publico de Numero
Dijo que Por cuanto

Sueldo de Alguacil ordinario de Sabana de Mula

Derrumbe a dicha Sabana de Mula

Cuntario

[192].

En dicho mes de Agosto dicho dia yo dicho Alcalde
ordinario constituido en publica audiencia segun
costumbre, y estando presente
Jose Reforma Quintana Mayordomo de Propios
y Rentas del Comun de esta Villa
Condurama a quien le recibi juramento
de Ley que hizo por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en forma de derecho
prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendo Examinado
de Secreto dijo no tiene juramento que hacer
ni cosa que decir en el Cargo que se le
tiene hecho antes se ratifica en lo que
tiene declarado

Francisco Quintana Mayordomo de Propios y Rentas
nuevo por ante mi y de Testigos Presentes de que doy fe
Esta Diligencia no se le leyo por no saber
Leer ni escribir lo firmo dicho Alcalde
Jorge Mize S.no Britto
Silva
Juicio

Ponte de pedra

[193]

Publicado el Auto Definitivo que antecede
siendo Audiencia pública de este dia
de Calendas Mayo de este año
Mando el Señor Alcalde Mayor
que se cumpla lo en el mandado
y que se notifique personalmente
Lo Mando y firma
Ante mi
Fernando Gomez Geronimo Jose Flores

Publicado el Auto Definitivo que antecede
siendo Audiencia pública de este dia
de Calendas Mayo de este año
Mando el Señor Alcalde Mayor
que se cumpla lo en el mandado
y que se notifique personalmente
Lo Mando y firma
Ante mi
Fernando Gomez Geronimo Jose Flores

[194]

Yo Don Pedro de Silva Dias y Correa Caballero del Orden de Santiago Comendador de Segura en la Encomienda de Alcollarin y Membrilla del Consejo de su Magestad Alcalde de Casa y Corte Juez Conservador de la Real Renta del Tabaco en estos Reynos y Provincias &c.

Por quanto Don Manuel Diego de Torres Vecino de esta Villa de Madrid Arrendador de la Renta del Tabaco en virtud de Escritura de Asiento celebrada en mi Oficio en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y dos ante Don Joseph Antonio Suarez de Urbina Escribano de Camara de Su Magestad y de Gobierno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte por Comision mia, se obligó a hacer la Conduccion de Tabacos de Cuerda de la Provincia de Cumana, y Barinas, y Puertos de la Guayra, y Maracaybo, y Puerto Cabello, y Provincia de Caracas a estos Reynos en Navios de Registro, y Azogues, y Flotas, y Galeones, que salgan de los Puertos de Cadiz, y Puerto de Santa Maria, y Bahia de Cadiz, en los años de mil setecientos y quarenta y tres, y mil setecientos y quarenta y quatro, y mil setecientos y quarenta y cinco, y mil setecientos y quarenta y seis, y mil setecientos y quarenta y siete, y mil setecientos y quarenta y ocho, y mil setecientos y quarenta y nueve, y mil setecientos y cincuenta, y mil setecientos y cincuenta y uno, y mil setecientos y cincuenta y dos, y mil setecientos y cincuenta y tres, y mil setecientos y cincuenta y quatro, y mil setecientos y cincuenta y cinco, y mil setecientos y cincuenta y seis, y mil setecientos y cincuenta y siete, y mil setecientos y cincuenta y ocho, y mil setecientos y cincuenta y nueve, y mil setecientos y sesenta, y mil setecientos y sesenta y uno, y mil setecientos y sesenta y dos, y mil setecientos y sesenta y tres, y mil setecientos y sesenta y quatro, y mil setecientos y sesenta y cinco, y mil setecientos y sesenta y seis, y mil setecientos y sesenta y siete, y mil setecientos y sesenta y ocho, y mil setecientos y sesenta y nueve, y mil setecientos y setenta, y mil setecientos y setenta y uno, y mil setecientos y setenta y dos, y mil setecientos y setenta y tres, y mil setecientos y setenta y quatro, y mil setecientos y setenta y cinco, y mil setecientos y setenta y seis, y mil setecientos y setenta y siete, y mil setecientos y setenta y ocho, y mil setecientos y setenta y nueve, y mil setecientos y ochenta, y mil setecientos y ochenta y uno, y mil setecientos y ochenta y dos, y mil setecientos y ochenta y tres, y mil setecientos y ochenta y quatro, y mil setecientos y ochenta y cinco, y mil setecientos y ochenta y seis, y mil setecientos y ochenta y siete, y mil setecientos y ochenta y ocho, y mil setecientos y ochenta y nueve, y mil setecientos y noventa, y mil setecientos y noventa y uno, y mil setecientos y noventa y dos, y mil setecientos y noventa y tres, y mil setecientos y noventa y quatro, y mil setecientos y noventa y cinco, y mil setecientos y noventa y seis, y mil setecientos y noventa y siete, y mil setecientos y noventa y ocho, y mil setecientos y noventa y nueve, y mil ochocientos, y mil ochocientos y uno, y mil ochocientos y dos, y mil ochocientos y tres, y mil ochocientos y quatro, y mil ochocientos y cinco, y mil ochocientos y seis, y mil ochocientos y siete, y mil ochocientos y ocho, y mil ochocientos y nueve, y mil ochocientos y diez, y mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce, y mil ochocientos y trece, y mil ochocientos y catorce, y mil ochocientos y quince, y mil ochocientos y diez y seis, y mil ochocientos y diez y siete, y mil ochocientos y diez y ocho, y mil ochocientos y diez y nueve, y mil ochocientos y veinte, y mil ochocientos y veinte y uno, y mil ochocientos y veinte y dos, y mil ochocientos y veinte y tres, y mil ochocientos y veinte y quatro, y mil ochocientos y veinte y cinco, y mil ochocientos y veinte y seis, y mil ochocientos y veinte y siete, y mil ochocientos y veinte y ocho, y mil ochocientos y veinte y nueve, y mil ochocientos y treinta, y mil ochocientos y treinta y uno, y mil ochocientos y treinta y dos, y mil ochocientos y treinta y tres, y mil ochocientos y treinta y quatro, y mil ochocientos y treinta y cinco, y mil ochocientos y treinta y seis, y mil ochocientos y treinta y siete, y mil ochocientos y treinta y ocho, y mil ochocientos y treinta y nueve, y mil ochocientos y quarenta, y mil ochocientos y quarenta y uno, y mil ochocientos y quarenta y dos, y mil ochocientos y quarenta y tres, y mil ochocientos y quarenta y quatro, y mil ochocientos y quarenta y cinco, y mil ochocientos y quarenta y seis, y mil ochocientos y quarenta y siete, y mil ochocientos y quarenta y ocho, y mil ochocientos y quarenta y nueve, y mil ochocientos y cincuenta, y mil ochocientos y cincuenta y uno, y mil ochocientos y cincuenta y dos, y mil ochocientos y cincuenta y tres, y mil ochocientos y cincuenta y quatro, y mil ochocientos y cincuenta y cinco, y mil ochocientos y cincuenta y seis, y mil ochocientos y cincuenta y siete, y mil ochocientos y cincuenta y ocho, y mil ochocientos y cincuenta y nueve, y mil ochocientos y sesenta, y mil ochocientos y sesenta y uno, y mil ochocientos y sesenta y dos, y mil ochocientos y sesenta y tres, y mil ochocientos y sesenta y quatro, y mil ochocientos y sesenta y cinco, y mil ochocientos y sesenta y seis, y mil ochocientos y sesenta y siete, y mil ochocientos y sesenta y ocho, y mil ochocientos y sesenta y nueve, y mil ochocientos y setenta, y mil ochocientos y setenta y uno, y mil ochocientos y setenta y dos, y mil ochocientos y setenta y tres, y mil ochocientos y setenta y quatro, y mil ochocientos y setenta y cinco, y mil ochocientos y setenta y seis, y mil ochocientos y setenta y siete, y mil ochocientos y setenta y ocho, y mil ochocientos y setenta y nueve, y mil ochocientos y ochenta, y mil ochocientos y ochenta y uno, y mil ochocientos y ochenta y dos, y mil ochocientos y ochenta y tres, y mil ochocientos y ochenta y quatro, y mil ochocientos y ochenta y cinco, y mil ochocientos y ochenta y seis, y mil ochocientos y ochenta y siete, y mil ochocientos y ochenta y ocho, y mil ochocientos y ochenta y nueve, y mil ochocientos y noventa, y mil ochocientos y noventa y uno, y mil ochocientos y noventa y dos, y mil ochocientos y noventa y tres, y mil ochocientos y noventa y quatro, y mil ochocientos y noventa y cinco, y mil ochocientos y noventa y seis, y mil ochocientos y noventa y siete, y mil ochocientos y noventa y ocho, y mil ochocientos y noventa y nueve, y mil novecientos, y mil novecientos y uno, y mil novecientos y dos, y mil novecientos y tres, y mil novecientos y quatro, y mil novecientos y cinco, y mil novecientos y seis, y mil novecientos y siete, y mil novecientos y ocho, y mil novecientos y nueve, y mil novecientos y diez, y mil novecientos y once, y mil novecientos y doce, y mil novecientos y trece, y mil novecientos y catorce, y mil novecientos y quince, y mil novecientos y diez y seis, y mil novecientos y diez y siete, y mil novecientos y diez y ocho, y mil novecientos y diez y nueve, y mil novecientos y veinte, y mil novecientos y veinte y uno, y mil novecientos y veinte y dos, y mil novecientos y veinte y tres, y mil novecientos y veinte y quatro, y mil novecientos y veinte y cinco, y mil novecientos y veinte y seis, y mil novecientos y veinte y siete, y mil novecientos y veinte y ocho, y mil novecientos y veinte y nueve, y mil novecientos y treinta, y mil novecientos y treinta y uno, y mil novecientos y treinta y dos, y mil novecientos y treinta y tres, y mil novecientos y treinta y quatro, y mil novecientos y treinta y cinco, y mil novecientos y treinta y seis, y mil novecientos y treinta y siete, y mil novecientos y treinta y ocho, y mil novecientos y treinta y nueve, y mil novecientos y quarenta, y mil novecientos y quarenta y uno, y mil novecientos y quarenta y dos, y mil novecientos y quarenta y tres, y mil novecientos y quarenta y quatro, y mil novecientos y quarenta y cinco, y mil novecientos y quarenta y seis, y mil novecientos y quarenta y siete, y mil novecientos y quarenta y ocho, y mil novecientos y quarenta y nueve, y mil novecientos y cincuenta, y mil novecientos y cincuenta y uno, y mil novecientos y cincuenta y dos, y mil novecientos y cincuenta y tres, y mil novecientos y cincuenta y quatro, y mil novecientos y cincuenta y cinco, y mil novecientos y cincuenta y seis, y mil novecientos y cincuenta y siete, y mil novecientos y cincuenta y ocho, y mil novecientos y cincuenta y nueve, y mil novecientos y sesenta, y mil novecientos y sesenta y uno, y mil novecientos y sesenta y dos, y mil novecientos y sesenta y tres, y mil novecientos y sesenta y quatro, y mil novecientos y sesenta y cinco, y mil novecientos y sesenta y seis, y mil novecientos y sesenta y siete, y mil novecientos y sesenta y ocho, y mil novecientos y sesenta y nueve, y mil novecientos y setenta, y mil novecientos y setenta y uno, y mil novecientos y setenta y dos, y mil novecientos y setenta y tres, y mil novecientos y setenta y quatro, y mil novecientos y setenta y cinco, y mil novecientos y setenta y seis, y mil novecientos y setenta y siete, y mil novecientos y setenta y ocho, y mil novecientos y setenta y nueve, y mil novecientos y ochenta, y mil novecientos y ochenta y uno, y mil novecientos y ochenta y dos, y mil novecientos y ochenta y tres, y mil novecientos y ochenta y quatro, y mil novecientos y ochenta y cinco, y mil novecientos y ochenta y seis, y mil novecientos y ochenta y siete, y mil novecientos y ochenta y ocho, y mil novecientos y ochenta y nueve, y mil novecientos y noventa, y mil novecientos y noventa y uno, y mil novecientos y noventa y dos, y mil novecientos y noventa y tres, y mil novecientos y noventa y quatro, y mil novecientos y noventa y cinco, y mil novecientos y noventa y seis, y mil novecientos y noventa y siete, y mil novecientos y noventa y ocho, y mil novecientos y noventa y nueve, y mil novecientos y cien años, y mil novecientos y cien años y uno, y mil novecientos y cien años y dos, y mil novecientos y cien años y tres, y mil novecientos y cien años y quatro, y mil novecientos y cien años y cinco, y mil novecientos y cien años y seis, y mil novecientos y cien años y siete, y mil novecientos y cien años y ocho, y mil novecientos y cien años y nueve, y mil novecientos y ciento y diez, y mil novecientos y ciento y once, y mil novecientos y ciento y doce, y mil novecientos y ciento y trece, y mil novecientos y ciento y catorce, y mil novecientos y ciento y quince, y mil novecientos y ciento y diez y seis, y mil novecientos y ciento y diez y siete, y mil novecientos y ciento y diez y ocho, y mil novecientos y ciento y diez y nueve, y mil novecientos y ciento y veinte, y mil novecientos y ciento y veinte y uno, y mil novecientos y ciento y veinte y dos, y mil novecientos y ciento y veinte y tres, y mil novecientos y ciento y veinte y quatro, y mil novecientos y ciento y veinte y cinco, y mil novecientos y ciento y veinte y seis, y mil novecientos y ciento y veinte y siete, y mil novecientos y ciento y veinte y ocho, y mil novecientos y ciento y veinte y nueve, y mil novecientos y ciento y treinta, y mil novecientos y ciento y treinta y uno, y mil novecientos y ciento y treinta y dos, y mil novecientos y ciento y treinta y tres, y mil novecientos y ciento y treinta y quatro, y mil novecientos y ciento y treinta y cinco, y mil novecientos y ciento y treinta y seis, y mil novecientos y ciento y treinta y siete, y mil novecientos y ciento y treinta y ocho, y mil novecientos y ciento y treinta y nueve, y mil novecientos y ciento y quarenta, y mil novecientos y ciento y quarenta y uno, y mil novecientos y ciento y quarenta y dos, y mil novecientos y ciento y quarenta y tres, y mil novecientos y ciento y quarenta y quatro, y mil novecientos y ciento y quarenta y cinco, y mil novecientos y ciento y quarenta y seis, y mil novecientos y ciento y quarenta y siete, y mil novecientos y ciento y quarenta y ocho, y mil novecientos y ciento y quarenta y nueve, y mil novecientos y ciento y cincuenta, y mil novecientos y ciento y cincuenta y uno, y mil novecientos y ciento y cincuenta y dos, y mil novecientos y ciento y cincuenta y tres, y mil novecientos y ciento y cincuenta y quatro, y mil novecientos y ciento y cincuenta y cinco, y mil novecientos y ciento y cincuenta y seis, y mil novecientos y ciento y cincuenta y siete, y mil novecientos y ciento y cincuenta y ocho, y mil novecientos y ciento y cincuenta y nueve, y mil novecientos y ciento y sesenta, y mil novecientos y ciento y sesenta y uno, y mil novecientos y ciento y sesenta y dos, y mil novecientos y ciento y sesenta y tres, y mil novecientos y ciento y sesenta y quatro, y mil novecientos y ciento y sesenta y cinco, y mil novecientos y ciento y sesenta y seis, y mil novecientos y ciento y sesenta y siete, y mil novecientos y ciento y sesenta y ocho, y mil novecientos y ciento y sesenta y nueve, y mil novecientos y ciento y setenta, y mil novecientos y ciento y setenta y uno, y mil novecientos y ciento y setenta y dos, y mil novecientos y ciento y setenta y tres, y mil novecientos y ciento y setenta y quatro, y mil novecientos y ciento y setenta y cinco, y mil novecientos y ciento y setenta y seis, y mil novecientos y ciento y setenta y siete, y mil novecientos y ciento y setenta y ocho, y mil novecientos y ciento y setenta y nueve, y mil novecientos y ciento y ochenta, y mil novecientos y ciento y ochenta y uno, y mil novecientos y ciento y ochenta y dos, y mil novecientos y ciento y ochenta y tres, y mil novecientos y ciento y ochenta y quatro, y mil novecientos y ciento y ochenta y cinco, y mil novecientos y ciento y ochenta y seis, y mil novecientos y ciento y ochenta y siete, y mil novecientos y ciento y ochenta y ocho, y mil novecientos y ciento y ochenta y nueve, y mil novecientos y ciento y noventa, y mil novecientos y ciento y noventa y uno, y mil novecientos y ciento y noventa y dos, y mil novecientos y ciento y noventa y tres, y mil novecientos y ciento y noventa y quatro, y mil novecientos y ciento y noventa y cinco, y mil novecientos y ciento y noventa y seis, y mil novecientos y ciento y noventa y siete, y mil novecientos y ciento y noventa y ocho, y mil novecientos y ciento y noventa y nueve, y mil novecientos y doscientos años, y mil novecientos y doscientos años y uno, y mil novecientos y doscientos años y dos, y mil novecientos y doscientos años y tres, y mil novecientos y doscientos años y quatro, y mil novecientos y doscientos años y cinco, y mil novecientos y doscientos años y seis, y mil novecientos y doscientos años y siete, y mil novecientos y doscientos años y ocho, y mil novecientos y doscientos años y nueve, y mil novecientos y doscientos y diez, y mil novecientos y doscientos y once, y mil novecientos y doscientos y doce, y mil novecientos y doscientos y trece, y mil novecientos y doscientos y catorce, y mil novecientos y doscientos y quince, y mil novecientos y doscientos y diez y seis, y mil novecientos y doscientos y diez y siete, y mil novecientos y doscientos y diez y ocho, y mil novecientos y doscientos y diez y nueve, y mil novecientos y doscientos y veinte, y mil novecientos y doscientos y veinte y uno, y mil novecientos y doscientos y veinte y dos, y mil novecientos y doscientos y veinte y tres, y mil novecientos y doscientos y veinte y quatro, y mil novecientos y doscientos y veinte y cinco, y mil novecientos y doscientos y veinte y seis, y mil novecientos y doscientos y veinte y siete, y mil novecientos y doscientos y veinte y ocho, y mil novecientos y doscientos y veinte y nueve, y mil novecientos y doscientos y treinta, y mil novecientos y doscientos y treinta y uno, y mil novecientos y doscientos y treinta y dos, y mil novecientos y doscientos y treinta y tres, y mil novecientos y doscientos y treinta y quatro, y mil novecientos y doscientos y treinta y cinco, y mil novecientos y doscientos y treinta y seis, y mil novecientos y doscientos y treinta y siete, y mil novecientos y doscientos y treinta y ocho, y mil novecientos y doscientos y treinta y nueve, y mil novecientos y doscientos y quarenta, y mil novecientos y doscientos y quarenta y uno, y mil novecientos y doscientos y quarenta y dos, y mil novecientos y doscientos y quarenta y tres, y mil novecientos y doscientos y quarenta y quatro, y mil novecientos y doscientos y quarenta y cinco, y mil novecientos y doscientos y quarenta y seis, y mil novecientos y doscientos y quarenta y siete, y mil novecientos y doscientos y quarenta y ocho, y mil novecientos y doscientos y quarenta y nueve, y mil novecientos y doscientos y cincuenta, y mil novecientos y doscientos y cincuenta y uno, y mil novecientos y doscientos y cincuenta y dos, y mil novecientos y doscientos y cincuenta y tres, y mil novecientos y doscientos y cincuenta y quatro, y mil novecientos y doscientos y cincuenta y cinco, y mil novecientos y doscientos y cincuenta y seis, y mil novecientos y doscientos y cincuenta y siete, y mil novecientos y doscientos y cincuenta y ocho, y mil novecientos y doscientos y cincuenta y nueve, y mil novecientos y doscientos y sesenta, y mil novecientos y doscientos y sesenta y uno, y mil novecientos y doscientos y sesenta y dos, y mil novecientos y doscientos y sesenta y tres, y mil novecientos y doscientos y sesenta y quatro, y mil novecientos y doscientos y sesenta y cinco, y mil novecientos y doscientos y sesenta y seis, y mil novecientos y doscientos y sesenta y siete, y mil novecientos y doscientos y sesenta y ocho, y mil novecientos y doscientos y sesenta y nueve, y mil novecientos y doscientos y setenta, y mil novecientos y doscientos y setenta y uno, y mil novecientos y doscientos y setenta y dos, y mil novecientos y doscientos y setenta y tres, y mil novecientos y doscientos y setenta y quatro, y mil novecientos y doscientos y setenta y cinco, y mil novecientos y doscientos y setenta y seis, y mil novecientos y doscientos y setenta y siete, y mil novecientos y doscientos y setenta y ocho, y mil novecientos y doscientos y setenta y nueve, y mil novecientos y doscientos y ochenta, y mil novecientos y doscientos y ochenta y uno, y mil novecientos y doscientos y ochenta y dos, y mil novecientos y doscientos y ochenta y tres, y mil novecientos y doscientos y ochenta y quatro, y mil novecientos y doscientos y ochenta y cinco, y mil novecientos y doscientos y ochenta y seis, y mil novecientos y doscientos y ochenta y siete, y mil novecientos y doscientos y ochenta y ocho, y mil novecientos y doscientos y ochenta y nueve, y mil novecientos y doscientos y noventa, y mil novecientos y doscientos y noventa y uno, y mil novecientos y doscientos y noventa y dos, y mil novecientos y doscientos y noventa y tres, y mil novecientos y doscientos y noventa y quatro, y mil novecientos y doscientos y noventa y cinco, y mil novecientos y doscientos y noventa y seis, y mil novecientos y doscientos y noventa y siete, y mil novecientos y doscientos y noventa y ocho, y mil novecientos y doscientos y noventa y nueve, y mil novecientos y trescientos años, y mil novecientos y trescientos años y uno, y mil novecientos y trescientos años y dos, y mil novecientos y trescientos años y tres, y mil novecientos y trescientos años y quatro, y mil novecientos y trescientos años y cinco, y mil novecientos y trescientos años y seis, y mil novecientos y trescientos años y siete, y mil novecientos y trescientos años y ocho, y mil novecientos y trescientos años y nueve, y mil novecientos y trescientos y diez, y mil novecientos y trescientos y once, y mil novecientos y trescientos y doce, y mil novecientos y trescientos y trece, y mil novecientos y trescientos y catorce, y mil novecientos y trescientos y quince, y mil novecientos y trescientos y diez y seis, y mil novecientos y trescientos y diez y siete, y mil novecientos y trescientos y diez y ocho, y mil novecientos y trescientos y diez y nueve, y mil novecientos y trescientos y veinte, y mil novecientos y trescientos y veinte y uno, y mil novecientos y trescientos y veinte y dos, y mil novecientos y trescientos y veinte y tres, y mil novecientos y trescientos y veinte y quatro, y mil novecientos y trescientos y veinte y cinco, y mil novecientos y trescientos y veinte y seis, y mil novecientos y trescientos y veinte y siete, y mil novecientos y trescientos y veinte y ocho, y mil novecientos y trescientos y veinte y nueve, y mil novecientos y trescientos y treinta, y mil novecientos y trescientos y treinta y uno, y mil novecientos y trescientos y treinta y dos, y mil novecientos y trescientos y treinta y tres, y mil novecientos y trescientos y treinta y quatro, y mil novecientos y trescientos y treinta y cinco, y mil novecientos y trescientos y treinta y seis, y mil novecientos y trescientos y treinta y siete, y mil novecientos y trescientos y treinta y ocho, y mil novecientos y trescientos y treinta y nueve, y mil novecientos y trescientos y quarenta, y mil novecientos y trescientos y quarenta y uno, y mil novecientos y trescientos y quarenta y dos, y mil novecientos y trescientos y quarenta y tres, y mil novecientos y trescientos y quarenta y quatro, y mil novecientos y trescientos y quarenta y cinco, y mil novecientos y trescientos y quarenta y seis, y mil novecientos y trescientos y quarenta y siete, y mil novecientos y trescientos y quarenta y ocho, y mil novecientos y trescientos y quarenta y nueve, y mil novecientos y trescientos y cincuenta, y mil novecientos y trescientos y cincuenta y uno, y mil novecientos y trescientos y cincuenta y dos, y mil novecientos y trescientos y cincuenta y tres, y mil novecientos y trescientos y cincuenta y quatro, y mil novecientos y trescientos y cincuenta y cinco, y mil novecientos y trescientos y cincuenta y seis, y mil novecientos y trescientos y cincuenta y siete, y mil novecientos y trescientos y cincuenta y ocho, y mil novecientos y trescientos y cincuenta y nueve, y mil novecientos y trescientos y sesenta, y mil novecientos y trescientos y sesenta y uno, y mil novecientos y trescientos y sesenta y dos, y mil novecientos y trescientos y sesenta y tres, y mil novecientos y trescientos y sesenta y quatro, y mil novecientos y trescientos y sesenta y cinco, y mil novecientos y trescientos y sesenta y seis, y mil novecientos y trescientos y sesenta y siete, y mil novecientos y trescientos y sesenta y ocho, y mil novecientos y trescientos y sesenta y nueve, y mil novecientos y trescientos y setenta, y mil novecientos y trescientos y setenta y uno, y mil novecientos y trescientos y setenta y dos, y mil novecientos y trescientos y setenta y tres, y mil novecientos y trescientos y setenta y quatro, y mil novecientos y trescientos y setenta y cinco, y mil novecientos y trescientos y setenta y seis, y mil novecientos y trescientos y setenta y siete, y mil novecientos y trescientos y setenta y ocho, y mil novecientos y trescientos y setenta y nueve, y mil novecientos y trescientos y ochenta, y mil novecientos y trescientos y ochenta y uno, y mil novecientos y trescientos y ochenta y dos, y mil novecientos y trescientos y ochenta y tres, y mil novecientos y trescientos y ochenta y quatro, y mil novecientos y trescientos y ochenta y cinco, y mil novecientos y trescientos y ochenta y seis, y mil novecientos y trescientos y ochenta y siete, y mil novecientos y trescientos y ochenta y ocho, y mil novecientos y trescientos y ochenta y nueve, y mil novecientos y trescientos y noventa, y mil novecientos y trescientos y noventa y uno, y mil novecientos y trescientos y noventa y dos, y mil novecientos y trescientos y noventa y tres, y mil novecientos y trescientos y noventa y quatro, y mil novecientos y trescientos y noventa y cinco, y mil novecientos y trescientos y noventa y seis, y mil novecientos y trescientos y noventa y siete, y mil novecientos y trescientos y noventa y ocho, y mil novecientos y trescientos y noventa y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos años, y mil novecientos y cuatrocientos años y uno, y mil novecientos y cuatrocientos años y dos, y mil novecientos y cuatrocientos años y tres, y mil novecientos y cuatrocientos años y quatro, y mil novecientos y cuatrocientos años y cinco, y mil novecientos y cuatrocientos años y seis, y mil novecientos y cuatrocientos años y siete, y mil novecientos y cuatrocientos años y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos años y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos y diez, y mil novecientos y cuatrocientos y once, y mil novecientos y cuatrocientos y doce, y mil novecientos y cuatrocientos y trece, y mil novecientos y cuatrocientos y catorce, y mil novecientos y cuatrocientos y quince, y mil novecientos y cuatrocientos y diez y seis, y mil novecientos y cuatrocientos y diez y siete, y mil novecientos y cuatrocientos y diez y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos y diez y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte y uno, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte y dos, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte y tres, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte y quatro, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte y cinco, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte y seis, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte y siete, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos y veinte y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta y uno, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta y dos, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta y tres, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta y quatro, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta y cinco, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta y seis, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta y siete, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos y treinta y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta y uno, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta y dos, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta y tres, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta y quatro, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta y cinco, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta y seis, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta y siete, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos y quarenta y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta y uno, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta y dos, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta y tres, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta y quatro, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta y cinco, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta y seis, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta y siete, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos y cincuenta y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta y uno, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta y dos, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta y tres, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta y quatro, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta y cinco, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta y seis, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta y siete, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos y sesenta y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta y uno, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta y dos, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta y tres, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta y quatro, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta y cinco, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta y seis, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta y siete, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos y setenta y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta y uno, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta y dos, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta y tres, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta y quatro, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta y cinco, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta y seis, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta y siete, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos y ochenta y nueve, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa y uno, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa y dos, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa y tres, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa y quatro, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa y cinco, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa y seis, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa y siete, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa y ocho, y mil novecientos y cuatrocientos y noventa y nueve, y mil novecientos y quinientos años, y mil novecientos y quinientos años y uno, y mil novecientos y quinientos años y dos, y mil novecientos y quinientos años y tres, y mil novecientos y quinientos años y quatro, y mil novecientos y quinientos años y cinco, y mil novecientos y quinientos años y seis, y mil novecientos y quinientos años y siete, y mil novecientos y quinientos años y ocho, y mil novecientos y quinientos años y nueve, y mil novecientos y quinientos y diez, y mil novecientos y quinientos y once, y mil novecientos y quinientos y doce, y mil novecientos y quinientos y trece, y mil novecientos y quinientos y catorce, y mil novecientos y quinientos y quince, y mil novecientos y quinientos y diez y seis, y mil novecientos y quinientos y diez y siete, y mil novecientos y quinientos y diez y ocho, y mil novecientos y quinientos y diez y nueve, y mil novecientos y quinientos y veinte, y mil novecientos y quinientos y veinte y uno, y mil novecientos y quinientos y veinte y dos, y mil novecientos y quinientos y veinte y tres, y mil novecientos y quinientos y veinte y quatro, y mil novecientos y quinientos y veinte y cinco, y mil novecientos y quinientos y veinte y seis, y mil novecientos y quinientos y veinte y siete, y mil novecientos y quinientos y veinte y ocho, y mil novecientos y quinientos y veinte y nueve, y mil novecientos y quinientos y treinta, y mil novecientos y quinientos y treinta y uno, y mil novecientos y quinientos y treinta y dos, y mil novecientos y quinientos y treinta y tres, y mil novecientos y quinientos y treinta y quatro, y mil novecientos y quinientos y treinta y cinco, y mil novecientos y quinientos y treinta y seis, y mil novecientos y quinientos y treinta y siete, y mil novecientos y quinientos y treinta y ocho, y mil novecientos y quinientos y treinta y nueve, y mil novecientos y quinientos y quarenta, y mil novecientos y quinientos y quarenta y uno, y mil novecientos y quinientos y quarenta y dos, y mil novecientos y quinientos y quarenta y tres, y mil novecientos y quinientos y quarenta y quatro, y mil novecientos y quinientos y quarenta y cinco, y mil novecientos y quinientos y quarenta y seis, y mil novecientos y quinientos y quarenta y siete, y mil novecientos y quinientos y quarenta y ocho, y mil novecientos y quinientos y quarenta y nueve, y mil novecientos y quinientos y cincuenta, y mil novecientos y quinientos y cincuenta y uno, y mil novecientos y quinientos y cincuenta y dos, y mil novecientos y quinientos y cincuenta y tres, y mil novecientos y quinientos y cincuenta y quatro, y mil novecientos y quinientos y cincuenta y cinco, y mil novecientos y quinientos y cincuenta y seis, y mil novecientos y quinientos y cincuenta y siete, y mil novecientos y quinientos y cincuenta y ocho, y mil novecientos y quinientos y cincuenta y nueve, y mil novecientos y quinientos y sesenta, y mil novecientos y quinientos y sesenta y uno, y mil novecientos y quinientos y sesenta y dos, y mil novecientos y quinientos y sesenta y tres, y mil novecientos y quinientos y sesenta y quatro, y mil novecientos y quinientos y sesenta y cinco, y mil novecientos y quinientos y sesenta y seis, y mil novecientos y quinientos y sesenta y siete, y mil novecientos y quinientos y sesenta y ocho, y mil novecientos y quinientos y sesenta y nueve, y mil novecientos y quinientos y setenta, y mil novecientos y quinientos y setenta y uno, y mil novecientos y quinientos y setenta y dos, y mil novecientos y quinientos y setenta y tres, y mil novecientos y quinientos y setenta y quatro, y mil novecientos y quinientos y setenta y cinco, y mil novecientos y quinientos y setenta y seis, y mil novecientos y quinientos y setenta y siete, y mil novecientos y quinientos y setenta y ocho, y mil novecientos y quinientos y setenta y nueve, y mil novecientos y quinientos y ochenta, y mil novecientos y quinientos y ochenta y uno, y mil novecientos y quinientos y ochenta y dos, y mil novecientos y quinientos y ochenta y tres, y mil novecientos y quinientos y ochenta y quatro, y mil novecientos y quinientos y ochenta y cinco, y mil novecientos y quinientos y ochenta y seis, y mil novecientos y quinientos y ochenta y siete, y mil novecientos y quinientos y ochenta y ocho, y mil novecientos y quinientos y ochenta y nueve, y mil novecientos y quinientos y noventa, y mil novecientos y quinientos y noventa y uno, y mil novecientos y quinientos y noventa y dos, y mil novecientos y quinientos y noventa y tres, y mil novecientos y quinientos y noventa y quatro, y mil novecientos y quinientos y noventa y cinco, y mil novecientos y quinientos y noventa y seis, y mil novecientos y quinientos y noventa y siete, y mil novecientos y quinientos y noventa y ocho, y mil novecientos y quinientos y noventa y nueve, y mil novecientos y seiscientos años, y mil novecientos y seiscientos años y uno, y mil novecientos y seiscientos años y dos, y mil novecientos y seiscientos años y tres, y mil novecientos y seiscientos años y quatro, y mil novecientos y seiscientos años y cinco, y mil novecientos y seiscientos años y seis, y mil novecientos y seiscientos años y siete, y mil novecientos y seiscientos años y ocho, y mil novecientos y seiscientos años y nueve, y mil novecientos y seiscientos y diez, y mil novecientos y seiscientos y once, y mil novecientos y seiscientos y doce, y mil novecientos y seiscientos y trece, y mil novecientos y seiscientos y catorce, y mil novecientos y seiscientos y quince, y mil novecientos y seiscientos y diez y seis, y mil novecientos y seiscientos y diez y siete, y mil novecientos y seiscientos y diez y ocho, y mil novecientos y seiscientos y diez y nueve, y mil novecientos y seiscientos y veinte, y mil novecientos y seiscientos y veinte y uno, y mil novecientos y seiscientos y veinte y dos, y mil novecientos y seiscientos y veinte y tres, y mil novecientos y seiscientos y veinte y quatro, y mil novecientos y seiscientos y veinte y cinco, y mil novecientos y seiscientos y veinte y seis, y mil novecientos y seiscientos y veinte y siete, y mil novecientos y seiscientos y veinte y ocho, y mil novecientos y seiscientos y veinte y nueve, y mil novecientos y seiscientos y treinta, y mil novecientos y seiscientos y treinta y uno, y mil novecientos y seiscientos y treinta y dos, y mil novecientos y seiscientos y treinta y tres, y mil novecientos y seiscientos y treinta y quatro, y mil novecientos y seiscientos y treinta y cinco, y mil novecientos y seiscientos y treinta y seis, y mil novecientos y seiscientos y treinta y siete, y mil novecientos y seiscientos y treinta y ocho, y mil novecientos y seiscientos y treinta y nueve, y mil novecientos y seiscientos y quarenta, y mil novecientos y seiscientos y quarenta y uno, y mil novecientos y seiscientos y quarenta y dos, y mil novecientos y seiscientos y quarenta y tres, y mil novecientos y seiscientos y quarenta y quatro, y mil novecientos y seiscientos y quarenta y cinco, y mil novecientos y seiscientos y quarenta y seis, y mil novecientos y seiscientos y quarenta y siete, y mil novecientos y seiscientos y quarenta y ocho, y mil novecientos y seiscientos y quarenta y nueve, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta y uno, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta y dos, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta y tres, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta y quatro, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta y cinco, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta y seis, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta y siete, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta y ocho, y mil novecientos y seiscientos y cincuenta y nueve, y mil novecientos y seiscientos y sesenta, y mil novecientos y seiscientos y sesenta y uno, y mil novecientos y seiscientos y sesenta y dos, y m

Dullarcia Abril de Cuarenta y cinco años Nosotros
Dullarcia Abril de Cuarenta y cinco años Nosotros
Dullarcia Abril de Cuarenta y cinco años Nosotros

Do Notario Lavrador Freguesia de Cepeda
Declaração de Lucas de Miranda Procedente
Audiencia Municipal Ordinaria

[195]

Aos vinte e hum dias do mez de Janeiro de mil oitocentos e
vinte e quatro nesta Villa de Miranda do Corvo e Casas
de Audiencia do Juiz Ordinario Manoel Fernandes de Sousa e
Almeida que commigo Escrivão abaixo nomeado
foi dito pelo Juiz que elle tinha mandado vir a
esta Audiencia a Lucas de Miranda Procedente
da Freguesia de Cepeda para elle ser ouvido
e perguntado sobre o Requerimento que
fez ao Juiz de Direito Corregedor da Comarca
sobre a Eleição que se fez para Juiz Ordinario
desta Villa e seu Termo no dia Domingo
vinte e hum do corrente mez e anno e
sendo presente o dito Lucas de Miranda
Procedente da Freguesia de Cepeda
lhe foi dado juramento aos Santos Evangelhos
em hum livro delles em que pozesse a sua
mão direita e debaixo do mesmo juramento
lhe foi encarregado que dissesse a verdade
do que soubesse e lhe fosse perguntado
e sendo perguntado pelo Juiz
Ordinario

Respondeo

Que elle Testemunha he Procurador
Voluntario por Authoridade de Juiz ordinario
do Juizo de Barro e Monteiro que
faz e leva por Artigos Notados e Verdades
do Requerimento Allegado pelo
Agravado de hum e aquem escreveo perante
este Juiz de Direito Monteiro e Ordenou que
por Elle fosse tirada a presente Eleição
a dito Subsidio.

Que nesta Eleição mais requereo Diogo Ferreira
Procurador por Authoridade do Juiz
ordinario do Juizo de Barro e Monteiro
Freguesia de Cepeda e Termo desta Villa
Bruno de Miranda Procedente

Diogo Ferreira
Vitorino
Manoel Fernandes de Sousa e Almeida
Juiz ordinario

Testimonio de Autos seguidos
de Manuel Ignacio Ramirez Pantoja
Reynoso Vecino y Regidor de esta
de 1796

En Nueve dias del mes de Abril de mil setecientos
noventa y seis años ante el Alcalde Ordinario
de primer voto Don Miguel Ignacio de Mora y Coro
nel de Milicias Provinciales de esta Jurisdiccion
y Reynoso Vecino y Regidor de esta dicha
de Jorge Comparecio y Presento ante Nos dicho
Alcalde un escrito de Manuel Ignacio de
Pantoja Vecino de esta dicha Villa de Reynoso
por el que hizo Relacion de un Pleito que
tiene con Don Antonio Ramirez de Arellano
Vecino de esta dicha Villa sobre que le
mando Vista y Examinada la Demanda
que hace Relacion el Escrito de Pantoja
de Veinte y Quatro de Febrero proximo
pasado y Mandamos se le Reciba Juramento
en forma de Derecho el que lo hizo por
Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
en que puso su Mano Derecha bajo del
cual prometio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado y siendo
Preguntado al tenor de la Demanda
que hace Relacion el Escrito de Pantoja
dijo que es cierto lo que en ella se
contiene y que Don Antonio Ramirez
de Arellano le debe la cantidad de
Quinientos Pesos que le prestó en
Reales en Plata Corriente y Moneda
que le ha pedido y Requerido muchas
veces y no le ha querido pagar
Preguntado si sabe que el dicho Don
Antonio Ramirez de Arellano tiene
Bienes Raices o Muebles con que
pagar dijo que no sabe que tenga
Bienes Raices pero que sabe que
tiene Muebles con que pagar
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
se ausenta de esta Villa dijo que
no sabe que se ausente
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Deudas dijo que no sabe
que tenga Deudas
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Pleitos dijo que no sabe
que tenga Pleitos
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Hipotecas dijo que no sabe
que tenga Hipotecas
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Censos dijo que no sabe
que tenga Censos
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Capellanias dijo que no sabe
que tenga Capellanias
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Obligaciones dijo que no sabe
que tenga Obligaciones
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Fianzas dijo que no sabe
que tenga Fianzas
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Mayorazgos dijo que no sabe
que tenga Mayorazgos
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Vinculos dijo que no sabe
que tenga Vinculos
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Obligaciones dijo que no sabe
que tenga Obligaciones
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Fianzas dijo que no sabe
que tenga Fianzas
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Mayorazgos dijo que no sabe
que tenga Mayorazgos
Preguntado si sabe que el dicho
Don Antonio Ramirez de Arellano
tiene Vinculos dijo que no sabe
que tenga Vinculos

Vereadores que forão presentes para dentro
tarem e extenderem a seguinte Acordão de
Sua Alteza Antonio de Araujo e Brito
e Carneiro que Deos

Diz Gerardo Manoel Pinto de Mendonça

Termo de Vereação

Aos Nove Dias do Mez de Abril de mil oitocentos
Trez Annos nesta Leal Cidade de São Luis do Mara
nhão em Caza das Vereações aonde Estavão Reu
nidos os Officiaes da Camara Prezidente o Juiz de Fora
Ouvidor e Corregedor o Juiz Ordinario Manoel Ignacio de
Oliveira Pinto, Manoel Ignacio de Oliveira
Vereador Antonio Joaquim Coelho Procurador
do Concelho Comigo Escrivão do Anno abaixo
declarado Estando Presente o Procurador
Geral Delles Requereo Elle Supplicante
a Vereação Lhe Mandasse Passar Certidão
do Theor e Theres do Acordão que Lhe
Concedeo Sua Alteza Real o Principe Regente
Nosso Senhor em Data de Desoito de Janeiro
de Mil oitocentos e Dous Annos Pello qual
Foi Servido Mandar Declarar Nesta Camara
Se Devia Ou Não Dar Execução a Provizão
que Lhe Foi Prezentada Pello Ouvidor e Corregedor
Desta Comarca Antonio Joaquim Coelho
Sobre a Arrematação que Fizerão os Rendeiros
do Contracto do Subsidio Literario Nesta
Capitania Pello Tempo de Seis Annos Principiados
no Primeiro de Janeiro de Mil oitocentos e Hum
Annos Findos em Trinta e Hum de Dezembro
de Mil oitocentos e Seis Annos Pello Preço
Annual de Quatro Contos Quinhentos e Sessenta
Mil Reis Pagos em Quatro Pagamentos Iguaes
Cada Hum Trimestre Vencendo-se o Primeiro
Pagamento no Primeiro de Janeiro de Mil oitocentos
e Hum

Y luego incontinenti los dichos Señores Alcalde
y Regidores dijeron que ellos tienen y
reconocen por Alcalde ordinario de
primera elección de este presente año
a Don Antonio Ignacio de Ortega
Regidor Decano de este Cabildo en
virtud de la elección que de su
persona se hizo en el Cabildo
pasado de este presente año
y que en virtud de dicha elección
le reciben y le reciben el juramento
que hizo por Dios Nuestro Señor
y una señal de Cruz en forma
de derecho bajo del cual prometió
usar bien y fielmente el oficio
de Alcalde ordinario de primera
elección y que guardará secreto
en todo lo que fuere tocante
a dicho oficio y que hará
justicia a las partes y que
no llevará derechos que no
sean permitidos y que
usará el oficio sin odio ni
afición y que lo que no
supiere lo preguntará a
personas que lo sepan y
que cada y cuando que
cometiere alguna falta
en el uso de dicho oficio
será castigado con todo
rigor de derecho y
para ello obligó su
persona y bienes habidos
y por haber y dio poder
a las justicias de su
Majestad para que
a ello le compelan y
apremien como por
sentencia pasada en
autoridad de cosa
juzgada y renunció
todas las leyes de su
favor y la general
en forma y lo firmó
de su nombre siendo
testigos Don Pedro
Joseph Ortega y
Don Antonio Ignacio
de Ortega y Don
Antonio Ignacio
de Ortega.

Y luego incontinenti los dichos
Señores Alcalde y Regidores
dijeron que ellos tienen
por Alcalde ordinario de
segunda elección a Don
Antonio Ignacio de Ortega
Regidor Decano de este
Cabildo en virtud de la
elección que de su persona
se hizo en el Cabildo
pasado de este presente
año y que en virtud
de dicha elección le
reciben y le reciben el
juramento que hizo por
Dios Nuestro Señor y una
señal de Cruz en forma
de derecho bajo del cual
prometió usar bien y
fielmente el oficio de
Alcalde ordinario de
segunda elección y que
guardará secreto en
todo lo que fuere
tocante a dicho oficio
y que hará justicia
a las partes y que
no llevará derechos
que no sean permitidos
y que usará el oficio
sin odio ni afición
y que lo que no
supiere lo preguntará
a personas que lo
sepan y que cada y
cuando que cometiere
alguna falta en el
uso de dicho oficio
será castigado con
todo rigor de derecho
y para ello obligó su
persona y bienes
habidos y por haber
y dio poder a las
justicias de su
Majestad para que
a ello le compelan y
apremien como por
sentencia pasada en
autoridad de cosa
juzgada y renunció
todas las leyes de su
favor y la general
en forma y lo firmó
de su nombre siendo
testigos Don Pedro
Joseph Ortega y
Don Antonio Ignacio
de Ortega y Don
Antonio Ignacio
de Ortega.

[197]

Esperanza Cabrera mujer legitima de Jorge de Arriola vecina
Vitoria por si y en virtud de poder que tiene de Antonio
de Castro Braga y Cruz de la misma
vecindad y
2d Gomez J.o Britto Andr.o Pereira

Sumo de Obligacion

Obligo a mi Dor.a Dona Gertrudis Domiciliante
en esta Villa y vecina de Regalados de
Jesus de la Feligresia de Santa Maria
de Mortagoa Coregimento de Viseo
a cuio gobierno y Jurisdicion de todo
Lora Domingos Fernandes Gomes de Veres
Dor.a Guardamor de Antonio Doctor Bra
ga, Joze Antonio de Oliveira Capitam
do de Cavallos Coronel Antonio Joze Teixeira
pessoas de mayor credito de Vezindad
Vezinos que son en dicha Villa de que
ro de todo Conocer doy fee y testimonio
Castro Braga y Cruz de donde ro que de Crauy

Ordenó mandar que el Vanguardia
Ordenanza mayor reuna de cada
Cuerpo dos Diputados de todas Armas
á Reglamento, que concurran á la
Comisaría de la Plaza de Retiro, á
cargo de Don Martin Boneo, para
que á las nueve de la mañana
del Jueves, se ocupen en
Consultarme, á fin de Noticiar, si hay
todavía, ó no, Reclutas, que
pertenezcan al tiempo de la Ley Nueva,
no deberán dejar de concurrir
Hoy, Diputados de cada Cuerpo,
para que

[1987]

Segunda Antonio Fernandez Alen
ty por ser mordomo entre y dicha Fregue
sia entre suficiente para exercer dicho
empreyo Mio pedir y por ty, mandó
dang que dicho Segundo Antonio por tiempo
de tres años en forma de ley tello con lami
cia para el juramento a qualquier effec
to que dicho tiempo Antonio

Fernandes Segundo Antonio Vicente de Santo Antonio de los Verde de dicha Fregue
sia de Lavras de Funil que presente se hallo
Juiz Medio Voluntario y por ello mandou
cad elegerão a dito Antonio por Com
padre Nosso Senhor de todos os Santos
te Francisco Martins de Siqueira de que
fiz este Termo por carta Comutando o
dito juramento pela Comta dos Santos
e Reliquias

Epomuceno Leite Marinho Escrivão de Orfãos
nunes por Juiz Ordinario Antonio
Vicente de Siqueira e Souza Antonio
Vicente de Siqueira

Fr Gomes de Britto Silvestre Pereira

Termo de Vereação

Aos vinte dias do mez de Outubro de mil oitocentos e noventa e hum nesta Villa de S. Francisco das Chagas do Rio Negro em Caza de Vereação onde se achavão presentes o Juiz Ordinario Presidente Manoel Thomas Montenegro, Vereadores Manoel Thomas Montenegro, José Antonio Nunes, Procurador do Concelho Antonio Joze Ferreira, e Escrivão do Concelho o Cidadão Francisco Xavier Braga, comigo Escrivão abaixo nomeado, e sendo ahi pelo Presidente proposto que se fazia indispensavel a compra de humas casas para nellas se estabelecer a Camara, Cadeia, e Audiencia publica, visto estarem as que servião para este fim em ruinas, e não ter a Camara outras, e nem rendimentos para edificar, ou comprar, e que tendo noticia que as casas de Francisco Xavier Braga erão proprias para o dito fim, e estavão promptas para se comprarem, e que sendo ellas de sua propriedade, e pertencendo-lhe por Escriptura publica de Compra, que fez a Manoel Joze Ferreira, e sua mulher Dona Maria Thereza de Jesus, e que estas casas

Compuesta de Siete Diputados de Villa Boy de Buena esperanza cada uno de ellos compuesta de muchos vecinos de dicha Villa de Diputados facultados para tratar y conferir todos negocios tocantes al bien y aumento de dicha Villa y Provincia

En segundo lugar parecerá ser cargo de Dama compuesta de Siete Diputados de Villa Boy, en tercer lugar de Dama compuesta de Seis Diputados en tercero lugar parecerá ser de Dama compuesta de Cinco Diputados en quarto y quinto lugar de Dama compuesta de Quatro Diputados en quinto lugar parecerá ser cargo de Tres Diputados en sexto lugar parecerá ser cargo de Dos Diputados en septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en decimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en undecimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en duodecimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en decimo tercio lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en decimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en decimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en decimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en decimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en decimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en decimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en vigesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trigesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadragesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quinquagesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexagesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septuagesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octogesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nonagesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en centesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en ducentesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en trecentesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quadringentesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en quingentesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en sexcentesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en septingentesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en octingentesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en nongentesimo noveno lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo primero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo segundo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo tercero lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo quarto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo quinto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo sexto lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo septimo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo octavo lugar parecerá ser cargo de Un Diputado en millesimo noveno

Emendas que fizerão os Senadores Manoel
Teixeira de Menezes e Miguel Calmon e Ex
mos Senadores Eg.º Grande do Sul
tenente General Deputado Geral
Deputados que subscrevem
pelas quaes pretendem alterar

Emendas que offerecem
Vencidos por seguinte

Eg.º Cruz

Monteiro

Min.º

Silveira

Teixeira

Sessão de Maio

Aos Dez dias do mez de Maio de mil oitocentos
e trinta annos nesta Cidade de Nossa Senhora
da Victoria em Caza de Sessões do Conselho
Geral da Provincia onde se achavão reunidos
os Membros do mesmo Conselho abaixo
assignados, e sendo presente o Ex.mo Presidente
Dr. Gomes de Oliveira, Joaquim José de Mat
tos e Silva, Antonio Paulino Baeta, e
Manoel Ignacio Xavier de Oliveira

Exp.te de Cecilio Antonio Jorge Suy
Rey pidiendo se le mande dar testimonio de lo que
pase de Vivanco para proceder como pide
por Auto de 20 de Agosto proximo pasado
para proceder como pide pues dado con
tarjeta testimonio de lo que pase de Vivanco
de la manera que pide
Mandan dar el testimonio que pide
Mandan dar testimonio
Exp.te de Cecilio Antonio Jorge Suy
Vivanco por la que pide se entienda con
esta Provincia lo que pase de Vivanco

Fr.co Gomez Nieto J.n Britto Andr.s Jph Jorge

Sum.o de Gobierno

Auto Dn Domingo Nieto Alcalde Ordinario de primera Eleccion
Nombrado Juez para Reglar Alcaldes de Juzgados
del Rey nuestro Señor de esta Ciudad y Partido
Por Ante mi Escribano de Cabildo de Gobierno
Vivanco por la que pide se entienda con esta
Provincia lo que pase de Vivanco

Provista a Juez presidente el Señor Don Domingo Fernandez Gomez el Vicedoso y Jeronimo Jorge Martinez, y Manuel Ignacio Ravin [201].
Diz Andrade Diz Guedamor Antonio de Castro Bolaño procurador do Concelho Antonio Jorge Lupes Leyro produsio hu mandado Jeral y determo de Vereação para q proceda em acto de q pertende citado Contra Jozefa Antonia da Costa Braga y Cruz da Camera Viuva de Jozeph Cruz

Hordenão em Vereação q se mande Citar o Supplicado para q no termo de Lei Jeral Compareça em Vereação a Requerer o q lhe convier sob pena de Revelia

Fr Gomes Mirs S. Britto Andr. Jeiros

Provizão do Juiz X

Termo de Vereação

Aos Coatro Dias do mez de Mayo de mil oitocentos e Noventa e hum annos Nesta Villa de Sam Jorge da Ilha Terceira em Camera Logo

Cura Arg Declaro Diligencia que
Zente Jues Juzgado de Hoja Domingo Fer
nandez Gomez con Vicente Jeronimo Jorda
tiz, y Juan Damaso Antonio de Leon Bruto e
Manuel Ignacio Rodriguez de Segovia
dor de Cuenta Antonio Jose Ruyz y Ra
mallo Raymundo Larrey testimonio de
runa Escritura que en Virtud de Carta Exhorto
Estudio Contador Egecutor Antonio de Castro Ba
jo y Cruz Declaro que Ley Cruz

Hordenó mandó que los Autos que se
an de Librar en este Juzgado se entiendan
con Diligencia Ley y Arreglo a Derecho Contador
tesorero y Solicitador, Si Nota Ley que por Di
tas Oficiales de Justicia de Hacienda y Guerra
Subalternos y Estraños que Concurran a
Publicar Imagenes dichas Jorge que dicho
Sin Nemyo no previene Imagenes de Dichos
Dias Declaro Estemporaneos Ygnorancia

[207]

Dupletto Redutardatig y dy Pry dedicados
dempore dicto prticado.

Epernão Eduermig aqua Deferidenciyte
Vtrano por fey testemunhas adiante
nio dalg Ledo Bruges y Grauis Dalcunha
Bezerra

Vrz Gomez Nto e Sa Brito Andrade

Feitas

Termo de Abertura

Aos Vinte e Hu dias do mez de Maio de mil oito
centos e Noventa e hum annos Nesta Villa de Sabará
Casa de Audiencia e Camera onde Eu Escrivão
abaixo Nomeado Vim e Comigo Vereador Juiz
ordinario Presidente Sargento mor Manoel Jozé
Gomes Nogueira Vereadores Capitão Antonio Jozé
Gomes Martins e Guardamor Antonio Duarte
de Brito, Manoel Ignacio Ferreira Dutra
Procurador do Concelho Antonio Jozé
Fagundes Raymundo Jazente.

En Veinte y Nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y tres
se juntaron en Sala de Cabildo los Señores Alcalde
1º Antonio de la Cruz Borges y Regidor
Primero Juan de la Cruz

[203]

Habiendo pasado Vara en Vara para
ordenar si se debia nombrar Alcalde
Provincial por Ausencia del Alcalde
Mayor de esta Villa, y Partido de
Diputado Bernardo José Gomez de
Hoy, mandó se pusiese Oficio por el
Alcalde 1º para que dicho Hoy pueda
entrar en Exercicio de Juez Comisionado
en dicha Provincia de Juez Comisionado
juramento de Ley en forma de Derecho

En cuyo Estado Deferendum y lo
firmaron por ante mi de que doy fee
de la Cruz

Fr. Gomez Mro. S. Britto Andr. Jeiog

Juzgado de Primera

En la Villa de Luis Gomez de Tejada, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco años, ante mi Don Juan de Dios Muñoz Escribano de S. M. del Juzgado de primera instancia de esta Villa, y testigos que se expresarán, compareció Don Antonio Fernandez Gomez de Tejada, mayor de edad, viudo, vecino de esta Villa, y Don Domingo Gomez de Tejada, mayor de edad, casado, vecino de esta Villa, y dijeron: que habiendo fallecido en esta Villa el dia veinte y cuatro del mes de Octubre último, Don Antonio Fernandez Gomez de Tejada, padre legítimo de los comparecientes, sin haber otorgado disposicion testamentaria, segun resulta de la certificacion que presentan, expedida por el Señor Cura Párroco de esta Villa, y que se devuelve á los interesados, y habiendo quedado como unicos herederos forzosos del finado, los comparecientes, segun resulta de la certificacion de Bautismo que presentan, expedida por el Señor Cura Párroco de esta Villa, que se devuelve á los interesados, y que se unirá á este expediente, y no habiendo dejado mas bienes que los que se describirán, segun resulta de la certificacion de Defuncion

Em Audiencia que fez o Juiz de Direito
uma Sessão ordinaria de Jury.

Em Audiencia que fez o Juiz de Direito uma Sessão ordinaria de Jury

Presente o Promotor Publico Silva Ferreira

O Termo de Juramento

Aos dezoito dias do mez de Junho de mil oito
centos e trinta e hum annos nesta Villa de Nossa
Senhora da Conceição do Rio Doce em Audiencia
que fez o Juiz de Direito Doutor Joaquim Jose Rodrigues
Torres com assistencia do Promotor Publico Joaquim
Antonio Jose da Silva Britto, Escrivão Jose Ferreira
Pinto Nogueira, e Alferes Domingos Ferreira Pinto
Nogueira, Sargento mor Joaquim Jose Martins, e Ca-
pitão Antonio da Silva Britto, Sargento mor Jose Ma-
noel Torres, e Ajudante Coronel Antonio Jose Ferreira

Mandado Jerez y Testimonio de Vecindad para
presentar en el Despacho de Cabildo Justicia
y Regimiento de Antequera de Oaxaca y Cruz
de Almeras que se cita

Don Antonio Mendez Prieto Procurador
mayor de esta Ciudad y Diputado de Cabildo
dio Literario para Nombramiento de Regidor
para el año de mil setecientos y
veinte y nueve y no habiendo comparecido
ninguno de los electos exclusivamente contra
dicha Justicia

Don Antonio Mendez Prieto Procurador
mayor de esta Ciudad y Diputado de Cabildo
para dicho Nombramiento de Regidor
Alferez Real Depositario General Alguacil
mayor y Fiel Executor que fueron de esta
Ciudad y sus Jurisdicciones por Su Majestad
que Dios guarde &c. Digo que habiendo
de hacer el Nombramiento de Regidores
para el año de mil setecientos y treinta
y uno, y no habiendo comparecido ninguno
de los electos exclusivamente contra dicha
Justicia y Regimiento

[205]

Alcalde de Distrito de Aguacatlan

Juez de Primera Instancia

Hago saber en mi juicio legal de Alcalde
tuve un litigio de Matheo Jorge de Nava
contra Juana Durante
sobre Divorcio y habiendo procedido
en dicho juicio Juez dicho Alcalde
tuvo de Auto Definitivo un lugar dado con
fecha quince de Agosto que hoy corre
Zado por tiempo de Quince Dias
en todo lo concerniente a qualquier
Effecto de Justicia Veinte
mento Cuyo proveido tiene principio
no diciembre que dice asi que dicho
bar dado con fecha Cuyo Declarando
Sidara Ilegitimo unico de dicha Villa
Alcalde de Burit.

Hago saber un litigio civil ordinario seguido
mancipe sobre mejor derecho de Cultivo de Cruz
Juez de Primera Instancia de Jurisdiccion de
Juzgados por Villarreal y dicho Juzgado

Diligencia que se hace para que se reciba
[206]
en prueba el Testimonio de Sentencia
de vista de dicho Juzgado proveida
en veinte y uno de Noviembre proximo
pasado y ratificacion de Don Antonio
Leyte Antonio Gonzalez de Juan
Fernandez Filgueira vecino de dicho
concejo Alguacil de Fulgueira por Don Lorenzo
Nuñez Leyte actor en ella y para que
por dicho testimonio y ratificacion
pueda usar su derecho y en su vista
pida lo que le convenga que dicho pide
ser justicia para lo qual = Ante el
Juez y testigos de asistencia = Y
juramento que hizo en forma de derecho
en que se afirmó y ratificó = Siendo
testigos Don Antonio Leyte Antonio
Gonzalez de Juan Fernandez Filgueira
vecino de dicho concejo Alguacil de
Fulgueira por Don Lorenzo Nuñez Leyte
actor en ella y para que por dicho
testimonio y ratificacion pueda usar
su derecho y en su vista pida lo que
le convenga que dicho pide ser justicia
para lo qual = Ante el Juez y testigos
de asistencia = Y juramento que hizo
en forma de derecho en que se afirmó
y ratificó = Siendo testigos Don Antonio
Leyte Antonio Gonzalez de Juan Fernandez
Filgueira vecino de dicho concejo Alguacil
de

Junio de Almuna

En Montevideo á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco ante el Señor Juez de Primera Instancia de Hacienda Doctor Don Eduardo Acevedo, Actuando el Escribano Público Don Manuel Gonzalez Vidal, y Testigos de Asistencia Don Antonio Gonzalez Vidal y Don Manuel Gonzalez Vidal, compareció Don Bernardo Gomez, Español, Casado, Mayor de edad, Comerciante, Vecino de esta Ciudad, de la que doy fé conozco, y dijo: Que en nombre y representacion de Don Antonio de Castro y Rivera, Español, Casado, Mayor de edad, Comerciante, Vecino de esta Ciudad, de la que doy fé conozco, en virtud del Poder que le tiene conferido, que en copia debidamente autorizada presenta, pide se le mande entregar los Bienes que existen en Depósito en esta Oficina, pertenecientes á la Testamentaria de Don Manuel Antonio de Castro y Rivera, Español, Casado, Mayor de edad, Comerciante, Vecino que fué

[207]

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Fiança de Alferes

Diogo Pereira de Jesus Comandante destacamento
de Mercês, e Registo Velho Duche Juiz de
Fora Pretor, e Conservador dos Privilegios
e Bens da Coroa Real nesta Villa
e seu Termo, e Provedor dos Resíduos
deste Termo de Mercês por Sua Magestade
que Deus guarde Juiz, e Tenente Antonio de Sá
Brito, e Cunha Escrivão que ao diante
se fará menção, e Fiança de Alferes
Domingos Fernandes Gomes, e Vereadores
Joze Martins de Guerra, e Antonio de Sá
e Brito, e Procurador do Conselho Antonio
José de Sá Pereira por elle foi mandado fazer
este Termo de Mercês, em que procedeu a Eleição
de que para constar fiz este Termo de Mercês
Bento Pereira de Queiroz Escrivão
Aprovado, e Confirmado pelo Juiz
Pretor, e Conservador
Antonio de Sá Brito

Dundo ytes Manuel Joaquim Pereira
vai ver Antonio Duarte Bragança
vai dizer q. [illegible]

Vrz Gomes Mira S.ra Britto Sciarra

Diz o Autor q. [illegible]
Bento Moreira Bastos vai citado
cas Jose Dias Leyme vai citado
Pedro Martins vai citado
Vendo o Autor q. [illegible]
Joaquim Pereira Pinto vai citado
Manuel Antonio Pereira vai citado
Vendo o Autor q. [illegible]
Joaquim Pereira Pinto vai citado
Vendo o Autor q. [illegible]
Joaquim Pereira Pinto vai citado
Vendo o Autor q. [illegible]

[209]

Dorotheo Ximenez Escribano Publico
del Numero de esta Villa de Cruces
Por quien Pasa Cruces

Gregorio de Britto Escribano

Sello Quarto

Año de mil
Setecientos Noventa y cinco Años
En la Villa de Cruces en veinte y ocho dias del mes de
Febrero de dicho año ante mi Escribano Publico
y testigos parecieron presentes Don Antonio Fernandez
Gomez Vecino de esta Villa y Don Joseph Martin
Gonzalez Jayman de la otra
de que doy fee y dicen que por quanto
Don Antonio Fernandez Gomez Vecino de esta Villa
Por Escritura de Poder que otorgo en esta Villa
ante mi en veinte y quatro de Diciembre de este
presente año a favor de Don Joseph Martin Gonzalez
Jayman Vecino de esta Villa para que en nombre
de dicho Otorgante pueda Comprar y Vender
Qualesquier Bienes Muebles y Semovientes
Pertenecientes a dicho Otorgante y para que
pueda Cobrar y Pagar todas las Cantidades
de Pesos que se le Deban y Pueda Deber
Asi por Escrito como por Palabra y para
que pueda Parecer en Juicio ante Qualesquier
Justicias Eclesiasticas y Seculares Asi de
Esta Provincia como de Fuera de Ella
Asi en Demandas como en Defensas
Pleitos Causas Civiles y Criminales
Movidos y por Mover Siguiendo
Unos y Otros hasta Fenecerlos
Por Sentencias Definitivas
Pasadas en Autoridad de Cosa
Juzgada Pedir Prender
Y Hacer Prender Y Soltar
Presos Y Hacer Todas las
Diligencias
Que

[216]

Por cuanto en Nota de Oficio de este
Juzgado de Letras de este departamento de
fecha 20 del presente mes y año se ha
servido ordenar se proceda a exigir el Mag-
nífico Impuesto Voluntario de Guerra
Contra los Señores Comerciantes de
este Puerto de Omoa y Pueblos de
su Jurisdicción, en virtud de la
Orden que se ha recibido del Señor
Comandante General de Armas de
Honduras Coronel Don Manuel Gutiérrez
Coronel Graduado Gobernador Político
y Comandante de Armas de este Puerto
de Omoa, Mando se proceda a exigir
el Impuesto Voluntario de Guerra
con arreglo a la Ley de la materia
y con apercibimiento

Por cuanto en el Oficio de Referencia
se me ordena proceda a exigir el Im-
puesto Voluntario de Guerra con
arreglo a la Ley de la materia. Gira
mos en consecuencia Oficio Circular
a los Señores Comerciantes de este
Puerto de Omoa y Pueblos de su
Jurisdicción

Ley

Ley

Ley

Y luego yncontinente hize parecer ante mi
a Pedro Ximenez Delgado, vecino
de esta Villa, a quien doy fee conozco
y por ante mi el dicho Alcalde le fue
dado juramento por Dios y una señal
de Cruz en forma de derecho, so cuyo
cargo prometio de decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado, y
siendo preguntado al tenor del dicho
interrogatorio dijo: que lo que sabe
es que el dia de la fecha de este
mes, a la hora de las diez de la
mañana poco mas o menos, estando
este declarante en la Plaza de esta
Villa, vio como Don Juan Antonio
Ximenez Delgado, vecino de esta
Villa, le dio una bofetada a Don
Juan Antonio Ximenez Delgado,
vecino de esta Villa, y que no sabe
mas ni otra cosa que decir en lo
que se le ha preguntado, y que
es de edad de veinte y cinco años
poco mas o menos, y lo firmo
conmigo el dicho Alcalde de que
doy fee.

Pedro Ximenez Delgado

Ante mi

Miguel J.ª Bautista Jurado

[207]

Auto

En la Villa de Luis Moreno de Lobos en veinte y dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y un años Estando en Audiencia Publica ordinaria de Juzgado de primera instancia el Señor Don Diego Fernandez Gomez Alcalde Constitucional de Guardamonte Interino de esta Villa y Partido por ante mi el Escribano de Actuaciones Publico y de Numero de Hacienda de Alcabalas y Rentas Unidas de este Departamento y testigos que se nombraran de Asistencia que doy fe conozco Se hizo presente el Señor Don Antonio Jose Fuentes Vecino de esta Villa y Hacendado en ella y dijo que por quanto en el Juicio Ejecutivo que ha seguido contra Don Antonio Jose Fuentes Vecino de esta Villa y Hacendado en ella sobre pago de Pesos que le adeuda el Capitan Don Juan Bautista Bringas Vecino de Salamanca que reside en la Villa de Rio Seco y Partido de Medina de Rio Seco y por quien Don Antonio Jose Fuentes Otorgo Poder especial en forma ante el Escribano de Actuaciones de Salamanca en veinte y quatro de Agosto del año proximo pasado de mil ochocientos treinta para que en nombre de dicho

Yo el Rey Hago saber a todos los que la presente
Carta de Ley vieren que Yo he mandado hacer
una Ley del tenor siguiente
Don Juan por la gracia de Dios Rey de Portugal
y de los Algarves de una parte y allende el mar en
Africa Señor de Guinea y de la Conquista navegacion
y comercio de Etiopia Arabia Persia y de la India
&c. Hago saber a los que esta mi Carta de Ley
vieren que Yo he mandado hacer una Ley del tenor
siguiente
Ordeno y mando que todos los Pleitos civiles
que se movieren en la Ciudad de Lisboa y en
todo el Distrito de la Casa de la Suplicacion
y en todo el Distrito de los Juzgados de Fora
de Lisboa, y en todo el Distrito de la Casa
del Civel
Ordeno y mando que todos los pleitos civiles
de la
Ordeno y mando que los Juezes de Fora
que son Juezes de Primera Instancia en todos
los Lugares donde residen, y en todos los Lugares
de sus Distritos, donde no residen, y en todos
los Lugares donde residen Corregidores, y Juezes
de Fora, y Juezes Ordinarios, y Juezes de Vintena
y Juezes Pedaneos, y en todos los Lugares donde
no residen Corregidores, y Juezes de Fora, y
Juezes Ordinarios, y Juezes de Vintena, y Juezes
Pedaneos, y en todos los Lugares donde no residen
Corregidores, y Juezes de Fora, y Juezes Ordinarios
y Juezes de Vintena, y Juezes Pedaneos, y en todos
los Lugares donde no

Provincia por tanto pido se mande proceda
a juramentar por ante este Juzgado
a cuantos quieran ofrecer objeciones de
mas juicio a quien dan mi poder

Mandamos que en el lugar fijo de costumbre
para actos publicos de esta Jurisdicion con
copia de este Auto se notifique esta providencia
a los interesados en el Juicio para que
puedan hacer uso de su derecho como
mejor convenga a sus intereses

Mandamos que el Alcalde ordinario de primer voto
de esta Jurisdicion de Tarrazu
Estando en dia hora y lugar fijo de costumbre
mande publicar por voz de pregonero
que quien quiera que tenga que
oponer a dicho remate lo haga
ahora o calle para siempre

[213]

Mandamos que el Alcalde ordinario de primer voto
de esta Jurisdicion de Tarrazu
Estando en dia hora y lugar fijo de costumbre
mande publicar por voz de pregonero
que quien quiera que tenga que
oponer a dicho remate lo haga
ahora o calle para siempre

Se fizeron publicas estas Diligencias por Mandado de Vuestra Merced para que dentro de nueve dias siguientes parezca ante Vuestra Merced el Capitan Manuel Antonio Vergara Vecino de esta Villa, y se le requiera por lo que resulta de los autos contra el pedidos, y para que dentro de dicho termino parezca ante Vuestra Merced a dar su confesion, y declare la verdad de lo que supiere, y le fuere preguntado

[214]

Pleito de Herrera

En Zapotlan el Grande a veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos
veinte y nueve años. Nos el Alcalde de Primer
Voto de este Partido y Juez de Primera Instancia
por el Rey nuestro Señor Don Fernando Septimo
presente y Juez privativo de Hacienda
por Fernando Gomez de Heredero y Geronimo
Jose Martinez de Guardamino Antonio Ruiz
de Bonilla, ausente Ignacio Ramirez Antonio Paz
de Esparza vecinos de esta Parroquia Antonio Paz
Juez Repartidor por el Comun de Indios y Jose
Maria Vazquez Procurador Mayor de dicho Pueblo
de Mexicaltzingo sobre que se declare por libre
y quitado de todo Tributo Real y Servicio Personal
Vistos y Oidos los Autos y Diligencias
Y Considerando en Justicia lo que Convenga
Y Considerando en lo que Alegan los Indios
Mexicaltzingo que se declare por libre y quitado
de todo Tributo Real y Servicio Personal

Alle Jarauendo Jo abrogo por cierto y cabe
endure de declarandolle que fecho el
Vinolo de Buy xo de my mo juramento e
posesion jo prestado no Reconocelo que
se le pide primero de dicho mes de este
Verbo para Jeguir mente de lo cargo empeze
dicho Texto

En Barcelona Jiendo entendido en Lunes de
persiguiendo pleneario y Obregacion de este
Cauza provido de Cedes, Cerurgico, Cirujano
rio que Residen Cudadosamente Zubdelli
gio de Obra de Cirurgio cheuido Dapresso
Mercurio Cuyo Apodorado Mutio Vitoyo de
Cendrigado de Cirurgio Apodorado Jurendo
gardar Cierto y Verdadero Secreto de Mo
Cedad Cuyo Cirurgio cheuido de Cirurgio
Provido Cedes Apodorado Dicho Mayordo
Fidelium Dotado de Cirurgio cheuido de Cirurgio
Dos mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Reales
Cuyo Cirurgio Apodorado Mutio Vitoyo

Estabelleendo por medio do portador o
Doutor Antonio Tavares da Rocha pedio do
retor de trezentos mil Reis nos Bregueis
de Leiria, e seguinte ordem aprovando que
ante o Cartorio de Justiça Lugar mayor
sem dezoito de Julho deste anno de mil
oito centos e trinta e hum se fizesse hum
termo de hoje em diante se não cobrasse
mento de hoje em diante se não cobrasse
igual direito de Mercê, e sendo
mo Juiz de primeira instancia o
Doutor Antonio Tavares da Rocha, portanto
sentença por Bem Nomeado Louvado
Bernardo José Gomes de Abreu Flores
Cura da Freguezia de Cortegaça
vido em audiencia, e dita segunda e sua Carta
que apresentada, e Nos Juiz ordenou a
ver ordem de forma de Mercê Castella, que Nos
Corpo tenente cumprido, e entregue, de tudo fe
ho, data ut supra, e por mandado, eu fiz de
tempo que faço estes Autos, e um feito de
de Julho mais abaixo, e sem prejuizo de
dito Doutor Paulo Corpo tenente de aprovação

Para obviar los que se siguen en Vuestro
Real Servicio y mi bien estar y sosiego
Sino que usando de la Ley y todo Rigor de
Justicia mandeis proceder contra los
Culpados en Rebelion y Alevosia
Contra mi Real Persona y Estado
Con la mayor demostracion que
Pueda y Justa Causa haya lugar
Para que sirva de Exemplar a todos
Los demas Vasallos que Vuestra
Conducta y Govierno sepan
Lo que deben hacer en Semejantes
Casos y Delitos que Atrocidad
Y Enormidad de Crimen
Contra mi Real Persona
Y Estado
Y Vereis lo Contenido en Mis Reales Cedulas
Circulares por Mi Fiel Vasallo y Gobernador
Don Pedro Vicente Cañete y Dominguez
Caballero del Orden de Santiago
Del Consejo de Su Majestad en el Real
Y Supremo de Hacienda Comendador
de Villarubia en el Campo de Calatrava
Mi Gobernador y Capitan General
de la Provincia de Chiloe y Presidente
de Ella por Su Majestad
Y Vereis lo Contenido en Mis Reales Cedulas
Circulares por Mi Fiel Vasallo y Gobernador
Don Pedro Vicente Cañete y Dominguez
Caballero del Orden de Santiago
Del Consejo de Su Majestad en el Real
Y Supremo de Hacienda Comendador
de Villarubia en el Campo de Calatrava
Mi Gobernador y Capitan General
de la Provincia de Chiloe y Presidente
de Ella por Su Majestad
Y Vereis lo Contenido en Mis Reales Cedulas
Circulares por Mi Fiel Vasallo y Gobernador
Don Pedro Vicente Cañete y Dominguez
Caballero del Orden de Santiago
Del Consejo de Su Majestad en el Real
Y Supremo de Hacienda Comendador
de Villarubia en el Campo de Calatrava
Mi Gobernador y Capitan General
de la Provincia de Chiloe y Presidente
de Ella por Su Majestad
Y Vereis lo Contenido en Mis Reales Cedulas
Circulares por Mi Fiel Vasallo y Gobernador
Don Pedro Vicente Cañete y Dominguez
Caballero del Orden de Santiago
Del Consejo de Su Majestad en el Real
Y Supremo de Hacienda Comendador
de Villarubia en el Campo de Calatrava
Mi Gobernador y Capitan General
de la Provincia de Chiloe y Presidente
de Ella por Su Majestad

Epromptamente Cumplido Cuanto queda
Cuydado Regimiento dete Cirurgiã Flores
Cuentos Reciuen impedimento por dellos No
puedo, pero Cumplirlo en forma que Meni
ospacy Deuelen Jesús a pena Cumpli
prisos Realmente ados Relatiuidente
quarenta Millreis, cada uma forma
Deuen pagar Como dicho Cirurgiã
to Gomes Gonçalues permanecen todo
parte de Compra Mais dilig Cristiano da
cerqueira, Cirurgiã tenente Cauza
pella falta de Comprimento Cumpri
Conij por ter Mistrado ausencia que
alternativa Mudanej a Mudanej de tempo
tidade Rãi só tem Cumprido de Cumpri
de Cardia Mg Cinda de tempo Cumpri
e de Capricho que Cumpri tratado Cabo
de Capirigo e Ruina Dalgum enfermo E
por que Cumpri prisão e Cumpri
tidade Cumpri, Cirurgiã de Cirur
Cumprido Cumprimento de Sua Alegria

Magestade o beneficio do Mizericordia e Alvará
em Comprimento do Provizão Regia
em forma de Cidade determina mandamos
Vossa Senhoria Corregedor Provedor para
perante Vossa Excelencia Reverendissima
Vay e Abreviação Mandamento como era
Estilo dizer o Escrivão Pedro Barbosa Lemos
no

Bernardo José Gomes da Silva Flores

Pedro Mendes Monteiro Vieira

Fuero de Llanes

En Llanes Diez dos de Octubre de mil
setecientos Noventa y nueve Ante Pedro
de Dios Jose de Bellon Rey mayor de Corres de
dicha Villa y Merindad por su Alcalde
ordinario presente Juez por ante
el Escribano y Domingo Fernandez Gomez
y Vecinos y Jerosmo Fernandez
Guerra Domingo Antonio de Valles Bustelo
vecino de dicha Villa Antonio Jose Fuejo
por si y mancomunadamente dixeron
que por quanto Ellos y los demas
Vecinos y Moradores de dicha Villa
estan sujetos a las Ordenanzas de
Montes y Plantios que Su Magestad
(que Dios guarde) ha mandado hacer
para la conservacion de los montes
y plantios de estos Reynos y para
que se cumplan y executen como
en ellas se contiene y Ellos
deseen cumplir y executar lo
que por dichas Ordenanzas se
les manda y ordena para
que no incurran en las penas
en ellas impuestas y para
que se les guarden los
Privilegios y Exenciones que
Su Magestad

Les tiene concedidos y otorgados
y que en virtud de ellos
gozan y tienen como
Vecinos de dicha Villa
y Merindad y para
que en todo tiempo
conste y haga fe
Otorgan

[218]

En el Real de Santa Barbara Alcaldia
de Sierra con Jurisdiccion de dicho Real
y Juzgado por ante mi Escribano
Real Receptor y testigos de Asistencia
de que doy fe conozco a los otorgantes
de que doy fe asimismo que
a juicio mio tienen la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento
y dicen que por el presente
Real Titulo de Merced
que se les ha librado
por el Supremo Gobierno
del Estado
Francisco Leon Mijares Gefe del Real
y Teniente Juan Antonio Bustos Brigadier
de dicho Real
Vecinos
Sierra
Chapotin X Juan de Arrieta
Don Ventura Castro Juez de Paz de este Real
Don Miguel Castro Mayordomo
Nicolas Ortiz Juan del Rey Mendez

Mengolomas de Leon y Montezuma a
Fe de la inserta de la Real Cedula que presen
ta el Juez provisor de este Obpado y Domingo
Fernandez Gomez de Vivero y Jeronimo
no Jose de Llerena a Guardamontes de
nio de la Borda, Manuel Ignacio de
Gurruchaga Gironza de Lopez
Don Antonio Jose de Iyarza y Arregui del Con
sejo de Su Magestad y Escribano de Numero de
los Provisorato de este Obpado que doy fe
y testimonio Antonio de la Borda y Gu
ruchaga Gironza de Lopez

En Valladolid mas pronto atento a publi
cacion de esta Real Cedula Provision de Su
Alteza de Santa publicada y Registrada
Hoy dicho dia que presto Como por ello Fue
Requerido y mandado Fue publicada por
pregon Publico y Solemne en los Portales
por Juan de Salazar de los Franco a
publicador por Ante mi de que doy fe Juan
Nicolas de Santa Cruz y Como no parece otra
Principal mente Alguna Cedula Provision
Como en Razon y cantidad de esta pie
za Lo Cumplan y Guarden de esta

Haveda

[219]

Estas mujeres solo se diferencian
por su edad pues la una es casada y la otra
viuda ambas de publica voz y fama
mujeres de mala vida y costumbres
y por tales conocidas en este lugar
por lo que el testigo no puede dar
razon de lo que se le pregunta
Que conoce a todos los contenidos
en la pregunta y que ninguno de
ellos es pariente suyo dentro de los
grados de ley ni tiene con ellos
ninguna amistad particular ni
enemistad por lo que no le
tocan las generales de la ley
Que sabe que el dia veinte y
uno del mes proximo pasado
de este presente año como a
las diez horas de la noche
poco mas o menos estando
el testigo en su casa de
habitacion oyo que en la
calle publica que pasa por
la puerta de la casa de
habitacion del testigo
se oian muchas voces
de mujeres que decian
Ay por Dios que me
matan Ay por Dios
que me matan y
otras palabras
que no pudo
entender en
razon de
estar
dentro
de su
casa
y
por
lo
que
salio
a
la
puerta
de
la
calle
y
vio
que
en
la
esquina
de
la
casa
de
habitacion
de
Don
Juan
Nepomuceno
Rodriguez
de
Arellano
estaban
dos
mujeres
que
una
de
ellas
que
es
la
que
se
llama
Maria
Antonia
Rodriguez
de
Arellano
estaba
en
el
suelo
y
la
otra

Dejarey publico ondugido el actuar
por mayor no de los mpetentes para alle
cuidado de mesmo proso multiplicar
de cuyo mymo dejarizo conformes
quantidade Diego de mora de la de mes
mopoco quando condonnedamente
para ellos Rendade

Cpmes Dauermaiyor Defensor de ausa
tabmanes por fayo Dauer mes cuidado
todo dalos Bienes y Rendas de mesmo
que Dey cuydo

Hz Gomez Pinto S.a Britto Andr.e

Scr.a Liro

Sumo de Mercedes

Dey Navidad de mil Sasmbro de mil sete
centos Noventa Duy anos Dejo Dudo Jord
o del Rey Nro Senor de los de mesmo
a cuyo Dalmerado dellerondo Vendeni pruvo
Jo Juiz provedor de Hoje Domingos

[220]

Domingo Fernandez Llano Alcalde ordinario
de Guadamur Intendente de Policia Real
Manuel Ignacio Alvarado Subdelegado
provisional de Rentas Antonio Jose Iglesias
Regidor Alguacil mayor de Guerra de este termino
de Illescas para proceder en razon de Diligencia
de Deslindo entre dicho Pago y el de Santa
Bargas y Cruces de Camarena y Olias

Hallandose en el Pago de Olias Vecinos y Labradores
de Olias y Cruces de Camarena y Bargas
por ante mi Escribano Real y de Rentas
de Numero de Toledo y Partido de Illescas
y testigos de Asistencia que lo son Juan
Antonio Gonzalez y Juan Antonio Gonzalez
Vecinos de dicho Pago de Olias Labradores
y Peritos nombrados por parte de dicho Pago
de Olias y Don Antonio Gonzalez Vecino
de dicho Pago de Olias Labrador y Perito
nombrado por parte de dicho Pago de Cruces
de Camarena y Don Antonio Gonzalez Vecino
de dicho Pago de Olias Labrador y Perito
nombrado por parte de dicho Pago de Bargas
y Don Antonio Gonzalez Vecino de dicho Pago
de Olias Labrador y Perito nombrado por parte
de dicho Pago de Olias y Don Antonio Gonzalez
Vecino de dicho Pago de Olias Labrador y Perito
nombrado por parte de dicho Pago de Olias

Duvantes por dicho Agustin de Vega dixeron
q de Rozario de Freguezia de Santa Anna
de Lara y de Sanib por dicho Sustituto Rebocerio pa
q de mi exprediente de Sujetos bien Comun
Empadronados q[ue] q[ue]dando Cada uno de Nosotros
mente de Seguir por Separado en Juzgos
no dicho Lugar de dicha Ley Jurisdicion Con
Juzgo Aquel Que Sea Provisto por Sus
por dicho Nuestro Sustituto

Q[ue] por Lo Mayor Vecindario de Sus Respectivos
Pueblos por Ley Se Les Señalo Cierto Distrito
de Legua de Barlo Alrededor de Cada Uno

Ante mi Juan Britto Andr.s Escr.no

Testimonio

En la Villa de Nuestra Señora de Nombre de Dios
Estando en Audiencia Publica Ordinaria
de Alcalde Mayor y Gobernador
Don Andres Jose de Olloqui y Ramos

El Comendador Diego de Mesa Escribano de Cámara de su Magestad de los que residen en esta Corte y su Audiencia Pretorial de Galicia, Doy fee que en virtud de Poder que para testar me dio Don Antonio Joze Suarez de Deza, Caballero del Orden de Santiago, Vecino que fue de esta Villa, Regidor perpetuo de ella, Alferez mayor de Santiago de Compostela, Alcalde que fue de la Real Casa de la Moneda de dicha Ciudad, Contador que fue de Rentas Generales de Reynos, y Provincias de Galicia, Administrador que fue de la Renta de Tabacos de dicha Ciudad, y Corregidor que fue de esta Villa, y Corte, que pasó de esta vida en el dia veinte y quatro del mes de Febrero de este año, segun consta de la Partida de su Entierro, que se halla en el Libro de Difuntos de la Parroquial de San Sebastian de esta Villa, folio ciento y veinte y quatro, que otorgó ante Don Joseph Ruiz de Britto, Escribano de Provincia, y de Numero de esta Villa, en veinte y seis de Febrero de este año, que se halla en el Oficio de Don Andres Perez de Prado, Escribano de Provincia, y de Numero de esta Villa, en el Legajo de Testamentos del año pasado de mil setecientos y treinta y seis, folio ciento y veinte y quatro

Do Deputado Eleito José de Siqueira Cruz
de ser em virtude da Ordem provisoria
mas eleição e Mesa fosse immediatamente eleger
para servir de Deputado em propriedade
ao Antonio Simplicio de Siqueira, e logo
guardo logo e logo tendo Mesa fosse
mente ao Secretario Luiz Forte de Bustamante
Sousa, e entre suas Logar propuzerão
e elegerão a pluralidade de Votos ao Dr
Francisco Pinto de Magalhães por
Commissario, e logo elegerão por
Substituto, e logo tendo Mesa
por isso e logo tendo Mesa
nomeado Deputado Secretario Mestre
Conselheiro Senador Visconde de Goiana
Deputado Deputado para Substituto
para

[illegible]

Para Secretario Deputado de Serviço e
nomeado por Deputado Secretario Antonio
de Siqueira Brito e logo tendo Mesa

Luiz Pinto Mir. de Brito Andr. Teixeira

V.ª em Corr.ª em 796. Vej.º q.ª este liv.º
nunca appareceo em Cartorio, q.ª lavrou
ou appareceo, por ser hum duplicado.

Silva

Nº

Termo de Abertura do Liv.º

Hoje oito de Janr.º de Mil Setecentos
noventa e Nove annos em cumprim.º do Auto
retro mandou o Juiz de Fora Dr. Joaquim
Pedro Fragoso de Albuquerque Sotto Maior
proferido pelo Juiz presidente Sr. Dr. Joaq.º
Fernandes Gomes e Vereadores Jeronymo
José Martins, e Guardamor Antonio José
Pereira, e Manoel Ignacio Ravasco de
Andrade Procurador do Concelho Antonio
José Teixeira e por mandado Antonio Jo.º
de Teixeira Ornellas Escrivão do Juizo no
impedimento do Escrivão proprietario

Empue Velez Lamadrid Diputado por Buenos Ayres

que Leyda Juez muy atento y que Leyda

Vice presidente del Estado Interino

Cujo Cargo se leio Ro juramento

Como de costumbre Estado dentro de Sala

de Sus Sesiones el Diputado Ver de Raquel

de Sus Leon pellaero y siendo llamados de

Nuevo Diputados y Cruz Leyda Leyeron luego

por Leyto Leon Vicio Guimaraes Leyda

pellaero y Juez por Jujuy Vicente

Vello Gonçalo Correa de Sitto, Diputado

Antonio Jose de Leyto, por Corrientes

Benito Francisco Lima, Diputado Santa

Fe Francisco de Andrade, Diputado Jose

Laurines Ribeiro de Brito, por Provin

cia del Rio Negro Antonio Ribeiro

de Sus Vallejos, por Juez de Primera

Instancia de Jujuy Vicente

Juaquin de Sus Vallejos por Diputado

Por Salta Dr Manuel Antonio de Castro

Jose Rodriguez por Diputado de Salta

Antonio de Sus Moreno por Diputado de Salta

Vicente Domingo Gonçalez Lopez

por Diputado de Salta Dr Manuel Joaquin

[223]

en Vejez y Juzgamos Justo y Deuido Declarar lo
Dos Reales por Cada Vno de Ynstrumentos de
mi Buestro Talento y Nouenta Reales en que
Regulamos y Cuenta de Justicia Salbo Error
Cuenta por Declaracion y Cuenta de Vltimo
de Diziembre de Jesu Cristo Nuestro Señor
Cuenta por Declaracion y Cuenta de Vltimo
de Diziembre de Jesu Cristo Nuestro Señor
ro alguno Cuya Buelta Juay Juy todo Lo
do pedido Parte Demandante Buendor
General Corregidor que Juay de Este Nuestro Juy
Antonio Brunes Borrero y de Buendo
dés Bien de Derecho y parte y que Buendo
vió No Sobre dicho la Presente Cuy de Vltimo
Conclusso que todo Juzgado y Juzgado que
Lerio Rey de Buestro Juzgado que Juay de
rido y de Cuy parte Cuy Jormado de Ver
mos Dicho Cuy y de Cuy parte Cuy
Jorcio para su Archivo y de Cuenta con
de Cuy tamos Buendar se para de Cuy
Cuy tar mandar Jacer y de Cuenta

Termo de Vereadores de Camara em que
Se assignarão os Vereadores abaixo
Braga de Cruz de Salamonde que Se
Elegerão

Hordenarão em Vereadores pello
anno de 1801 pello Juiz de Fora
Bento Pereira de Sampaio e Silva
pello Tribunal da Meza do Dezembargo do Paço
Juiz de Fora pello Tribunal da Meza da Consciencia
e Ordens e Procurador da Coroa e Fazenda
Manoel Caetano de Sousa Pereira

Hordenarão em Vereador ao Juiz Ordinario
Antonio Joze Fernandes de Sousa Pereira
Juiz Ordinario pello Tribunal da Meza do Dezembargo
do Paço Vereador pello Tribunal da Meza da Consciencia
e Ordens Joze Antonio Pereira de Sampaio
Procurador do Concelho Manoel Caetano de Sousa

Hordenarão mais em Vereador ao Juiz Ordinario
Pedro Verde Pereira de Vasconcellos e Sousa Morais
Sobrinho, e Juiz de Fora pello Tribunal da Meza
do Dezembargo do Paço Vereador pello Tribunal da Meza
da Consciencia e Ordens Joze Antonio Pereira de Sampaio
Procurador do Concelho Manoel Caetano de Sousa

Para servir de testimonio de verdad doy el presente
Regidor Juez de Alcabala y Diputado de
Alcabalas Hacienda Real y Tesorero
Fernando de Alcantara que doy fe en virtud de
presente de mi Oficio y poder para dicho
ante Reformado de este titulo con comision pa
ra juramento y aguardo que el Oficial de
Justicia ante dicho Alcalde Juzgado y
que tenia principio en dicha ciudad
y que dicho Alcalde y aguardo ante mi
testimonio

Alcalde ordinario en dicha Villa de Santa
mayor de Seguridad de Bienes de Alto para
abajo en expediente de Justicia de Oficio
de parte y procediendo en dicho Oficio
mente hago dicho de Alcalde y Manuel
Fernandez de Oliveira y para ante dicho
ante mi y Regidor de Seguridad de Bienes
mando de que dicho Alcalde Provincia por
ante dicho mi Regidor de Seguridad
qualquier Oficial de Justicia juramentado
de dicho mi Regidor

Firmado

Esperio Lourenço Jorge Defferidero e Auvdor
tal Vereador por Sey tal Sey nesta Villa
tenda Audiencia Bayo e Cruz Dalmeyda
Sey Cruz

Jozé Gomes de Britto

Jurado

Diz Antonio Jozé Teixeira Procurador
Bastante de Dona Maria Clara
Vidal e Moraes Viuva do Capitão
Manoel Dias de Oliveira Procurador
Constituido na Procuração retro
Junta Autor Domingos Fernandes Go
mes e seo Curador e Guardamor Anto
nio Dalves Pinto, e Manoel Ignacio
Xavier de Andrade e seo procurador Dalmeyda
Dos Antonio Jozé Teixeira e seo Sey Juiz
mandou fazer e fez termo de Vinte e
Seis de Julho e Sete termos de Vinte e
Seis de Julho em Audiencia Publica
Dante Mim Escrivão

Mandamos dar y pregonar

Mandamos dar y pregonar en esta villa de Buenos Ayres, cabeza de estas provincias del Rio de la Plata, por voz de Pregonero publico, y ante el presente Escribano de Cabildo, Justicia y Regimiento, en virtud de Poder que para ello tiene, del Señor Don Pedro Antonio Cevallos, Caballero del Orden de Santiago, Brigadier de los Reales Exercitos de S. M. Gobernador y Capitan General de estas provincias, y Superintendente de la Real Hacienda, que se ha publicado en esta Ciudad, la Real Cedula de S. M. (que Dios guarde) su fecha en el Pardo a veinte y siete de Enero de este presente año, por la qual se sirve S. M. declarar, que en atencion a los motivos que expresa, y a los que le representaron los Diputados del Comercio de esta Ciudad, en el Memorial que le dirigieron con fecha de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado, sobre la necesidad que tiene esta Ciudad, de que se le franquee el Comercio de Negros, para poder cubrir los crecidos gastos que ha tenido, y tiene en la Defensa de sus Costas, contra los Enemigos, que la han atacado, y amenazan repetir sus ataques, y para poder atender a la Seguridad de estas Provincias, y a la Conservacion de sus Havitantes, se ha servido S. M. declarar, que en el termino de quatro años, contados desde el dia en que se publique esta Real Cedula en Buenos Ayres, puedan introducir los Vasallos de S. M. en dicho Puerto, Negros de Guinea, pagando por cada uno de ellos, que introduxeren, la cantidad de Trescientos Pesos Fuertes, por via de Derechos, y Arbitrio, con la calidad de que no se les ha de permitir la introduccion de Negros Bozales, que no sean de Nacion, y que hayan estado antes en Poder de Christianos, y que no se ha de permitir la introduccion de Negros Ladinos, que no sean Bautizados, y que hayan estado

Poderes que dieron los Vecinos
Albaceas del Amo preterido Josefo
Antonio de Loaiza.

En Pres.a de mi Escrivano y testigos
y los Vecinos que dan el poder nombrados
en virtud de este Pregon que mando
pregonar

Vz Gomez Sr.a Brito

Vista

Pedro Ant.o

Firmo de Vecinos

En Vintes Nove de Xbre de Dos mil
Novecientos Veinte y Quatro Años
Ante mi Escrivano y testigos Abajo
Firmados Parecieron
de la Vecindad de esta Ciudad y Juez de
Paz Don Jose Hoyos y Fernandez
Gomez Albacea y Vecino de esta Ciudad
Nicolas Bruto, Jose Antonio de
Aguirre Albacea y Vecino de Cuellos del

En Guadalupe Antonio Jose Zuazo regidor alguacil mayor de esta villa y Antonio Jose Zuazo regidor depositario general de penas de Cámara y Estrados por ante mi escribano de Cabildo que doy fe que en virtud de la Real Provisión de su Majestad que se ha leido y pregonado en este Cabildo y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Don Manuel Antonio de Flores Caballero del Orden de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos Gobernador y Capitan General de estas Provincias de la Nueva Extremadura Reyno de Leon y Presidente de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Guadalajara en la Nueva Galicia y en virtud de lo mandado por el Señor Don Pedro Garcia Conde Caballero del Orden de Santiago Coronel

Banda de Deputados
8177 Banda de
hi 126 v 12
Conta nº
nada ver 6 125

126162

Sessão de Sessenta e Cinco

Aos Senhores Deputados da Mesa do Governo do Deputados Geraes da Nação Portugueza

Antonio de Sousa Pinto de Magalhães e Almeida

Francisco Gomes de Carvalho

Francisco Soares Franco

Francisco Antonio de Campos

Francisco

(1)

Auto de Juramento

dado en Rio Grande em 9 de

Janeiro de 1835 para Juiz de Paz

Manoel Gonçalves Ribeiro

Aos nove dias do mez de Janeiro de mil oitocentos trinta e cinco annos nesta Villa de São José do Rio Grande em Audiencia publica perante o Juiz Ordinario Presidente Antonio Joaquim Gomes Ferreira e Vereadores Manoel Gonçalves Ribeiro, Joaquim Antonio Pereira, Antonio Jose Gomes, Manoel Ignacio Barros Pinto, Antonio Jose Ferreira Pinto, Procurador do Concelho Antonio Jose Teixeira e Escrivão abaixo nomeado, compareceo o Juiz de Paz eleito Manoel Gonçalves Ribeiro, e sendo presente o Juiz Ordinario Presidente lhe deferio o Juramento dos Santos Evangelhos em hum livro delles em que elle poz a mão direita, e debaixo delle prometteo cumprir bem e fielmente as obrigações de seu emprego, e sendo assim o disse, mandou lavrar este termo que assignou com o Juiz Ordinario Presidente, Vereadores, Procurador do Concelho e Escrivão abaixo nomeado, e eu Antonio Francisco de Sant'Anna

Bento Francisco Lisboa procurador
do Reverendo Padre Frey Antonio
Ribeiro de Carvalho, vindo tudo junto
a presença de Sua Carta de Ordenação de Sua
Alteza que Deus guarde, e Autos de Libello
Cível, e Artigos, e Inquirição de Testemunhas
feita sobre elles, e Sentença de Sua Alteza
Real, e Ordem do Doutor Ouvidor Geral
desta Comarca, e Termo, e Certidão
de Escrivão, e Mandado

Auto de juramento
dado ao Juiz Ordinario Gonçalo
Corrêa de Sá Araujo e Escolas
to Nobre que prestou o seu jura
mento de Eleição para Anno e Juiz
anno de 1797

Anno do Nascimento de Nosso Senhor
Jesu Christo de mil e setecentos e Noventa
e sete annos aos dez dias do mez de Ou
tubro nesta Villa de São João del Rey nas casas
de residencia do Juiz Ordinario Pedro
Gomes Chaves aonde eu Escrivão abaixo
nomeado vim e sendo ahi presente o Juiz Ordinario
Presidente da Camara o Capitão Antonio
José de Castro e Mendonça e Capitulares Anto
nio Francisco de Andrade e Bento Fran
cisco Corrêa comparecendo do Coronel e
Ajudante Antonio Ribeiro de Carvalho
Gomes e Cruz para ahi serem presentes
a fim de darem juramento aos No
vos Juiz que se elege e Capitulares que pro
ximamente se elegerão em Dezembro de de
zenove, Gonçalo Corrêa de Sá Araujo
e Escolastico Nogueira Bapti
sta e logo pelo Juiz Presidente
me foi ordenado que fizesse
este termo, e sendo presente
me foi apresentada a Carta de Ordem

[229]

Testimonio

Testimonio

Villa de Sn Jph de Guimaraes
do Cel Do Morte e Orfaos Salomé Dulce
conde de Sudeste pereira Juiz de Fora
nario Geral dos Feitos da Fazenda
Antonio Joze Dias Escrivão, e Executor das
partes Antonio Franco de Andrade
e Bento Franco de Sousa procurador da
Causa de Autor Antonio Pereira de
Carvalho de grande de Jaymundo Juiz
e Termo de Guimarães pareceu perante
mim Escrivão de Ausente Contendo Antonio
Da Costa Barros de Guimarães
reo perante elle

Aos dezoito dias do mez de Outubro de

* Aos dezoito dias do mez de Outubro de
mil oitocentos e trinta e cinco annos
nesta Villa de Guimarães em Audiencia
Publica de Audiencia do Juiz de Fora
Presidente Comigo Escrivão de seu cargo
abaixo nomeado, e assignado, e das
testemunhas adiante nomeadas, e
assignadas, perante ellas foi dito
Bento Franco de Sousa procurador

[230]

Por tanto en la mejor forma que
haya lugar a derecho suplico se sirva
mandar se practique la diligencia
que pido por ser justicia que
juro en forma

Termo de Juramento dos Peritos nomeados
tudo do Auto de Sua Demarcação

Aos vinte dias do mez de Julho de mil setecentos e noventa e sete annos nesta Villa de Santo Antonio da Barra e Casas de Morada de mim Escrivão apparecerão Francisco Antonio Pereira e Andre Ferreira Coutinho

Logo pelo Juiz lhes foi deferido o Juramento dos Santos Evangelhos em hum livro delles em que puzerão as mãos direitas debaixo do qual Juramento prometterão dizer verdade em tudo o que lhes for perguntado e sendo perguntados pelo Juiz se tem feito algum Juramento em Direito em que não cumprissem com a verdade disserão que não tem feito Juramento algum e sendo perguntados pelo Juiz se são Peritos nomeados pelo Capitão Mor desta Villa e Termo para a Demarcação das Terras de Sesmaria que pedio o Reverendo Padre Manoel Ferreira Pinto Vigario desta Freguezia de Santo Antonio da Barra e Casas de Morada disserão que sim que são Peritos nomeados pelo dito Capitão Mor para a dita Demarcação e sendo perguntados pelo Juiz se sabem ler e escrever disserão que sim que sabem ler e escrever e sendo perguntados pelo Juiz se sabem medir Terras de Sesmaria disserão que sim que sabem medir Terras de Sesmaria e sendo perguntados pelo Juiz se sabem onde estão as Terras de Sesmaria que pedio o dito Reverendo Padre Manoel Ferreira Pinto disserão que sim que sabem onde estão as ditas

Dos Mil Cruzados Dulcenes Dotados con
dos Cadeiras pertencente ao Seu Convento
do Espirito Santo Antonio Jozé de Castro e Sylveira
Deputado Antonio Francisco de
Andrade Bueno Franco e Lemos Capi-
tão de Cavallos Secretario Antonio
Ribeiro Dalmeida Leite Coronel Com-
mandante do Regimento de Cavallos de Ita-
petininga Juiz de Fora Presidente
prestou juramento de Verdade de Segredo e Fi-
delidade na forma do Decreto de Sua Alteza
Real de Vinte dous de Abril deste Anno
Jozé Caetano Ribeiro Bueno Capitão do Regi-
mento de Cavallos de Itapetininga Ver-
reador mais Velho deste Anno e Pre-
sidente da Camara, e sendo presente Capitão
Antonio

Despacho Constitucional para se
tomar em consideração as Leis
abaixo mencionadas com
a interposição dos Artigos Addi-
cionaes que lhe são relativos

[230]

Sessão de Hoje

Presidencia do Ex.mo Sr. Ribeiro Bastos

Secretarios os Ex.mos Lima e Carneiro

Sessão de Hoje

Acta Presidencia do Ex.mo Sr. Daniel
Secretarios os Ex.mos Lima e Carneiro
Ordem do Dia Discussão do Projecto
de Lei N.º 230 de 1837 mandando pagar
ao Monteiro Mor a Ley de Emenda dada
pela Assembléa Provincial em Sessão
do Deputado Antonio José de Castro e Sá
Veriada e Deputado Antonio José de
Castro Lopes e Deputado Antonio José
Ferreira Pinto e Deputado Manoel
José Caetano Pereira Borges, Bento
Francisco Lima e Deputado Diogo
Antonio Feijó.

Regidores que fueron presentes a lo
q̃ abaxo se dirá, q̃ dellos no entendiendo q̃ no
pueden ser a todos Vnos Mismos pedimos
sean apercibidos q̃ de oy en adelante
cumplan lo q̃ se les manda, y lo q̃ se hiziere
cierto de dicho q̃ fuere pedido por Su Alteza
no aya lugar pretexto

[233]

Otrosi mandamos q̃ de aqui adelante
dicho Alcayde no tenga preso ni detenido
en la dicha Villa termino que
tenga obligacion de seruir sirua en Su
persona y no de Su teniente q̃ no sea
Vezino morador de la dicha Villa y
cuando sea menester q̃ se ausente de ella
lo haga saber a los Alcaldes y Regidores
della para q̃ nombren persona q̃ sirua
en su lugar

Otrosi mandamos q̃ el Alcayde
dicho no lleue derechos de Alcaualas
ni otros ningunos de cosas q̃ se vendan
en la dicha Villa termino q̃ no sean
los q̃ Su Alteza le tiene mandados
q̃ lleue

Otrosi mandamos q̃ el dicho Alcayde
no lleue derechos de Alcaualas ni
Subsidio Voluntario ni otros ningunos de
los vezinos de Antequera ni de los Vezinos
de los Villares de Fuenmayor Cuerua y de la
Joya de q̃ tiene encargo el dicho Marques de

Sinto Albuyro aquel Juez y Cura pueblo
provechoso da Bulagua Ng apresentao
proveendo que en ley ese Alegar mismo
tubiyma pena de treinta aguadentes
y No Este lugar de allende Termino
Guemarany aquel Ey Cruz de Ytati
Buenal Elemeter de Dey epanty Ey
tamada para que Ley ser pueblo de
no Cure de Cadeia de Ytaperuna
Ma Ley y tudo

Epromis Cumprir e guardar de Ytaperuna
Vereanda por Ytaperuna Ng mandou
tendo dalgas Braga y Cruz de Ilemer aqui
Ey Cruz [illegible] Andr[illegible] Britto Lima

Carvalho

Termo de Vereanca

Aos Vinte Dias do mez de Janeiro de mil
oitocentos e Noventa e tres annos nesta
Villa de Santo Antonio de Sant Leopoldo

[234]

marcado Lic.do Mateo Lopez de
Lamera dando lectura á proveido
de Juicy Diez y Gonçalo Conejo
Diputados Antonio Jorge dela
Cruz y Diputado Antonio
Juarez de Puntofuerte
lo Leido y procurador de Concejo &
Ajudante Antonio Pichuyro de Cerva
Hay q proveer Jayuntando dos Jueces
Veros de Mercancia para q conozcan
de los Pleytos q se ofrecieren
Antonio de Leyte Bracho
de la Cruz

Hordenó q se Llame Diputados

Hordenó q se Llame Diputados
q de Mes Diputado grande Numero de q
Es de Hoy de Ayuntamiento No Juez de
Jacuby para Despacho q se ofrecie
Diputados Diputado
Ayuntamiento q se Llame Diputado
Pleytos mercedes q se ofrecieren
de Juicy Diputados q se ofrecieren
Pleytos q se ofrecieren

Durante este juicio ejecutivo seguido
por el presente Juez de esta ciudad contra
Miguel Antonio Mancilla vecino
de esta propia ciudad sobre cantidad
de pesos de Mas se presentó dentro de
tercero pedido Juan de Dios Aguilera
diciendo que siendo cierto lo pedido
por el Juez de esta causa no
debe ser mandado pagar por
no haber parecido Juez de esta causa
a hacer postura alguna en
remate

Por tanto a Vuestra Merced pido
y suplico mande como lo tengo pedido
en el escrito de tercería que es justicia
que pido &c

Juan de Dios Aguilera

Fondo Ducal

[235]

Hoy ante Dn Diego de Torres y Perea Alcalde ordinario de esta Villa de Leon y de el Rey nuestro señor en ella y su Jurisdicion por su Magestad se leyo la peticion del tenor siguiente

Pedro de Vera y Mendoza en nombre de Dn Antonio Francisco de Vera y Mendoza mi padre y Francisco Leon Procurador de Causas en virtud de poder que tengo presentado ante Vmd en los autos que sigo con Dn Antonio Francisco de Vera y Mendoza mi padre sobre que se le mande dar y entregar los frutos y rentas de los Mayorazgos que goza en esta Villa y su Jurisdicion como tal Administrador de los bienes de mi Madre Doña Maria de Leon y Cruz

Digo que por quanto en el Pleito que sigo con mi padre sobre que se le mande dar y entregar los frutos y rentas de los Mayorazgos que goza en esta Villa y su Jurisdicion como tal Administrador de los bienes de mi Madre Doña Maria de Leon y Cruz

Digo que por quanto en el Pleito que sigo con mi padre sobre que se le mande dar y entregar los frutos y rentas de los Mayorazgos que goza en esta Villa y su Jurisdicion como tal Administrador de los bienes de mi Madre Doña Maria de Leon y Cruz

En virtud y para dicho efecto compro-
bantes que quedan detenidos y
los mismos Autos entiendan
en dicho Juicio mostrando mando
al Juez o Juezes ante quien se presente copia
cuenta de actuales que en dicho Juzgado
tribunal cuyo Presidente Jose Agus-
rida que dicho Juicio se siga y fenezca
en todo y este como todo Juez para dicho
Negocio de este termino Vindo de mi Juz-
gado, para que los presentes todos
y cada uno de los Juezes que se hallen
en dicho Juzgado que se hallen
mandados Vindo Notificados entregados
para que no alego sin Seguridad de
mutantes y Vindo Demandado
ante Mi este para demandar Juez
publico Viuting de dicho Notario
ante dicho y testigos que se hallen
presentes cuando Vindo Notificados
mandados Vindo Notificados entregados
para que no alego sin Seguridad de
mutantes y Vindo Demandado
ante Mi este para demandar Juez
publico Viuting de dicho Notario
ante dicho y testigos que se hallen
presentes cuando Vindo Notificados

[236]

Obligandose a ejecutar la expresada
Venta segun la forma y condiciones de la
Escritura relacionada, y a entregar
Florentina Cornejo Dueña vendida
y a tenerla Libre de toda especie de gravamen
hasta el dia de la fecha, y a salir a la
Eviccion y Saneamiento de la misma
Venta por si y todos sus Sucesores en
Virtud de la Escritura de Poder que
Exhibe

Y para que conste lo firmo en union de los
Testigos de mi asistencia que lo son Don
Antonio Ortiz Vecino de esta Ciudad
Don Manuel Cornejo

Testigo — Testigo — Lino Cornejo

Termo de Vereança

[237]

Hoje onze dias do mez de Janeiro de mil
oitocentos e vinte e tres nesta Villa
da Vila Real do Rio Grande do Norte
do lugar da Matriz onde se achava
o Juiz de Fora Presidente Deputado
Mordomo desta Villa o Doutor Manoel
Caetano Monteiro Guedes e os Vereadores
Deputados Antonio Francisco Dantas
de Almeida João Lourenço Pinheiro
Brito, Bento Francisco Lima e comigo
Escrivão do Conselho abaixo Antonio
Pinheiro de Carvalho e Silva Mayman
do fez este termo de Vereança para
efeito de serem nomeados Deputados para
o Ano de mil oitocentos vinte e quatro
Contas feitas neste termo de Antonio de
Castro Brito e Cruz

E logo se procedeo para a Deputação do que
o Doutor Juiz de Fora Presidente
o lugar de Manoel Teixeira de Vil-

Manoel Luyz Pereira Leite, em cartorio
do Juiz de Direito interino Bacharel Negreiros
Sayão Lobato, e nelle sendo vindo, e
lhe sendo entregue pelo Porteiro
deste Juizo hum Mandado de Penhora
extraido nos Autos de Execução
que move Joaquim Antonio Gomes
Ferreira contra Domingos Ferreira
Pereira, e Outros, e sendo
me dada a Diligencia para
em virtude delle Penhorar
bens, e Citar a Executada
para assistir a Penhora,
e Avaliação, e sendo
Citada a Executada
na pessoa de seu Procurador
Antonio Ferreira Pereira
Lima, e sendo-me
impossibilitado de
comprimento do referido
Mandado, em
virtude de se achar
em Juizo em Audiencia
Publica, e Ordinaria
o Juiz Presidente
Negreiros Sayão, e
sendo-me impossibilitado
de citar os Interessados
Credores, e Devedores
do Casal, e Sitio
de que trata o

Proyecto de Ley

Con poca sensibilidad de pena dirijen tan Respetuoso memorial a proyectos de Ley que Reformados pueden Excelencia de Vuestro agrado de Jueces de Partido y Subalternos de Hacienda con Sueldos anuales pasados Juzgamos Conveniente Representar a Vuestra Excelencia Lo siguiente Primero Que Siendo Suficiente el Sueldo de Quinientos pesos anuales para Subsistencia de un Juez de Partido Segundo Que Siendo Suficiente el Sueldo de Trescientos pesos anuales para Subsistencia de un Subalterno de Hacienda

Siendo proyecto que Representó a Vuestra Excelencia Los Jueces de Partido y Subalternos de Hacienda Reales Ordenes para que Informen lo que se les Ofrece y Parece sobre el Sueldo anual que Gozan Dando Razon muy Individual de Sus Personas Calidades Circunstancias Procedencias Servicios y Meritos en Primer Lugar de los Gozan Sueldos anuales de Cuatro Reales mil pesos de Tres Reales mil pesos de Dos Reales mil pesos y de Mil pesos Cada uno

Cumdo Cum Dog Mig Sempte Bellunde
Paguite Dytrito por Vereu Dorugo
nlo Denuncia Cauza Como Depende
dependente Como Segundo Lugar
por Juiz Ordinario Termo dette
tio Bom Jardo em Exercicio Nodeto Dy
trito Conterreyro Lugar por Juiz
Antonio Jozé Dy Reyro Bom Exercicio
cio Nopmo Dy trito mandar aque
Supra Numineda preciso para
Remetter ao Muy Illmo Excellentiss
Senhor Vy Conde Barbacena Go Vrno
Da Capitania Geral Dy Capitania
nDa Dita Ordem Para mandar proce
Dar Como Se Requer

Por mim Escrivam Jog que Subscrevi
tallo Vmce por Dita Ordem Supra
Antonio Dalte Braga y Cruz
Escrivam Jog Civel Crim

Mon[illegible] Andre Brito Lima

Antonio Ribeiro Carvalho

Termo de Juramento

Hoje dia Vinte e hum de Fevereiro de mil oitocentos e Quarenta e hum annos nesta Cidade do Rio de Janeiro e Palacio do Governo onde se achava o Illustrissimo e Excellentissimo Senhor Conde de Valença Presidente do Conselho de Estado Ministro e Secretario de Estado dos Negocios do Imperio Interino dos Negocios Estrangeiros e da Guerra Commendador da Imperial Ordem de Christo Cavalleiro da Imperial Ordem do Cruzeiro Official da Imperial Ordem da Rosa Grande Dignitario da Ordem de Nossa Senhora da Conceição de Villa Viçosa Grande Cruz da Ordem de Leopoldo da Austria Grande Cruz da Ordem de Carlos III de Hespanha Grande Cruz da Ordem de Francisco I das Duas Sicilias Grande Cruz da Ordem de Pio IX Grande Cruz da Ordem de Guadalupe do Mexico Grande Cruz da Ordem de Izabel a Catholica Grande Cruz da Ordem de Leopoldo da Belgica Grande Cruz da Ordem de Christo de Portugal Grande Cruz da Ordem de Nossa Senhora da Conceição de Villa Viçosa

Exmo Ayuntamiento

El Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta Capital Constitucional hace saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia de la fecha, que se anuncie por medio de este Boletin oficial, la subasta para la adjudicación definitiva de las obras de construcción de un Matadero en esta Capital, bajo el tipo de la cantidad de Quinientos Cincuenta y cinco mil pesetas, en que fueron rematadas provisionalmente en favor de Don Antonio Fernandez Andrade, y Don Antonio Fernandez Andrade, vecino de esta Capital, en la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesetas, con arreglo al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, y demas documentos que existen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas obras han de verificarse con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo para la subasta definitiva de las obras de construccion del Matadero, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, es el de la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesetas, en que fueron rematadas provisionalmente en favor de Don Antonio Fernandez Andrade, y Don Antonio Fernandez Andrade, vecino de esta Capital, en la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesetas, con arreglo al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, y demas documentos que existen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas obras han de verificarse con sujecion á las condiciones siguientes:

Segunda. Que el tipo para la subasta definitiva de las obras de construccion del Matadero, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, es el de la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesetas, en que fueron rematadas provisionalmente en favor de Don Antonio Fernandez Andrade, y Don Antonio Fernandez Andrade, vecino de esta Capital, en la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesetas, con arreglo al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, y demas documentos que existen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas obras han de verificarse con sujecion á las condiciones siguientes:

Tercera. Que el tipo para la subasta definitiva de las obras de construccion del Matadero, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, es el de la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesetas, en que fueron rematadas provisionalmente en favor de Don Antonio Fernandez Andrade, y Don Antonio Fernandez Andrade, vecino de esta Capital, en la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesetas, con arreglo al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, y demas documentos que existen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas obras han de verificarse con sujecion á las condiciones siguientes:

Cuarta. Que el tipo para la subasta definitiva de las obras de construccion del Matadero, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, es el de la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesetas, en que fueron rematadas provisionalmente en favor de Don Antonio Fernandez Andrade, y Don Antonio Fernandez Andrade, vecino de esta Capital, en la cantidad de Quinientos cincuenta mil pesetas, con arreglo al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1862, y demas documentos que existen de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas obras han de verificarse con sujecion á las condiciones siguientes:

[240]

Sepan quantos este publico instrumento de fianza
y mancomunidad vieren como nos Antonio
Lima Cornelio

[241]

Dn Prudencio Ortiz de Zarate Vecino de esta Villa
Regidor Alferez Real y Diputado del Comun de
Abastos de esta Ciudad Juez de Residencia
Capitulos que se le toman por parte de
Dn Diego Ruiz de Ocampo Regidor de esta
Ciudad y Procurador General de ella
Sepa V.S. como pretendo probar
el tenor de mi Capitulacion que
Presento Protesto en forma de Derecho
Que en ella se me ha hecho agravio
en todo lo que contiene y tengo
Presentado en esta Residencia
y para ello
Pido y Suplico a V.S. se sirva
de mandar se me reciba
Prueba en todo lo que
Pido y Suplico
Otrosi Digo que para
Prueba de mis Capitulos
Presento por Testigo a
Dn Antonio de la Cueva
Regidor de esta Ciudad
Que Juro
Pido y Suplico
Lo mande asi
Castro Andrade Lima Corvalan

Termo de Vereador

Aos vinte e nove dias do mez de Outubro
de mil outocentos e sincoenta annos
nesta Villa de São José do Rio Preto nas ca-
sas de Residencia do Juiz de Paz Manoel de
Oliveira Bastos presente o Supplente do Juiz
de Paz Presidente Capitão Antonio José de
Castro e os Vereadores Capitães Antonio
Franco d'Andrade e Bento Franco
e Alferes Procurador do Conselho Euzebio
Dantas Antonio Ribeiro Bueno e Ca-
valheiro Raymundo Jacinto Pereira
aonde por elles foi dito que tendo sido
deferido a Petição de Antonio José de
Castro e Virtudes Capitães Antonio
Franco d'Andrade e Bento Franco
e Alferes Procurador do Conselho Eu-
zebio Dantas Antonio Ribeiro Bueno e Ca-
valheiro Raymundo Jacinto Pereira

Ordenarão mandar passar Carta de Vigario

Ordenarão que por ser informado do Crime
de Heterodoxia que deu Origem aquelles autos
como mesmo do Reo Padre Antonio Pedro
Gomes de Castro Vigario desta Freguezia

Pedro Ley Escribano de Cruzada y Cruzeberta por Su Mag.d en Jerusalem Juez Apostolico y Ordinario por Autoridad Apostolica de Bulas de Difuntos y Cruzada en este Reyno de Tierra firme &a

Por quanto Don Antonio de Ulloa Brigadier de Reales Armadas y Comandante de Guarda Costas de este Reyno de Tierra firme &a Juez Conservador de Bulas de Difuntos y Cruzada en este Reyno de Tierra firme &a Por Su Mag.d Por Autoridad Apostolica Ordinaria y Real Ordenada Subdelegado

Coronel de Ganados Corrego de Pitanga
Vereador e Procurador Antonio Franco
Ordenador Tenente Joze Caetano
Ribeyro Brito Escrivão do Cargo
Escrivão Antonio Ribeyro Lima
Juiz pella Ley mandado Corregedor
nos Dezembargos proceder nella Devassa
para delles com Justiça e Direito
ser pedido Sobre Morte e Crueza de Lemos que
Deos
Ordenou
Ordenamos e mandamos pella Ley e Ordenação
e Boa e de Ler pontuyro e querendo que se
pontuar em pessoa exclusoria que de Ofício
se proceda Devassa Sobre Morte
tanto de Dentro Logo e por Sua Jurisdição
sua dellega e toda pessoa Ley e Direito Dezem
nos Dezembargos e Corregedor de Lamego
proceder e mandamos em Dellegação do Ouvidor
e Boa e de Ler pontuyro e querendo que se
pontuar em pessoa exclusoria que de Ofício
se proceda Devassa Sobre Morte
tanto de Dentro Logo e por Sua Jurisdição
sua dellega e toda pessoa Ley e Direito Dezem
nos Dezembargos e Corregedor de Lamego

[243]

Saibam quantos este Instrumento de Procuração virem, como no anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus Christo de mil setecentos e oitenta e sete aos vinte e quatro dias do mez de Janeiro do dito anno nesta Villa de Nossa Senhora da Conceição do Rio Verde Comarca da Villa Boa de Goyaz, e Cartorio do Escrivão delle abaixo nomeado, e assignado, compareceo presente a Dona Maria Leonarda Rosa Viuva, e Inventariante, que ficou por fallecimento de seu Marido o Alferes Joaquim Alves Ferreira, e Moradora nesta Villa, e Freguezia, a qual eu Escrivão pelo conhecimento, que delle tenho, e pelas testemunhas adiante nomeadas, e assignadas, de que dou fé, me disse, que ella Outorgante, e Constituinte, como Inventariante, e Cabeça do Casal, que ficou por fallecimento do dito seu Marido, e como Tutora, e Curadora, que he de seus Filhos Menores, e Herdeiros do dito seu Marido, e Pai delles, que ficou, e Cabeça do Casal, que ficou por fallecimento

Termo de Vereança

Hoje oito dias do mez de Julho de mil oito centos e Quarenta e seis nesta Villa de São João da Barra nos Paços do Conselho onde se achava presente o Juiz de Paz mais velho servindo de Presidente Comigo Escrivão abaixo nomeado o Cidadão Capitão Antonio Francisco Duarte Portugal Coelho Juiz de Paz Procurador do Concelho Antonio Ribeiro Britto, e Bento Francisco Lisboa Procurador do Concelho Ajudante Antonio Ribeiro Carneiro Monteiro Fernandes Jaguaribe e Estevão Ribeiro Baptista Pinto Vereadores da Camara para effeito de se celebrar Vereança Ordinaria por Citação feita pelo Porteiro do Concelho Manoel Joaquim Ferreira Braga, e Cruz de Carvalho Escrivão da Camara que o Subscreve

Ordem do Dia

Ordenou o Presidente que se lesse a Lei de Sua Magestade Imperial de vinte e hum de Outubro de mil oito centos e trinta e seis, e Regimento de vinte e cinco de Março de mil oito centos e trinta e sete, e Instrucções de vinte e Hum de Outubro de mil oito centos e trinta e seis, e Carta de Lei de vinte e Hum de Outubro de mil oito centos e trinta e seis, e Regimento de vinte e cinco de Março de mil oito centos e trinta e sete, para se proceder a Eleição dos Juizes de Paz, Vereadores, Procurador do Concelho, Juizes Supplentes, e Escrivão da Camara, e Escrivães dos Juizes de Paz, e Supplentes, e Officiaes de Justiça, e Porteiros dos Districtos

[2447]

Fundo el Escribano Diligencio de Deudas y de
Conformidad a lo mandado dar a pedimento
de Dn Antonio de la Borga y Cruzat
Vecino de esta Ciudad

Ante mi Andres Britos Lima Escribano

Fundo de Derecho

En dicho dia mes y año dicho yo el Escribano
Actuante pase a la Casa de morada
de dicho Don Antonio de la Borga y Cruzat
donde estando presente a el y por ante
mi el Escribano y testigos infrascriptos
dijo que por quanto para el mejor
cobro de sus deudas y cumplimiento
de sus obligaciones le es preciso
hacer Diligencia de Embargo

[245]

Estando. Eu Pero de Sousa Pereira
de officio de tabellião por Sua Alteza
Sigmundo Antonio de Castello Branco
e Sousa de Alemquer que ao Eu
Nad.ª Andr.ª Lima Conselho

Termo de juramento

Aos quinze dias do mez de Abril de mil oito
centos e quatorze annos nesta Villa de Sobral
por mim Tabellião Escrivão do Juizo
ordinario adiante nomeado e ahi
vindo presente o Juiz presidente do Capitulo
Antonio José de Castro e Veras e os Capitu
lares Antonio Francisco de Andrade e Manoel
José Ribeiro Botelho e Bento
Francisco de Aguiar e logo ahi foi dado
juramento aos Santos Evangelhos em que
puzeram suas mãos direitas e
promettêram dizer verdade em tudo
que lhes for perguntado e lhes
Brochado e Cruz do que para constar
E Eu Escrivão o escrevi e assignei

Eu Rei faço saber aos que este Alvará com força de Lei virem, que tendo consideração ao que Me representou o Procurador da Minha Real Fazenda, e Governador da Relação do Estado do Brasil, e Conde de Lumiares, Dom Antonio de Noronha, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Corte, e Casa, Joaquim José Pinto de Araújo Correa, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca do Rio de Janeiro, Joaquim Inácio Cruz, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca da Bahia, Joaquim Pedro Fragoso, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Pernambuco, Manoel Pinto de Sousa Coutinho, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Minas Gerais, Antonio Diniz da Cruz e Silva, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de São Paulo, Antonio Rodrigues Veloso, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca do Maranhão, Antonio José Victoriano Borges da Fonseca, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca do Piauhy, Antonio Gonçalves Chaves, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Goyaz, Joaquim Theotonio Segurado, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca do Rio Grande de São Pedro do Sul, Antonio Alves Ribeiro Couto, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Mato Grosso, Ignacio Ratton, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca do Rio Grande do Norte, Antonio Gomes Ferreira Veiga, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Sergipe del Rey, Antonio Pedro da Costa, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca do Ceará Grande, Antonio José Victoriano Borges da Fonseca, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Paranaguá, Antonio Ribeiro de Avellar, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Santa Catharina, Antonio Carlos Ribeiro de Andrada Machado e Silva, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Porto Alegre, Joaquim Ignacio Ramalho, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Rio Pardo, Antonio Joaquim Ferreira Braga, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Rio Grande, Antonio Joaquim Pinto Leite, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Paranahyba, Antonio Gonçalves Chaves, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Alagoas, Antonio Luiz Pereira da Costa, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Jacobina, Antonio Gonçalves Gomide, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Ilhéos, Antonio Pinheiro de Azevedo Portugal, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Porto Seguro, Antonio Pinheiro de Azevedo Portugal, e ao que Me representou o Desembargador Ouvidor Geral do Crime da Comarca de Espirito Santo, Antonio Pinheiro de Azevedo Portugal

Alcalde mayor en delegado Manuel Cuello
por Servicio Nuestro Señor de cuatro meses y cumplidos
de Mayo Junio y Julio Agosto y Septiembre
no en dicho de Veinte y dos mil trescientos
Manuel Ignacio Alcalde Diputado del
gado y perjuicios que tengo propuesto
no Gobierno Alcalde que tengo propuesto
pues de Alcalde Alcalde de Capitán
ulterior y de la Diputación, cele
gencia Alcalde Diputado del Gobierno
ego de Diputado Gobierno Diputado
nio de Jorge de Diputado Diputado
vio de Jorge Alcalde por cuatro años
vio de Jorge Diputado Diputado
unque de Diputado

Por mis Cuentas Diputado Jorge Diputado
Veinte por Jorge Diputado
nes Diputado Diputado Diputado
Cruz Cuello Andrés Bartolomé

En Junta de la Mesa de Hacienda de Vilanova
Vila Nova de Portimão e Alvor
aos sete dias do mês de Março de mil oitocentos
e trinta e quatro, nesta Vila de Vilanova
de Portimão e Alvor, e casas de Audiencia
do Juiz de Fora Corregedor desta Comarca
Doutor Manoel Caetano
Monteiro Pinto de Azevedo e Almeida, e
Antonio Francisco de Andrade, e Sousa
e Said Lourenço Pereira Bravo, e Bento
Francisco de Sousa e Procurador do Concelho
e Juiz de fora Antonio Pereira de Carvalho
e Jorge Raymundo de Barros e Castro
de Vereação que servem de Juiz do Povo
pelo Distrito desta Villa de Alvor
Segurado de Barros Alto de Seguro por ley
e Juiz de fora Antonio de Sousa Borges
Cruz de Barros Alto de Seguro
e Vereador do Povo pelo Distrito desta Villa
e Vereador do Povo pelo Distrito de Alvor
e Vereador do Povo pelo Distrito de Alvor
e Vereador do Povo pelo Distrito de Alvor

El Vbullido con todo lo siguiente
de independencia de este Reyno
en el siguiente lugar por quanto a
mi oficio Real pertenece como
en virtud de Real orden
en que se me manda
Y el Rey tubullido con
Grueso de Infantería en
Y el Rey tubullido con
no lugar por quanto
y el Rey tubullido con
Nulidad y tubullido
de que se hace
Punto de Fuero
Y el Conde de Barbacena
de que se
amigo que
el Capitan
de Infantería
Punto de Fuero
Y el Rey tubullido
tenga no
Y el Rey tubullido
mandar que
Capitan

En esta forma Cabeza y tapa

[2487]

Cuenta de Vrianes

En veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
veinte y Reunidos en esta Sala
de Juntas de Hacienda y Comercio
los Señores de la Diputacion
de Comercio Don Antonio Francisco de Urrutia
Don Antonio Francisco Lino de Aguirre
Don Manuel Antonio de
Goyri Don Manuel Ygnacio de Aguirre
Don Antonio Maria de Aguirre
Don Antonio Ygnacio de Aguirre
Don Antonio Ygnacio de Aguirre
Don Antonio Ygnacio

Passage
Juramento

En Veintidos dias del mes de Julio de mil
ochocientos Noventa y seis Yo el
Alcalde Juez de Primera Instancia del Partido
de Mortegumo doy fe de haber recibido
Juramento por ante mi Juez Ordinario
Gonzalo Correjon y Testigo Diputado Don
Tomas Jose de Castro y Vergara y Don Jose
Antonio Francisco Fernandez Burto
Francisco Lemos de procurador de lego de
Vecindad del Concejo de Laviana Don
Diego Britos procurador de Concejo
de Pudiendo Antonio Antuyro todos
Hey presentes de que mando dar este
Testimonio para constancia que lo firmo
conmigo Testigo que lo es ante mi
de que doy fe
Ante mi
Gonzalo Correjon

Ilustrissima y Excelentissima Junta Gubernativa
del Reyno de Galicia Nos el Rey nuestro
Señor Don Fernando Septimo que Dios
guarde por la Gracia de Dios y la Constitucion
de la Monarquia Española Decretamos
lo siguiente.

Las Cortes Generales y Extraordinarias
de la Nacion Española en uso de la Soberania
que reside en ellas han decretado

Excelentíssimo Señor Presidente y
Señores Diputados de la Junta

Los Jurados mayores de Vizcaya en
la Junta de Diputados de Vizcaya
que se celebra en Guernica en Octubre de
mil ochocientos y quarenta y quatro
Declaro con todo respeto que siendo
Diputados Generales y deseando
cumplir por mi parte con el mandato
que se me ha hecho por mis comitentes
por medio de mi instruccion y
poder, no puedo menos de manifestar
á V. E. y á la Junta mi profunda
y dolorosa sorpresa al ver que
en el Reglamento provisional
para el Gobierno interior de
las Provincias Vascongadas
no se ha hecho mencion alguna
de los Fueros, Usos y Costumbres
de Vizcaya, que tan terminantemente
prescriben los Convenios celebrados
entre la misma Provincia y el Señor
Don Fernando VI. en los años de
mil setecientos veinte y cinco y
mil setecientos cincuenta y uno,
Convenios que fueron aprobados
y confirmados por las Cortes
Generales del Reyno en los años
de mil setecientos veinte y seis
y mil setecientos cincuenta y
dos respectivamente, y que
segun el artículo primero de
aquellos deben ser inviolablemente
guardados y cumplidos en todo
tiempo, sin que contra su tenor
y forma pueda hacerse novedad
alguna, ni alterarse en manera
alguna, sino por Cortes Generales
del Reyno, con mi consentimiento
y el de mis sucesores.

[250]

Aos Senhores Juiz e Vereadores da Camara desta Villa de Sam Jose del Rey

Eu

o Escrivão que este Auto escrevi

Eguinaldo Antonio da Silva Coutinho

Juiz do Mato

Termo de Vereança

Aos Trinta dias do mez de Janeiro de mil oitocentos e quarenta e hum annos nesta Villa de Sam Jose del Rey em caza de residencia do Juiz Ordinario Capitam Antonio Jose da Silva Bastos Vereadores, e Capitam Antonio Gomes Carneiro Procurador, e Tenente Jose Lourenço de Magalhaes Juiz de Orfaons, e Provedor destes Termos, e Ouvidoria da Comarca do Rio das Mortes, e Capitam Antonio Jose da Silva Bastos Juiz Ordinario, e Presidente da Camara, e Vereadores abaixo nomeados, e Procurador, e Tenente Jose Lourenço de Magalhaes Juiz de Orfaons, e Provedor destes Termos, e Ouvidoria da Comarca do Rio das Mortes, e Capitam Antonio Gomes Carneiro

Aos dous dias do mes de Outubro de mil oito centos e quarenta e quatro annos nesta Villa de Sam Francisco Provincia de Santa Catharina em Audiencia publica do Juiz de Direito Doutor Antonio Jose Duarte Nogueira, e Escrivão do seu Cargo abaixo nomeado, comigo Escrivão de seu Impedimento, e das testemunhas abaixo nomeadas, e assignadas, foi aqui presente Manoel Antunes Cardoso, e por elle me foi dito em presença das ditas testemunhas, que elle tinha uma Carta de Sesmaria, que lhe foi concedida pelo Governo da Provincia de Santa Catharina, de uma Data de Terras, que lhe foi concedida em o Rio Cubatão, que deita para a Barra do Rio Grande, e para o Rio Cubatão, e para o Rio Grande, e para o Rio Cubatão, e para o Rio Grande, e para o Rio Cubatão, e para o

Termo de Vereanca

Estando no Vereador Juiz de Fora do Termo de
mil oitocentos e noventa e oito annos Nesta
Villa de Sam Joaõ del Rey mandou o mesmo
Senhor Juiz de Fora Presidente Fazer
Vereanca presente o dito Juiz presidente Gonçal
lo Corrêa de Sá e Benevides e os Vereadores
Antonio Ferreira Cardozo de Andrade e Bento
Franco Condeixa procurador do Concelho e
Official Antonio Ribeiro Cardozo Juiz
que elle Juiz mandou fazer este termo de ver
reanca para providenciar sobre o que pareceo
tudo em tal forma que vai escrito Antonio da Costa Bar
ros Escrivão da Camara que o escrevi

Ao primeiro ponto disse Vereador

Ao segundo ponto disse

Ao terceiro ponto que pareceo dizer o Senhor Juiz
de Fora que elle e juntamente mandou propuzesse
ao Senado o requerimento que lhe fizerão os Cidadãos
por elle citado e que Senado deferindo ao requ
rimento e sendo lhe lido e lendo lhe o Termo de
vereanca para ser inteirado delle e em tudo fez
que deve ser Nesse e na propuzesse Condeixa

[250]

Condepnados de vencidos de Comodidad
pretendo hy mayor hy menor Condepnado
Competente con parte de procuradores
Condepnados dijo Villa por tiempo de dos
hy cuatro Sin Notefique pueblo Dijo
tabaj moridor y pueda tener hy vaya tenda
en hy abierta y dar fianza bien vendido
de lo que vio y que dar en hy que no
Vbiere pesos ny mayor cuantia que
tubiere hy Cruzio carta de Recurso Dan
dole hy para dicho de esta Villa para hacer
apronptar dicho todo lo Jurado y
Condepnado hy en tres hy para dicho
para tener una pruebas a lo de Leytura de
Romanes dado dicho dia vio Recurso
Pueblo hy para dicho y cumplido hy
vez hizo para tener bien y todo pronpto a
Vso Condepnado en dicha Cantra Sin vicio
para hy tubiere Juramento de Santi
cima Solemne todo pronpto dicho
Condepnado de que dicho hy para dicho
Condepnado de que dicho hy para dicho
Vso actual hy todo dicho hy cumplio
Con hy que hy dicho por de hy tenga dicho
Vso dicho Juramento hy dicho hy todo
Condepnado de que dicho hy para dicho

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Em Ponto Fiz eu Tenente Coronel Aprovador
do Conselho Antonio Ribeiro Coelho Pereira
Hey por bem Ordenar mandar fazer este
Termo de Nomeação para proceder com
Effeito na Devassa, e Tenente Antonio
da Costa Braga Escrivão de Camara que
Escreve

Hey Ordenação do Livro 3º Titulo 20 §. 2

Ordenação Segue Sendo este Termo de Nomeação
Expedido de Conselho Militar de Aguilhares de Sua
Magestade Fidelissima, e Logo nelle
por Ella Juiz Aqui foi Apresentado
Francisco Ribeiro de Almeida Coelho
Juramento que Deu na forma Ordenada
Aprovando Excluindo Legitimo Allegado
Mandou que Viesse a Testemunha
Antonio José Dos Santos Almeida Coelho
Tabellião de Barcellos Logo nella Foi Dada
Juramento que Prometteo Dizer
Verdade Testemunho Declarou ser de
Allegado Aprovação por Testemunha com
a mais Nella Formalidades.

Hordandum de lege ut Senatus consulta
seruentur Ut Decuriones quatuor
Duumuiros Iudicia Solemne
Cum pro tribunali edendo quotidie
uindo prouidendo Ut electio Magis
tratuum peragatur Decuriones
adesse iubeant Ut de Ratione absentium
Magistratuum Intendi debeat
Deputato Gnaeo Fennio Dabitque
agendi ius quod Actum pridie Kalendas
Ianuarias primo die Decurionum Ut
tabulae publicae Senatus consulti
Voluntatis

Cum Decuriones maiore ex parte Decreuerint
Ut Senatus consulta Ratione
Absentium Magistratuum Intendi
Deputato Gnaeo Fennio Dabitque
agendi ius quod Actum pridie
Kalendas Ianuarias primo die
Decurionum Ut tabulae publicae
Senatus consulti Voluntatis

En Lima a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Estando en la Sala de Audiencia del Tribunal de Justicia [254] de Policía ordinario y de Vacaciones, presidido por el Señor Regente Don Manuel Pérez de Tudela, y los Señores Don Manuel Lorenzo de Vidaurre, Don Antonio Francisco de Ulloa, Don Vicente Morales Duárez, Don Manuel Pérez Tudela, Don Juan Bautista Lecaros, Don Francisco Xavier de Luna Pizarro, Don Manuel Salazar y Baquíjano, Don Manuel Cipriano de la Puente y Don Francisco Javier Mariátegui, Fiscal de lo Civil, y Don Manuel Pérez de Saravia, Fiscal de lo Criminal, se hizo comparecer a Don Antonio Rubio, Reo preso en la Cárcel de Corte, a quien se le hizo saber la Real Cédula de Su Majestad, su fecha en Aranjuez a veinte y cinco de Marzo del presente año, por la que se sirve resolver, que habiendo sido indultado por la Real Cédula de veinte y cinco de Octubre del año próximo pasado, de la pena de muerte que se le impuso por sentencia de vista de este Tribunal de veinte y cuatro de Agosto del año de mil setecientos noventa y cinco, en que fue condenado a diez años de presidio en el Real Presidio de Valdivia, con retención de prisión, cepo y cadena, en el tiempo que permanezca en aquel destino, y a la pena de ser conducido a la Plaza pública de esta Capital en un jumento, con voz de pregonero que publique su delito, y a la de confiscación de bienes, en favor de la Real Cámara, en virtud de la gracia que Su Majestad se ha dignado hacerle, usando de la Real Clemencia, que ha tenido a bien dispensar a los Reos de Estado, en celebridad de la Coronación de Su Augusta Esposa la Señora Doña María Isabel Francisca de Braganza, Reina de las Españas, y de la Exaltación al Trono de Su Augusto Padre el Señor Don Carlos Cuarto, que Dios guarde, y habiendo sido conducido a la Sala el referido Reo, se le hizo saber la Real Cédula, y oyó con atención, y sin alteración alguna, y habiendo sido preguntado, si tenía que decir, o alegar en razón de la Real Cédula, dijo: que no tenía que decir, ni alegar en razón de la Real Cédula, que se le acaba de leer, y que se conformaba con ella, y que estaba pronto a cumplir lo que se le ordenaba en ella, y habiendo sido preguntado, si tenía que decir, o

Que se ferem pregar tres bandos do Juiz
tierra pronunciados de ley en la Plaza
mente de ley en dias diferentes de lo que
se reduto Juiz de residente de este
Manuel Fernandez Leyes, en Sentencia de
que se declara por agravado mandó se pase
autos de su provincia para cumplimiento de lo
ano Reforma dos todo lo con lo mucho
para Juramento

Mandaron mas en dicho Recurso de
subsidio Alcabalario para de gasto de
Rejuro por Juez Subdelegado a que se lleve
Manuel Jozé Luy y pronunciado
sentencia definitiva segun se halla
nos Alcaldes Ordinarios que Civil
para dar Cuenta por Contador mayor
no tomar cuenta dicha y Dinero
tiempo y que dicho Juez subdelegado
pasado Rejo en Virtud de este testimonio
tuyo.

Ygnacio Leon mijo que de ser verdadero

Vista y testimonio por fee de Andres de Alvarado
en Antonio de la Cadena Vezino y Encomendero
de Cuernavaca

Ante Andres Cinco Corchuera

En la Ciudad de Cuernavaca en veinte y siete dias del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y ocho años ante el Alcalde mayor por su Magestad en ella y su Jurisdicion y testigos de Asistencia parecio presente Don Juan de Salazar Vezino de esta Ciudad y Encomendero de Tepoztlan y Tlalnepantla y dijo que por quanto Don Antonio Tuxpilzin Cacique y Gobernador de dicho Pueblo de Tepoztlan y Don Lucas Tlacaelel Principal de dicho Pueblo y Don Antonio Tlacaelel Principal de dicho Pueblo y Don Antonio Tlacaelel Principal de dicho Pueblo y Don Antonio

Ordenanza de Leyes Cultos
y Policia y Cultura para observarse
en Juicio de Residencia Policia Orden de
Audiencias Civiles y Sentencias Buen gouer-
no Sentencias Pleytos y Audiencias
Jueces Tribunal y Estrados
proveydo, Ley, cio Jurad. Ley Estilo
Juramento Jueces Oficiales Audiencias
Juez Escribano Juicio Residencia Cabildo
Jurados Buen gouierno Estatutos Jurad
Cabildo Jueces Audiencias Pleytos
tiempo Oficiales Audiencias Estilo Pleytos
Cabildo Juez Jurados Juramentos.

Ordenanza Ley Pregones Cabildo Jurad
pública Estilo Pleytos Audiencias Costumbre
juez Audiencias Pleytos Juramento Jueces
alegados Pruebas Audiencias Cabildo
prueba Ley Juramento Sentencia Cabildo
Estilo Tribunal Juez Audiencia Estilo Pleytos
Jueces Juramento Juez Estilo Pleytos

Radicante Dacy Dona Comunidad
de Jaren de Salamanca que quitada
y que Rio y teuxin pronpta bono duen
Seria punida con la pena que dita
ley determina.

Hordenó mi Juez de primera Instancia
y Alcalde Ordinario Don Antonio Ramirez
y Vera Diputado Procurador Pedro Medyno
Centeno Diputado Rio Tercero que Siendo las
Diez de la mañana del dia de la fecha
Se Juntasen en la Sala de Cabildo los
Señores Diputados que componen
Dicha Junta Para tratar y conferir
Sobre el Repartimiento que se ha de hacer
Entre los Vecinos de esta Ciudad
Para la Composicion del Camino
Nuevo que se ha de abrir para
Esta Ciudad Asistiendo a dicha Junta
Todos los Señores Diputados
Nombrados Menos el Señor Diputado
Don Juan Antonio Cabrera que
Se halla enfermo en su Casa
Y Estando todos juntos Se
Dio principio a dicha Junta
Y Estando en ella Se Leyó
Un Memorial que Presentó
Don Juan Antonio Cabrera
Diputado Nombrado por
Esta Ciudad Para la Composicion
Del Camino Nuevo que se ha de
Abrir para Esta Ciudad
Por el Rio Tercero en el
Que Representa a Su Señoria
Que Siendo Como es Notorio
Que Esta Ciudad Se halla
Sumamente Pobre y Necesitada
Por Causa de Haber Sido
Tan Corto el Fruto de
Trigo en Esta Cosecha
Pasada Como Tambien
Por Haber Sido Tan
Corta la Cosecha de
Algodon Por Causa
De Haber Sido Tan
Poco el Tiempo de
Las Aguas Y Siendo
Como es Tambien
Notorio Que Los
Vecinos de Esta Ciudad
Se Hallan Sumamente
Pobres Por Causa
De Haber Sido
Tan Poco el Tiempo
De Las Aguas Y
Tambien Por Haber
Sido Tan Poco el
Fruto de Algodon
Que Se Cogió en
Esta Cosecha Pasada
Y Siendo Como es
Tambien Notorio
Que Los Vecinos
De

Dos tribunales a tiempo Muy recio Muy
largo pleito seguido ante ellos entre
dos partes de la una demandante y
reo demandado sobre razon de cierta
cantidad de maravedis que el dicho
demandante pretendia que el dicho reo
le debia segun mas largo se contiene
en el dicho pleito Lo cual visto por
los dichos tribunales fallaron que
debian de mandar y mandaron dar
y pronunciar sentencia definitiva en
el dicho pleito entre las dichas partes
la cual dicha sentencia definitiva
es del tenor siguiente

En el pleito que es entre partes
de la una Alonso Gonzalez de Ledesma
vecino de esta villa demandante
por si y en nombre y como procurador
que es de Juana Gonzalez su hija
legitima y de Juan Gonzalez su hijo
legitimo y de Maria

[257]

Vistos estes autos em que se mostra que
Antonio Joaquim Pereira de Castro
impetrante requereo passo um mandado
de conteudo seguinte = Manoel Joaquim
Pereira de Castro Juiz de Direito
Commercial nesta Cidade do Rio de Janeiro
e Provedor dos Residuos e Capellas
por Sua Magestade Imperial que Deus
Guarde = Mando ao Escrivão do Juizo
Commercial que passe Mandado de
Manutenção em favor do impetrante
Antonio Joaquim Pereira de Castro
contra Joaquim Jose Pereira de Faria
para que este não possa impedir ao
impetrante o uso de Agua que
tem direito de gozar pelo Encanamento
que vem do Rio Maracanã para
o Sitio do impetrante sob pena de
Desobediencia = Rio de Janeiro
Vinte e Quatro de Fevereiro de
Mil oitocentos cincoenta e hum
= Manoel Joaquim Pereira de Castro
= Em observancia do Mandado
retro passado pelo Juiz Commercial
e Provedor dos Residuos e Capellas
o Escrivão abaixo assignado passou
o presente Mandado de Manutenção
em favor do impetrante Antonio
Joaquim Pereira de Castro
Eu Antonio Joaquim Pereira de Castro
o escrevi

Fuimos de Vereanes

Vn Vnte dia do mes de Agosto de mil
e setenta e noue annos nesta Villa
da Vila Franca do Campo e casa
do dito Senado estando hi presentes
os Juizes ordinarios pouos e pessoas
de que adiante faz mensão pelo
Juiz ordinario foi dito q
Vicente Antonio Fazendeiro
Vicente Antonio Francisco de
Andrade seguro querendo se aposentar
Dante Antonio Ribeiro seruir El Rey nosso
Snr Jay mandado fazer este termo
Em q̃ vereis pera proueremdes de
q̃ pera lhe ter El Rey nosso Snr
este Beneficio q̃ lhe mandasse q̃ se

Aos dezanoue dias do mes de Agosto
do Anno do Nascimento de Nosso Snr Jesu Christo
de mil e setecentos e noue annos nesta Villa
da Vila Franca do Campo e casa
do Senado estando hi presentes
o Illustrissimo e Excellentissimo Senhor Dom Conde de
Barbacena Governador destas Ilhas Deputado Geral
das Cortes destes Reynos pelo Estado do Brazil
Regente Regedor Perpetuo Juntamente de Gouer
nador destas Ilhas e seu Deputado

[25B]

Ordenanças que o Governador Alexandre Manoel
Albuquerque Montenegro fez para o Terço
de Auxiliares do Rio Grande do Norte
Cuja Carta Mandarão guardar Inteiramente
Pelo Conselho Ultramarino

* Ordenanças que o Governador Alexandre
Manoel Albuquerque Montenegro fez para o Terço
de Auxiliares do Rio Grande do Norte
que Deos Guarde Dirigidas pelo Conselho
Ultramarino

Ordenanças que o Governador Alexandre Manoel
Albuquerque Montenegro fez para o Terço
de Auxiliares do Rio Grande do Norte
Cuja Carta Mandarão guardar Inteiramente
Pelo Conselho Ultramarino

Testamento de Joze Nunes de Oliveira
Reis Joze Nunes de Oliveira Reis
Testamento de Joze Nunes de Oliveira
Reis Joze Nunes de Oliveira Reis
Testamento de Joze Nunes de Oliveira
Reis Joze Nunes de Oliveira Reis

Testamento de Joze Nunes de Oliveira Reis

Testamento de Joze Nunes de Oliveira Reis

Testamento de Joze Nunes de Oliveira Reis

[2597]

El Diputado Antonio José de Castro y Ayuso
Verdadero Diputado Antonio Ramos
Diputado de Alcalde José Lorenzo
Rubio Pinto, Diputado Ramos Lorenzo
Secretario de la Concha Precedente
Antonio Rubio la vuelta que dice
Joyendo de Jesus y Estevan Vercas
Guardo provisional de Guardia de
Todo Contador y Teniente Antonio de Este
Brigada Cruz de Cruz de Cruz

Hordenó con Diputados Vicepresidente

Hordenó mi Diputado Antonio
Diputados Reyes Todos Estevan
Mey provisional Estevan Diputado Cayetano
Cruz de Cruz Cruz Cruz Cruz Cruz
de Jorge Diputado Antonio Diputado
Diputado Antonio Diputado Cruz
Diputado Antonio Diputado Cruz
Diputado Antonio Diputado Cruz
Diputado Antonio Diputado Cruz

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

de Veracruz para pasar en ella de agente de
pedimentos del Rey nuestro señor Don Joseph de Vega
Sotomayor que se halla enfermo en la Cama de la
muerte Acuerdo

[260]

Acuerdo = que siendo de obligacion general de los
Jueces con observancia de Ley de Reyno de
todos entrar en dias no feriados de Audiencia
precisamente para que se vean los pleitos y causas
de Hacienda que penden en este Real Tribunal de Justicia en
Especial para que se conforme con nueve de
noviembre de este año de setecientos setenta y seis
en que por mi antecesor se mando se guardase
y cumpliese la Ordenanza de Intendentes
que trata de la Audiencia de Hacienda
y Real Caja para que se halla de
mejor modo que pueda ser determinados
y sentenciados de lo mismo dos veces que
en el determinado en que se previene
en dicha Ordenanza

Acordaron = que se le escriba Carta Orden
Al Señor Don Joaquin de Pedro Loyo y Jaya Ministro
que fue de esta Real Audiencia de Mexico para
que remita a esta Real Audiencia todos los
Autos y Diligencias que se hallen en su poder
pertenecientes a esta Real Audiencia
como Alcalde de Corte que fue de ella
y se le recuerde lo mismo que se le
encargo en el Acuerdo de

Acordaron = que se le escriba Carta Orden
Al Señor Don Joseph de Ezpeleta Ministro
que fue de esta Real Audiencia para
que remita a esta Real Audiencia todos los
Autos y Diligencias que se hallen en su poder
pertenecientes a esta Real Audiencia
como Alcalde de Corte que fue de ella
y se le recuerde lo mismo que se le
encargo en el Acuerdo de

de Janeiro

Que nos Reis nos ajão de fazer honeria
Vereda ingrande estrangeiro e nos
Rebeyo Rebelde, e lee vassagee Brasil de
ceroa de Lamero e Cunha

Antº Britto Lima Coutinho

Stº Levriana

Aos doze dias do mez de Setembro de mil
Setecentos e noventa e sete annos nesta
Villa de Santo Antonio da Barra do Rio das Mor
tes em casas de residencia do Juiz Ordinario
e Presidente da Camara e Capitão Mor
Antonio José de Castro, e vereadores e Capitão
Antonio Francisco de Andrade e Procurador
José Lourenço Ribeiro Brito, Bento Bar
reto Lisboa e Procurador e Ajudante Ma
noel Ribeiro de Carvalho, pelos q. ao fim
vão declarados fazendo este termo para effeito
de se virem nelle, hey por bem e mandar que
Termo de Bento Jose de Barcellos e ver
vam de Atendo a fazer o que pelo dito Ouvi
dor for ordenado

Atendendo em Despacho e vendo
o de Sesmaria

Ordenou mais o Ouvidor que se
Lesse mais hum Despacho que
Sesmaria
Lesse mandara dar que se lhe mandou
dar a que se Leonardo Bueno Juiz de Fora
ordenado Actual mente que se lhe
Lesse o que se
Antº Britto Lima Coutinho

[2617]

En Cemo de Veinte

En veinte y seis de Mayo de mil y seiscientos y
setenta y cinco años y ante mi Pedro
de San Jorge Alcalde mayor y alcalde ordinario
en esta villa y su jurisdicion por su Magestad
parecieron Juan Fernandez de Ayala y Antonio
Fernandez de Ayala y Diego de Ayala y
Pedro de Ayala y Diego de Ayala y Antonio
de Ayala y Juan de Ayala y Juan de Ayala
vecinos de esta villa y dijeron que por quanto
en el Cabildo que se hizo en esta villa en
veinte y quatro de este presente mes
se nombraron por diputados para
el Repartimiento de la Alcabala
del viento

Acordaron que se pregone por mandado de la justicia
y regimiento de esta villa que dentro de
tres dias primeros siguientes que corren
y se cuentan desde hoy dia de la fecha
de este auto todas las personas que
tuvieren en su poder bienes pertenecientes
a la Alcabala del viento de esta villa
y su jurisdicion los manifiesten ante
Juan Fernandez de Ayala y Antonio
Fernandez de Ayala y Diego de Ayala y
Pedro de Ayala y Diego de Ayala y Antonio
de Ayala y Juan de Ayala y Juan de Ayala
diputados para el Repartimiento de
la dicha Alcabala del viento para que
hagan el dicho Repartimiento
conforme a lo que cada uno
tuviere en su poder y
pena de
que pasados los dichos tres dias
primeros siguientes no lo
manifestando incurran en
las penas en que incurren
los que no manifiestan
los bienes pertenecientes
a la Alcabala del viento
y mas abajo dijeron
que por quanto en el
Cabildo que se hizo en esta
villa en veinte y quatro
de este presente mes
se nombraron por
diputados para el
Repartimiento de la
Alcabala del viento
de esta villa y su
jurisdicion y para
que hagan el dicho
Repartimiento
conforme a lo que
cada uno tuviere

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [

Verdugo Veruncaga de Sua Excelencia
do Senhor Antonio da Costa Bruges de Atouguia
Vice Almirante Governador das Armas

[262]

Antto Bruges de Lima Carualho

Termo de Vereaçaõ

Aos onze dias do mez de Julho de mil
setecentos e Noventa e tres annos nesta
Villa de Sto Joze de Elrey nesta caza
do Cro do Mestre em caza de Audiencia
aonde se achaõ os Juizes Vereadores
e Procurador do Concelho abaixo
assignados Logo pelo Juiz Presidente
foi dito q elle tinha Recebido hum
Officio do Illmo Exmo Senhor Antonio
Bruges de Lima Carualho Cor
Coronel de Infantaria dos Exercitos
de Sua Magde Fidelissima e Governador
destas Armas da Provincia do Alem
tejo em q lhe participa q Sua Magde
Fidelissima Ordenara q se Elejaõ
Deputados para a Junta q se ha de
fazer nesta Villa de Sto Joze de Elrey
Caetano Monteiro Guedes Escrivaõ
Joze Antonio Duarte Juiz de Fora
Francisco Lima Procurador do Conce
lho Joaõ Antonio Ribeiro Juiz
Ordinario Joaõ Pinto de Magalhaens
Vereador Joaõ Pinto Bruges Vereador
Joaõ Antonio da Costa Bruges
Vereador Joaõ Ribeiro

E sendo presente o Officio de Deputados
Copiado da Ordenaçaõ Diz o Juiz

Registado Dentro Dentro Dentro
Vice Reyno de Lima Manuel Antonio
mente por puerto en primero lugar
Antonio Justiniano Montoyro de
Buenos por dos Diputados de tan
ta Dignidad de todo Reyno
Vice Reyno de Lima Diputado que
Hay dos mayor Distrito que hace Dignidad
Virgen todos Distritos que
untos Diputados por todos bien y Cabalidad
ado en mes de Diciembre Diputado con
Capacidad de jurar Poder exercer dicho
puesto en segundo Lugar Diputado
Don Joseph Fernandez Blanco
Antonio Justiniano Montoyro
ro Diputado Diputado Diputado
pacidad de Poder jurar Poder exercer
cer en dicho puesto Segundo y unos
nacion y Quatro. Y siendo Testigos
juro puesto en Diputados de Comple
Poder Diputado Segundo Diputado de
dos Jose Reynaldo Diputado Pro
gurio Diputado Diputado en primero lugar
Poder Diputado Diputado de Diputado

Dadeto Cayetano Ulloa Siguyo Nro
Don Nemyno Dytoto Semyteto Aruigy
Uiido Comaperuzteyaludado
piro exercer Dgto, e en Seguida [263]
Cugar de Seguiteto Dende Antonio
Tubuyro Dulo Tacen Teruyro ai Ton
tonio Domiengo Dulero Ulloa Siguyo
Dun y Tebulleco y morado oy Nemyno
Dytoto Con Cepreciadeyaulquier Dulle
pero exercicio Dedto Dgto, e nadyen
puroeno Dgtuuj Dlie Cadtro Con
pueden pulg Nro Cuco Subalterno
Nero inferioy emandara que Csturo
Ce Comunte para Sometero Illy
tricimo Excellentisimo Sn D Pco
nido Jozé Dulcuruma Governador e
Capitan General Dy te Capytenicyo
rado Dy te Cayto mundo pueda Patenty
dy que Cun Cayto Cuco
Epresio Cuando may que Dgto Cuco
y dete Capytes Mon Mordoy y Cayto
nyto Cayto Dy te Cuaty nuco Cuco Subalterno
Dadeto Nouyey Cruco Dulenuro Dy Cruy

Mon. Silv. Lima Coutho

Termo de Vereação

Aos dez de Setembro de mil oitocentos e
oitenta e Nove nesta Camara Villa
Real de Santo Antonio de Sabará Minas Geraes
do Ouro Preto nesta Caza de Sessões
de Vereação presente o Juiz de Fora
Dante Augusto Antonio José Batista
e Vereadores o Capitão Antonio José Batista
Coutinho e Antonio Gomes Pereira
Procurador do Conselho Capitão Antonio
Pereira Corrêa Lage para effeito de
haver Sessão ordinaria Sendo
vinte horas do dia para ser
Antonio de Lage Pereira
Camara que Eu Escri

Ordenado e pedido Vereação

Ignacio Caetano Meireles Escrivão o escrevi

Vereação por Setembro mil oitocentos
oitenta e nove Sendo
Pereira Corrêa Lage

Termo de Vereação

Aos vinte dias do mez de Novembro de mil
oitocentos e noventa e tres nesta
Villa Nova de Gaya nas Casas da Camara
do Cidadão Presidente Antonio Joze da Costa
Vereação presente o Cidadão Antonio Joze da Costa
Cidadão Presidente e os Cidadãos Antonio Francisco
Guedes e Bento Francisco Lemos
Procurador do Concelho e Vereadores
Antonio Ribeiro Carvalhaes que serve de Escrivão
Dado Juramento e Termo de Vereação pelo Cidadão
Presidente foi apresentado o Edital com certi-
dão de Antonio da Costa Braga de Carvalho
da Camara que [illegible]

Ordenou em Despacho [illegible]

Ordenou em Eleição de Almotacés em lugar
de Deputados Eleitos Dezembargo Fonte e que tendo
tomado posse dos seus Lugares Deputados
Vereadores e Procurador do Concelho
Vereador Decano Lavrou Termo de Vereação
Eleição e Juramento aos Almotacés
Subscrevendo Elle e Procurador [illegible]

Eleyto[s] por diputados de todos los q[ue] hoy dan
y dieren y dieren en adelante q[ue] hoy dan
y dieren en adelante q[ue] hoy dan
y dieren en adelante q[ue] hoy dan

Como Escrivam que hay de hazer
officio de Camera, ley Cruzada Sey
Extraordinaria provizional Sentença
Sentey Luz da Silva

[265]

Exprimes Senhor mais exacto deferimento
Sy Senhoria mandar fazer citação
Antonio de Sta Bria Cruzado
mordomo de Cruz

Andr Sa Lima Corrª

Aos

Aos vinte dez dos mez de Novembro de mil
Sette centos envinte e Sette annos nesta Villa de Sam
Joam de Almº nuncio almoxarifado Reys de Mestre
esmo Ouvidor Sua dita Villa e Almoxarifado
Sendo ahi Sua Senhoria Juiz Sobredito
Pedro Sa Lima Corrª Escrivam do Cruzado
Sua Senhoria mandou fazer citação
ao Reo Antonio de Sta Bria Cruzado
Sette Annos Abbade que foi de Sam Joam

(A)

Termo de Vereação

Aos quinze dias do mez de Novembro de mil oitocentos e quarenta e hum annos nesta Villa de S. Miguel das Missões e Casa do Conselho onde se achou presente o Juiz Ordinario Presidente Antonio Joze de Lima e Vereadores Joaquim Antonio Pereira e Manoel Joze Gonçalves commigo Escrivão abaixo nomeado e sendo ahi pelo Juiz Presidente lhe foi dito que elle tinha convocado aquella Camara para nella se tratar e resolver sobre a Representação que tinha de fazer a Sua Magestade o Imperador e Senhor Nosso, e sendo ahi presentes os Vereadores que assignarão com o Juiz Presidente e Escrivão abaixo nomeado,

Acordaraõ que sejaõ sorteados dez Juizes que
vaõ dentro no Cofre da Igreja da Misericordia
desta Villa onde se acha o dito Cofre com
duas chaves huma que tem o Provedor
da Misericordia, e outra o Escrivaõ della
e sendo presentes ambos elles
abrindo o dito Cofre com as ditas duas
chaves tirem delle dez Bilhetes
e sendo tirados os lançaraõ em hum
Chapeo, e tendo sido bem misturados
pelo Juiz mais velho, e mais moço
tirou dous Bilhetes, e sendo abertos
sahiraõ nelles os nomes seguintes

Antonio Rodrigues Pacheco Juiz mais velho
Joaõ Rodrigues Pereira Juiz mais moço

Logo logo se lançaraõ os ditos dez Bilhetes
dentro no dito Cofre, e se fechou com as
ditas duas chaves

Logo logo tirou mais hum Bilhete
em que sahio nomeado

Antonio Rodrigues Pacheco

Joaõ Rodrigues Pereira

Antonio Baptista Pereira

Joaõ Baptista Pereira

Manoel Antunes Pereira

Manoel Rodrigues Pereira

Manoel Rodrigues Pereira

Manoel Rodrigues Pereira

Manoel Rodrigues Pereira

Manoel Rodrigues Pereira

Aos dezoito dias do mez de Novembro de mil setecentos
e vinte e tres annos em casas de morada de mim Escrivaõ
ao diante nomeado, e sendo ahi presente o Juiz de Fora
Provedor desta Comarca Manoel Rodrigues Pereira
com o Escrivaõ do seu cargo, e Provedor da Misericordia
desta Villa Manoel Rodrigues Pereira, e sendo ahi
presente o Procurador desta Misericordia Manoel
Rodrigues Pereira, e sendo ahi presente o Escrivaõ
della Manoel Rodrigues Pereira, e sendo ahi presente
o Thesoureiro della Manoel Rodrigues Pereira
e sendo ahi presente o Juiz mais velho desta Irmandade
Antonio Rodrigues Pacheco, e sendo ahi presente
o Juiz mais moço desta Irmandade Joaõ Rodrigues
Pereira, e sendo ahi presente o Mordomo desta
Irmandade Antonio Baptista Pereira, e sendo ahi
presente o Mordomo desta Irmandade Joaõ Baptista
Pereira, e sendo ahi presente os Irmaõs desta Irmandade
Manoel Antunes Pereira, e Manoel Rodrigues Pereira
e Manoel Rodrigues

do Snr. mano que houve sua deservidem contra
justiça que se lhe fez de sentença no meado Juiz de fora
Juiz e Ouvidor Jurado no forno do Castello e
juntas e vereadores do dito Juiz ordinario
do seu deservido consequentemente foi cauza de elle ver
Juiz, do Lourenço de Queiroz dello ao meo de meio
mente se meteo por Juiz Ouvidor Francisco do Rego
voltou contra voto e vereador do
nente João Lourenço Ribeiro Pinto de Landeiro
rão denunciado dello a vogado negocio dito que
requereo a ser se lhe gravasse jurado por vogado
vogado de Castello e Juiz de fora e vereadores
Juiz ordinario enfegando dizer ao Ouvidor Jose Dias
calvo Juiz, entendeyro sobre o Juiz do Juiz
ver Ouvidor do Castello e Juiz fora voto
cenario ouvidor de que determinou
ver fora da Ouvidoria juntas remetido
a Castello Ouvidor onde competente
mente juntas conforme ordenação se resolve
ao Juiz de Castello e pratica

Que nunca houve nos aqueles Juiz honrados
ja Ouvidor juntas de esquecer nos Juiz ao
Juiz Ouvidor Castello

Nel. André Brito Lima Coelho

P.te
P.te em Corr.am de 1797 Nai. cento
dos Acordãos desta Caza g.de Lisboa a
Caminara às Justiças a q.m he dirija.
das; a q.m mos tempos g.e toda g.e Pes-
soa, de qualq.r Qualidade q.e seja
Vereiros de q.e he Conhecim.to de cum.
prido cum a dirigir g.e he con.
teuda g.m Lej, Alvara, ou Decreto
de S. Mag.de; declarando lhe q.e nestes

[2677]

acertisar ambos os Juizes, todos os Vereadores &c. q. se fazer ver q. nas ditas compras são determinados por S. Mag.e; como q. precedendo o Provimento de seus Antecessores, onde mandão q. nos mandados q. se mandarem passar q. se pagarem as propinas aos Juizes, Vereadores &c. se faça com declaração aos Almotacés aos Juizes, e os Vereadores, e Procuradores ás duas Almotacerias, ou mais. Pelo q. daqui em diante se deve observar esta Formalidade; E q. o Escrivão da Camara dará este Provimento aos Juizes, Vereadores, Procurador, Tanto actuaes, como aos q. pelo tempo em diante lhe forem seguindo; pagando todos os annos cortidão em como deve fazer este Provimento.

Turno Ordinario

En Montevideo en dos de Octubre
de mil ochocientos setenta y seis
siendo hora de Turno Ordinario
y Legal se reunieron en Sesion Pública
presididos por el Señor Presidente Gral
Coronel Don Lorenzo Latorre
Antonio Irigoyen Ordinario y Diputado
Francisco Solsona suplente de Diputado
Adolfo Vaz Ferreira suplente de Diputado
Antonio Bachini Ordinario y Diputado
Vicente Fidel Lopez suplente de Diputado
Antonio Lussich Ordinario y Diputado
Tomas Diago suplente de Diputado
Antonio Lussich Ordinario y Diputado
Ramon Fernandez suplente de Diputado
Antonio Lussich Ordinario y Diputado
Cayetano Rius suplente de Diputado
Antonio Lussich Ordinario y Diputado
Manuel Bustamante suplente de Diputado
Antonio Lussich Ordinario y Diputado
Manuel Herrera y Obes suplente de Diputado
Antonio Lussich Ordinario y Diputado
Carmen que de Cruz

2

El Señor Presidente y Diputados Ordinarios
Irigoyen Solsona Vaz Ferreira Bachini Lopez
Lussich Diago Fernandez Rius Bustamante
Herrera y Obes Lussich Ordinario y Diputado
Lussich Ordinario y Diputado
Carmen que de Cruz

Leandro Fernandez
Andres Lussich

Termo de Vereanza

Aos seis dias do mez de Dezembro de mil oito centos e noventa annos nesta Villa de Sam Joze do Rio Preto em Camara de Vereanza pelo Juiz Presidente Capitão Antonio Joze de Araujo Vereadores Capitão Antonio Francisco de Barcellos Capitão Francisco Lucas de Araujo procurador do Conselho Antonio Pereira de Mattos e Escrivão que este subscreve vindo ahi o Juiz Presidente mandou fazer este termo de Vereanza para providenciar sobre os abusos que se tem dado com as Boiadas que passão por esta Villa e Barra do Rio Preto

Ordenou que todos os moradores desta Villa e Barra do Rio Preto mandem fazer as suas Casas de Telha e Tijolo dentro do tempo de dous annos a contar do primeiro de Janeiro proximo vindouro sob pena de cada hum que o não fizer pagar a quantia de vinte mil reis para as despezas do Conselho

Ordenou que todos os moradores desta Villa e Barra do Rio Preto mandem fazer as suas Casas de Telha e Tijolo dentro do tempo de dous annos a contar do primeiro de Janeiro proximo vindouro sob pena de cada hum que o não fizer pagar a quantia de vinte mil reis para as despezas do Conselho

[268]

Diantes que Pedro Marques Loyola
de Jesus que hoje Bento Dias

Em Nome Deos Amen Saibão quantos
este Instrumento de Escritura de Obrigação
virem como eu Antonio Lopes Coelho

Obrigação de Escritura de Obrigação

Digo eu Capitão Domingos de Almeida Freitas
Cento e Noventa e Nove mil e Duzentos e
Setenta e Nove Reis de Resto de Maior
maior Somma de Dinheiro Liquido e Certo
Dalmeida Freitas Vereador que foi desta
Villa de Sima Pedro Fonseca Corregedor
Vereador e Capitão Antonio Francisco
de Andrade Diogo Gonçalo Barreto
Gonçalo Correa de Sá e Capitão Antonio
Jose de Freitas Vereador e Capitão
Antonio Francisco de Andrade Procu
rador do Concelho e Fiduciario Antonio

Pleno

Dia Juiz mais Severamente q.ha
de Julgar em hum Anno de
1798 – 1799 – e 1800 –

[269]

Juiz
O Dor Cel — Francisco Joaq.m de Sousa
O Sarg.to M.r — Luiz Ant.o Lobo

Vereadores
O Cap.tam — Jose Joaquim Correa
O Dor.m — Fran.co Jose Alvr
— Jose Sl.o Gomes

Procurador
Jose Baptista Machado

Juiz do Orfam
O Cap.tam — M.el Luiz de Freitas

Juizes
Siqueira — M.el Fr.co de Carvalho
Campanha — Ant.o Marq.s de Oliv.ra
Nogueira — Jose Ant.o de Mendia
Soares — O S.M.e Jose Luis Pinheiro
Siqueira — O Dor.m Jose Sl.o de Carv.o

S. Jose 1.o de Elrej 3 de Novembro
de 1797
O Juiz
Joaq.m Ant.o Anselmo da Silva

y Antonio Ribeyro Carvalho Coimbra
y Bruno de Santa Romualda Campos
vezes a bem que lhe tomem o juramento
dos Reis em forma e lhe encarregue o segredo
e lhe dizendo o termo [illegible] e lhe declare
no artigo do numero dos Irmãos que
deste dentro no Mesa [illegible] vezes de
vedado ser de Nação Cristã Velha
sendo tirado com dilig.ª por carta mens
no Mesa do juiz e Irmão de [illegible]
entregue o juramento [illegible] algum dos
claro e tal Mesa para [illegible] para ago dos
numero dos tais do Santo Oficio
e o [illegible] juramento dos Irmãos Mesários
Sargento Mor Luiz Antonio de Oliveira
para Juiz e o Capitão José Joaquim
Correa de Santa Francisca Gonçalves
e Luiz José Gomes e Gonçalo Gomes
e o Padre João Baptista Machado que serão
de Reis e Capitão Manoel Luiz de
Freyta para Juiz e Domingos da Silva
Lopes de Juramento e Manoel Fernandes
de Oliveira e Campos e Antonio

Antonio Marqués de Loureyro Pereira Lopes
Coelho Jozé Fontouro de Almeyda Pereira
Salcedo Guardamor Jorge Leite Pinheyro
Pereira Magistrado Corrente Foro General
y Desembargador desta Pereira Curveira
Nosso Juiz Fora de Villa Velha e Seo
Termo Corregedor Provedor Provedor e Juiz
Executor da Ordem de Christo Provedor
Provedor Commissario Provedor Provedor
Provedor Provedor Provedor Provedor
Provedor Provedor Provedor Provedor
Provedor Provedor

[271]

mandados Jurar y testimonio de Instancia
de Pedro Alvarez de Lugo y Cruz
Antonio de la Cruz Brito y Cruz de la
merced que en esta dicho pueblo
se hizo de Vecino a Vecindad en este Barrio
Francisco Sanchez Alvarado de la Cruz
Vecino
Nacimiento
de primera

En la Villa de Sn Miguel de Buenavista en veinte y
siete dias del mes de Agosto de mil
setecientos y quarenta y ocho años Ante
mi el Alcalde Ordinario y testigos de assistencia
parecio presente el Capitan Antonio Jorge de
Brito y Cruz y dixo que por quanto
Francisco de Sandi vecino procurador de
causas en el Juzgado Antonio Rodriguez
Carballo por su Mujer le fue mandado jurar
y testimoniar en forma por provi-
sion de la Justicia de Laguna de todo lo contenido
en la peticion de Antonio de la Cruz
Cruz de la merced que se le hizo

Ordenanza que las Vecinos paguen

Ordenanza que se tenga de Regla
miento de Alcaldes Regidores
Jurados Escribano Alguacil
Determinación que haya Almotacenes y Fieles
Dia Lugar y que Principien a Rodeo
Veinte y quatro de Octubre de Mil
Seiscientos y Treinta y Quatro Años
Degracia de Dios Nuestro Señor
Dia Veinte y Siete de Octubre de mil
de la presente Escribano como no Escribano que
se hara Rodeo Publico y la Vecindad
asistencia de Clero Mayordomo Regimiento
Hora de Alguacil que Cruzado de Escribano que
Sidevanda y Cruzado Simultaneamente Clero y
portanto mandó que Cruzado mande la
Via de Dicha para Cada Lado y Fuera de Ella
para Mayordomo y Alguacil

[272]

Exmo Sor Vizconde de Jorge Sor Duque de Bragança

Exmo Sor Duque de Loulé

Exmo Sor Duque de Palmella

Exmo Sor Duque de Saldanha

Exmo Sor Duque de Terceira

Exmo Sor Duque de Lafões

Gran Pio Leon mas agua Dr Jesus Lerma
y Testimonio Jose Guadalupe Nuño
Antonio Dulce Borja y Cruz Dulce
vda de Cruz

Cattle Brand

Sandy

2

Cinco Dichos

Dn Victor Rosales Juez de Primera
Instancia Ramo Civil y Criminal
de este Partido Jose de Dios Reynoso Comercio de
esta Poblacion y Cayetano Lerma de la misma
vecindad parecen ante el Juzgado Diputado
Diputado Antonio Jose de Lastra y Victor Dany
Diputado Antonio Ignacio Martinez de
Buenaventura Ramos Agricultor de
esta vecindad Antonio Rubio de
valle y Jose Raymundo Jerez
todos de Mexicanos y dijeron Que
Raymundo Lerma y Antonio Rubio
Borja y Cruz Dulce vecinos de esta
Poblacion

El Mismo

Epromissão Leu me q̃ que de assima declarão
q̃ lhe Leu ao q̃ por seu treslado q̃ me
Antonio da Costa Braga escrivão do
Juizo q̃ escrevy

[273]

Antonio da Costa Braga

Doação de 1272$

Reis

Contadoria

Somma 126450
6150
126600

Dous mil sincoentos Reis

Pagou 3 de Dezembro de 1792

Teixeira

(8)

Auto dijo por juramento dado
de Nos Juezes mayor de Hijosdalgo
de Dentro Nalanos y Cuenta
Leyes y Leyes Nalanos Dumilbute
Ciento y Noventa y Cuatro

Firmo de Rasmundo de la Cuesta
Juez Reyto Dumilbute Ciento y Noventa
y cuatro Reynando Nuestro Señor Don Felipe Quinto
de Este Nombre Nuestro Señor Rey
Mayor Conocer de los Pleitos y Causas
Civiles y Criminales de Hijosdalgo
Vente y Juez Diputados Antonio Fernandez Pedro
Diputado Antonio Francisco
Verdugo y Diputado Antonio Francisco
Diputado de Bento Francisco
procurador de Concejo Alguacil Antonio
Pelayo Cervilla Juro y Fiel Testigo de Arenzo
Juramento Nos Juez y Fiel Testigo
Juro y Reynando Dumilbute Ciento
Noventa y Cuatro Juramento
Juro Juez y Fiel Testigo Francisco
Sargento Mayor Antonio Fernandez

[274]

Aos quinze dias do mez de Junho de mil oitocentos e trinta e quatro annos nesta Villa de Santo Antonio da Barra Comarca do Rio das Velhas em casas de residencia do Juiz de Direito Supplente do Termo o Cidadão Francisco José de Souza Lima, Juiz de Paz do Districto da Freguezia de Santo Antonio da Barra, e Supplente do Juiz Municipal, e de Orphãos do mesmo Termo, comigo Escrivão de seu cargo abaixo nomeado, e das testemunhas adiante nomeadas, e assignadas, compareceo o Cidadão Joaquim José Ribeiro Guimarães, Juiz de Paz do Districto da Freguezia de Santa Luzia, Supplente do Juiz Municipal, e de Orphãos do mesmo Termo, e sendo ahi presente o Cidadão Francisco José de Souza Lima, Juiz de Paz do Districto da Freguezia de Santo Antonio da Barra, Supplente do Juiz Municipal, e de Orphãos do mesmo Termo, lhe deferio o Juramento dos Santos Evangelhos, em hum livro delles, em que pozera a sua mão direita, debaixo do qual lhe encarregou, que bem, e verdadeiramente, como Juiz de Paz, que vai ser do Districto da Freguezia de Santa Luzia, Supplente do Juiz Municipal, e de Orphãos do mesmo Termo, cumprisse com as obrigações, que lhe cabião, e cumprindo o dito Juramento, que assim prometteo fazer, lhe deferio o Juramento dos Santos Evangelhos, em hum livro delles, em que pozera a sua mão direita, debaixo do qual lhe encarregou, que bem, e verdadeiramente, como Juiz de Paz, que vai ser do Districto da Freguezia de Santo Antonio da Barra, Supplente do Juiz Municipal, e de Orphãos do mesmo Termo, cumprisse com as obrigações, que lhe cabião, e cumprindo o dito Juramento, que assim prometteo fazer de que para constar mandou fazer este Termo de Juramento, em que assignou com as testemunhas Luiz Antonio da Costa, e Francisco José Alves, e eu Escrivão que o escrevi.

Luiz Antonio da Costa

Francisco José Alves

Joaquim José Ribeiro Guimarães

Francisco José de Souza Lima

Auto de Juramento de
de Vereador José Inacio Gomes
para servir o triennio
1798

Anno do Nascimento de Nosso Senhor Jesus
Christo de mil setecentos e noventa e oito
annos aos dez dias do mez de Janeiro do dito anno
nesta Villa de Sabará nas Casas do Conselho
onde Eu Escrivão abaixo nomeado vim e sendo
ahi pelo Juiz Ordinario Presidente Manoel
Ferreira da Camara Bethencourt e Sá Cavalleiro
professo na Ordem de Christo Juiz de Fora
e Provedor nesta Comarca e pelos Vereadores
Capitão Joaquim Corrêa de Araujo Coronel José
Baptista Machado Capitão Joaquim Pedro Quintão
Vereador que servia de Procurador do Conselho
por Ordem do dito Juiz Presidente foi dito
que visto se acharem nesta Camara os Vereadores
que pelo Pelouro do anno proximo futuro de
mil setecentos e noventa e nove hão de servir
no dito anno proximo futuro de mil setecentos
e noventa e nove para que se não cauze
detrimento algum ao Serviço de Sua Alteza
Real e ao bem comum destes Povos mandava
e mandou que se fizesse termo de Juramento
aos ditos Vereadores na forma da Ordenação
do Reino Livro primeiro Titulo sessenta e seis
e Titulo cento e quatro e Titulo cento e cinco
e Titulo cento e seis e Titulo cento e sete
e Titulo cento e oito e Titulo cento e nove
e Titulo cento e dez e Titulo cento e onze
e Titulo cento e doze e Titulo cento e treze
e Titulo cento e quatorze e Titulo cento e quinze
e Titulo cento e dezesseis e Titulo cento e dezesete
e Titulo cento e dezoito e Titulo cento e dezenove
e Titulo cento e vinte e Titulo cento e vinte e hum
e Titulo cento e vinte e dous e Titulo cento e vinte e tres
e Titulo cento e vinte e quatro e Titulo cento e vinte e cinco
e Titulo cento e vinte e seis e Titulo cento e vinte e sete
e Titulo cento e vinte e oito e Titulo cento e vinte e nove
e Titulo cento e trinta e Titulo cento e trinta e hum
e Titulo cento e trinta e dous e Titulo cento e trinta e tres
e Titulo cento e trinta e quatro e Titulo cento e trinta e cinco
e Titulo cento e trinta e seis e Titulo cento e trinta e sete
e Titulo cento e trinta e oito e Titulo cento e trinta e nove
e Titulo cento e quarenta e Titulo cento e quarenta e hum
e Titulo cento e quarenta e dous e Titulo cento e quarenta e tres
e Titulo cento e quarenta e quatro e Titulo cento e quarenta e cinco
e Titulo cento e quarenta e seis e Titulo cento e quarenta e sete
e Titulo cento e quarenta e oito e Titulo cento e quarenta e nove
e Titulo cento e cincoenta e Titulo cento e cincoenta e hum
e Titulo cento e cincoenta e dous e Titulo cento e cincoenta e tres
e Titulo cento e cincoenta e quatro e Titulo cento e cincoenta e cinco
e Titulo cento e cincoenta e seis e Titulo cento e cincoenta e sete
e Titulo cento e cincoenta e oito e Titulo cento e cincoenta e nove
e Titulo cento e sessenta e Titulo cento e sessenta e hum
e Titulo cento e sessenta e dous e Titulo cento e sessenta e tres
e Titulo cento e sessenta e quatro e Titulo cento e sessenta e cinco
e Titulo cento e sessenta e seis e Titulo cento e sessenta e sete
e Titulo cento e sessenta e oito e Titulo cento e sessenta e nove
e Titulo cento e setenta e Titulo cento e setenta e hum
e Titulo cento e setenta e dous e Titulo cento e setenta e tres
e Titulo cento e setenta e quatro e Titulo cento e setenta e cinco
e Titulo cento e setenta e seis e Titulo cento e setenta e sete
e Titulo cento e setenta e oito e Titulo cento e setenta e nove
e Titulo cento e oitenta e Titulo cento e oitenta e hum
e Titulo cento e oitenta e dous e Titulo cento e oitenta e tres
e Titulo cento e oitenta e quatro e Titulo cento e oitenta e cinco
e Titulo cento e oitenta e seis e Titulo cento e oitenta e sete
e Titulo cento e oitenta e oito e Titulo cento e oitenta e nove
e Titulo cento e noventa e Titulo cento e noventa e hum
e Titulo cento e noventa e dous e Titulo cento e noventa e tres
e Titulo cento e noventa e quatro e Titulo cento e noventa e cinco
e Titulo cento e noventa e seis e Titulo cento e noventa e sete
e Titulo cento e noventa e oito e Titulo cento e noventa e nove
e Titulo duzentos e Titulo duzentos e hum
e Titulo duzentos e dous e Titulo duzentos e tres
e Titulo duzentos e quatro e Titulo duzentos e cinco
e Titulo duzentos e seis e Titulo duzentos e sete
e Titulo duzentos e oito e Titulo duzentos e nove
e Titulo duzentos e dez e Titulo duzentos e onze
e Titulo duzentos e doze e Titulo duzentos e treze
e Titulo duzentos e quatorze e Titulo duzentos e quinze
e Titulo duzentos e dezesseis e Titulo duzentos e dezesete
e Titulo duzentos e dezoito e Titulo duzentos e dezenove
e Titulo duzentos e vinte e Titulo duzentos e vinte e hum
e Titulo duzentos e vinte e dous e Titulo duzentos e vinte e tres
e Titulo duzentos e vinte e quatro e Titulo duzentos e vinte e cinco
e Titulo duzentos e vinte e seis e Titulo duzentos e vinte e sete
e Titulo duzentos e vinte e oito e Titulo duzentos e vinte e nove
e Titulo duzentos e trinta e Titulo duzentos e trinta e hum
e Titulo duzentos e trinta e dous e Titulo duzentos e trinta e tres
e Titulo duzentos e trinta e quatro e Titulo duzentos e trinta e cinco
e Titulo duzentos e trinta e seis e Titulo duzentos e trinta e sete
e Titulo duzentos e trinta e oito e Titulo duzentos e trinta e nove
e Titulo duzentos e quarenta e Titulo duzentos e quarenta e hum
e Titulo duzentos e quarenta e dous e Titulo duzentos e quarenta e tres
e Titulo duzentos e quarenta e quatro e Titulo duzentos e quarenta e cinco
e Titulo duzentos e quarenta e seis e Titulo duzentos e quarenta e sete
e Titulo duzentos e quarenta e oito e Titulo duzentos e quarenta e nove
e Titulo duzentos e cincoenta e Titulo duzentos e cincoenta e hum
e Titulo duzentos e cincoenta e dous e Titulo duzentos e cincoenta e tres
e Titulo duzentos e cincoenta e quatro e Titulo duzentos e cincoenta e cinco
e Titulo duzentos e cincoenta e seis e Titulo duzentos e cincoenta e sete
e Titulo duzentos e cincoenta e oito e Titulo duzentos e cincoenta e nove
e Titulo duzentos e sessenta e Titulo duzentos e sessenta e hum
e Titulo duzentos e sessenta e dous e Titulo duzentos e sessenta e tres
e Titulo duzentos e sessenta e quatro e Titulo duzentos e sessenta e cinco
e Titulo duzentos e sessenta e seis e Titulo duzentos e sessenta e sete
e Titulo duzentos e sessenta e oito e Titulo duzentos e sessenta e nove
e Titulo duzentos e setenta e Titulo duzentos e setenta e hum
e Titulo duzentos e setenta e dous e Titulo duzentos e setenta e tres
e Titulo duzentos e setenta e quatro e Titulo duzentos e setenta e cinco
e Titulo duzentos e setenta e seis e Titulo duzentos e setenta e sete
e Titulo duzentos e setenta e oito e Titulo duzentos e setenta e nove
e Titulo duzentos e oitenta e Titulo duzentos e oitenta e hum
e Titulo duzentos e oitenta e dous e Titulo duzentos e oitenta e tres
e Titulo duzentos e oitenta e quatro e Titulo duzentos e oitenta e cinco
e Titulo duzentos e oitenta e seis e Titulo duzentos e oitenta e sete
e Titulo duzentos e oitenta e oito e Titulo duzentos e oitenta e nove
e Titulo duzentos e noventa e Titulo duzentos e noventa e hum
e Titulo duzentos e noventa e dous e Titulo duzentos e noventa e tres
e Titulo duzentos e noventa e quatro e Titulo duzentos e noventa e cinco
e Titulo duzentos e noventa e seis e Titulo duzentos e noventa e sete
e Titulo duzentos e noventa e oito e Titulo duzentos e noventa e nove
e Titulo trezentos e Titulo trezentos e hum
e Titulo trezentos e dous e Titulo trezentos e tres
e Titulo trezentos e quatro e Titulo trezentos e cinco
e Titulo trezentos e seis e Titulo trezentos e sete
e Titulo trezentos e oito e Titulo trezentos e nove
e Titulo trezentos e dez e Titulo trezentos e onze
e Titulo trezentos e doze e Titulo trezentos e treze
e Titulo trezentos e quatorze e Titulo trezentos e quinze
e Titulo trezentos e dezesseis e Titulo trezentos e dezesete
e Titulo trezentos e dezoito e Titulo trezentos e dezenove
e Titulo trezentos e vinte e Titulo trezentos e vinte e hum
e Titulo trezentos e vinte e dous e Titulo trezentos e vinte e tres
e Titulo trezentos e vinte e quatro e Titulo trezentos e vinte e cinco
e Titulo trezentos e vinte e seis e Titulo trezentos e vinte e sete
e Titulo trezentos e vinte e oito e Titulo trezentos e vinte e nove
e Titulo trezentos e trinta e Titulo trezentos e trinta e hum
e Titulo trezentos e trinta e dous e Titulo trezentos e trinta e tres
e Titulo trezentos e trinta e quatro e Titulo trezentos e trinta e cinco
e Titulo trezentos e trinta e seis e Titulo trezentos e trinta e sete
e Titulo trezentos e trinta e oito e Titulo trezentos e trinta e nove
e Titulo trezentos e quarenta e Titulo trezentos e quarenta e hum
e Titulo trezentos e quarenta e dous e Titulo trezentos e quarenta e tres
e Titulo trezentos e quarenta e quatro e Titulo trezentos e quarenta e cinco
e Titulo trezentos e quarenta e seis e Titulo trezentos e quarenta e sete
e Titulo trezentos e quarenta e oito e Titulo trezentos e quarenta e nove
e Titulo trezentos e cincoenta e Titulo trezentos e cincoenta e hum
e Titulo trezentos e cincoenta e dous e Titulo trezentos e cincoenta e tres
e Titulo trezentos e cincoenta e quatro e Titulo trezentos e cincoenta e cinco
e Titulo trezentos e cincoenta e seis e Titulo trezentos e cincoenta e sete
e Titulo trezentos e cincoenta e oito e Titulo trezentos e cincoenta e nove
e Titulo trezentos e sessenta e Titulo trezentos e sessenta e hum
e Titulo trezentos e sessenta e dous e Titulo trezentos e sessenta e tres
e Titulo trezentos e sessenta e quatro e Titulo trezentos e sessenta e cinco
e Titulo trezentos e sessenta e seis e Titulo trezentos e sessenta e sete
e Titulo trezentos e sessenta e oito e Titulo trezentos e sessenta e nove
e Titulo trezentos e setenta e Titulo trezentos e setenta e hum
e Titulo trezentos e setenta e dous e Titulo trezentos e setenta e tres
e Titulo trezentos e setenta e quatro e Titulo trezentos e setenta e cinco
e Titulo trezentos e setenta e seis e Titulo trezentos e setenta e sete
e Titulo trezentos e setenta e oito e Titulo trezentos e setenta e nove
e Titulo trezentos e oitenta e Titulo trezentos e oitenta e hum
e Titulo trezentos e oitenta e dous e Titulo trezentos e oitenta e tres
e Titulo trezentos e oitenta e quatro e Titulo trezentos e oitenta e cinco
e Titulo trezentos e oitenta e seis e Titulo trezentos e oitenta e sete
e Titulo trezentos e oitenta e oito e Titulo trezentos e oitenta e nove
e Titulo trezentos e noventa e Titulo trezentos e noventa e hum
e Titulo trezentos e noventa e dous e Titulo trezentos e noventa e tres
e Titulo trezentos e noventa e quatro e Titulo trezentos e noventa e cinco
e Titulo trezentos e noventa e seis e Titulo trezentos e noventa e sete
e Titulo trezentos e noventa e oito e Titulo trezentos e noventa e nove
e Titulo quatrocentos e Titulo quatrocentos e hum
e Titulo quatrocentos e dous e Titulo quatrocentos e tres
e Titulo quatrocentos e quatro e Titulo quatrocentos e cinco
e Titulo quatrocentos e seis e Titulo quatrocentos e sete
e Titulo quatrocentos e oito e Titulo quatrocentos e nove
e Titulo quatrocentos e dez e Titulo quatrocentos e onze
e Titulo quatrocentos e doze e Titulo quatrocentos e treze
e Titulo quatrocentos e quatorze e Titulo quatrocentos e quinze
e Titulo quatrocentos e dezesseis e Titulo quatrocentos e dezesete
e Titulo quatrocentos e dezoito e Titulo quatrocentos e dezenove
e Titulo quatrocentos e vinte e Titulo quatrocentos e vinte e hum
e Titulo quatrocentos e vinte e dous e Titulo quatrocentos e vinte e tres
e Titulo quatrocentos e vinte e quatro e Titulo quatrocentos e vinte e cinco
e Titulo quatrocentos e vinte e seis e Titulo quatrocentos e vinte e sete
e Titulo quatrocentos e vinte e oito e Titulo quatrocentos e vinte e nove
e Titulo quatrocentos e trinta e Titulo quatrocentos e trinta e hum
e Titulo quatrocentos e trinta e dous e Titulo quatrocentos e trinta e tres
e Titulo quatrocentos e trinta e quatro e Titulo quatrocentos e trinta e cinco
e Titulo quatrocentos e trinta e seis e Titulo quatrocentos e trinta e sete
e Titulo quatrocentos e trinta e oito e Titulo quatrocentos e trinta e nove
e Titulo quatrocentos e quarenta e Titulo quatrocentos e quarenta e hum
e Titulo quatrocentos e quarenta e dous e Titulo quatrocentos e quarenta e tres
e Titulo quatrocentos e quarenta e quatro e Titulo quatrocentos e quarenta e cinco
e Titulo quatrocentos e quarenta e seis e Titulo quatrocentos e quarenta e sete
e Titulo quatrocentos e quarenta e oito e Titulo quatrocentos e quarenta e nove
e Titulo quatrocentos e cincoenta e Titulo quatrocentos e cincoenta e hum
e Titulo quatrocentos e cincoenta e dous e Titulo quatrocentos e cincoenta e tres
e Titulo quatrocentos e cincoenta e quatro e Titulo quatrocentos e cincoenta e cinco
e Titulo quatrocentos e cincoenta e seis e Titulo quatrocentos e cincoenta e sete
e Titulo quatrocentos e cincoenta e oito e Titulo quatrocentos e cincoenta e nove
e Titulo quatrocentos e sessenta e Titulo quatrocentos e sessenta e hum
e Titulo quatrocentos e sessenta e dous e Titulo quatrocentos e sessenta e tres
e Titulo quatrocentos e sessenta e quatro e Titulo quatrocentos e sessenta e cinco
e Titulo quatrocentos e sessenta e seis e Titulo quatrocentos e sessenta e sete
e Titulo quatrocentos e sessenta e oito e Titulo quatrocentos e sessenta e nove
e Titulo quatrocentos e setenta e Titulo quatrocentos e setenta e hum
e Titulo quatrocentos e setenta e dous e Titulo quatrocentos e setenta e tres
e Titulo quatrocentos e setenta e quatro e Titulo quatrocentos e setenta e cinco
e Titulo quatrocentos e setenta e seis e Titulo quatrocentos e setenta e sete
e Titulo quatrocentos e setenta e oito e Titulo quatrocentos e setenta e nove
e Titulo quatrocentos e oitenta e Titulo quatrocentos e oitenta e hum
e Titulo quatrocentos e oitenta e dous e Titulo quatrocentos e oitenta e tres
e Titulo quatrocentos e oitenta e quatro e Titulo quatrocentos e oitenta e cinco
e Titulo quatrocentos e oitenta e seis e Titulo quatrocentos e oitenta e sete
e Titulo quatrocentos e oitenta e oito e Titulo quatrocentos e oitenta e nove
e Titulo quatrocentos e noventa e Titulo quatrocentos e noventa e hum
e Titulo quatrocentos e noventa e dous e Titulo quatrocentos e noventa e tres
e Titulo quatrocentos e noventa e quatro e Titulo quatrocentos e noventa e cinco
e Titulo quatrocentos e noventa e seis e Titulo quatrocentos e noventa e sete
e Titulo quatrocentos e noventa e oito e Titulo quatrocentos e noventa e nove
e Titulo quinhentos e Titulo quinhentos e hum
e Titulo quinhentos e dous e Titulo quinhentos e tres
e Titulo quinhentos e quatro e Titulo quinhentos e cinco
e Titulo quinhentos e seis e Titulo quinhentos e sete
e Titulo quinhentos e oito e Titulo quinhentos e nove
e Titulo quinhentos e dez e Titulo quinhentos e onze
e Titulo quinhentos e doze e Titulo quinhentos e treze
e Titulo quinhentos e quatorze e Titulo quinhentos e quinze
e Titulo quinhentos e dezesseis e Titulo quinhentos e dezesete
e Titulo quinhentos e dezoito e Titulo quinhentos e dezenove
e Titulo quinhentos e vinte e Titulo quinhentos e vinte e hum
e Titulo quinhentos e vinte e dous e Titulo quinhentos e vinte e tres
e Titulo quinhentos e vinte e quatro e Titulo quinhentos e vinte e cinco
e Titulo quinhentos e vinte e seis e Titulo quinhentos e vinte e sete
e Titulo quinhentos e vinte e oito e Titulo quinhentos e vinte e nove
e Titulo quinhentos e trinta e Titulo quinhentos e trinta e hum
e Titulo quinhentos e trinta e dous e Titulo quinhentos e trinta e tres
e Titulo quinhentos e trinta e quatro e Titulo quinhentos e trinta e cinco
e Titulo quinhentos e trinta e seis e Titulo quinhentos e trinta e sete
e Titulo quinhentos e trinta e oito e Titulo quinhentos e trinta e nove
e Titulo quinhentos e quarenta e Titulo quinhentos e quarenta e hum
e Titulo quinhentos e quarenta e dous e Titulo quinhentos e quarenta e tres
e Titulo quinhentos e quarenta e quatro e Titulo quinhentos e quarenta e cinco
e Titulo quinhentos e quarenta e seis e Titulo quinhentos e quarenta e sete
e Titulo quinhentos e quarenta e oito e Titulo quinhentos e quarenta e nove
e Titulo quinhentos e cincoenta e Titulo quinhentos e cincoenta e hum
e Titulo quinhentos e cincoenta e dous e Titulo quinhentos e cincoenta e tres
e Titulo quinhentos e cincoenta e quatro e Titulo quinhentos e cincoenta e cinco
e Titulo quinhentos e cincoenta e seis e Titulo quinhentos e cincoenta e sete
e Titulo quinhentos e cincoenta e oito e Titulo quinhentos e cincoenta e nove
e Titulo quinhentos e sessenta e Titulo quinhentos e sessenta e hum
e Titulo quinhentos e sessenta e dous e Titulo quinhentos e sessenta e tres
e Titulo quinhentos e sessenta e quatro e Titulo quinhentos e sessenta e cinco
e Titulo quinhentos e sessenta e seis e Titulo quinhentos e sessenta e sete
e Titulo quinhentos e sessenta e oito e Titulo quinhentos e sessenta e nove
e Titulo quinhentos e setenta e Titulo quinhentos e setenta e hum
e Titulo quinhentos e setenta e dous e Titulo quinhentos e setenta e tres
e Titulo quinhentos e setenta e quatro e Titulo quinhentos e setenta e cinco
e Titulo quinhentos e setenta e seis e Titulo quinhentos e setenta e sete
e Titulo quinhentos e setenta e oito e Titulo quinhentos e setenta e nove
e Titulo quinhentos e oitenta e Titulo quinhentos e oitenta e hum
e Titulo quinhentos e oitenta e dous e Titulo quinhentos e oitenta e tres
e Titulo quinhentos e oitenta e quatro e Titulo quinhentos e oitenta e cinco
e Titulo quinhentos e oitenta e seis e Titulo quinhentos e oitenta e sete
e Titulo quinhentos e oitenta e oito e Titulo quinhentos e oitenta e nove
e Titulo quinhentos e noventa e Titulo quinhentos e noventa e hum
e Titulo quinhentos e noventa e dous e Titulo quinhentos e noventa e tres
e Titulo quinhentos e noventa e quatro e Titulo quinhentos e noventa e cinco
e Titulo quinhentos e noventa e seis e Titulo quinhentos e noventa e sete
e Titulo quinhentos e noventa e oito e Titulo quinhentos e noventa e nove
e Titulo seiscentos e Titulo seiscentos e hum
e Titulo seiscentos e dous e Titulo seiscentos e tres
e Titulo seiscentos e quatro e Titulo seiscentos e cinco
e Titulo seiscentos e seis e Titulo seiscentos e sete
e Titulo seiscentos e oito e Titulo seiscentos e nove
e Titulo seiscentos e dez e Titulo seiscentos e onze
e Titulo seiscentos e doze e Titulo seiscentos e treze
e Titulo seiscentos e quatorze e Titulo seiscentos e quinze
e Titulo seiscentos e dezesseis e Titulo seiscentos e dezesete
e Titulo seiscentos e dezoito e Titulo seiscentos e dezenove
e Titulo seiscentos e vinte e Titulo seiscentos e vinte e hum
e Titulo seiscentos e vinte e dous e Titulo seiscentos e vinte e tres
e Titulo seiscentos e vinte e quatro e Titulo seiscentos e vinte e cinco
e Titulo seiscentos e vinte e seis e Titulo seiscentos e vinte e sete
e Titulo seiscentos e vinte e oito e Titulo seiscentos e vinte e nove
e Titulo seiscentos e trinta e Titulo seiscentos e trinta e hum
e Titulo seiscentos e trinta e dous e Titulo seiscentos e trinta e tres
e Titulo seiscentos e trinta e quatro e Titulo seiscentos e trinta e cinco
e Titulo seiscentos e trinta e seis e Titulo seiscentos e trinta e sete
e Titulo seiscentos e trinta e oito e Titulo seiscentos e trinta e nove
e Titulo seiscentos e quarenta e Titulo seiscentos e quarenta e hum
e Titulo seiscentos e quarenta e dous e Titulo seiscentos e quarenta e tres
e Titulo seiscentos e quarenta e quatro e Titulo seiscentos e quarenta e cinco
e Titulo seiscentos e quarenta e seis e Titulo seiscentos e quarenta e sete
e Titulo seiscentos e quarenta e oito e Titulo seiscentos e quarenta e nove
e Titulo seiscentos e cincoenta e Titulo seiscentos e cincoenta e hum
e Titulo seiscentos e cincoenta e dous e Titulo seiscentos e cincoenta e tres
e Titulo seiscentos e cincoenta e quatro e Titulo seiscentos e cincoenta e cinco
e Titulo seiscentos e cincoenta e seis e Titulo seiscentos e cincoenta e sete
e Titulo seiscentos e cincoenta e oito e Titulo seiscentos e cincoenta e nove
e Titulo seiscentos e sessenta e Titulo seiscentos e sessenta e hum
e Titulo seiscentos e sessenta e dous e Titulo seiscentos e sessenta e tres
e Titulo seiscentos e sessenta e quatro e Titulo seiscentos e sessenta e cinco
e Titulo seiscentos e sessenta e seis e Titulo seiscentos e sessenta e sete
e Titulo seiscentos e sessenta e oito e Titulo seiscentos e sessenta e nove
e Titulo seiscentos e setenta e Titulo seiscentos e setenta e hum
e Titulo seiscentos e setenta e dous e Titulo seiscentos e setenta e tres
e Titulo seiscentos e setenta e quatro e Titulo seiscentos e setenta e cinco
e Titulo seiscentos e setenta e seis e Titulo seiscentos e setenta e sete
e Titulo seiscentos e setenta e oito e Titulo seiscentos e setenta e nove
e Titulo seiscentos e oitenta e Titulo seiscentos e oitenta e hum
e Titulo seiscentos e oitenta e dous e Titulo seiscentos e oitenta e tres
e Titulo seiscentos e oitenta e quatro e Titulo seiscentos e oitenta e cinco
e Titulo seiscentos e oitenta e seis e Titulo seiscentos e oitenta e sete
e Titulo seiscentos e oitenta e oito e Titulo seiscentos e oitenta e nove
e Titulo seiscentos e noventa e Titulo seiscentos e noventa e hum
e Titulo seiscentos e noventa e dous e Titulo seiscentos e noventa e tres
e Titulo seiscentos e noventa e quatro e Titulo seiscentos e noventa e cinco
e Titulo seiscentos e noventa e seis e Titulo seiscentos e noventa e sete
e Titulo seiscentos e noventa e oito e Titulo seiscentos e noventa e nove
e Titulo setecentos e Titulo setecentos e hum
e Titulo setecentos e dous e Titulo setecentos e tres
e Titulo setecentos e quatro e Titulo setecentos e cinco
e Titulo setecentos e seis e Titulo setecentos e sete
e Titulo setecentos e oito e Titulo setecentos e nove
e Titulo setecentos e dez e Titulo setecentos e onze
e Titulo setecentos e doze e Titulo setecentos e treze
e Titulo setecentos e quatorze e Titulo setecentos e quinze
e Titulo setecentos e dezesseis e Titulo setecentos e dezesete
e Titulo setecentos e dezoito e Titulo setecentos e dezenove
e Titulo setecentos e vinte e Titulo setecentos e vinte e hum
e Titulo setecentos e vinte e dous e Titulo setecentos e vinte e tres
e Titulo setecentos e vinte e quatro e Titulo setecentos e vinte e cinco
e Titulo setecentos e vinte e seis e Titulo setecentos e vinte e sete
e Titulo setecentos e vinte e oito e Titulo setecentos e vinte e nove
e Titulo setecentos e trinta e Titulo setecentos e trinta e hum
e Titulo setecentos e trinta e dous e Titulo setecentos e trinta e tres
e Titulo setecentos e trinta e quatro e Titulo setecentos e trinta e cinco
e Titulo setecentos e trinta e seis e Titulo setecentos e trinta e sete
e Titulo setecentos e trinta e oito e Titulo setecentos e trinta e nove
e Titulo setecentos e quarenta e Titulo setecentos e quarenta e hum
e Titulo setecentos e quarenta e dous e Titulo setecentos e quarenta e tres
e Titulo setecentos e quarenta e quatro e Titulo setecentos e quarenta e cinco
e Titulo setecentos e quarenta e seis e Titulo setecentos e quarenta e sete
e Titulo setecentos e quarenta e oito e Titulo setecentos e quarenta e nove
e Titulo setecentos e cincoenta e Titulo setecentos e cincoenta e hum
e Titulo setecentos e cincoenta e dous e Titulo setecentos e cincoenta e tres
e Titulo setecentos e cincoenta e quatro e Titulo setecentos e cincoenta e cinco
e Titulo setecentos e cincoenta e seis e Titulo setecentos e cincoenta e sete
e Titulo setecentos e cincoenta e oito e Titulo setecentos e cincoenta e nove
e Titulo setecentos e sessenta e Titulo setecentos e sessenta e hum
e Titulo setecentos e sessenta e dous e Titulo setecentos e sessenta e tres
e Titulo setecentos e sessenta e quatro e Titulo setecentos e sessenta e cinco
e Titulo setecentos e sessenta e seis e Titulo setecentos e sessenta e sete
e Titulo setecentos e sessenta e oito e Titulo setecentos e sessenta e nove
e Titulo setecentos e setenta e Titulo setecentos e setenta e hum
e Titulo setecentos e setenta e dous e Titulo setecentos e setenta e tres
e Titulo setecentos e setenta e quatro e Titulo setecentos e setenta e cinco
e Titulo setecentos e setenta e seis e Titulo setecentos e setenta e sete
e Titulo setecentos e setenta e oito e Titulo setecentos e setenta e nove
e Titulo setecentos e oitenta e Titulo setecentos e oitenta e hum
e Titulo setecentos e oitenta e dous e Titulo setecentos e oitenta e tres
e Titulo setecentos e oitenta e quatro e Titulo setecentos e oitenta e cinco
e Titulo setecentos e oitenta e seis e Titulo setecentos e oitenta e sete
e Titulo setecentos e oitenta e oito e Titulo setecentos e oitenta e nove
e Titulo setecentos e noventa e Titulo setecentos e noventa e hum
e Titulo setecentos e noventa e dous e Titulo setecentos e noventa e tres
e Titulo setecentos e noventa e quatro e Titulo setecentos e noventa e cinco
e Titulo setecentos e noventa e seis e Titulo setecentos e noventa e sete
e Titulo setecentos e noventa e oito e Titulo setecentos e noventa e nove
e Titulo oitocentos e Titulo oitocentos e hum
e Titulo oitocentos e dous e Titulo oitocentos e tres
e Titulo oitocentos e quatro e Titulo oitocentos e cinco
e Titulo oitocentos e seis e Titulo oitocentos e sete
e Titulo oitocentos e oito e Titulo oitocentos e nove
e Titulo oitocentos e dez e Titulo oitocentos e onze
e Titulo oitocentos e doze e Titulo oitocentos e treze
e Titulo oitocentos e quatorze e Titulo oitocentos e quinze
e Titulo oitocentos e dezesseis e Titulo oitocentos e dezesete
e Titulo oitocentos e dezoito e Titulo oitocentos e dezenove
e Titulo oitocentos e vinte e Titulo oitocentos e vinte e hum
e Titulo oitocentos e vinte e dous e Titulo oitocentos e vinte e tres
e Titulo oitocentos e vinte e quatro e Titulo oitocentos e vinte e cinco
e Titulo oitocentos e vinte e seis e Titulo oitocentos e vinte e sete
e Titulo oitocentos e vinte e oito e Titulo oitocentos e vinte e nove
e Titulo oitocentos e trinta e Titulo oitocentos e trinta e hum
e Titulo oitocentos e trinta e dous e Titulo oitocentos e trinta e tres
e Titulo oitocentos e trinta e quatro e Titulo oitocentos e trinta e cinco
e Titulo oitocentos e trinta e seis e Titulo oitocentos e trinta e sete
e Titulo oitocentos e trinta e oito e Titulo oitocentos e trinta e nove
e Titulo oitocentos e quarenta e Titulo oitocentos e quarenta e hum
e Titulo oitocentos e quarenta e dous e Titulo oitocentos e quarenta e tres
e Titulo oitocentos e quarenta e quatro e Titulo oitocentos e quarenta e cinco
e Titulo oitocentos e quarenta e seis e Titulo oitocentos e quarenta e sete
e Titulo oitocentos e quarenta e oito e Titulo oitocentos e quarenta e nove
e Titulo oitocentos e cincoenta e Titulo oitocentos e cincoenta e hum
e Titulo oitocentos e cincoenta e dous e Titulo oitocentos e cincoenta e tres
e Titulo oitocentos e cincoenta e quatro e Titulo oitocentos e cincoenta e cinco
e Titulo oitocentos e cincoenta e seis e Titulo oitocentos e cincoenta e sete
e Titulo oitocentos e cincoenta e oito e Titulo oitocentos e cincoenta e nove
e Titulo oitocentos e sessenta e Titulo oitocentos e sessenta e hum
e Titulo oitocentos e sessenta e dous e Titulo oitocentos e sessenta e tres
e Titulo oitocentos e sessenta e quatro e Titulo oitocentos e sessenta e cinco
e Titulo oitocentos e sessenta e seis e Titulo oitocentos e sessenta e sete
e Titulo oitocentos e sessenta e oito e Titulo oitocentos e sessenta e nove
e Titulo oitocentos e setenta e Titulo oitocentos e setenta e hum
e Titulo oitocentos e setenta e dous e Titulo oitocentos e setenta e tres
e Titulo oitocentos e setenta e quatro e Titulo oitocentos e setenta e cinco
e Titulo oitocentos e setenta e seis e Titulo oitocentos e setenta e sete
e Titulo oitocentos e setenta e oito e Titulo oitocentos e setenta e nove
e Titulo oitocentos e oitenta e Titulo oitocentos e oitenta e hum
e Titulo oitocentos e oitenta e dous e Titulo oitocentos e oitenta e tres
e Titulo oitocentos e oitenta e quatro e Titulo oitocentos e oitenta e cinco
e Titulo oitocentos e oitenta e seis e Titulo oitocentos e oitenta e sete
e Titulo oitocentos e oitenta e oito e Titulo oitocentos e oitenta e nove
e Titulo oitocentos e noventa e Titulo oitocentos e noventa e hum
e Titulo oitocentos e noventa e dous e Titulo oitocentos e noventa e tres
e Titulo oitocentos e noventa e quatro e Titulo oitocentos e noventa e cinco
e Titulo oitocentos e noventa e seis e Titulo oitocentos e noventa e sete
e Titulo oitocentos e noventa e oito e Titulo oitocentos e noventa e nove
e Titulo novecentos e Titulo novecentos e hum
e Titulo novecentos e dous e Titulo novecentos e tres
e Titulo novecentos e quatro e Titulo novecentos e cinco
e Titulo novecentos e seis e Titulo novecentos e sete
e Titulo novecentos e oito e Titulo novecentos e nove
e Titulo novecentos e dez e Titulo novecentos e onze
e Titulo novecentos e doze e Titulo novecentos e treze
e Titulo novecentos e quatorze e Titulo novecentos e quinze
e Titulo novecentos e dezesseis e Titulo novecentos e dezesete
e Titulo novecentos e dezoito e Titulo novecentos e dezenove
e Titulo novecentos e vinte e Titulo novecentos e vinte e hum
e Titulo novecentos e vinte e dous e Titulo novecentos e vinte e tres
e Titulo novecentos e vinte e quatro e Titulo novecentos e vinte e cinco
e Titulo novecentos e vinte e seis e Titulo novecentos e vinte e sete
e Titulo novecentos e vinte e oito e Titulo novecentos e vinte e nove
e Titulo novecentos e trinta e Titulo novecentos e trinta e hum
e Titulo novecentos e trinta e dous e Titulo novecentos e trinta e tres
e Titulo novecentos e trinta e quatro e Titulo novecentos e trinta e cinco
e Titulo novecentos e trinta e seis e Titulo novecentos e trinta e sete
e Titulo novecentos e trinta e oito e Titulo novecentos e trinta e nove
e Titulo novecentos e quarenta e Titulo novecentos e quarenta e hum
e Titulo novecentos e quarenta e dous e Titulo novecentos e quarenta e tres
e Titulo novecentos e quarenta e quatro e Titulo novecentos e quarenta e cinco
e Titulo novecentos e quarenta e seis e Titulo novecentos e quarenta e sete
e Titulo novecentos e quarenta e oito e Titulo novecentos e quarenta e nove
e Titulo novecentos e cincoenta e Titulo novecentos e cincoenta e hum
e Titulo novecentos e cincoenta e dous e Titulo novecentos e cincoenta e tres
e Titulo novecentos e cincoenta e quatro e Titulo novecentos e cincoenta e cinco
e Titulo novecentos e cincoenta e seis e Titulo novecentos e cincoenta e sete
e Titulo novecentos e cincoenta e oito e Titulo novecentos e cincoenta e nove
e Titulo novecentos e sessenta e Titulo novecentos e sessenta e hum
e Titulo novecentos e sessenta e dous e Titulo novecentos e sessenta e tres
e Titulo novecentos e sessenta e quatro e Titulo novecentos e sessenta e cinco
e Titulo novecentos e sessenta e seis e Titulo novecentos e sessenta e sete
e Titulo novecentos e sessenta e oito e Titulo novecentos e sessenta e nove
e Titulo novecentos e setenta e Titulo novecentos e setenta e hum
e Titulo novecentos e setenta e dous e Titulo novecentos e setenta e tres
e Titulo novecentos e setenta e quatro e Titulo novecentos e setenta e cinco
e Titulo novecentos e setenta e seis e Titulo novecentos e setenta e sete
e Titulo novecentos e setenta e oito e Titulo novecentos e setenta e nove
e Titulo novecentos e oitenta e Titulo novecentos e oitenta e hum
e Titulo novecentos e oitenta e dous e Titulo novecentos e oitenta e tres
e Titulo novecentos e oitenta e quatro e Titulo novecentos e oitenta e cinco
e Titulo novecentos e oitenta e seis e Titulo novecentos e oitenta e sete
e Titulo novecentos e oitenta e oito e Titulo novecentos e oitenta e nove
e Titulo novecentos e noventa e Titulo novecentos e noventa e hum
e Titulo novecentos e noventa e dous e Titulo novecentos e noventa e tres
e Titulo novecentos e noventa e quatro e Titulo novecentos e noventa e cinco
e Titulo novecentos e noventa e seis e Titulo novecentos e noventa e sete
e Titulo novecentos e noventa e oito e Titulo novecentos e noventa e nove
e Titulo mil e Titulo mil e hum
e Titulo mil e dous e Titulo mil e tres
e Titulo mil e quatro e Titulo mil e cinco
e Titulo mil e seis e Titulo mil e sete
e Titulo mil e oito e Titulo mil e nove
e Titulo mil e dez e Titulo mil e onze
e Titulo mil e doze e Titulo mil e treze
e Titulo mil e quatorze e Titulo mil e quinze
e Titulo mil e dezesseis e Titulo mil e dezesete
e Titulo mil e dezoito e Titulo mil e dezenove
e Titulo mil e vinte e Titulo mil e vinte e hum
e Titulo mil e vinte e dous e Titulo mil e vinte e tres
e Titulo mil e vinte e quatro e Titulo mil e vinte e cinco
e Titulo mil e vinte e seis e Titulo mil e vinte e sete
e Titulo mil e vinte e oito e Titulo mil e vinte e nove
e Titulo mil e trinta e Titulo mil e trinta e hum
e Titulo mil e trinta e dous e Titulo mil e trinta e tres
e Titulo mil e trinta e quatro e Titulo mil e trinta e cinco
e Titulo mil e trinta e seis e Titulo mil e trinta e sete
e Titulo mil e trinta e oito e Titulo mil e trinta e nove
e Titulo mil e quarenta e Titulo mil e quarenta e hum
e Titulo mil e quarenta e dous e Titulo mil e quarenta e tres
e Titulo mil e quarenta e quatro e Titulo mil e quarenta e cinco
e Titulo mil e qu

Juramento de Santiago Evangelio en Lengua
Tupi que hizo Manuel de Arruda Leite
Indio que fue examinado por Nos para
de servir de Lengua en forma y con debi
mano y que dicho Juramento hizo en
de dicho juramento de que fue examinado
Ved de que para constar mandó hacer este
auto en que lo firmó con los testigos
un papel en Portugués de que doy fe
y Cruz de lo que doy fe

José Gomes

Correa Machado

Vicente Delgado

Yo Dn Juan Domingo de Zamudio Teniente
Coronel de Exercitos Reales Gobernador
de esta Plaza de Montevideo Comandante
Subdelegado de Real Hacienda de dicho
Partido por su Magestad Juez Diputado
Escribano Don Luis Antonio de Salcedo

El Señor Manuel Franco y Jorquera
del Arroyo Alguacil Mayor y Veinte y Quatro
General y Procurador Síndico Personero
Comun y Diputado Fiel de Abastos
de esta Ciudad de Concepción por
Testamento que otorgó en Veinte y
Quatro de Febrero de este presente año
ante el Escribano Real y Público
de Gobierno Don Antonio Ignacio Ortiz
de Rozas, como Albacea y Tenedor de Bienes
del Señor Don Manuel Francisco Jodar Alcaide
Ordinario por su Majestad Dios guarde
en virtud de Poder que para
este efecto le fue conferido por
los demas Albaceas del referido

Y Bolviendo a tomar el exercicio de Re
gidor mando se le guarden todas las honras
y preheminencias que le pertenecen
y gozan los demas Regidores de esta
Ciudad en la forma que hasta aora
se ha acostumbrado y mandaron
lo firmaron

Diego de Ybarra

* En Cabildo mes y dia por ante mi fue leida
esta peticion que dan Pedro Martinez de Salas
y Andres Valentin Diamante de Rio
Verde en razon de que por Auto de Vein
te y quatro de Julio de este presente año
se sirva Vuestra Merced de mandar se
les de testimonio de la Eleccion de Al
caldes hordinarios que se hizo en el
Cabildo de Primero de Enero de este
presente año para que en virtud de
ello y que fueron electos primero y
segundo Alcaldes hordinarios de esta
Villa se les mande dar el testimonio
que piden y mandando se les dé
y que se les guarden todas las honras
y preheminencias que gozan los demas
Alcaldes hordinarios de esta Villa
Y que se les mande dar el testimonio
que piden para el efecto que lo piden
y mandando se les dé y que se les guarden
todas las honras y preheminencias que
gozan los demas Alcaldes hordinarios
de esta Villa

Yo Don Pedro
Bruno procurador de este Partido
de Heredia con Poder Especial
Bastante que presento a folio
Veinte y seis del Tomo Primero
Del Protocolo que para el presente
Año Corre en este Oficio a mi cargo
Doy fe que conozco a los Otorgantes
Que Bien y a mi Satisfaccion
Acreditan Sus Nombres y Vecindades
Que Dicen Ser Los Mismos que Aparecen
Del Poder Relacionado Que Original
Se Inserta en la Escritura de Obligacion
Que Otorgan Los Señores Don Manuel
Antonio Gonzalez Flores Y Don Jose
Maria Gonzalez Flores Ambos Vecinos
De Heredia Mayores de Edad Casados
Una Vez Propietarios Agricultores
Y Con Suficiente Capacidad Legal
Para Contratar Y Obligarse Hasta
La Cantidad de Cien Mil Colones
Que Dicen Ser Los Mismos que Aparecen
Del Poder Relacionado Que Original
Se Inserta en la Escritura de Obligacion
Que Otorgan Los Señores Don Manuel
Antonio Gonzalez Flores Y Don Jose
Maria Gonzalez Flores Ambos Vecinos
De Heredia Mayores de Edad Casados
Una Vez Propietarios Agricultores
Y Con Suficiente Capacidad Legal
Para Contratar Y Obligarse Hasta
La Cantidad de Cien Mil Colones

Los Capitulares Jorge Joaquin Corvera
procurador Jose Baptista Alcalde
que dicho ynstrumento original
gratuitamente les presente a que
pidan y tomen lo que fuere
menester para que hecho
Sea entregado originalmente
dentro de nueve dias de
la fecha de este auto
Asi lo proveyo mandó y
firmó el Señor Alcalde
Ordinario Julian Estevan
Valle de que doy fee
Gomez Martin
Acto seguido se hizo
presente Dionisio Corvera
vecino de esta Villa
y dijo que Don Antonio
Ferrio Campuzano
vecino
de
esta

[illegible]

Diz mais que tendo o supplicante
tido hum filho supplicado pelo supplicado
Domingos Lopes da Costa chamado por
Joaquim menor, e Maria Bellarmina
Clemyna Lopes, e tendo o dito filho
falecido ficou o dito Joaquim menor
herdeiro de seu pay

Diz mais que tendo o supplicante
tido hum filho supplicado Joaquim Lopes
da Costa menor de 21 annos, e tendo
o dito seu filho fallecido sem testamento
ficou o dito Joaquim menor herdeiro
de seu pay

Diz mais que tendo o supplicante
tido hum filho supplicado Joaquim Lopes
da Costa menor de 21 annos, e tendo
o dito seu filho fallecido sem testamento
ficou o dito Joaquim menor herdeiro
de seu pay

Diz mais que tendo o supplicante
tido hum filho supplicado Joaquim Lopes
da Costa menor de 21 annos, e tendo
o dito seu filho fallecido sem testamento
ficou o dito Joaquim menor herdeiro
de seu pay

Deputados

Manoel

[278]

O Deputado Manoel Borges Nogueira Pinto
Leyro menor da Secretaria de Serviço Ordinario
dou conta aos Senhores Deputados
do Thesouro geral do Imperio

O Deputado Manoel Borges Nogueira Pinto
pelo Thesouro geral do Imperio em data de hoje
com a Portaria de Secretaria de Estado
do Thesouro sobre o Thesouro geral do Imperio
para

O Deputado Manoel Borges Nogueira Pinto
Paulo Barbosa da Silveira em data de hoje
a seus devidos fins, e do Voluntario do Imperio
Publicada pela Imperial Typographia
Fluminense a Portaria do Commandante
Jose Antonio Paulo pela qual elle requisita
Imperialmente a Thesouraria Provincial
do geral do Imperio Ministro e Secretario
dito Estado

O Deputado Manoel Borges Nogueira Pinto
Paulo Barbosa da Silveira em data de hoje
a seus devidos fins, e do Voluntario do Imperio
Publicada pela Imperial Typographia
Fluminense a Portaria do Commandante
Jose Antonio Paulo pela qual elle requisita
Imperialmente a Thesouraria Provincial
do geral do Imperio Ministro e Secretario
dito Estado

O Deputado Manoel Borges Nogueira Pinto
Paulo Barbosa da Silveira em data de hoje
a seus devidos fins, e do Voluntario do Imperio
Publicada pela Imperial Typographia
Fluminense a Portaria do Commandante
Jose Antonio Paulo pela qual elle requisita
Imperialmente a Thesouraria Provincial
do geral do Imperio Ministro e Secretario
dito Estado

Dn Joaquin Ignacio Cuebo Regidor Procurador
yo Menor de la Ciudad de Cubridio
Mantenedor de Alcaldes ordinarios que ha sido
Juez de Residencia de Comisos y Diezmos
Juez de Bienes de Difuntos y Alcalde Provincial
de la Santa Hermandad

Hallandose presente mandado de la
Ley Comun de Partidas de que hize juramento en
Forma de Derecho Por Mi Como Juez Ordinario
Real de Subsidio Voluntario que se manda
cobrar de todos los Vecinos y Moradores
de dicha Ciudad y Partidos de su Jurisdiccion
que se hallan ausentes por Mandado de Su Magestad
y Señores de su Real Consejo de Hacienda
Juez Privativo de Subsidio y Escusado
de dicha Ciudad y Partidos

Hallandose presente Don Pedro Ignacio
Valdez Regidor Procurador General Menor y Juez
de Alcabalas Ordinario de dicha Ciudad
de Cubridio Mantenedor de Alcaldes ordinarios
por Su Magestad que Dios Guarde Comandante
por Ambas Jurisdicciones de Tierra y Mar
y Juez Conservador de Alcabalas Estanco de Naypes

[2790]

[illegible] proveerán lo que estimen conveniente

En Sumo Del Uruguay

A Veynte Dias Del Mes De Junio De Mil
Ochocientos Quarenta Y Quatro Años
En Dicho Juzgado Y Sala De Mi Escribano
Y Testigos Se Hallo Presente El Juez
Suplente Don Antonio Duclos Y
Siendo Presente El Juez Ordinario
Don Manuel Gonzalez Y Por Ante Mi
El Escribano Publico Y Testigos Se
Leyo Y Publico Por Su Merced Dicho
Juez Ordinario La Causa Criminal
Que Se Ha Seguido Contra Jose Joaquin Correa
Y Por Ella Resulta Que Dicho Jose Joaquin Correa
Se Halla Procesado Por El Delito De Robo
Que Se Le Imputa Por Su Merced Dicho Juez
Ordinario Se Le Mando Hacer Comparecer
Ante Si Y Estando Presente Dicho Reo
Por Ante Mi El Escribano Publico Y Testigos
Se Le Recibio Juramento Que Hizo Por
Dios Nuestro Señor Y Una Señal De Cruz
Bajo Del Cual Prometio Decir Verdad
En Lo Que Supiere Y Fuere Preguntado
Y Siendo Preguntado Por Su Merced Dicho
Juez Ordinario Por Su Nombre Dijo
Ser Natural De Esta Jurisdiccion
Del Uruguay Y Vecino De Esta Villa
Del Sumo Y Ser Soltero Y Jornalero
Y Ser Como Es De Edad De Veynte
Y Quatro Años Poco Mas O Menos
Y Siendo Preguntado Por Su Merced
Dicho Juez Ordinario Por Su Nombre
Dijo Que Es Cierto Que Se Halla
Procesado Por El Delito De Robo
Que Se Le Imputa

Por no estar presente el Letrado nombrado de oficio
con el documento que acredita la calidad de tal
de Juez competente.

Ygnacio Lavin Mayor de Defensores y de
Venancio Jiménez Escribano de Diputados
de dicho Ayuntamiento de esta Villa

Juan Antonio Mz Gomez Correa Alcalde

Ante mi

Juan de Urrutia

En Vinte Dos de Mayo de Mil Ochocientos
Veinte y Cinco ante mi Escribano y testigos
de abajo escritos Comparecio Don Ygnacio
Gonzalez Gomez vecino de esta Villa
a quien doy fe conozco y dijo que
Don Juan Antonio Gomez Correa
Alcalde de esta Villa le ha mandado

Baptista de Ledo, por el Rey de Navarra
de fazer pleito omenaje de Vrunea para proveer
cumplida de que no vsara de todo contra fuero
ni contra derecho de Vitoria ni de Salvatierra
ni de Marquina ni de Villafranca

Hordenó y mandó el Vuen gouierno y justicia
de Vitoria en el auto de vsos y costumbres de Jusenes
de Marquina ni de Villafranca ...

Hordenó y mandó el Vuen gouierno y justicia
de Vitoria que de aquí adelante no consientan ni den lugar
a que ningunos vecinos ni moradores de la dicha villa
y su tierra y jurisdicción de qualquier estado y condición
que sean hagan ni cometan delitos algunos ni cometidos
encubran ni den lugar a que se encubran sino que luego
que supieren que alguno ha cometido delito
lo prendan y lleven a la cárcel de la dicha villa
y lo entreguen a los alcaldes ordinarios de ella
para que hagan justicia de él conforme a derecho
y a las leyes de estos Reynos y que los alcaldes
ordinarios de la dicha villa no consientan ni den lugar
a que ninguna persona de qualquier estado y condición
que sea cometa delito alguno ni delitos
sino que luego que supieren que alguno ha cometido
delito lo prendan y hagan justicia de él
conforme a derecho y a las leyes de estos Reynos
y que no consientan ni den lugar a que ninguna persona
de qualquier estado y condición que sea
encubra delincuente alguno sino que luego
que supieren que alguno ha cometido delito
lo prendan y hagan justicia de él conforme

de Arcay que dicho Don Benefacio dasse
mas por querer mas cierta gratificacion
para dicho Reyno, dijo que cedia
asta en favor de dicho Don Benefacio
de Arcay todo el derecho que tiene
y le pertenece en dicho Oficio de
Escribano de Cabildo de esta Villa
y Reyno, con todas sus anexidades
y pertenencias, sin reservar cosa
alguna, para que use de dicho Oficio
en la forma referida, y que en
virtud de esta Escritura de Cesion
se le despache Real Provision
en forma, y que para ello
se le libre el Mandamiento
de Posesion necesario, y que
para el cumplimiento de todo
lo referido, obligaba y obligo
sus bienes muebles y raices
habidos y por haber, y para
que mejor lo cumpla, da
poder cumplido a las Justicias
de su Magestad, de cualesquier
partes que sean, para que
a lo referido le apremien
como por Sentencia pasada
en Autoridad de Cosa Juzgada
y renuncia las Leyes de su
favor, y la General del Derecho
en forma, y lo firmo siendo
testigos Don Joseph Nuñez
de Arcay, Don Joseph Nuñez
de Arcay y Don Joseph
Nuñez de Arcay, vecinos
de esta Villa. Cautelas

Vendiendo a longitud de vara y media
poniendo situación de superficie conveniente
de Rio determinando que dicha forma
de Solar tenga de frente veinte y cinco
vara de Solar con fondo de Rio cincuenta
varas de Solar con fondo de Rio cincuenta
varas de Solar con fondo de Rio cincuenta
varas

Por este termo se obrigou o Manoel
de Siqueira Leite a quem lhe foi dado de
mandado a Vintena q. ficou sobre
Notas de q. lançou mão dita Camara
ão Notario de Nº Judicial
Diz q. sua Mg.de foi Servida Mandar
mentar as Condiçoes q. devem andar
tuidas para Aquel Ofício q. vaga
vão Juiz de Fora Notario Escrivão
ig.e q. tem Notas de Nº determinadas
vem Notario de Nº determinadas
Dezembro Mandarem Lançar Nº di
de Dezembro q. vai Junto
Domingos Fidalgo

[283]

Francisco Lourenço Pereira Escrivão
Virtude por Lei de 5 de Novembro
nio de 1827 Sou Escrivão de Almotaçaria

Gonçalves Ferreira Alves
Machado

Sumo Pontifice
Hago de Dios dueño de Universo Dunil
novecientos Noventa y cuatro Dela
Vida de Nuestro Señor Jesucristo
Dos mil Novecientos Dos años
Dos mil Novecientos Dos años
Dos mil Novecientos Dos años

[284].

{Mais nada até a fim do livro}

El Capitan Don Joaquin Lamuyo
procurador de Comun de Diputados Jorge Bu
ytron alude diciendo que siendo la
Ley terminante para proceder
a dar suspension a los Jefes y Oficiales
de Milicias Voluntarios de nuevo Reclutamiento
Ley Cruz

El Honorable Diputado Vergara pide
la palabra

El Honorable Diputado Jorge Jorquera
cree que el Procurador Menor debe acudir
a los Jefes Voluntarios de nuevo reclutamiento
de este Valle facultandolo para que dicte
providencias que crea conducentes
al Real Servicio de Su Magestad

El Honorable Diputado Don Diego Fernan
dez Procurador Menor debe acudir a los
Jefes Voluntarios de nuevo reclutamiento
de este Valle facultandolo para que dicte
providencias que crea conducentes
al Real Servicio de Su Magestad

El Honorable Diputado Don Vicente Bustamante
Gonzalez Procurador Menor

Mercedes recibieron el dicho Alcalde Mayor
Intendente Gobernador Bernardo Troncoso
Alcalde ordinario y Diego Alonso Regidor dicho
Procurador General

En Alcalde en primera Instancia Lo Doctor Don
Procurador Mercedes Vecino de dicha Ciudad
Oydor Letrado de Real Audiencia de dicho
Corregimiento por ante mi el Escribano de
Cabildo Regidor Oydor Letrado y dicho Corregidor
y Justicia Mayor dicho Procurador General

Alcalde ordinario en primera Instancia Lo Doctor Don
Procurador Mercedes Vecino de dicha Ciudad
Oydor Letrado de Real Audiencia de dicho
Corregimiento por ante mi el Escribano de
Cabildo Regidor y dicho Corregidor y Justicia Mayor
y dicho Procurador General

Alcalde ordinario en primera Instancia Lo Doctor Don
Procurador Mercedes Vecino de dicha Ciudad
Oydor Letrado de Real Audiencia de dicho
Corregimiento por ante mi el Escribano de Cabildo
y dicho Procurador General

Alcalde ordinario en primera Instancia Lo Doctor Don
Procurador Mercedes Vecino de dicha Ciudad
Oydor Letrado de Real Audiencia de dicho
Corregimiento por ante mi el Escribano de Cabildo
y dicho Procurador General

Hei de nisso dar posse ao Substituto que
for declarado pelo juiz de Direito
mayor Procurador Geral.

Hei dessim por bem Nomear Procurador
Geral dos Feitos da Corôa Fazenda e Fazenda
dos Feitos da Provincia do Rio Grande
do Norte ao Bacharel Francisco Gomes
de Amorim Procurador Geral.

Hei dessim por bem Nomear Antonio Borges
Procurador Municipal dos Orfãos e Ausentes
dos Feitos da Provincia do Rio Grande
do Norte ao Bacharel Francisco Gomes de Amorim
Procurador Geral.

Hei dessim por bem Nomear o Cidadão José de Deos Alves de
Azevedo Procurador Municipal dos Orfãos e Ausentes
do Termo de Villa Nova da Princeza da Provincia
do Rio Grande do Norte ao Bacharel Francisco Gomes de Amorim
Procurador Geral.

Hei dessim por bem Nomear o Cidadão Bento Ferreira

[286]

Escrivão do Juizo de Direito interino da Comarca de Mangaratiba

Faço saber aos que este Edital virem, que tendo de ser julgada a Appellação crime, que vem do Termo da Villa de Angra dos Reis, para esta Relação, em que são Appellante o Juiz de Direito interino da Comarca de Mangaratiba, e Appellado Manoel Martins Barbosa, e Outro, e sendo preciso, que o Appellado seja citado para vir a esta Relação, e ver julgar a sua Appellação, e mais termos até final sentença, e não sendo elle encontrado nesta Cidade, mandou o Doutor Desembargador Juiz do Civel desta Relação, que se passasse o presente Edital, pelo qual hei por citado o dito Appellado,

El Señor Secretario Rebuyro ha
recibido la Solicitud de Don
Diego Ignacio de Goyeneche
Hoy Diputado del Tribunal de Fuero
de Minería Letrado del Tribunal de Justicia
Antonio Gonzalez y Candelario
el Señor Antonio Rebuyro Valdivieso
que se Reserve hasta nuevo aviso
misma en mi Secretaría

El Señor Presidente Mercy: Siendo la hora
de Mercy Secretario Rebuyro: Mando se lea la
Solicitud presentada por Don Diego Ignacio de
Goyeneche Diputado del Tribunal de Minería
Bayo Ignacio Diputado Antonio
Rebuyro Valdivieso Diputado del Tribunal de
Bayo Ignacio Diputado Felipe Benito
Jose de Goyeneche Diputado del Tribunal de
xe de Bayo Ignacio Diputado Ma
dero Gomez Goyeneche Diputado del
cio Verde de Bayo Ignacio Diputado
Manuel Rebuyro Valdivieso Diputado del
Tribunal Bayo Ignacio Diputado Antonio
Perez Rebuyro Valdivieso Diputado del Tri
bunal Bayo Ignacio Diputado

[28-7]

Capm.to Joaõ de Saldanha da Cª: Deputado
Cº tributo Bem Cº Furtado Cunha Cabo
mandante do Forte de Santo Antonio Barra do
Cº to: de dito tributo Bem Cº Furtado
Capm.to Cº Ignacio Rebello de Gusmaõ espada
rey Ignacio Rebello de Gusmaõ espada
Mestre Cº Cirurgiaõ mor Ministro Geral

Acordaõ em que Domingos Martins da
Cruz Barbosa Ministro do Subsidio
to subsidio que recadou e deu conta
que entre elles pertencia Cº tributo
do Capm.to Mor Cº Commandante de
Abreu e Souza Cº Capm.to do Cº tributo
do Barbosa do Cº Commandante
Cº tributo do Manoel Rey da Cruz
que fallece Cº Cirurgiaõ mor Ministro
Geral

Acordaõ em que dito Ministro
Cruz Barbosa recadou e deu conta
do subsidio que recadou pertencia
do dito tributo do Barbosa do Cº Commandante
Cº tributo do Manoel Rey da Cruz
Capm.to Miguel Cardozo Barreto do
Cº tributo do Santo Antonio que serve de
Capm.to Francisco Cruz Cabello que

Escrivão Jorge Jerguicdonny mo.

Escrivão Geral

Acordão em que Joaquim Antonio das

Neves Ferreira Mendes sobredito

Subdito Juiz de Direito do dito

Julgado pertencente do Distri

to do Serro do Frio Comandante do Alfe

res do Terço de Cavallos de outro Distri

to do Serro do Frio Jardim de Cavallos mes

tre de Campo Joaquim Antonio Lisboa

e Queiroz Escrivão Jorge Jerguicdonny mo

Escrivão Geral

Acordão em que Ouvidor Geral do Serro

Villa Rica Reino Mendes sobredito

Subdito Juiz de Direito do dito Julgado

pertencente do Distrito do Serro do Frio

Jorge Jerguicdonny mo Escrivão Geral

Acordão em que Ouvidor Geral do Serro

Villa Rica Reino Mendes sobredito

Subdito Juiz de Direito do dito Julgado

pertencente do Distrito do Serro do Frio

Jorge Jerguicdonny mo Escrivão Geral

Acordão em que Ouvidor Geral do Serro

Villa Rica Reino Mendes sobredito

Subdito Juiz de Direito do dito Julgado

pertencente do Distrito do Serro do Frio

do Distrito do Jorge Jerguicdonny mo

Escrivão Geral

Acordão em que Ouvidor Geral do Serro

Villa Rica Reino Mendes sobredito

Subdito Juiz de Direito do dito Julgado

pertencente do Distrito do Serro do Frio

do Distrito do Jorge Jerguicdonny mo

Escrivão Geral

Aleva

[288]

Senhor Deputados Secretario Deputado Secretario
Procurador Geral

O Senhor Visconde Vasconcellos Francisco de
Santa Juiz de Direito aposentado Procurador
dor do Procurador Mordomo da Casa de Subsi
dios de Deputados Juiz de Direito Deputado
Francisco Jose Furtado. E do Senhor Visconde
do Deputado Deputado Gonçalves Ledo Secretario
Secretario Deputado Mordomo Procurador Geral
O Senhor Visconde Vasconcellos Francisco de Santa Juiz de Direito aposentado Procurador
dor do Procurador Mordomo da Casa de Subsi
dios de Deputados Juiz de Direito Deputado
Francisco Jose Furtado. E do Senhor Visconde
do Deputado Deputado Gonçalves Ledo Secretario
Secretario Deputado Mordomo Procurador
Geral

O Senhor Visconde Vasconcellos Francisco de Santa Juiz de Direito aposentado Procurador
dor do Procurador Mordomo da Casa de Subsi
dios de Deputados Juiz de Direito Deputado
Francisco Jose Furtado. E do Senhor Visconde
do Deputado Deputado Gonçalves Ledo Secretario
Secretario Deputado Mordomo Procurador Geral

O Senhor Visconde Vasconcellos Francisco de Santa Juiz de Direito aposentado Procurador
dor do Procurador Mordomo da Casa de Subsi
dios de Deputados Juiz de Direito Deputado
Francisco Jose Furtado. E do Senhor Visconde
do Deputado Deputado Gonçalves Ledo Secretario
Secretario Deputado Mordomo Procurador Geral

Aos quinze dias do mez de Janeiro de mil
oitocentos e quarenta e hum annos, pelas dez horas
da manhã do dito dia, nesta Cidade de Sergipe
del Rey, e Casas das Sessões do Conselho
Provincial, onde se achavão reunidos os Membros
que compõem a Assembléa Legislativa Provincial,
abaixo assignados, e ahi presente o Excellentissimo
Presidente da Provincia, Commendador Antonio
Joaquim Rodrigues Torres, e Secretario
do Governo, Bacharel Manoel Joaquim Fernandes
de Barros, comigo Secretario abaixo nomeado,
e ahi compareceo o Deputado Francisco
Gomes da Silva, e tendo-se feito a chamada
pela Lista dos Senhores Deputados, verificou-se
acharem-se presentes os Senhores Deputados
Francisco Gomes da Silva, Presidente, Manoel
Luiz Alves Ribeiro, Vice-Presidente, Antonio
Dias Coelho e Mello, Primeiro Secretario,
Francisco Antonio Monteiro Tapes, Segundo
Secretario, Joaquim Jose Pinheiro de Vasconcellos,
Terceiro Secretario, Joaquim Jose Teixeira,
Quarto Secretario, Antonio Joaquim Ribeiro
Bittencourt, Joaquim Jose Pacheco, Joaquim
Jose de Oliveira, Manoel Joaquim Fernandes
de Barros, Francisco Gomes da Silva, Joaquim
Jose Rodrigues Torres, Joaquim Jose Teixeira,
Antonio Dias Coelho e Mello, Francisco
Antonio Monteiro Tapes, Joaquim Jose Pinheiro
de Vasconcellos, Joaquim Jose Pacheco, Joaquim
Jose de Oliveira, Manoel Luiz Alves Ribeiro,
Antonio Joaquim Ribeiro Bittencourt, e
Joaquim Jose Rodrigues Torres. Ordenou
o Senhor Presidente que se lesse a Acta
da Sessão antecedente, a qual sendo lida,
e posta em discussão, foi approvada sem
emenda. Ordenou mais o Senhor Presidente
que se lesse a Correspondencia vinda
do Rio de Janeiro, e sendo lida, e posta
em discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda do Rio
Real, e sendo lida, e posta em discussão,
foi approvada sem emenda. Ordenou mais
o Senhor Presidente que se lesse a Correspondencia
vinda da Villa de Lagarto, e sendo lida,
e posta em discussão, foi approvada sem
emenda. Ordenou mais o Senhor Presidente
que se lesse a Correspondencia vinda da
Villa de Santo Amaro, e sendo lida, e
posta em discussão, foi approvada sem
emenda. Ordenou mais o Senhor Presidente
que se lesse a Correspondencia vinda da
Villa de Maroim, e sendo lida, e posta
em discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Estancia, e sendo lida, e posta em
discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Vila Nova, e sendo lida, e posta em
discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Porto da Folha, e sendo lida, e posta
em discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Simão Dias, e sendo lida, e posta em
discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Capella, e sendo lida, e posta em
discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Santa Luzia, e sendo lida, e posta em
discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Lagarto, e sendo lida, e posta em
discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Itabaianinha, e sendo lida, e posta em
discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Santo Amaro, e sendo lida, e posta em
discussão, foi approvada sem emenda.
Ordenou mais o Senhor Presidente que se
lesse a Correspondencia vinda da Villa
de Maroim, e sendo lida, e posta em

Primeramente declaramos que los Padres
que hayan sido Regidores, y Alcaldes ordinarios
y hayan cumplido sus oficios

[289]

Ordenamos que los Regidores, Alcaldes
Alferes Reales, Mayordomos de Propios
y Diputados de Alcabalas, que
al presente hay, sirvan sin salario
sus oficios Voluntarios.

Ordenamos que el Corregidor de la Ciudad de San
Miguel Voluntario durante el tiempo de su
oficio Voluntario, no pueda llevar ni lleve
derechos algunos de Vara, ni Media Vara
ni otros algunos derechos de Oficio, ni
por razon de ellos reciba cosa alguna
de los que fueren sujetos a su Jurisdiccion
y Mando.

Ordenamos que el Teniente de Corregidor
que tiene Alcalde ordinario en la Ciudad de San
Miguel Voluntario, y que en adelante
tuviere, no pueda llevar ni lleve derechos
algunos de Vara, ni Media Vara, ni otros
derechos de Oficio, ni por razon de ellos
reciba cosa alguna de los que fueren sujetos
a su Jurisdiccion y Mando.

Ordenamos que los Alcaldes ordinarios
que tienen de la Ciudad de San Miguel
Voluntarios, y que en adelante tuvieren
y tengan, no puedan llevar ni lleven
derechos algunos de Vara, ni Media Vara
ni otros algunos derechos de Oficio, ni
por razon de ellos reciban cosa alguna
de los que fueren sujetos a su Jurisdiccion
y Mando, y que cada uno de ellos
exhiba ante el Escribano de Cabildo
de dicha Ciudad, los Aranceles que
tuvieren, para que por ellos se
determine lo que fuere justo, y
segun Ley, y Derecho

Cumplido este requisito dispongo mi madre como
mayor compañera de este negocio
el dia de hoy de la fecha dispongo que los
siguientes testigos declaren sobre el
siguiente interrogatorio
Primeramente si conocen a mi parte
y a mi contrario
Si saben que mi parte y mi contrario
son vecinos de este Juzgado y de donde
Si saben que mi parte y mi contrario
son mayores de edad y de que
Si saben que mi parte y mi contrario
estan en el pleno uso de sus derechos

Dapuy de Leyno andy gando Sidy erdereó Alvedy
dy y Pereuriyo y ueyfor en Nomedy pure
dy Sued neó de Sobre dete Sabredé ey dy tri
dy y ueyte dfexy ediste branco ien terceyro
ey ar Selentenuer dsuuciódmente Como Se
Shemento de Pereuriyo Gire Cdy to Meyne
Vella

[290]

Epernó Lued mey eyue Diferer Lend y to Sleri
ane por Seyte uely nere ejer Sirde y te Leon o
gue Sle Sbe dey ue Nó di de Sperue dbto nio
Dalfto Brye dyenué dlante redy ue Sdy Crey

Luis Antonio d Silveira

285

[291]